BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 13 de diciembre de 2011

Año CXIX
Número 32.294

Precio $ 2,00



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1332/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 26763/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Noelia Ingrid ESCAMEZ de FRANKENBERG, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Noelia Ingrid ESCAMEZ de FRANKENBERG (D.N.I. Nº 29.499.735) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN ($ 39.100.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1333/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Coordinación del Plan Nacional de Manejo del Fuego de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20.035/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y Nº 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el agente D. Matías Javier OSTERC, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, y su modificatoria Resolución JGM Nº 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 3 enero de 2011 se le han asignado al agente mencionado en la presente decisión administrativa, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso al Nivel A.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda a la contratación, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de enero de 2011 en la función de Asesor Técnico Especializado, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 3 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el agente D. Matías Javier OSTERC (D.N.I Nº 28.176.413), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado en la COORDINACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel A - Grado 4, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y su modificatoria Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato, que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1334/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13.981/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y Nº 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Susana Noemí PATAT, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11 y su modificatoria Resolución JGM Nº 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de marzo de 2011 se le han asignado a la agente mencionada funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solici-

tada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2011 en la función de Asistente de Funcionamiento, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. Susana Noemí PATAT (D.N.I. Nº 12.302.249), para desempeñar funciones de Asistente de Funcionamiento en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y su modificatoria Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1336/2011

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el expediente CUDAP Nº 0037333/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del Anexo I del mencionado régimen determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al año siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de un año.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se presenta la particular situación que diversos agentes registran transferidas para el año en curso sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2009.

Que las funciones que cumple el personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS están estrechamente ligadas con el relevante accionar de origen constitucional que tiene asignado el titular de la Jurisdicción, razón por la cual no debe ser afectado por la obligación que los agentes aludidos hagan uso de las licencias antes del 30 de noviembre de 2011.

Que, en consecuencia procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la mencionada Jefatura, para resolver la transferencia de las mismas, con carácter de excepción a las normas generales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme con el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2011 y el 30 de abril de 2012, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 2009 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1335/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20032/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Vanessa COSTA de OLIVEIRA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que según surge del expediente, los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta la agente mencionada precedentemente, de nacionalidad brasileña, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar, por lo que resultaría beneficioso contar con la colaboración de la nombrada.

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y como excepción también a lo establecido en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a Da. Vanessa COSTA de OLIVEIRA (D.N.I. Nº 94.296.944) de nacionalidad brasileña, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobado con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Vanessa COSTA de OLIVEIRA (D.N.I. Nº 94.296.944), para desempeñar funciones de Asesora en la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta

por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1338/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0064464/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164 el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013287

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PAILLACAR	HORACIO CLOROMIRO	DNI 18578116	B4	1/3/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1339/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0234115/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000014114

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DAMONTE	IVAN JAVIER	DNI 35016778	D0	1/7/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1340/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0189135/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E el de título de nivel secundario completo o título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel E.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el A r - tículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013634

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	EULOGIO RAMIREZ	JORGE ANTONIO	DNI 7642486	E1	1/5/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1341/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0171078/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento

del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014267

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BOGHOSSIAN	JEAN PAUL	DNI 35272240	D0	1/5/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1342/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0148077/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a !a Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02; asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 90 del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013296

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ZAYAS	RUBEN ATILIO	DNI 22670147	B3	1/5/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1343/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0224618/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000013938

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GUTIERREZ	ALEJANDRO MARIA	DNI 14163327	B4	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1344/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0238237/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C el de título universitario acorde de duración no inferior a CUATRO (4) años.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo 1 del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014044

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NOVELLA	MARTIN HERNAN	DNI 25967197	C4	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1345/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0067190/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar las contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas propuestas del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012814

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BERGER	CLAUDIA ELISANDRA	DNI 31141331	B2	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	CAVALLI	JOSE ANGEL	DNI 30480683	B2	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1326/2011

Dase por aprobada la Licitación Pública N° 71/2011 para la adquisición de combustibles. Adjudicación.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 15.409/2011 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTRO DE DEFENSA Nº 693 del 24 de agosto de 2011 se autorizó el procedimiento de Licitación Pública Nº 71/2011 para la “Adquisición de Gas Oil Antártico, Aerokerosene Jet A1, Nafta Súper y Kerosene ‘en tambores’ para consumo propio en Bases y Destacamentos Antárticos y Nafta Súper ‘en tambores’ para consumo

en embarcaciones menores de los Buques en apoyo a la Campaña Antártica de Verano 2011/2012 (régimen rancho)".

Que por el monto previsto del presente acto contractual se dio cumplimiento a lo determinado en el Anexo I - Artículo 2° de la Resolución N° 122 de fecha 6 de septiembre de 2010 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, solicitándose por nota del día 5 de septiembre de 2011, que se proporcionen los Precios Testigo correspondientes.

Que se publicó la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en DOS (2) medios gráficos de mayor circulación en el país.

Que asimismo se difundió la convocatoria en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y se cursaron comunicaciones a la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO y al REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES.

Que mediante nota SIGEN Nº 4694/2011 - GN y T, del 14 de octubre de 2011, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION proporcionó Valores de Referencia en lugar de los Precios Testigo solicitados, en los términos y alcances del punto I.d del Anexo II de la Resolución SGN Nº 122/10.

Que el 14 de octubre de 2011, se efectuó el acto de apertura de las ofertas, habiéndose presentado la firma YPF S.A.

Que la Comisión Evaluadora propone en su Dictamen de Evaluación Nº 211 del 1 de noviembre de 2011, adjudicar al Oferente Nº 1 YPF S.A. los renglones Nros 1, 2, 3, 4, 5 y 6 indicando en cada caso en particular las razones que la llevan a proponer la mentada adjudicación.

Que el 1 de noviembre de 2011 la firma fue notificada del mencionado Dictamen sin haber realizado observaciones ni impugnaciones al mismo.

Que mediante Memorándum Nº 285/GOA/DGA/2011 del 12 de junio de 2011 y Memorándum Nº 818/DGA/DGOA/2011 del 4 de noviembre de 2011, ambos del DEPARTAMENTO GESTION OPERATIVA DE ADQUISICIONES, se certifica la reserva crediticia correspondiente.

Que para el presente procedimiento el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad al artículo 35, inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública N° 71/2011 para la "Adquisición de Gas Oil Antártico, Aerokerosene Jet A1, Nafta Súper y Kerosene 'en tambores' para consumo propio en Bases y Destacamentos Antárticos y Nafta Súper 'en tambores' para consumo en embarcaciones menores de los Buques en apoyo a la Campaña Antártica de Verano 2011/2012 (régimen rancho)", y adjudícanse al oferente Nº 1 YPF S.A. CUIT Nº 30-54668997-9 los renglones Nros 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por un importe total de PESOS DIEZ MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 10.075.295,17) según surge del Anexo Nro. I de la medida.

Art. 2º — Establécense como plazo, lugar y forma de entrega de los efectos al momento de emitir la Orden de Compra, los previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la presente contratación.

Art. 3º — Dése intervención a la Unidad Operativa de Compras Nº 35/04 de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que efectúe la notificación correspondiente al adjudicatario.

Art. 4º — Dése intervención al DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA, para que efectúe la correspondiente comunicación de adjudicación al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a los efectos de que el mismo tome conocimiento de lo actuado, debiendo realizar la afectación presupuestaria definitiva.

Art. 5º — Instrúyese al Organismo responsable a emitir la Orden de Compra a favor del adjudicatario y su notificación dentro del plazo de SIETE (7) días contados a partir del dictado de la presente, según lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificatorios y complementarios y en un todo de acuerdo al Apéndice 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para el presente llamado, debiendo elevar a la Unidad Operativa de Compras Nº 35/04 de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, copia autenticada de la Orden de Compra emitida por el Organismo, a los fines de ser incorporada al respectivo acto licitatorio conforme lo establecido en el Punto 16.1. del Anexo de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 515 del 14 de diciembre de 2000.

Art. 6º — El gasto que se aprueba por el artículo 1º deberá imputarse a la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45.24 ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

Saf 370	Jurisdicción 045	UOC-Int 35/4
MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA Azopardo 250 Piso 12		

ADJUDICACIÓN

Anexo Nro I

A Fecha:

Procedimiento de Selección:	Licitación Pública		Nro 71/2011		
Expediente:	MD Nº 15409/2011	Acto de Adjudicación:			
Señores:	YPF S.A.				
C.U.I.T.:	30-54668997-9	Condición IVA:			
Domicilio:	(1106) MACACHA GUEMES 515				
Localidad:	CAPITAL FEDERAL	C.Postal:	1425	Teléfono:	804-8417
Provincia:	CABA			Tel.Fax:	

Rng Nro	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
1	1167000,0000	L	256 - 793 / 17 - GAS OIL; PRESENTACIÓN TAMBOR 200L - USO ANTÁRTIDA	$7,11	$ 8.297.370,00
			Observaciones al Ítem: GAS OIL ANTÁRTICO (GOA) "EN TAMBORES" ACONDICIONADOS EN PALLETS X 4 - DESTINO: BASES & DESTACAMENTOS ANTÁRTICOS - ENTREGA EN PUERTO DE COMBUSTIBLES A DESIGNAR - Carga en Buque Polar a contratar y a designar / Entrega a pie de buque - Carga X Tambor: 200 Litros / TOTAL DE TAMBORES: 5.835 / COLOR DE TAMBORES: GRIS - RÉGIMEN: Ley 19.640 (RESOLUCIÓN ME y FP).		
2	3040,0000	L	256 - 797 / 16 - NAFTA SÚPER; TIPO SÚPER - OCTANO 95 - PRESENTACIÓN TAMBOR X 190L - DESTINO ANTÁRTIDA	$7,207	$ 21.909,28
			Observaciones al Ítem: NAFTA SÚPER o GRADO DOS (2) "EN TAMBORES" ACONDICIONADOS EN PALLETS X 4 - DESTINO: BUQUES EN APOYO DE LA CAMPAÑA ANTÁRTICA - ENTREGA EN PUERTO DE COMBUSTIBLES A DESIGNAR - Carga en Buque Polar a contratar y a designar / Entrega a pie de buque - TAMBOR REFORZADO NORMA INTERNACIONAL / Carga X Tambor: 190 Litros / TOTAL DE TAMBORES: 16 - COLOR DE TAMBORES: VERDE - RÉGIMEN: "RANCHO".		
3	44270,0000	L	256 - 797 / 16 - NAFTA SÚPER; TIPO SÚPER - OCTANO 95 - PRESENTACIÓN TAMBOR X 190L - DESTINO ANTÁRTIDA	$7,207	$ 319.053,89
			Observaciones al Ítem: NAFTA SÚPER o GRADO DOS (2) "EN TAMBORES" ACONDICIONADOS EN PALLETS X 4 - DESTINO: BASES & DESTACAMENTOS ANTÁRTICOS - ENTREGA EN PUERTO DE COMBUSTIBLES A DESIGNAR - Carga en Buque Polar a contratar y a designar / Entrega a pie de buque - TAMBOR REFORZADO NORMA INTERNACIONAL / Carga X Tambor: 190 Litros / TOTAL DE TAMBORES: 233 / COLOR DE TAMBORES: VERDE - RÉGIMEN: Ley 19.640 (RESOLUCIÓN ME y FP).		
4	7400,0000	L	256 - 795 / 2 - KEROSENE; PRESENTACIÓN TAMBOR 200L	$7,43	$ 54.982,00
			Observaciones al Ítem: KEROSENE "EN TAMBORES" ACONDICIONADOS EN PALLETS X 4 - DESTINO: BASES & DESTACAMENTOS ANTÁRTICOS - ENTREGA EN PUERTO DE COMBUSTIBLES A DESIGNAR - Carga en Buque Polar a contratar y a designar / Entrega a pie de buque / Carga X Tambor: 200 Litros / TOTAL DE TAMBORES: 37 / COLOR DE TAMBORES: MARRÓN - RÉGIMEN: Ley 19.640 (RESOLUCIÓN ME y FP).		
5	160000,0000	L	256 - 2603 / 4 - AEROKEROSENE; PRESENTACIÓN TAMBOR X 200L	$7,43	$ 1.188.800,00
			Observaciones al Ítem: AEROKEROSENE JET A1 "EN TAMBORES" ACONDICIONADOS EN PALLETS X 4 - DESTINO: BASE MARAMBIO (FAA) - ENTREGA EN PUERTO DE COMBUSTIBLES A DESIGNAR - Carga en Buque Polar a contratar y a designar / Entrega a pie de buque / Carga X Tambor: 200 Litros / TOTAL DE TAMBORES: 800 / COLOR DE TAMBORES: NARANJA - RÉGIMEN: Ley 19.640 (RESOLUCIÓN ME y FP).		
6	26000,0000	L	256 - 2603 / 4 - AEROKEROSENE; PRESENTACIÓN TAMBOR X 200L	$7,43	$ 193.180,00
			Observaciones al Ítem: AEROKEROSENE JET A1 "EN TAMBORES" ACONDICIONADOS EN PALLETS X 4 - DESTINO: BASES & DESTACAMENTOS ANTÁRTICOS (ARA, EA y DNA) - ENTREGA EN PUERTO DE COMBUSTIBLES A DESIGNAR - Carga en Buque Polar a contratar y a designar / Entrega a pie de buque / Carga X Tambor: 200 Litros / TOTAL DE TAMBORES: 130 / COLOR DE TAMBORES: NARANJA - RÉGIMEN: Ley 19.640 (RESOLUCIÓN ME y FP).		
				Total:	$ 10.075.295,17
			Bonificación 0,00%	Importe:	$ 0,00
				Neto:	**$ 10.075.295,17**

Importa la Presente Adjudicación la suma de Pesos diez millones setenta y cinco mil doscientos noventa y cinco con 17/100.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1327/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0133101/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto del 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la convalidación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a convalidar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del citado Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000210 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Código de Control: 0000015031

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COMAS	NAZARENA LIA	DNI 35377746	D0	01/04/2010	31/12/2010	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 1328/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0096233/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a fin de convalidar la contratación de la señora Bárbara NOGUERA (M.I. Nº 25.096.643), a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en el Anexo del Decreto Nº 2098/08 en su Artículo 14 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el primer considerando acreditó acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas encomendadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuarla del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al nivel propuesto establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado al MINISTERIO DE INDUSTRIA a contratar a la señora Bárbara NOGUERA (M.I. Nº 25.096.643), por el período comprendido entre el día 1 de enero de 2009 y el día 31 de diciembre de 2009 equiparada al Nivel B, Grado 0, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1331/2011

Dase por aprobada la Licitación Pública Nº 10/2011 para la contratación del servicio de limpieza integral. Adjudicación.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.417.205/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus respectivos modificatorios y complementarios, 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 840 de fecha 5 de agosto de 2008 y 65 del 15 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública Nº 10/11, autorizada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 65 de fecha 15 de febrero de 2011, para gestionar la contratación del servicio de limpieza integral, con destino a los edificios sitos en la Av. Callao Nros. 114/128, en la Av. Leandro N. Alem Nros. 650, 638 y 628 (PB, pisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 14 y 15, cocheras, depósitos, terrazas y espacios comunes) y en la calle Maza Nros. 1036/1050, todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pertenecientes al citado MINISTERIO, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga por DOCE (12) meses más, de acuerdo a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen dicho llamado licitatorio, aprobado por la referida resolución.

Que fue cumplimentada la publicidad y difusión de la Licitación Pública Nº 10/11 de acuerdo a lo establecido en el artículo 32, del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 436/00, y sus modificatorios y

complementarios, mediante publicaciones en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, así como en el sitio de Internet de los Organismos Públicos pertinentes y mediante la Dirección de Prensa y Comunicaciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en DOS (2) diarios de mayor circulación en el país, realizándose, además, invitaciones a las asociaciones y comerciantes del rubro.

Que por Acta Nº 47 de fecha 29 de marzo de 2011 se procedió a realizar el acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas, constando la presentación de SEIS (6) oferentes: M & L SERVICIOS S.A., MARTIN Y CIA S.A., LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., ROMERO PANDURO ANTONIO, INMANTEC S.R.L. y LX ARGENTINA S.A.

Que el Departamento Compras y Contrataciones Administración Central de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cumplimentó con lo dispuesto en el artículo 76 del Anexo al Decreto Nº 436/00 y sus modificatorios y complementarios, previo a la intervención de la Comisión Evaluadora.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) intervino para la determinación del Precio Testigo en relación a la Licitación Pública Nº 10/11, informando, mediante Nota Nº 1122 del 29 de marzo de 2011, que el monto del mismo asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 10.134.348,00).

Que la firma oferente M & L SERVICIOS S.A., mediante nota de fecha 30 de junio de 2011, retiró su oferta de la presente licitación.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 840 del 5 de agosto de 2008, se designó a los miembros de la Comisión Evaluadora.

Que la citada Comisión Evaluadora determinó la admisibilidad administrativa de las ofertas presentadas por las firmas, MARTIN Y CIA S.A., LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., INMANTEC S.R.L. y LX ARGENTINA S.A. por haber dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y encontrarse en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según constancias emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la inadmisibilidad de la oferta presentada por la firma ROMERO PANDURO ANTONIO por haber constituido una garantía de mantenimiento de oferta por un importe inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta y de la oferta alternativa presentada por la firma INMANTEC S.R.L., por no estar permitido por la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias, el ajuste de precios.

Que, con fundamento en los informes técnicos y de mérito, la Comisión Evaluadora elaboró el Dictamen de Evaluación N° 107/11 otorgando el Orden de Mérito UNO (1), para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 a la oferta presentada por la empresa INMANTEC S.R.L. por el precio total de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS ($ 8.613.600,00), a razón de PESOS MENSUALES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 717.800,00), y para el renglón Nº 5, a la oferta presentada por la empresa LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por el precio total de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 419.436,00) a razón de PESOS MENSUALES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 34.953,00).

Que el mismo fue debidamente notificado a la totalidad de los oferentes, recibiendo la impugnación de la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00 y sus modificatorios y complementarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de las facultades conferidas por el apartado 14 del Anexo a la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 515 de fecha 14 de diciembre de 2000, se pronunció sobre la improcedencia de la impugnación interpuesta.

Que resulta conveniente a los intereses del Organismo contratante adjudicar el procedimiento de selección según las recomendaciones de la Comisión Evaluadora, por lo que corresponde resolver la aprobación del referido procedimiento de selección y ordenar en esta oportunidad la respectiva adjudicación.

Que el perfeccionamiento del contrato resultante requiere la emisión de las órdenes de compra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aprobado por el Anexo al Decreto Nº 436/00 y sus modificatorios y complementarios, trámite para el cual resulta conveniente delegar en el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la facultad de autorizar las órdenes de compra correspondientes.

Que la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para los Ejercicios 2011 y 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 35, inciso c), y su respectivo Anexo del Reglamento de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección realizado respecto a la Licitación Pública Nº 10/11 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, llevada a cabo para gestionar el servicio de limpieza integral, con destino a los edificios sitos en la Av. Callao Nros. 114/128, en la Av. Leandro N. Alem Nros. 650, 638 y 628 (PB, pisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 14º y 15º, cocheras, depósitos, terrazas y espacios comunes) y en la calle Maza Nros. 1036/1050, todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pertenecientes al citado MINISTERIO, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga por DOCE (12) meses más.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 10/11, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a las firmas que a continuación se mencionan, por ajustarse sus ofertas a lo requerido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas conforme el siguiente detalle:

INMANTEC S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70904869-0)

RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	12	MES	$ 233.100,00	$ 2.797.200,00
2	12	MES	$ 151.700,00	$ 1.820.400,00
3	12	MES	$ 196.100,00	$ 2.353.200,00
4	12	MES	$ 136.900,00	$ 1.642.800,00

LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (C.U.I.T 30-69605181-6)

RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
5	12	MES	$ 34.953,00	$ 419.436,00

TOTAL ADJUDICADO: $ 9.033.036,00

Art. 3º — Delégase en el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la facultad de autorizar las órdenes de compra correspondientes.

Art. 4º — Decláranse administrativamente inadmisibles las ofertas presentadas por la firma ROMERO PANDURO ANTONIO por haber constituido una garantía de mantenimiento de oferta por un importe inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta y de la oferta alternativa presentada por la firma INMANTEC S.R.L., por no estar permitido por la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias el ajuste de precios.

Art. 5º — Desestímase la impugnación interpuesta por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., contra el Dictamen de Evaluación Nº 107/11 conforme los fundamentos expuestos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en su Dictamen Nº 1180 de fecha 13 de septiembre de 2011.

Art. 6º — El gasto resultante de la Licitación Pública que se aprueba por la presente medida y que en total asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS ($ 9.033.036,00), a razón de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 752.753,00) mensuales, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los Ejercicios 2011 y 2012.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1337/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 9955/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Rubén Joaquín RIVERA (DNI Nº 32.071.491) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor RIVERA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor RIVERA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

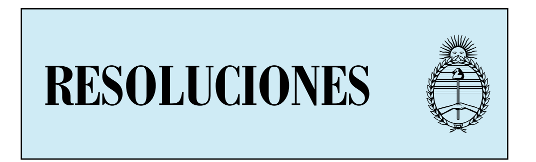
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Rubén Joaquín RIVERA (DNI Nº 32.071.491), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 349/2011

Dispónese una orden de pago en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de noviembre de 2011.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0453276/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 353 de fecha 10 de marzo de 2010, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 135 de fecha 21 de abril de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de 2011, 163 de fecha 24 de junio de 2011 y 232 de fecha 6 de septiembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 239 de fecha 21 de junio de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007 y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011, 186 de fecha 13 de julio de 2011 y 248 de fecha 16 de septiembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 en su Artículo 2º aprueba el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3º del Anexo II del citado decreto, entre los beneficios contemplados por el Plan referido, se encuentra el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 99 de fecha 19 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado plan.

Que según lo establece el Artículo 31 del Anexo II del Decreto Nº 353/10, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO deberá gestionar el pago de la bonificación de la tasa de interés resultante de la aplicación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 en su Artículo 1º aprueba el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo del citado decreto, el ESTADO NACIONAL bonificará parcialmente la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos a otorgarse en el marco del mencionado Programa.

Que mediante la Resolución Nº 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, fue aprobado el modelo de Convenio a suscribir entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Programa.

Que según lo establece el Artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 915/10, la Autoridad de Aplicación a través de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá arbitrar los medios necesarios a los fines de suscribir un convenio con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la implementación del presente Programa.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios

que correspondieran en cada caso, así como por los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y aquellos créditos otorgados en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 353/10, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.815.176,34), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de noviembre de 2011, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 1.097.767,58
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 364.850,90
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 590.521,84
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 292.537,48
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 313.697,13
BANCO MACRO S.A.	$ 269.672,30
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 55.979,92
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 168.875,84
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 51.285,44
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 17.638,37
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 239.602,64
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 213.555,67
STANDARD BANK S.A.	$ 67.981,76
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 20.583,72
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 6.919,51
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 57.039,37
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 143.130,03
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 53.417,50
CITIBANK S.A.	$ 36.591,53
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 416.669,85
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	$ 69.664,93
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 22.631,77
BANCO COMAFI.	$ 233.534,68
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 6.180,89
BANCO MERIDIAN S.A.	$ 4.845,69
TOTAL	$ 4.815.176,34

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 266.906,48
	Convenio Chubut	$ 1.415,99
	Convenio Mendoza II	$ 19.229,92
	FOMICRO	$ 32.332,20
	FONDER	$ 28.390,22
	Convenio de Turismo	$ 23.247,89
	Convenio Línea 400	$ 673.110,74
	Convenio Santa Cruz	$ 12.249,34
	Nación Leasing S.A.	$ 30.940,66
	Programa de Renovación de la Flota de Transporte de Carga - Decreto Nº 353/2010	$ 1.282,77
	Programa Nacional Para el desarrollo de Parques Industriales Públicos - Decreto Nº 915/2010	$ 8.661,37
TOTAL		$ 1.097.767,58

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo Ltdo.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 587.335,93
	Convenio Santa Fe	$ 3.185,91
TOTAL		$ 590.521,84

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 162.444,97
	Convenio Santa Fe	$ 6.430,87
TOTAL		$ 168.875,84

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 51.275,47
	Convenio Santa Fe	$ 4.704,45
TOTAL		$ 55.979,92

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 142.325,11
	Convenio Chaco	$ 804,92
TOTAL		$ 143.130,03

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 285.585,84
	Provincia Leasing S.A.	$ 6.951,64
TOTAL		$ 292.537,48



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 824/2011

Apruébase el listado de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, cuya titularidad será cubierta en la octava etapa del llamado a concurso.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus complementarias M.J. y D.H. Nros. 1764/06 y 1163/11, y M.J.S. y D.H. Nros. 968/09 y 2128/10, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del primer acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante la Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1764/06 y 1163/11, y M.J.S. y D.H. Nros. 968/09 y 2128/10 se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1163/11 —al sustituir el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 2128/10— que los procedimientos concursales se desarrollarán en DIECIOCHO (18) etapas consecutivas, y que el inicio de cada procedimiento y los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará serán determinados por este organismo.

Que, además, el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 determinó que esta Dirección Nacional publicará en un medio gráfico de gran circulación en el país el llamado a concurso, en forma previa a disponer la convocatoria a la inscripción de los postulantes para cada concurso.

Que, en ese marco, mediante las Disposiciones D.N. Nros. 84/06, 539/06, 191/07, 676/07, 428/09, 702/10, 703/10 (modificada por su similar 713/10) se determinaron —respectivamente— los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran la primera, la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta, la sexta y la séptima etapa del procedimiento de selección, tramitaciones que se encuentran en curso.

Que, atento todo lo anterior, resulta necesario establecer la nómina de QUINCE (15) Registros Seccionales respecto de los cuales continuará el procedimiento de selección tendiente a la elección de sus Encargados Titulares, y aprobar el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H.

Nº 238/03, y sus modificatorias, en consonancia con el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus ampliatorias.

Que, a los fines de garantizar la máxima concurrencia de postulantes, se estima pertinente disponer que el presente llamado también se dé a conocer en las jurisdicciones de asiento de los Registros Seccionales correspondientes a esta etapa concursal, mediante su publicación en los medios gráficos de mayor circulación en el ámbito provincial.

Que, por último, y teniendo en cuenta que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 1694/11 fue designado un segundo Tribunal Evaluador a fin de agilizar las tramitaciones, y que por ello se indicó que cada convocatoria deberá señalar cuál de los cuerpos examinadores será el encargado de llevar a cabo el concurso, es menester asimismo en este acto proceder a dicha determinación.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, y sus modificatorias, y de los artículos 2º y 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus ampliatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el listado de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuya titularidad será cubierta en la octava etapa del llamado a concurso efectuado por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus complementarias M.J. y D.H. Nros. 1764/06 y 1163/11, y M.J.S. y D.H. Nros. 968/09 y 2128/10, que como Anexo I forma parte de este acto.

Art. 2º — El Tribunal Evaluador designado por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1694/11 será el competente para llevar adelante las evaluaciones correspondientes a la octava etapa del llamado a concurso efectuado por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus complementarias M.J. y D.H. Nros. 1764/06 y 1163/11, y M.J.S. y D.H. Nros. 968/09 y 2128/10.

Art. 3º — Apruébase el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, y sus modificatorias —en concordancia con el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus ampliatorias—, que como Anexo II integra esta Disposición.

Art. 4º — La COORDINACION DE PROYECTOS Y PLANIFICACION FINANCIERA será la encargada de instrumentar las medidas tendientes a publicar el texto aprobado en el artículo anterior, tanto en un medio gráfico de gran circulación del país como en uno correspondiente a las jurisdicciones provinciales de asiento de los Registros Seccionales enunciados en el Anexo I.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a la COORDINACION DE PROYECTOS Y PLANIFICACION FINANCIERA y a la OFICINA CONCURSOS de esta Dirección Nacional, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CUYA TITULARIDAD SERA CUBIERTA EN LA OCTAVA ETAPA DEL LLAMADO A CONCURSO EFECTUADO POR LA RESOLUCION M.J. y D.H. Nº 561/05 Y SUS COMPLEMENTARIAS Nros. 1764/06, 968/09, 2128/10 Y 1163/11.

1. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 37, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 99, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 100, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE AVELLANEDA Nº 4, Provincia de Buenos Aires.

6. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BERISSO Nº 2, Provincia de Buenos Aires.

7. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHIVILCOY Nº 2, Provincia de Buenos Aires.

8. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ENSENADA, Provincia de Buenos Aires.

9. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESCOBAR Nº 3, Provincia de Buenos Aires.

10. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESTEBAN ECHEVERRIA Nº 4, Provincia de Buenos Aires.

11. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA MATANZA Nº 7, Provincia de Buenos Aires.

12. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE QUILMES Nº 6, Provincia de Buenos Aires.

13. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN ISIDRO Nº 2, Provincia de Buenos Aires.

14. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN MIGUEL Nº 2, Provincia de Buenos Aires.

15. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA GESELL, Provincia de Buenos Aires.

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En el marco de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus complementarias Nº 1764/06, 968/09, 2128/10 y 1163/11 se llama a CONCURSO para cubrir el cargo de Encargado Titular de los siguientes REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR: Concurso Público Nº 73: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Concurso Público Nº 74: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 37, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Concurso Público Nº 75: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 99, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Concurso Público Nº 76: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 100, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Concurso Público Nº 77: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE AVELLANEDA Nº 4, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 78: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BERISSO Nº 2, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 79: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHIVILCOY Nº 2, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 80: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ENSENADA, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 81: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESCOBAR Nº 3, Provincia del Buenos Aires; Concurso Público Nº 82: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESTEBAN ECHEVERRIA Nº 4, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 83: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA MATANZA Nº 7, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 84: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE QUILMES Nº 6, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 85: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN ISIDRO Nº 2, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 86: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN MIGUEL Nº 2, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 87: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA GESELL, Provincia de Buenos Aires.

La convocatoria a la inscripción será dispuesta por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dentro de los QUINCE (15) días siguientes a esta publicación y dada a conocer a través del BOLETIN OFICIAL y la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar).

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 825/2011

Apruébase el listado de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, cuya titularidad será cubierta en la novena etapa del llamado a concurso.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus complementarias M. J. Y D.H. Nros. 1764/06 y 1163/11 y M.J.S. y D.H. Nros. 968/09 y 2128/10, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del primer acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante la Resoluciones M.J. y D.H. Nº 1764/06 y 1163/11 y M.J.S. y D.H. Nros. 968/09 y 2128/10 se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 582/10 —al sustituir el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 2128/10— que los procedimientos concursales se desarrollarán en DIECIOCHO (18) etapas consecutivas, y que el inicio de cada procedimiento y los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará serán determinados por este organismo.

Que, además, el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 determinó que esta Dirección Nacional publicará en un medio gráfico de gran circulación en el país el llamado a concurso, en forma previa a disponer la convocatoria a la inscripción de los postulantes para cada concurso.

Que, en ese marco, mediante las Disposiciones D.N. Nros. 84/06, 539/06, 191/07, 676/07, 428/09, 702/10, 703/10 (modificada por su similar 713/10) se determinaron —respectivamente— los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran la primera, la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta, la sexta y la séptima etapa del procedimiento de selección, tramitaciones que se encuentran en curso.

Que, atento todo lo anterior, resulta necesario establecer la nómina de QUINCE (15) Registros Seccionales respecto de los cuales continuará el procedimiento de selección tendiente a la elección de sus Encargados Titulares, y aprobar el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, y sus modificatorias, en consonancia con el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus ampliatorias.

Que, a los fines de garantizar la máxima concurrencia de postulantes, se estima pertinente disponer que el presente llamado también se dé a conocer en las jurisdicciones de asiento de los Registros Seccionales correspondientes a esta etapa concursal, mediante su publicación en los medios gráficos de mayor circulación en el ámbito provincial.

Que, por último, y teniendo en cuenta que por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 582/10 fue designado un segundo Tribunal Evaluador a fin de agilizar las tramitaciones, y que por ello se indicó que cada convocatoria deberá señalar cuál de los cuerpos examinadores será el encargado de llevar a cabo el concurso, es menester asimismo en este acto proceder a dicha determinación.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, y sus modificatorias, y de los artículos 2º y 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus ampliatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el listado de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuya titularidad será cubierta en la novena etapa del llamado a concurso efectuado por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus complementarias M.J. y D.H. Nros. 1764/06 y 1163/11, y M.J.S. y D.H. Nros. 968/09 y 2128/10, que como Anexo I forma parte de este acto.

Art. 2º — El Tribunal Evaluador designado por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 582/10 será el competente para llevar adelante las evaluaciones correspondientes a la novena etapa del llamado a concurso efectuado por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus complementarias M.J. y D.H. Nros. 1764/06 y 1163/11, y M.J.S. y D.H. Nros. 968/09 y 2128/10.

Art. 3º — Apruébase el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, y sus modificatorias —en concordancia con el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus ampliatorias—, que como Anexo II integra esta Disposición.

Art. 4º — La COORDINACION DE PROYECTOS Y PLANIFICACION FINANCIERA será la encargada de instrumentar las medidas tendientes a publicar el texto aprobado en el artículo anterior, tanto en un medio gráfico de gran circulación del país como en uno correspondiente a las jurisdicciones provinciales de asiento de los Registros Seccionales enunciados en el Anexo I.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a la COORDINACION DE PROYECTOS Y PLANIFICACION FINANCIERA y a la OFICINA CONCURSOS de esta Dirección Nacional, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CUYA TITULARIDAD SERA CUBIERTA EN LA NOVENA ETAPA DEL LLAMADO A CONCURSO EFECTUADO POR LA RESOLUCION M.J. y D.H. Nº 561/05 Y SUS COMPLEMENTARIAS Nros. 1764/06, 968/09, 2128/10 Y 1163/11.

1. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LINCOLN Nº 2, Provincia de Buenos Aires.

2. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LOMAS DE ZAMORA Nº 3, Provincia de Buenos Aires.

3. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LOMAS DE ZAMORA Nº 9, Provincia de Buenos Aires.

4. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE NUEVE DE JULIO Nº 2, Provincia de Buenos Aires.

5. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN CLEMENTE DEL TUYU, Provincia de Buenos Aires.

6. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN FERNANDO Nº 3, Provincia de Buenos Aires.

7. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA ANGELA, Provincia del Chaco.

8. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RAWSON, Provincia del Chubut.

9. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MAIPU Nº 1, Provincia de Mendoza.

10. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN RAFAEL Nº 4, Provincia de Mendoza.

11. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JUAN Nº 5, Provincia de San Juan.

12. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CALETA OLIVIA Nº 2, Provincia de Santa Cruz.

13. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE, Provincia de Santa Cruz.

14. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA BANDA Nº 2, Provincia de Santiago del Estero.

15. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SANTIAGO DEL ESTERO Nº 3, Provincia de Santiago del Estero.

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En el marco de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus complementarias Nº 1764/06, 968/09, 2128/10 y 1163/11 se llama a CONCURSO para cubrir el cargo de Encargado Titular de los siguientes REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR: Concurso Público Nº 88: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LINCOLN Nº 2, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 89: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LOMAS DE ZAMORA Nº 3, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 90: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LOMAS DE ZAMORA Nº 9, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 91: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE NUEVE DE JULIO Nº 2, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 92: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN CLEMENTE DEL TUYU, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 93: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN FERNANDO Nº 3, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 94: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA ANGELA, Provincia del Chaco; Concurso Público Nº 95: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RAWSON, Provincia del Chubut; Concurso Público Nº 96: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MAIPU Nº 1, Provincia de Mendoza; Concurso Público Nº 97: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN RAFAEL Nº 4, Provincia de Mendoza; Concurso Público Nº 98: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JUAN Nº 5, Provincia de San Juan; Concurso Público Nº 99: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CALETA OLIVIA Nº 2, Provincia de Santa Cruz; Concurso Público Nº 100: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE, Provincia de Santa Cruz; Concurso Público Nº 101: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA BANDA Nº 2, Provincia de Santiago del Estero; Concurso Público Nº 102: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SANTIAGO DEL ESTERO Nº 3, Provincia de Santiago del Estero.

La convocatoria a la inscripción será dispuesta por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dentro de los QUINCE (15) días siguientes a esta publicación y dada a conocer a través del BOLETIN OFICIAL y la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar).

—FE DE ERRATAS—

Decreto 24/2011

En la edición del día 12 de diciembre de 2011 donde se publicó el decreto mencionado DONDE DICE "Lic. D. Norberto Andrés PEROTTI (D.N.I. Nº 7.621.583)", DEBE DECIR "Lic. D. Norberto Carlos PEROTTI (M.I. Nº 7.621.853)".

—FE DE ERRATAS—

Decreto 74/2011

En la edición del día 12 de diciembre de 2011 donde se publicó el decreto mencionado, debe decir:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por 180 días hábiles, Director Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al Dr. Carlos Damián LIBERMAN (M.I. Nº 25.790.301) Nivel A, Función Ejecutiva I, autorizándose su pago, con carácter de excepción al art. 7º de la Ley 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.



FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución Nº 12.645/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expte. Nº 166/09, el Decreto Nº 2098/08, la Resolución S.G.P. Nº 39/10, la Decisión Administrativa Nº 444/09 y la Resolución FNA Nº 12.394/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Decisión Administrativa Nº 444/09 se exceptuó al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la prohibición contenida en el artículo 7 de la Ley Nº 26.198 a los efectos de posibilitar la cobertura de un cargo vacante de Responsable Técnico Administrativo de Comisión Temática – Disciplina Teatro, en la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales - Nivel C, Grado 0 —SINEP—, Agrupamiento General, de este Organismo.

Que por Decreto Nº 2098/08 y Resolución S.G.P. Nº 39/10, se reglamentaron las normas relativas al procedimiento de selección de personal para la cobertura de vacantes del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por Dictamen S.G. Nº 3063/11 la Oficina Nacional de Empleo Público autorizó al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a efectuar la convocatoria, con carácter de excepción, de acuerdo lo previsto en el último párrafo del artículo 45 del SINEP, para cubrir vacantes que resulten imprescindibles para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o para la Administración Pública.

Que por Resolución FNA Nº 12394/11 el Directorio del FNA autorizó el llamado a concurso por el sistema de selección general para la cobertura del cargo en cuestión y designó a los miembros del Organo de Selección.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley de Creación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Nº 122.458.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifíquese, en todos sus términos, la Resolución FNA Nº 12.394 de fecha 13 de septiembre de 2011, por la cual se resolvió llamar a concurso por el sistema de selección general para la cobertura del cargo de referencia y se designó a los miembros del Organo de Selección, de acuerdo a la siguiente nomina:

• a.1) Expertos

- Silvia Inés HOPENHAYN, DNI Nº 17.677.937

- Alejandro SAMEK, DNI Nº 4.292.509

• A.2) Representante de la ex Secretaría de la Gestión Pública

- Titular: Susana RUIZ, DNI Nº 5.325.166

- Alterno: Víctor SCIANNAMEA, DNI Nº 8.432.232

• a.3) Representantes del Titular de la Jurisdicción

- Jorge Alberto LANDABURU, DNI Nº 8.479.968

- Luis Víctor CHITARRONI, DNI Nº 12.792.638

ARTICULO 2º — Apruébanse las Bases del Concurso del cargo de Responsable Técnico Administrativo de Comisión Temática - Disciplina Teatro - en la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales - Nivel C, Grado 0 - SINEP, Agrupamiento General, de la Planta Permanente del Organismo, conforme Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º— Regístrese, comuníquese y archívese. — HECTOR W. VALLE, Presidente. — MIRTHA PRESAS, Directora. — RICARDO D. ISRAEL WULICHSZER, Director.

BASES DEL CONCURSO

C.C.T.S. DECRETO Nº 2098/08 - SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

EL ESTADO SELECCIONA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Se llama a concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y por el Sistema de Selección General en el cual podrán participar el personal Permanente y no Permanente comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO para cubrir el siguiente cargo:

1. **Descripción del puesto y del perfil requerido:**

Identificación del puesto: Responsable Técnico Administrativo de Comisión Temática - Disciplina Teatro.		
Código Identificatorio: 2011-000705-FONART-G-SI-X-C		
Cantidad de Cargos: 1	**Dedicación horaria semanal:** 40 hs.	
Agrupamiento: General	**Tramo:** General	**Nivel:** C
Remuneración: $ 4452.43 (al 1/12/2011)	**Adicionales:** Suplemento por Capacitación Terciaria	
Lugar de trabajo: Alsina 673 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.		

2. **Sistema de Selección:** General. Podrán participar únicamente el personal Permanente y no Permanente comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público, Personal Transitorio y Contratado bajo sistema aprobado por el artículo 9 del anexo a la Ley 25.164.

3. **Escala jerárquica del puesto:** Subgerente de Planeamiento - Gerente de Planeamiento y Servicios Culturales – Presidente del FNA.

4. **Objetivo del puesto:** Asegurar la operatoria técnica y administrativa de las actividades correspondientes a la Comisión Temática de la disciplina Teatro.

5. **Tareas que se realizan desde el puesto:**

a) Asistir en la elaboración, análisis y evaluación de proyectos y programas referidos a las actividades de promoción, extensión y servicios culturales referidas al área de Teatro y la Danza.

b) Diligenciar los trámites técnico-administrativos correspondientes a: Préstamos, Subsidios, Auspicios, Becas, Concursos y Premios.

c) Entender en la preparación de informes y realizar propuestas para fomentar e incrementar las actividades artísticas que desarrolla el FNA, específicamente en el área de las artes del movimiento, el teatro y la danza.

d) Suministrar al público la información referida a las operatorias mencionadas y a los programas anuales.

e) Coordinar la asistencia a los/las Directores/as de la Comisión de Teatro y Danza del FNA.

6. **Responsabilidad del puesto:** Por el cumplimiento o materialización de las metas y los resultados encomendados con sujeción a normas y procedimientos jurídicos profesionales o técnicos específicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas.

7. **Atributos personales para desempeñarse en el puesto:**

Requisitos excluyentes:

a) *Edad limite de ingreso:* remitirse a Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, art. 5, inc. f, que dice “el que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación”.

b) *Nacionalidad:* argentino/a nativo/a, naturalizado/a o por opción. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar el cumplimiento de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada (art. 4 de la Ley Nº 25.164).

c) *Título:* de carreras terciarias de al menos 2 años de duración, afines a las letras, la comunicación y otras disciplinas artísticas.

d) Experiencia laboral en tareas afines no menor a tres (3) años después de la titulación, o, de seis (6) en total.

Requisitos deseables:

a) *Idioma:* Lectura comprensiva de inglés y/o francés.

b) *Utilitarios informáticos:* manejo de utilitarios informáticos (procesador de textos, planillas de cálculo, correo electrónico e Internet).

c) Experiencia laboral en gestión de actividades de promoción, extensión y servicios culturales.

d) Estudios que fomenten aptitudes para la expresión oral y escrita y aporten conocimientos teórico-prácticos dirigidos a la redacción y a la comprensión de textos y proyectos literarios, periodísticos y comunicacionales.

e) Conocimiento del ámbito teatral argentino: actores, dramaturgos, directores, obras y teatros.

8. **Competencias técnicas:**

Se deberá demostrar conocimientos de la normativa que se indica a continuación:

a) Decreto Ley Nº 1224/58 Ley de Creación del Fondo Nacional de las Artes.

b) Reglamentos de las operatorias del FNA que se encuentran en la página web del organismo (www.fnartes.gov.ar)

c) Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y Decreto Reglamentario 1759/72.

d) Etica en el ejercicio de la Función Pública. Ley 25.188, Decreto Nº 862/01 y modificatorios.

e) Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

f) C.C.T.S. para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, Decreto Nº 2098/08.

g) Decreto Nº 333/85.

9. **Competencias institucionales o generales:**

a) *Trabajo en equipo y cooperación:* trabaja como parte de un equipo y no en forma individual Expresa expectativas positivas del equipo. Contribuye a los esfuerzos del equipo y coopera para los objetivos comunes.

b) *Proactividad:* reporta dificultades y actúa para resolver los problemas que se presentan en su trabajo. Esta comprometido con la calidad del resultado de su trabajo.

c) *Compromiso con el aprendizaje:* progresa consistentemente en sus conocimientos en el área de su competencia. Genera acciones de cambio personal a partir del conocimiento de sus fortalezas y debilidades. Aprovecha la oferta de cursos y la red de trabajo de la organización para el aprendizaje continuo.

Competencia de Gestión:

a) *Construcción de relaciones:* enriquece su trabajo a través del contacto con colegas de otras disciplinas, unidades y/o programas.

10. **Proceso de Selección:** Consistirá en: Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales, Evaluación Técnica, Evaluación mediante Entrevista Laboral y Evaluación del Perfil Psicológico.

Cada una de las etapas se dará por aprobada o desaprobada siendo las mismas excluyentes en orden sucesivo.

1. **Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales:** Consistirá en la evaluación de los Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo, de acuerdo con los requisitos exigidos. Puntaje: CIEN (100), que se distribuirán de la siguiente forma: TREINTA Y CINCO (35) puntos para Antecedentes de Formación SESENTA Y CINCO (65) puntos para Antecedentes Laborales. Accederán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido al menos SESENTA (60) puntos.

2. **Evaluación Técnica:** Se realizará UNA (1) prueba de evaluación escrita que consta de dos partes: una práctica y otra teórica, en la que se valoraran los conocimientos del temario de examen en función del perfil establecido. La misma será efectuada bajo seudónimo elegido por el/la postulante, debiendo utilizarse papel normalizado y una clave convencional de identificación personal que sólo permita individualizar a cada postulante después de su calificación. El/la postulante que se identificara en la prueba escrita será excluido/a del proceso de selección. Puntaje: CIEN (100), que se distribuirán de la siguiente forma: CINCUENTA (50) puntos para la Evaluación de Aplicación Práctica y CINCUENTA (50) puntos para la Prueba de Evaluación de conocimientos. Calificada las pruebas, el Comité de Selección celebrará una reunión a la que deberá invitarse a los/las postulantes que la hubieran rendido, en la que se procederá a la apertura de los sobres sellados conteniendo la identificación de cada persona. A este efecto se labrará Acta invitando a suscribirla a los/las postulantes presentes. Accederán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido al menos SESENTA (60) puntos.

3. **Evaluación Laboral mediante Entrevista:** Consiste en la realización de UNA (1) entrevista mediante una Guía de Entrevista para completar la apreciación de los Antecedentes Curriculares y Laborales como para las demás competencias laborales exigidas para el mejor desempeño del cargo. La etapa se desarrollará en DOS (2) momentos:

El primero estará dirigido a obtener información que complete la apreciación de los Antecedentes de Formación y Laborales. Del resultado de este momento el Comité de Selección podrá ratificar el puntaje asignado en la Primera Etapa o ajustarlo en mas o en menos el TREINTA POR CIENTO (30%), fundamentando específicamente la determinación que adopte.

El segundo momento será utilizado para evaluar las demás competencias laborales exigidas en las Bases del Concurso.

Puntaje: CIEN (100).

4. **Evaluación del Perfil Psicológico:** Consistirá en una evaluación del perfil psicológico para ponderar la adecuación de las características de personalidad vinculadas con el mejor logro del desempeño laboral efectivo en el puesto de trabajo. Será efectuada por profesional matriculado/a y las ponderaciones de la presente evaluación son: “Muy Adecuada” (Coeficiente 1.10), “Adecuada” (Coeficiente 1.05) o “Menos Adecuada” (Coeficiente 1.00).

1. **Factores de Ponderación, Calificación de los Postulantes y Orden de Mérito:**

Solamente integrarán el orden de mérito los/las aspirantes que aprueben todas las etapas del proceso de selección.

La calificación final es el producto de la sumatoria de los siguientes factores:

• Evaluación de antecedentes Curriculares y Laborales: 30%,

• Evaluación Técnica: 60%

• Evaluación Laboral: 10%

El puntaje obtenido se multiplicará por el Coeficiente de la ponderación de la Evaluación del Perfil Psicológico. De tal modo que el mayor puntaje a obtener es 110 puntos y el menor puntaje a conseguir para integrar el Orden de Mérito es de 60 puntos.

El Comité de Selección elaborará el Orden de Mérito conforme a los resultados de las etapas, dejando constancia en el Acta respectiva.

En síntesis, para elaborar el Orden de Mérito, se sumarán los puntajes ponderados obtenidos en cada una de las primeras TRES (3) etapas. A dicha suma se le multiplicará un coeficiente según el resultado obtenido en la cuarta etapa. El orden de mérito resultará del puntaje final obtenido por cada postulante.

El Comité de Selección elevará al Directorio del FNA el orden de mérito en el expediente que se constituya a tal efecto. El Directorio del FNA resolverá el orden de mérito, el que será notificado a los interesados/as.

Contra el acto administrativo que aprueba el Orden de Mérito Definitivo podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

12. **Integrantes del Comité de Selección:**

El Comité de Selección está integrado por CINCO (5) miembros titulares designados por el Directorio del FNA. A saber:

- Silvia Inés HOPENHAYN, DNI Nº 17.677.937

- Alejando Alberto SAMEK, DNI Nº 4.292.509

- Susana Elena RUIZ, DNI Nº 5.325.166

- Jorge Alberto LANDABURU, DNI Nº 8.479.968

- Luis Víctor CHITARRONI, DNI Nº 12.792.638

El Currículum Profesional de cada uno de los integrantes se encuentra disponible en la página web del FNA.

Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con fundamento en las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respectivamente. La recusación deberá ser deducida por el/la aspirante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del Comité de Selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los/las inscriptos/as.

Si la causal fuere sobreviviente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el referido órgano se expida.

RECUSACION CON EXPRESION DE CAUSA

Art. 17.- Serán causales legales de recusación:

1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados/as.

2) Tener el/la juez/a o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los/as litigantes, procuradores/as o abogados/as, salvo que la sociedad fuese anónima.

3) Tener el/la juez/a pleito pendiente con el recusante.

4) Ser el/la juez/a acreedor/a, deudor/a o fiador/a de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.

5) Ser o haber sido el/la juez/a autor/a de denuncia o querella contra el/la recusante, o denunciado/a o querellado/a por éste con anterioridad a la iniciación del pleito.

6) Ser o haber sido el/la juez/a denunciado/a por el/la recusante en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados/as, siempre que la Corte Suprema hubiere dispuesto dar curso a la denuncia.

7) Haber sido el/la juez/a defensor/a de alguno/a de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.

8) Haber recibido el/la juez/a beneficios de importancia de alguna de las partes.

9) Tener el/la juez/a con alguno/a de los/las litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.

10) Tener contra el/la recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensa inferidas al juez después que hubiere comenzado a conocer el asunto.

EXCUSACION

Art. 30.- Todo/a juez/a que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 17 deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros/as funcionarios/as que intervengan en cumplimiento de sus deberes.

13. **Cronograma Tentativo:**

La publicación será realizada conforme lo establece la normativa (art. 16 - Resolución 39/10), el día **_15/12/2011_**, en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día y en la página web y cartelera del FNA y en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

La apertura de la inscripción:

• Electrónica desde **_01/03/2012_al_10/03/2012_**.

• Impresa desde **_06/03/2012_al _19/03/2012_**.

La lista de Admitidos/as y No Admitidos/as estaría disponible a partir del día **_26/03/2012_** La Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales estaría disponible en cartelera y página web a partir del **_30/03/2012_**.

La Evaluación Técnica se realizaría el día **_18/04/2012_**.

La Evaluación Laboral mediante entrevista se realizaría el día **_04/05/2012_**.

La Evaluación del Perfil Psicológico sería efectuada hasta el **_11/05/2012_**.

El Orden de Mérito estaría disponible en cartelera y página web (www.fnartes.gov.ar) a partir del **_18/05/2012_**.

14. **Informes:** Subgerencia de Administración - Recursos Humanos - Alsina 673, Teléfonos 4343-1590 al 99 int. 112 y 114. Horario de consulta de Bases del Concurso de lunes a viernes de 11 a 16 hs, consultasconcursos@fnartes.gov.ar

Los informes y consultas serán a partir del 01/02/2012.

Para participar de los Concursos los/las postulantes deberán presentar:

a) **Formulario de “Solicitud y Ficha de Inscripción”** debidamente completado y cuyos datos volcados por el/as postulante presentan carácter de declaración jurada. El Formulario debe ser firmado en todas sus hojas **junto con UN (1) currículum vitae actualizado.** El/la postulante deberá declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden relación con el perfil de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule.

b) **Declaración jurada de satisfacer los requisitos previstos en los artículos 4º y 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164** y su reglamentación, y en los artículos concordantes del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto Nº 214/06, así como aquellos previstos para el acceso al Agrupamiento y Nivel Escalafonario al que se aspira.

c) **Declaración Jurada “Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Concurso”**, reconociendo aceptar las condiciones establecidas por la normativa que regula los procesos de selección en general, las condiciones especificas que regulan el proceso en el que se inscribe, la dirección de la página web en la que se divulgarán las informaciones, los resultados respectivos y las Bases del Concurso.

d) **Fotocopia de los certificados de estudios formales y de la documentación que respalde toda otra información volcada en el Formulario “Solicitud y Ficha de Inscripción”**. Los/las interesados deberán concurrir a la inscripción con la documentación original cuyas copias no estuvieran autenticadas para proceder con su correspondiente constatación y certificación. La ausencia de lo

requerido o la falta de presentación de la documentación original llevará a no considerar el antecedente declarado.

Presentación de postulaciones: los/las postulantes deberán realizar la presentación en forma electrónica e impresa.

• **Presentación electrónica:** desde el **_01/03/2012_** y hasta el **_10/03/2012_.** Estará disponible el Sistema de Inscripción Electrónica en la página web del Fondo Nacional de las Artes (www.fnartes.gov.ar), en el link “Concursos para ingresar en la Planta Permanente” y cargar los datos requeridos por el sistema.

En principio deberán registrarse, indicando nombre y de usuario y clave personal; la que se será requerida cada vez que ingrese al sistema.

Una vez registrado/a, el/la usuario/a tendrá acceso a las distintas pantallas para la carga de sus datos (información personal, información requerida para avisos y notificaciones, formación académica, participación en Congresos o Jornadas, experiencia docente, experiencia laboral, conocimientos de idiomas e informáticos).

Deberá acceder a cada una de estas solapas, para ingresar a cada pantalla y hacer click en “Alta” para que el sistema despliegue los campos para la registración de los datos. Posteriormente guardar la información.

Completado dicho proceso podrá postularse al/los puesto/s que desee ingresando a la solapa “Inscribirme”. Allí se detallan los requerimientos de cada uno de ellos. Ingrese al que sea de su interés, complete los motivos que lo llevan a postularse al mismo. Acepte las bases y condiciones del concurso.

Los datos ingresados permitirán la conformación automática del “Formulario de Solicitud y Ficha de Inscripción”, la “Constancia de Recepción y Aceptación de Reglamento y Bases del Concurso” y la “Constancia de Recepción de la Solicitud, Ficha de Inscripción y Documentación”. Los que le serán requeridos en la presentación impresa o documental. Asimismo podrá imprimir su comprobante de inscripción electrónica.

• **Presentación impresa:** desde el **_06/03/2012_** hasta el **_19/03/2012_** en el horario de 11 a 16 hs. en Alsina 673 – 5º piso.

Si reside a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, podrá hacerse por correo postal para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha de franqueo.

Recuerde que:

Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante. La inscripción es obligatoria tanto en forma electrónica como impresa.

• Una vez entregada la Solicitud y ficha de Inscripción, el/la interesado/a no podrá añadir información o documentación adicional, ni modificar los datos consignados.

• La inscripción deberá ser efectuada personalmente o por poder debidamente acreditado.

• La inscripción quedara invalidada por la falta de la firma del postulante en cada hoja del Formulario “Solicitud y Ficha de Inscripción” y de la Declaración Jurada obrante como Anexo II.

• En las inscripciones que se realicen por poder o por correo el/la postulante deberá volver a firmar personalmente dichos formularios antes de su presentación a la primera prueba.

• Se deberá comunicar una dirección de correo electrónico, que en caso de no disponerse se genera gratuitamente de Internet, en la cual serán validas todas las notificaciones que se produzcan como consecuencia del proceso de selección.

• Quedará excluido/a del proceso de selección sin más trámite quien no concurriera a las actividades previstas para la realización de las etapas del presente proceso de selección (Evaluación Técnica, Evaluación mediante Entrevista Laboral, Evaluación del Perfil Psicológico).

• Las evaluaciones que el Comité de Selección practique como consecuencia de los presentes procesos de selección se realizarán en la Sede Central del FNA, Alsina 673, (1087) CABA. Los gastos de pasaje, traslados, alojamiento, comidas y toda otra erogación que realicen los aspirantes correrán por su exclusiva cuenta.

e. 13/12/2011 Nº 164766/11 v. 13/12/2011

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución Nº 12.646/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expte. Nº 165/09, el Decreto Nº 2098/08, la Resolución S.G.P. Nº 39/10, la Decisión Administrativa Nº 118/10 y la Resolución FNA Nº 12.393/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Decisión Administrativa 118/10 se exceptuó al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la prohibición contenida en el artículo 7 de la Ley Nº 26.198 a los efectos de posibilitar la cobertura de un cargo vacante de Responsable Técnico Administrativo de Comisión Temática - Disciplina Letras, en la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales - Nivel C Grado 0 —SINEP—, Agrupamiento General, de este Organismo.

Que por Decreto Nº 2098/08 y Resolución S.G.P. Nº 39/10, se reglamentaron las normas relativas al procedimiento de selección de personal para la cobertura de vacantes de Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por Dictamen S.G. Nº 3063/11 la Oficina Nacional de Empleo Público autorizó a FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a efectuar la convocatoria, con carácter de excepción de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 45 del SINEP, para cubrir vacantes que resulten imprescindibles para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o para la Administración Pública.

Que por Resolución FNA Nº 12.393/11 el Directorio del FNA autorizó el llamado a concurso por el sistema de selección general para la cobertura del cargo en cuestión y designó a los miembros del Organo de Selección.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley de Creación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Nº 1224/58.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifíquese, en todos sus términos, la Resolución FNA Nº 12.393 de fecha 13 de septiembre de 2011, por la cual se resolvió llamar a concurso por el sistema de selección general para la cobertura del cargo de referencia y se designó a los miembros del Organo de Selección, de acuerdo a la siguiente nómina:

• a.1) Expertos

- Silvia Inés HOPENHAYN, DNI Nº 17.677.937

- Alejandro SAMEK, DNI Nº 4.292.509

• A.2) Representante de la ex Secretaría de la Gestión Pública

- Titular: Susana RUIZ, DNI Nº 5.325.166

- Alterno: Víctor SCIANNAMEA, DNI Nº 8.432.232

• a.3) Representantes del Titular de la Jurisdicción

- Jorge Alberto LANDABURU, DNI Nº 8.479.968

- Luis Víctor CHITARRONI, DNI Nº 12.792.638

ARTICULO 2º — Apruébanse las Bases del Concurso del cargo de Responsable Técnico Administrativo de Comisión Temática - Disciplina Letras - en la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales - Nivel C Grado 0 - SINEP, Agrupamiento General, de la Planta Permanente del Organismo, conforme Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — HECTOR W. VALLE, Presidente. — MIRTHA PRESAS, Directora. — RICARDO D. ISRAEL WULICHSZER, Director.

BASES DEL CONCURSO

C.C.T.S. DECRETO Nº 2098/08 - SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

EL ESTADO SELECCIONA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Se llama a concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y por el Sistema de Selección General en el cual podrán participar el personal Permanente y no Permanente comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO para cubrir el siguiente cargo:

1. **Descripción del puesto y del perfil requerido:**

Identificación del puesto: Responsable Técnico Administrativo de Comisión Temática - Disciplina Letras.		
Código Identificatorio: 2011-000706-FONART-G-SI-X-C		
Cantidad de Cargos: 1	**Dedicación horaria semanal:** 40 hs.	
Agrupamiento: General	**Tramo:** General	**Nivel:** C
Remuneración: $ 4452.43 (al 1/12/2011)	**Adicionales:** Suplemento por Capacitación Terciaria	
Lugar de trabajo: Alsina 673 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.		

2. **Sistema de Selección:** General. Podrán participar únicamente el personal Permanente y no Permanente comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público, Personal Transitorio y Contratado bajo sistema aprobado por el artículo 9 del anexo a la Ley 25.164.

3. **Escala jerárquica del puesto:** Subgerente de Promoción, Extensión y Servicios Culturales - Gerente de Planeamiento y Servicios Culturales - Presidente del FNA.

4. **Objetivo del puesto:** Asegurar la operatoria técnica y administrativa de las actividades correspondientes a la Comisión Temática de la disciplina Letras.

5. **Tareas que se realizan desde el puesto:**

a) Asistir en la elaboración, análisis y evaluación de proyectos y programas referidos a las actividades de promoción, extensión y servicios culturales referidas al área de las Letras y demás disciplinas artísticas afines.

b) Diligenciar los trámites técnico-administrativos correspondientes a: Préstamos, Subsidios, Auspicios, Becas, Concursos, Premios, Préstamos de bienes culturales y Contrataciones artísticas especializadas.

c) Entender en la preparación de informes y realizar propuestas para fomentar e incrementar la actividad literaria, periodística y comunicacional en el ámbito de nuestro país.

d) Suministrar al público la información referida a las operatorias mencionadas y a los programas anuales.

e) Coordinar la asistencia a los Directores/as de la Comisión de Letras del FNA.

6. **Responsabilidad del puesto:** Por el cumplimiento o materialización de las metas y los resultados encomendados con sujeción a normas y procedimientos jurídicos, profesionales o técnicos específicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas.

7. **Atributos personales para desempeñarse en el puesto:**

Requisitos excluyentes:

a) *Edad limite de ingreso:* remitirse a Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, art. 5, inc. f, que dice “el que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación”.

b) *Nacionalidad:* argentino/a nativo/a, naturalizado/a o por opción. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar el cumplimiento de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada (art. 4 de la Ley Nº 25.164).

c) *Título:* de carreras terciarias de al menos 2 años de duración, afines a las letras, la comunicación y otras disciplinas artísticas.

d) Experiencia laboral en tareas afines no menor a tres (3) años después de la titulación, o, de seis (6) en total.

Requisitos deseables:

a) *Idioma:* Lectura comprensiva de inglés y/o francés.

b) *Utilitarios informáticos:* manejo de utilitarios informáticos (procesador de textos, planillas de cálculo, correo electrónico e Internet).

c) Experiencia laboral en gestión de actividades de promoción, extensión y servicios culturales.

d) Estudios que fomenten aptitudes para la expresión oral y escrita y aporten conocimientos teórico-prácticos dirigidos a la redacción y a la comprensión de textos y proyectos literarios, periodísticos y comunicacionales.

e) Conocimiento de la literatura nacional: obras, escritores, géneros literarios, talleres, publicaciones y circulación de la literatura.

8. Competencias técnicas:

Se deberá demostrar conocimientos de la normativa que se indica a continuación:

a) Decreto Ley Nº 1224/58 Ley de Creación del Fondo Nacional de las Artes.

b) Reglamentos de las operatorias del FNA que se encuentran en la página web del organismo (www.fnartes.gov.ar)

c) Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y Decreto Reglamentario 1759/72.

d) Etica en el ejercicio de la Función Pública. Ley 25.188, Decreto Nº 862/01 y modificatorios.

e) Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

f) C.C.T.S. para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, Decreto Nº 2098/08.

g) Decreto Nº 333/85.

9. Competencias institucionales o generales:

a) *Trabajo en equipo y cooperación:* trabaja como parte de un equipo y no en forma individual Expresa expectativas positivas del equipo. Contribuye a los esfuerzos del equipo y coopera para los objetivos comunes.

b) *Proactividad:* reporta dificultades y actúa para resolver los problemas que se presentan en su trabajo. Está comprometido con la calidad del resultado de su trabajo.

c) *Compromiso con el aprendizaje:* progresa consistentemente en sus conocimientos en el área de su competencia. Genera acciones de cambio personal a partir del conocimiento de sus fortalezas y debilidades. Aprovecha la oferta de cursos y la red de trabajo de la organización para el aprendizaje continuo.

Competencia de Gestión:

a) *Construcción de relaciones:* enriquece su trabajo a través del contacto con colegas de otras disciplinas, unidades y/o programas.

10. **Proceso de Selección:** Consistirá en: Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales, Evaluación Técnica, Evaluación mediante Entrevista Laboral y Evaluación del Perfil Psicológico.

Cada una de las etapas se dará por aprobada o desaprobada siendo las mismas excluyentes en orden sucesivo.

1. **Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales:** Consistirá en la evaluación de los Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo, de acuerdo con los requisitos exigidos. Puntaje: CIEN (100), que se distribuirán de la siguiente forma: TREINTA Y CINCO (35) puntos para Antecedentes de Formación y SESENTA Y CINCO (65) puntos para Antecedentes Laborales. Accederán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido al menos SESENTA (60) puntos.

2. **Evaluación Técnica:** Se realizará UNA (1) prueba de evaluación escrita que consta de dos partes: una práctica y otra teórica, en la que se valorarán los conocimientos del temario de examen en función del perfil establecido. La misma será efectuada bajo seudónimo elegido por el/la postulante, debiendo utilizarse papel normalizado y una clave convencional de identificación personal que sólo permita individualizar a cada postulante después de su calificación. El/la postulante que se identificara en la prueba escrita será excluido/a del proceso de selección. Puntaje: CIEN (100), que se distribuirán de la siguiente forma: CINCUENTA (50) puntos para la Evaluación de Aplicación Práctica y CINCUENTA (50) puntos para la Prueba de Evaluación de conocimientos. Calificada las pruebas, el Comité de Selección celebrará una reunión a la que deberá invitarse a los/las postulantes que la hubieran rendido, en la que se procederá a la apertura de los sobres sellados conteniendo la identificación de cada persona. A este efecto se labrará Acta invitando a suscribirla a los/las postulantes presentes. Accederán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido al menos SESENTA (60) puntos.

3. **Evaluación Laboral mediante Entrevista:** Consiste en la realización de UNA (1) entrevista mediante una Guía de Entrevista para completar la apreciación de los Antecedentes Curriculares y Laborales como para las demás competencias laborales exigidas para el mejor desempeño del cargo. La etapa se desarrollará en DOS (2) momentos:

El primero estará dirigido a obtener información que complete la apreciación de los Antecedentes de Formación y Laborales. Del resultado de este momento el Comité de Selección podrá ratificar le puntaje asignado en la Primera Etapa o ajustarlo en más o en menos el TREINTA POR CIENTO (30%), fundamentando específicamente la determinación que adopte.

El segundo momento será utilizado para evaluar las demás competencias laborales exigidas en las Bases del Concurso.

Puntaje: CIEN (100).

4. **Evaluación del Perfil Psicológico:** Consistirá en una evaluación del perfil psicológico para ponderar la adecuación de las características de personalidad vinculadas con el mejor logro del desempeño laboral efectivo en el puesto de trabajo. Será efectuada por profesional matriculado/a y las ponderaciones de la presente evaluación son: “Muy Adecuada” (Coeficiente 1.10), “Adecuada” (Coeficiente 1.05) o “Menos Adecuada” (Coeficiente 1.00).

11**. Factores de Ponderación, Calificación de los Postulantes y Orden de Mérito:**

Solamente integrarán el orden de mérito los/las aspirantes que aprueben todas las etapas del proceso de selección.

La calificación final es el producto de la sumatoria de los siguientes factores:

• Evaluación de antecedentes Curriculares y Laborales: 30%,

• Evaluación Técnica: 60%

• Evaluación Laboral: 10%

El puntaje obtenido se multiplicará por el Coeficiente de la ponderación de la Evaluación del Perfil Psicológico. De tal modo que el mayor puntaje a obtener es 110 puntos y el menor puntaje a conseguir para integrar el Orden de Mérito es de 60 puntos.

El Comité de Selección elaborará el Orden de Mérito conforme a los resultados de las etapas, dejando constancia en el Acta respectiva.

En síntesis, para elaborar el Orden de Mérito, se sumarán los puntajes ponderados obtenidos en cada una de las primeras TRES (3) etapas. A dicha suma se le multiplicará un coeficiente según el resultado obtenido en la cuarta etapa. El orden de mérito resultará del puntaje final obtenido por cada postulante.

El Comité de Selección elevará al Directorio del FNA el orden de mérito en el expediente que se constituya a tal efecto. El Directorio del FNA resolverá el orden de mérito, el que será notificado a los interesados/as.

Contra el acto administrativo que aprueba el Orden de Mérito Definitivo podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

12. **Integrantes del Comité de Selección:**

El Comité de Selección está integrado por CINCO (5) miembros titulares designados por el Directorio del FNA. A saber:

- Silvia Inés HOPENHAYN, DNI Nº 17.677.937

- Alejando Alberto SAMEK, DNI Nº 4.292.509

- Susana Elena RUIZ, DNI Nº 5.325.166

- Jorge Alberto LANDABURU, DNI Nº 8.479.968

- Luis Víctor CHITARRONI, DNI Nº 12.792.638

El Currículum Profesional de cada uno de los integrantes se encuentra disponible en la página web del F.N.A.

Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con fundamento en las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respectivamente.

La recusación deberá ser deducida por el/la aspirante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del Comité de Selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los/las inscriptos/as.

Si la causal fuere sobreviviente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el referido órgano se expida.

RECUSACION CON EXPRESION DE CAUSA

Art. 17. - Serán causales legales de recusación:

1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados/as.

2) Tener el/la juez/a o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los/las litigantes, procuradores/as o abogados/as, salvo que la sociedad fuese anónima.

3) Tener el/la juez/a pleito pendiente con el recusante.

4) Ser el/la juez/a acreedor/a, deudor/a o fiador/a de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.

5) Ser o haber sido el/la juez/a autor/a de denuncia o querella contra el/la recusante, o denunciado/a o querellado/a por éste con anterioridad a la iniciación del pleito.

6) Ser o haber sido el/la juez/a denunciado/a por el/la recusante en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados/as, siempre que la Corte Suprema hubiere dispuesto dar curso a la denuncia.

7) Haber sido el/la juez/a defensor/a de alguno/a de los/las litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.

8) Haber recibido el/la juez/a beneficios de importancia de alguna de las partes.

9) Tener el/la juez/a con alguno de los/las litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.

10) Tener contra el/la recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensa inferidas al juez/a después que hubiere comenzado a conocer el asunto.

EXCUSACION

Art. 30. - Todo juez/a que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 17 deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros/as funcionarios/as que intervengan en cumplimiento de sus deberes.

13. **Cronograma Tentativo:**

La publicación será realizada conforme lo establece la normativa (art. 16 - Resolución 39/10), el día _**15/12/2011**_, en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día y en la página web y cartelera del FNA y en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

La apertura de la inscripción:

• Electrónica desde _**01/03/2012**_ al _**10/03/2012**_-.

• Impresa desde _**06/03/2012**_ al _**19/03/2012**_.

La lista de Admitidos/as y No Admitidos/as estaría disponible a partir del día _**26/03/2012**_.

La Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales estaría disponible en cartelera y página web a partir del _**30/03/2012**_.

La Evaluación Técnica se realizaría el día _**18/04/2012**_.

La Evaluación Laboral mediante entrevista se realizaría el día _**04/05/2012**_.

La Evaluación del Perfil Psicológico sería efectuada hasta el _**11/05/2012**_.

El Orden de Mérito estaría disponible en cartelera y página web (www.fnartes.gov.ar) a partir del _**18/05/2012**_.

14. **Informes:** Subgerencia de Administración - Recursos Humanos - Alsina 673, Teléfonos 4343-1590 al 99 int. 112 y 114. Horario de consulta de Bases del Concurso de lunes a viernes de 11 a 16 hs, consultasconcursos@fnartes.gov.ar

Los informes y consultas serán a partir del _**01/02/2012**_.

Para participar de los Concursos los/las postulantes deberán presentar:

a) **Formulario de "Solicitud y Ficha de Inscripción"** debidamente completado y cuyos datos volcados por el/la postulante presentan carácter de declaración jurada. El Formulario debe ser firmado en todas sus hojas **junto con UN (1) currículum vitae actualizado**. El/la postulante deberá declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden relación con el perfil de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule.

b) **Declaración jurada de satisfacer los requisitos previstos en los artículos 4º y 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164** y su reglamentación, y en los artículos concordantes del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto Nº 214/06, así como aquellos previstos para el acceso al Agrupamiento y Nivel Escalafonario al que se aspira.

c) **Declaración Jurada "Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Concurso"**, reconociendo aceptar las condiciones establecidas por la normativa que regula los procesos de selección en general, las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe, la dirección de la página web en la que se divulgarán las informaciones, los resultados respectivos y las Bases del Concurso.

d) **Fotocopia de los certificados de estudios formales y de la documentación que respalde toda otra información volcada en el Formulario "Solicitud y Ficha de Inscripción".** Los/as interesados deberán concurrir a la inscripción con la documentación original cuyas copias no estuvieran autenticadas para proceder con su correspondiente constatación y certificación. La ausencia de lo requerido o la falta de presentación de la documentación original llevará a no considerar el antecedente declarado.

Presentación de postulaciones: los/as postulantes deberán realizar la presentación en forma electrónica e impresa.

• **Presentación electrónica:** desde el _**01/03/2012**_ y hasta el _**10/03/2012**_**.** Estará disponible el Sistema de Inscripción Electrónica en la página web del Fondo Nacional de las Artes (www.fnartes.gov.ar), en el link "Concursos para ingresar en la Planta Permanente" y cargar los datos requeridos por el sistema.

En principio deberán registrarse, indicando nombre y de usuario y clave personal; la que será requerida cada vez que ingrese al sistema.

Una vez registrado, el/la usuario/a tendrá acceso a las distintas pantallas para la carga de sus datos (información personal, información requerida para avisos y notificaciones, formación académica, participación en Congresos o Jornadas, experiencia docente, experiencia laboral, conocimientos de idiomas e informáticos).

Deberá acceder a cada una de estas solapas, para ingresar a cada pantalla y hacer click en "Alta" para que el sistema despliegue los campos para la registración de los datos. Posteriormente guardar la información.

Completado dicho proceso podrá postularse al/los puesto/s que desee ingresando a la solapa "Inscribirme". Allí se detallan los requerimientos de cada uno de ellos. Ingrese al que sea de su interés, complete los motivos que lo llevan a postularse al mismo. Acepte las bases y condiciones del concurso.

Los datos ingresados permitirán la conformación automática del "Formulario de Solicitud y Ficha de Inscripción", la "Constancia de Recepción y Aceptación de Reglamento y Bases del Concurso" y la "Constancia de Recepción de la Solicitud, Ficha de Inscripción y Documentación". Los que le serán requeridos en la presentación impresa o documental. Asimismo podrá imprimir su comprobante de inscripción electrónica.

• **Presentación impresa:** desde el _**06/03/2012**_ hasta el _**19/03/2012**_ en el horario de 11 a 16 hs. en Alsina 673 - 5º piso.

Si reside a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, podrá hacerse por correo postal para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha de franqueo.

Recuerde que:

Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante. La inscripción es obligatoria tanto en forma electrónica como impresa.

• Una vez entregada la Solicitud y ficha de Inscripción, el/la interesado/a no podrá añadir información o documentación adicional, ni modificar los datos consignados.

• La inscripción deberá ser efectuada personalmente o por poder debidamente acreditado.

• La inscripción quedará invalidada por la falta de la firma del postulante en cada hoja del Formulario "Solicitud y Ficha de Inscripción" y de la Declaración Jurada obrante como Anexo II.

• En las inscripciones que se realicen por poder o por correo el/la postulante deberá volver a firmar personalmente dichos formularios antes de su presentación a la primera prueba.

• Se deberá comunicar una dirección de correo electrónico, que en caso de no disponerse se genera gratuitamente de Internet, en la cual serán validas todas las notificaciones que se produzcan como consecuencia del proceso de selección.

• Quedará excluido/a del proceso de selección sin más trámite quien no concurriera a las actividades previstas para la realización de las etapas del presente proceso de selección (Evaluación Técnica, Evaluación mediante Entrevista Laboral, Evaluación del Perfil Psicológico).

• Las evaluaciones que el Comité de Selección practique como consecuencia de los presentes procesos de selección se realizarán en la Sede Central del FNA, Alsina 673 (1087) CABA. Los gastos de pasaje, traslados, alojamiento, comidas y toda otra erogación que realicen los aspirantes correrán por su exclusiva cuenta.

e. 13/12/2011 Nº 164797/11 v. 13/12/2011

AVISOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 2-12-2011

Registro Nro.

4979691	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE O	Autor: PAULINE REAGE Traductor: ANGEL LOPEZ Editor: TUSQUETS SA EDITORES
4979692	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INTRODUCCION AL COMERCIO Y MARKETING INTERNACIONAL	Autor: SERGIO TORTOSA Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4979693	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RODOLFO WALSH LOS AÑOS MONTEROS	Autor: HUGO MONTERO Autor: IGNACIO PORTELA Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4979694	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIOLENCIAS DE LA MEMORIA	Autor: JORGE JINKIS Editor: EDHASA SA
4979695	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIENTOS DE CUARESMA	Autor: LEONARDO PADURA FUENTES Editor: TUSQUETS SA EDITORES

4979696	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: DERECHO COMERCIAL	Autor: OSCAR LACANAU
				Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4979697	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL DIA DE LA LECHUZA	Autor: LEONARDO SCIASCIA
				Traductor: JUAN RAMON AZAOLA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4979698	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CASA DE MATRIONA SEGUIDO DE INCIDENTE EN LA ESTACION DE KOCHETOVKA	Autor: ALEXANDR SOLZHENITSYN
				Traductor: ENRIQUE FERNANDEZ VERNET
				Editor: TUSQUETS SA EDITORES
4979699	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS PUNTOS CIEGOS DE EMILIA	Autor: CRISTINA FEIJOO
				Editor: TUSQUETS SA EDITORES
4979700	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: LEGISLACION SOBRE CITOSTATICOS	Autor: PATRICIA B ANDREO
				Editor: UBA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
4979701	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MINIATURAS	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4979702	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: POR QUE GANARON LOS ALIADOS	Autor: RICHARD OVERY
				Traductor: JORDI BELTRAN FERRER
				Editor: TUSQUETS SA EDITORES
4979703	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ¡LIBERATE! BRINDA LO MEJOR DE TI	Autor: ISMAEL CASTILLO OSUNA
				Director: FRANCESC X GELABERT
				Director: ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4979704	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: SABER DE SOCIALES 7 1ER AÑO DE SECUNDARIA	Autor: DANIEL LENCI
				Autor: MARCELA DIAZ
				Autor: MARIA JOSE RISOLIA
				Director: GUSTAVO LAIES
				Editor: EDIBA LIBROS SA
				Editor: UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES S.E.M EDITORIAL
4979705	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: NDP NUEVA DOTRINA PENAL	Autor: JULIO MAIER
				Autor: JUAN PABLO ALONSO
				Autor: JULIO CORTES MORALES
				Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
4979706	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: HISTORIA DE LA NACION LATINOAMERICANA	Autor: JORGE ALBERTO RAMOS
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4979760	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: COLECCIONISMO. ANTHOLOGY	Productor: CONTEMPORANEO ART MUSIC DE PEDRO MENENDEZ
4979839	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: APRENDAMOS GEOGRAFIA EN EL CONTEXTO AMERICANO Y MUNDIAL	Autor: RAUL DANIEL MERCADO
				Autor: MIRTA BEATRIZ MOORE
				Editor: GRUPO GEOAMERICAS DE RAUL DANIEL MERCADO
4979840	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL SEMBRADOR Nº 3 JUEGOS Y APUNTES PARA REFLEXIONAR EN LA CONSTRUCCION DE LA INTERCILTURALIDAD	Autor/Editor: STELLA MARIS FERRARESE CAPETTINI
4979841	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: VESTUARIO CRIOLLO 1770-1920	Autor: LIDIA TERESITA BERON
				Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL A CAMPAÑARO
4979842	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: II CONGRESO MICROELECTRONICA APLICADA 2011 LIBRO DE MEMORIAS	Autor: LEANDRO AGUIERRE
				Autor: OMAR ALIMENTI
				Autor: FREDERIC AMIEL
				Autor: LUCAS ANGAROLA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4979843	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POR LA LIBERTAD	Autor/Editor: RUBEN CAVADINI
4979844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA OLLA. ANFITRION	Autor: PLAUTO (FALLECIDO)
				Autor: FRANCO VACCARINI
				Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
4979845	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMERICA LATINA Y EL CARIBE: ALBA: ¿UNA NUEVA FORMA DE INTEGRACION REGIONAL?	Autor: JOSETTE ALTMANN BORBON
				Autor: JOSE BRICEÑO RUIZ
				Autor: ANTONIO F ROMERO
				Autor: JOSE ANGEL PEREZ GARCIA
				Autor: EUGENIO ESPINOSA
				Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4979846	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: COMO ACTUAR EN UNA EMERGENCIA MEDICA	Autor: SORAYA PALLETTI
				Autor: ADOLFO SAVIA
				Autor: WALTER GARCIA
				Editor: LONGSELLER SA
4979847	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL PARAJE ENCANTADO (CONTINUACION DE “MIS PARIENTES RURALES”)	Autor: SEGUNDO ORLANDO DIAZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4979848	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PARABOLAS Y PARADOJAS	Autor: FRANZ KAFKA
				Autor: BEATRIZ STILMAN
				Traductor: BEATRIZ STILMAN
				Editor: LONGSELLER SA
4979849	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS PAJAROS PERDIDOS POEMAS DE AMOR	Autor: MARIO TREJO
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4979851	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UN GIRO EN LA VIDA	Autor: GRACIELA GROBA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4979852	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL MARAVILLOSO PODER DE LAS PLANTAS GUIA PRACTICA DE PLANTAS QUE PREVIENEN Y CURAN	Autor: ELIZA BIAZZI
				Autor: OBRA COLECTIVA (I)
				Director: ALDO D ORREGO
				Traductor: GRACIELA LOPEZ DE PIZZUTO
				Traductor: ROBERTO GULLON
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4979854	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: APRENDA Y GANE DINERO EN LA BOLSA ARGENTINA. ESTRATEGIAS COMPROBABLES	Autor: ALEJANDRO DANIEL ROMERO MAIDANA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4979855	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MAS QUE UN DESTELLO EL RENACER DE LA POLITICA	Autor: MIRTA VENTURA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4979856	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MARX HA VUELTO	Autor: DANIEL BENSAID
				Autor: REP (I)
				Traductor: ANIBAL DIAZ
				Editor: EDHASA SA
4979857	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: UNA CHARLA INVEROSIMIL	Autor: EDUARDO L THOLKE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4979858	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JUGAR JAMAICA	Autor: GUSTAVO E WERFFELI
				Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4979859	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AÑOS Y ARRUGAS	Autor: MARIA BERTILIA CUSTODIO
				Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN BENJAMIN
4979860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA INFLUENCIA DE LA FLOR	Autor: CARLOS A SORINI
				Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN BENJAMIN
4979861	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: OPCIONES DE POLITICA EDUCATIVA PARA EL NIVEL PRIMARIO	Autor: MARTIN LEGARRALDE
				Autor: CECILIA VELEDA
				Editor: FUNDACION CIPPEC
				Editor: FUNDACION NOBLE-CLARIN
				Editor: FUNDACION ARCOR
4979862	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: EL SECRETO DEL EXITO CONVERSACIONES CON RICARDO DARIN Y JUAN JOSE CAMPANELLA	Autor: ROBERTO CHAB
				Editor: PERFIL SA EDITORIAL

4979863	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: RETOQUE CON PHOTOSHOP DESDE CERO. APROVECHE EL POTENCIAL DE PHOTOSHOP PARA EDITAR FOTOGRAFIAS	Autor: DANIEL BENCHIMOL Editor: FOX ANDINA SA
4979865	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: KIKO DE LA SELVA	Autor: VICENTE BATTISTA Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
4979866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA COMEDIA DE LOS PANES	Autor: LAURA KLEIN Editor: HILOS EDITORA - ETCHECOPAR DOLORES
4979867	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: SONIA, LA PALOMA	Autor: EVA REY Autor: HECTOR ZERDA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4979870	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL DUENDE DISTRAIDO	Autor: EVA REY Autor: HECTOR ZERDA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4979871	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: FITO EL PERRO	Autor: EVA REY Autor: HECTOR ZERDA Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4979872	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: JUAN Y PAULA EN LA GRANJA	Autor: EVA REY Autor: HECTOR ZERDA Autor: ALEJANDRO SLADKORWSKI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4979873	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LOS JUGUETES OLVIDADOS	Autor: EVA REY Autor: HECTOR ZERDA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4979874	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: UN BARRIO MUY ESPECIAL	Autor: EVA REY Autor: HECTOR ZERDA Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4979877	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: BUEN VIAJE PINGUINOS	Autor: EVA REY Autor: HECTOR ZERDA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4979878	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MILO, EL VIENTO	Autor: EVA REY Autor: HECTOR ZERDA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4979880	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: LOGISTICA EMPRESARIA	Autor: PABLO TANZER Editor: NUEVA LIBRERIA SRL
4979882	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: CON MI VOZ Y MIS MANOS TUS ANGELES HABLAN. LOS SERES DE LUZ Y AQUELLOS QUE YA NO ESTAN CONTIGO HABLA	Autor: SANDY SENES Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4979886	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL SISTEMA DEFENSIVO DE LOS MUERTOS	Autor: DIEGO MUZZIO Editor: HILOS EDITORA DE DOLORES ETCHECOPAR
4979887	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EL FRUTO DEL ESPITITU PARA ADULTOS	Autor: RICHARD O'FFILL Autor: LARS JUSTINEN Director: CARLOS A STEGER Traductor: ROLANDO A ITIN Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4979888	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: AMERICA LATINA Y EL CARIBE: ¿INTEGRADOS O MARGINADOS?	Autor: JOSETTE ALTMANN BORBON Autor: FRANCISCO ROSAS ARAVENA Autor: TATIANA BAIRUTE BREALEY Autor: JOSE ANTONIO SANAHUJA Autor: CARLOS USCANGA Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4979889	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SI MI PUEBLO ORARA	Autor: RANDY MAXWELL Director: MARIO A COLLINS Traductor: FELIX CORTES Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4979891	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: OTROS ROSTROS	Autor: SUSANA MORGARI Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESCA
4979893	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AGUAS QUE BRILLAN, ESTEROS DEL IBERA	Autor: PAULINE WALKER Autor: ARTURO BALLESTER MOLINA Autor: FLORENCIA GONZALEZ ALZAGA Editor: GRUPO DE 5 EDICIONES
4979898	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA ISLA DEL TESORO	Autor: ROBERT LOUIS STEVENSON Traductor: EVELIA ROMANO Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
4979902	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL AMOR Y OTROS CUENTOS. AVENTURAS ROMANTICAS VARIAS, NARRADAS POR ESCRITORES ARGENTINOS DE ULTIMA G	Autor: MARIANO BLATT Autor: DAMIAN RIOS Editor: RESERVOIR BOOKS DE MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4979903	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MARIPOREJAS	Autor: GRACIELA REPUN Autor: ALBERTO SAICHAN Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
4979904	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LOS SIETE PUENTES	Autor: CARLOS VALLES Editor: EDHASA SA
4979905	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DESTELLOS DE MI IMAGINACION	Autor: GRACIELA LERICI Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
4979906	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CABALLERO DE LA ARMADURA DE ORO Y PLATA	Autor: RUBEN MAJHEN Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPEDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
4979907	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SINTIENDO LA VIDA, VIAJES, IDENTIDADES Y LA AVENTURA DE SER	Autor: ELSA ARAGONE LOBOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4979908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SIBILA Y EL VAMPIRO	Autor: ELIANA L SOTO Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
4979909	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: ESTUDIO SOBRE EL PROCESO PENAL TRIBUTARIO ETAPAS INSTANCIAS Y PARTES DERECHO PROCESAL NACIONAL Y COM	Autor: TERESA GOMEZ Autor: HERNAN DE LLANO Autor: VICENTE OSCAR DIAZ Editor: ERREPAR SA
4979910	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA PATRIA TERRATENIENTE. NUEVA BURGUESIA AGROINDUSTRIAL Y CONSTRUCCION DEL PARTIDO DEL CAMPO	Autor: SEBASTIAN ORTIZ Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4979911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VENTANAS SECRETAS. CUENTOS PARA VERNOS	Autor: JOSE OSVALDO ANTEGUERA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4979912	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: REDES DESDE CERO ARMADO Y CONFIGURACION DE REDES HOGAREÑAS Y WI-FI	Autor: ANONIMO Autor: DANIEL BENCHIMOL Editor: FOX ANDINA SA
4979913	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL HOMO SUBLIMIS UNA ANTROPOLOGIA FUTURISTA	Autor: LADISLAO VADAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 13/12/2011 Nº 163677/11 v. 13/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

Y

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Conjunta Nº 2081/2011 y Nº 157/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO, el Expediente del Registro del Ministerio de Salud Nº 1-2002-17735-11-1 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 109 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado en el Visto, el Estado Empleador a través del MINISTERIO DE SALUD deberá formalizar las adecuaciones necesarias a fin de efectuar el cierre de los procedimientos de evaluación de desempeño a aplicar al personal profesional comprendido en dicho convenio colectivo, correspondientes a períodos pendientes bajo el régimen que dicho convenio colectivo sustituye.

Que hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de Evaluación de Desempeño, resulta necesario disponer la formalización de un Régimen Transitorio de Evaluación de Desempeño, que se aplicará al personal profesional comprendido en el convenio colectivo del sector, que será evaluado a los efectos de su régimen de promoción.

Que el citado régimen contiene el sistema mediante el cual el personal profesional comprendido en dicho convenio colectivo será evaluado.

Que dicho régimen será transitoriamente de aplicación desde la incorporación del profesional al régimen de carrera aprobado por el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, hasta tanto se dé cumplimiento al artículo 65 del mismo.

Que las entidades sindicales se han manifestado sobre dicho régimen y sus respectivos formularios ante la correspondiente consulta en el seno de la Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera Sanitaria (COPICPROSA) mediante Acta Nº 19, de fecha 9 del mes de agosto de 2011.

Que habiéndose dado cumplimiento a las instancias legales, establecidas al respecto, resulta procedente la aprobación del Régimen Transitorio de Evaluación de Desempeño en la Carrera de los Profesionales comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y los apartados XI y XX del Anexo II al artículo 2º del Decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, y el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011, y

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y
LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase el Régimen Transitorio de Evaluación de Desempeño del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto Nº 1133/09, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud. — Dr. Da. SILVINA E. ZABALA, Secretaria de Gabinete.

ANEXO I

REGIMEN TRANSITORIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO

Artículo 1º.- El personal profesional será evaluado a los efectos de su régimen de promoción de conformidad con el presente Sistema de Evaluación del Desempeño, según lo previsto en el artículo 109 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, instrumentado por el Decreto Nº 1133/2009.

Será transitoriamente de aplicación desde la incorporación del profesional al régimen de carrera aprobado en el citado Convenio Colectivo, hasta tanto se dé cumplimiento a su artículo 65.

Artículo 2º.- El Sistema de Evaluación del Desempeño es de aplicación a quienes satisfagan la exigencia de haber reunido al menos SEIS (6) meses de prestación de servicios en forma efectiva en cada período anual de evaluación, según lo previsto en los artículos 66 y 67 del referido Convenio.

Aclárase que, por lo tanto, es también de aplicación a quienes prestaron sus servicios profesionales durante el ejercicio correspondiente al año 2009.

Artículo 3º.- El profesional que no dependa directamente de autoridad superior será precalificado, según lo establecido en el artículo 70 del mencionado Convenio Colectivo, por el titular de la Jefatura Profesional, definida ésta en los términos del artículo 38 del mismo, o, en su defecto, por el del Departamento o Coordinación, donde preste servicios efectivos. Dicho titular, a tal efecto, completará el formulario correspondiente y lo elevará al órgano evaluador.

El profesional que dependa directamente de autoridad superior será evaluado por ésta, sin intervención previa.

Artículo 4º.- El órgano evaluador estará integrado por:

a) el titular de la Dirección Asistente, y/o el titular de la Dirección Ejecutiva, sí la hubiera, siempre que este último no fuera la máxima autoridad de la entidad descentralizada;

b) los titulares de las Direcciones que tuvieran a cargo responsabilidad y acciones propias del ámbito de actuación del personal profesional; y/o,

c) los titulares de Departamentos o Coordinación que tuvieran a cargo responsabilidad y acciones propias del ámbito de actuación del personal profesional.

En el órgano evaluador deberá asegurarse la integración del Jefe de Departamento del personal profesional que se esté evaluando.

En el supuesto que la cantidad de Departamentos o Coordinaciones excediera las TRES (3) unidades, podrán integrarse DOS (2) o más órganos evaluadores.

En todos los casos, el Comité deberá conformarse con no menos de TRES (3) miembros titulares y sus respectivos alternos, según establezca la máxima autoridad de la institución.

Artículo 5º.- Adécuase el Formulario de Calificación para el presente Régimen, el que obra como Anexo integrante del mismo.

Artículo 6º.- La calificación obtenida en el Factor 2 “Cumplimiento con el trabajo” satisface el efecto previsto en el segundo párrafo del artículo 68 del Convenio Colectivo de Trabajo respectivo.

Artículo 7º.- El titular de la entidad descentralizada resolverá el inicio del proceso de evaluación del desempeño mediante acto debidamente publicitado en el que se establecerán, además, los listados del personal a evaluar según la correspondiente autoridad precalificadora u órgano evaluador, según lo prescripto en los artículos 3º y 4º del presente.

Asimismo establecerá al responsable de UNA (1) Coordinación Técnico de Evaluación del Desempeño Profesional, la que podrá recaer en el titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal de la entidad, El responsable de dicha Coordinación arbitrará las acciones que permitan a los órganos precalificadores y evaluadores satisfacer oportuna y efectivamente sus responsabilidades en la materia, impulsar el proceso de evaluación y el cumplimiento del presente, y brindar el asesoramiento sobre el mismo a los profesionales que lo requieran.

Artículo 8º.- Dentro del término de DIEZ (10) días hábiles a partir de la vigencia del acto resolutorio, el profesional podrá presentar un informe de gestión del período a los efectos previstos en el artículo 71 del CCTS, vencido el cual quedará a decisión de la autoridad precalificadora o del órgano evaluador recibir dicho informe para su consideración.

En el formulario respectivo deberá glosarse copia autenticada por la autoridad que lo reciba, del informe de gestión.

Asimismo, en este término la Coordinación establecida según lo dispuesto en el artículo 7º del presente, distribuirá las fojas de precalificación y de evaluación integrantes del Formulario respectivo a los funcionarios responsables de completarlo.

Artículo 9º.- Vencido el plazo establecido según el artículo precedente, las autoridades a cargo de la precalificación deberán proceder con ésta, dentro del término de CINCO (5) días hábiles y remitir las fojas debidamente completadas ante el órgano evaluador. Para ello identificarán mediante UNA (1) cruz la calificación que estimaran mereciera cada evaluado en cada uno de los Factores previstos.

El órgano evaluador deberá completar de igual manera las calificaciones del personal profesional dentro de los CINCO (5) días hábiles de vencido el plazo anteriormente establecido, pudiendo disponer de una extensión por igual cantidad de días por razones debidamente justificadas.

Para la calificación global final, el órgano evaluador procederá a sumar la cantidad de puntos obtenidos por cada evaluado según el siguiente criterio:

a.- cada calificación en un factor señalado como “SUPERÓ” resultará en un valor de DIEZ (10);

b.- cada calificación en un factor señalado como “ALCANZÓ” resultará en un valor de SIETE (7); y,

c.- cada calificación en un factor señalado como “NO ALCANZÓ” resultará en un valor de CUATRO (4).

Artículo 10.- Para la calificación según lo establecido en el Artículo 74 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, se considerará desempeño:

a.- “SUPERÓ” al que resultare de obtenerse puntaje entre CIEN (100) Y OCHENTA Y OCHO (88) siempre que en ningún factor hubiese obtenido calificación “NO ALCANZÓ”;

b.- “ALCANZÓ” al que resultare de obtenerse puntaje menor a OCHENTA Y OCHO (88) y hasta CINCUENTA Y OCHO (58) siempre que no superara la cantidad de CUATRO (4) calificaciones “NO ALCANZÓ” en los respectivos factores, y,

c.- “NO ALCANZÓ”, se asignará en las restantes situaciones con independencia del puntaje total obtenido.

Artículo 11.- De toda actuación del órgano evaluador se dejará constancia en actas firmadas por sus integrantes, a ser labradas por la Coordinación Técnica, la que oficiará las tareas de secretariado y asistencia general y técnica.

Artículo 12.- Resueltas las calificaciones, el órgano evaluador procederá a notificarlas de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, dejando constancia en la notificación de lo dispuesto en su artículo 76.

Artículo 13.- Las entidades sindicales ejercerán la veeduría prevista conforme al artículo 71 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional instrumentado por el Decreto Nº 214/2006 y sus modificatorios, ante el órgano evaluador respectivo. Para ello serán invitados formalmente a designar UN (1) veedor titular y su alterno junto con la dirección postal o electrónica en la que recibirán las citaciones respectivas.

El órgano evaluador citará a los veedores gremiales con una anticipación no menor a TRES (3) días hábiles a las reuniones en las que trate las calificaciones del personal. De las observaciones de los veedores se dará cuenta en el acta respectiva del órgano evaluador o podrán ser recibidas por escrito. De la misma manera, el órgano evaluador responderá las observaciones que se formularan dentro de los CINCO (5) días hábiles, pasados los cuales resolverá las calificaciones del personal.

ANEXO I

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN
Decreto Nº 1.133/2009
CARRERA PROFESIONAL – EQUIPO DE SALUD

A.-DATOS DE IDENTIFICACIÓN GENERAL					
1. PERIODO EVALUADO		2. FECHA DE PRESTACIÓN EFECTIVA DE SERVICIOS	Desde:		
			Hasta:		
3. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL					
3.1. Apellidos y Nombres:					
3.2. Documento de Identidad	Tipo:	Numero:	3.3. Legajo Nº		
3.4. Agrupamiento:		Categoría:		Grado:	
3.5. Denominación del Puesto o Función que desempeña:					
4. DEPENDENCIA ORGANIZATIVA					
4.1. Entidad					
4.2. Dirección					
4.3. Departamento		4.4. Coordinación			
4.5. Servicio		4.6. Sección/Unidad			
4.7. Supervisión Profesional					
5. IDENTIFICACIÓN DEL ORGANO PRECALIFICADOR					
5.1. Apellidos y Nombres:					
5.2. Documento de Identidad	Tipo:	Numero:	5.3. Legajo Nº		
5.3. Número de Legajo					
5.4. Agrupamiento:		Categoría:		Grado:	
5.5. Denominación del Puesto o Función que desempeña:					
6. IDENTIFICACIÓN DEL ORGANO EVALUADOR					
6.1. Apellidos y Nombres:					
6.2. Denominación del Puesto o Función que desempeña:					
6.3. Apellidos y Nombres:					
6.4. Denominación del Puesto o Función que desempeña:					
6.5. Apellidos y Nombres:					
6.6. Denominación del Puesto o Función que desempeña:					

B.-FOJA DE PRE CALIFICACIÓN					
1. PROFESIONAL PRECALIFICADO					
Apellidos y Nombres					
D.N.I./C.U.I.L Nº					
Agrupamiento		Categoría		Grado	
PRESENTO INFORME DE GESTIÓN	SI		NO	(En caso afirmativo deberá adjuntarse copia autenticada por el precalificador)	

FACTORES APTITUDINALES Y ACTITUDINALES	**CONCEPTO-PRECALIFICACION**		
	SUPERÓ	ALCANZÓ	NO ALCANZÓ
1. COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO: Dominio de su trabajo y tareas relacionadas con el cargo.			
2. CUMPLIMIENTO CON EL TRABAJO: Capacidad de completar estudios, análisis y proyectos de acuerdo a metas y plazos originalmente pactados.			
3. CAPACIDAD ANALÍTICA: Aptitud para identificar problemas, valorando con claridad sus componentes y posibles soluciones.			
4. INTERES POR EL TRABAJO: Nivel de rendimiento y disposición que se mantiene aún en períodos difíciles a fin de lograr lo que se ha emprendido.			
5. APTITUD FORMATIVA: Grado de preocupación por la formación propia.			
6. CAPACIDAD DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: Habilidad para la transmisión del conocimiento en la presentación de informes verbales o escritos.			
7. COLABORACIÓN: Empeño de alcanzar los objetivos comunes a través de interés demostrado por el trabajo propio y el de los demás.			
8. INICIATIVA: Capacidad de pasar a la acción asumiendo riesgo para alcanzar objetivos en programas o proyectos fuera de las rutinas establecidas para el sector.			
9. AUTONOMIA: Capacidad para conducirse con independencia dentro del marco normativo y legal.			
10. ADAPTIBILIDAD: Capacidad para manejarse en situaciones que impliquen cambios o alteraciones en las actividades previstas y generar nuevos cursos de acción, de acuerdo con las demandas cambiantes.			

3. AUTORIDAD PRECALIFICADORA			
Apellidos y Nombres			
D.N.I. Nº (o CUIL)		Cargo	
4. OBSERVACIONES			
5. FIRMA - FECHA			

C.-FOJA DE CALIFICACIÓN

FACTORES APTITUDINALES Y ACTITUDINALES	**CONCEPTO-CALIFICACIÓN**		
	SUPERÓ	ALCANZÓ	NO ALCANZÓ
1. COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO: Dominio de su trabajo y tareas relacionadas con el cargo.			
2. CUMPLIMIENTO CON EL TRABAJO: Capacidad de completar estudios, análisis y proyectos de acuerdo a metas y plazos originalmente pactados.			
3. CAPACIDAD ANALÍTICA: Aptitud para identificar problemas, valorando con claridad sus componentes y posibles soluciones.			
4. INTERES POR EL TRABAJO: Nivel de rendimiento y disposición que se mantiene aún en períodos difíciles a fin de lograr lo que se ha emprendido.			
5. APTITUD FORMATIVA: Grado de preocupación por la formación propia.			
6. CAPACIDAD DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: Habilidad para la transmisión del conocimiento en la presentación de informes verbales o escritos.			
7. COLABORACIÓN: Empeño de alcanzar los objetivos comunes a través de interés demostrado por el trabajo propio y el de los demás.			
8. INICIATIVA: Capacidad de pasar a la acción asumiendo riesgo para alcanzar objetivos en programas o proyectos fuera de las rutinas establecidas para el sector.			
9. AUTONOMIA: Capacidad para conducirse con independencia dentro del marco normativo y legal.			
10. ADAPTIBILIDAD: Capacidad para manejarse en situaciones que impliquen cambios o alteraciones en las actividades previstas y generar nuevos cursos de acción, de acuerdo con las demandas cambiantes.			

PUNTAJE Y CALIFICACIÓN OBTENIDOS

FACTORES APTITUDINALES	VALOR	FACTORES ACTITUDINALES	VALOR
1		6	
2		7	
3		8	
4		9	
5		10	
SUBTOTAL		SUBTOTAL (B)	
		TOTAL (A + B)	

CALIFICACIÓN

NO ALCANZÓ	ALCANZÓ	SUPERÓ

INTEGRANTES DEL ORGANO EVALUADOR

OBSERVACIONES:..
....

FIRMA Y ACLARACIÓN CARGO D.N.I./CUIL

FECHA: ---/----/-----

VEEDURÍA

OBSERVACIONES:

FECHA Firma y Aclaración de los Veedores

NOTIFICACION DEL PROFESIONAL EVALUADO

En el día de la fecha me notifico de mi calificación final por el desempeño durante el periodo correspondiente...

FIRMA Y ACLARACIÓN
FECHA: ---/----/-----

Contra la calificación notificada en este acto, podrá interponerse Recurso de Reconsideración dentro del término de DIEZ (10) días hábiles a resolver por el mismo órgano evaluador (artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759/72 (t.o. 1991), o bien interponer directamente Recurso Jerárquico a resolver según el artículo 90 del citado Reglamento, dentro del término de QUINCE (15) días hábiles de esta notificación.

e. 13/12/2011 Nº 163802/11 v. 13/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 132/2011

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente Nº 12.663/1997, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 571 de fecha 27 de febrero de 1998 y 1031 de fecha 8 de abril de 1998, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se le otorgó al Señor Don Ricardo Luis PALENQUE (CUIT 20-07660622-7), Licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos del citado Reglamento.

Que con fecha 1 de diciembre de 2009, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de las licencias oportunamente otorgadas.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que procede la baja de las Licencias citadas.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el Señor Don Ricardo Luis PALENQUE (CUIT 20-07660622-7) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancélanse las Licencias otorgadas al Señor Don Ricardo Luis PALENQUE (CUIT 20-07660622-7) mediante las Resoluciones Nº 571 de fecha 27 de febrero de 1998 y 1031 de fecha 8 de abril de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2009.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/12/2011 Nº 163838/11 v. 13/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 133/2011

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente Nº 9328/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 2339 de fecha 10 de junio de 2005 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se autorizó a la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-50287435-3) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema Multicanal Digital (MXD).

Que la autorización de las estaciones radioeléctricas citadas se encuentra alcanzada por lo establecido en la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo el titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando, la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota Nº 103 de fecha 21 de febrero de 2007 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, otorgándose para ello un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado, corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada, en concordancia con lo establecido en el Punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la autorización otorgada a la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-50287435-3) mediante la Disposición Nº 2339 de fecha 10 de junio de 2005 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Notifíquese al interesado conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/12/2011 Nº 163855/11 v. 13/12/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 346/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0251707/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 y 967 ambos de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones se creó un nuevo tipo societario cuyo objeto principal consiste en facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas su acceso al crédito mediante el otorgamiento de contratos de garantía recíproca regulados en la citada ley.

Que es atribución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA conceder la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones.

Que mediante la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fueron recopilados, ordenados y nuevamente establecidos los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para efectuar aportes al Fondo de Riesgo.

Que en este marco, y mediante el Artículo 18 del Capítulo III del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se establece que, a los efectos de realizar aportes al Fondo de Riesgo, las Sociedades de Garantía Recíproca podrán solicitar autorización respecto de las condiciones cuantitativas y cualitativas de los aportes en cuestión, en la medida que cumplan con los requisitos allí enunciados.

Que mediante la Disposición Nº 5 de fecha 30 de julio de 2003 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca SOLIDUM S.G.R.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca SOLIDUM S.G.R se vio imposibilitada de cumplir con su objeto social, es decir, otorgar garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, dado que su inserción en el mercado resultó más compleja que lo planificado inicialmente, resultado de una administración defectuosa de la Sociedad.

Que dicha situación se vio reflejada en una integración parcial de los aportes comprometidos al Fondo de Riesgo y en la transferencia de las acciones clase B, lo cual derivó en una renovación de

los órganos sociales y de administración de la Sociedad de Garantía Recíproca SOLIDUM S.G.R. con fecha 15 de marzo de 2011, a los efectos de cumplir de manera acabada con el objeto social de la misma.

Que en este marco, la Sociedad de Garantía Recíproca SOLIDUM S.G.R. presentó un nuevo Plan de Negocios con documentación respaldatoria, a los fines de que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL considere la posibilidad de otorgar una oportunidad a la Sociedad de Garantía Recíproca para reconducir su actividad e integrar el Fondo de Riesgo.

Que atento la documentación presentada y las manifestaciones vertidas por la Sociedad de Garantía Recíproca SOLIDUM S.G.R., la solicitud efectuada parecería atendible.

Que en este sentido, resulta razonable arbitrar los medios necesarios para promover la integración del Fondo de Riesgo de la Sociedad.

Que en razón de los extremos mencionados, resulta oportuno otorgar la autorización para integrar un Fondo de Riesgo por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del VIINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Sociedad de Garantía Recíproca SOLIDUM S.G.R. a integrar el Fondo de Riesgo por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), a fin de otorgar garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el marco del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, dentro del plazo de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los socios protectores de la Sociedad de Garantía Recíproca SOLIDUM S.G.R. autorizados a realizar aportes al Fondo de Riesgo en el marco de la presente medida serán los siguientes:

a) ALIANZA SEMILLAS S.A., C.U.I.T Nº 30-70987810-3, por hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 6.500.000).

b) AGROPECUARIA MATE AMARGO S.A., C.U.I.T Nº 30-64953513-9, por hasta la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

c) BARRILLI S.A., C.U.I.T Nº 30-54190656-4, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

ARTICULO 3º — Recházase el aporte al Fondo de Riesgo del socio protector AGROPECUARIA MISTOL ANCHO S.A., C.U.I.T Nº 30-69517723-9, por la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) en virtud del Artículo 37 de la Ley Nº 24.467.

ARTICULO 4º — Dentro del plazo establecido en el Artículo 1º de la presente medida, y a los efectos de realizar el aporte al Fondo de Riesgo por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) por parte de un nuevo socio protector y/o nuevos socios protectores como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, la Sociedad de Garantía Recíproca SOLIDUM S.G.R. deberá cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 3º, inciso d) del Capítulo I y en el Artículo 18 del Capítulo III del Anexo de la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

ARTICULO 5º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

e. 13/12/2011 Nº 164023/11 v. 13/12/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 347/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0433230/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo establecido en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 y 967 ambos de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que resulta necesario generar una oferta de crédito a mediano y largo plazo en condiciones razonables para el desarrollo económico local, favoreciendo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en función de su preponderante rol en la generación de empleo y el desenvolvimiento integrado de la actividad económica.

Que, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS es un Banco Público que tiene como misión apoyar financieramente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas argentinas, el cual en calidad de Fiduciante suscribió un Contrato de Fideicomiso con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., éste en su carácter de Fiduciario, denominado FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), cuyo patrimonio fideicomitido asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES ($ 115.000.000).

Que a su vez, dicho banco, en calidad de Fiduciante firmó un Contrato de Fideicomiso con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., éste en su carácter de Fiduciario, denominado PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), cuyo patrimonio fideicomitido asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000).

Que en este sentido, mediante las Disposiciones Nros. 388 de fecha 23 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se aprobaron modelos de Convenio a suscribir entre dicha Subsecretaría y el Fiduciario con el objetivo de apoyar el desarrollo del sector de las Micro Empresas en el marco del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO).

Que a su vez, mediante las Disposiciones Nros. 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se aprobaron modelos de Convenio a suscribir entre dicha Subsecretaría y el Fiduciario con el objetivo de apoyar los proyectos asociativos y sectoriales de las Micro Empresas en el marco del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER).

Que en consecuencia, las partes consideran apropiado continuar apoyando al desarrollo del sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de los fideicomisos FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO) y FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), conformados por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Fiduciante de los mismos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Modelo de Convenio a suscribirse entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que como Anexo con VEINTICINCO (25) hojas, QUINCE (15) cláusulas y Anexos I a III forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO DE BONIFICACION DE TASAS PARA EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ………. días del mes de ……….. de 2011, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante la SECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca Nº 651, Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Secretario Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA, M.I. Nº 12.946.611, por una parte, y la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en adelante el FIDUCIARIO, con domicilio en la calle Santa Fe...... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por ……………, M.I. Nº ……………….., en su carácter de ……………………………., por otra, y en conjunto LAS PARTES.

Asimismo, suscribe el presente Convenio, notificándose de su contenido y manifestando conformidad con las cuestiones aquí acordadas que resulten o puedan resultar de su exclusiva incumbencia, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante el FIDUCIANTE, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Don Guillermo Miguel RIPORTELLA, M.I. Nº ....en su carácter de Gerente Departamental de la Gerencia: Gestión Comercial del Desarrollo Productivo.

Que LAS PARTES, conscientes de las desventajas comparativas para acceder al financiamiento competitivo de que son objeto las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas —lo que amerita para ellas un tratamiento diferenciado— han venido manifestando la expresa voluntad de apoyar el desarrollo de dicho sector.

Que con el objetivo de materializar dicha voluntad, LAS PARTES han suscripto sucesivos Convenios en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que en este sentido, mediante las Disposiciones Nros. 388 de fecha 23 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se aprobaron modelos de Convenio a suscribir entre dicha Subsecretaría y el FIDUCIARIO con el objetivo de apoyar el desarrollo del sector de las Micro Empresas en el marco del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO).

Que a su vez, mediante las Disposiciones Nros. 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se aprobaron modelos de Convenio a suscribir entre dicha Subsecretaría y el FIDUCIARIO con el objetivo de apoyar los proyectos asociativos y sectoriales, en el marco del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER).

Que en una misma línea, LAS PARTES consideran apropiado continuar apoyando este sector a través de los fideicomisos FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO) y FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), conformados por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como FIDUCIANTE de los mismos, los que actualmente se difunden comercialmente como PRODER: “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL”.

En virtud de lo expuesto, la SECRETARIA, el FIDUCIARIO, y el FIDUCIANTE acuerdan celebrar un nuevo Convenio de Bonificación de Tasas, en adelante el Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La SECRETARIA se compromete a bonificar los préstamos conforme lo establecido para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el marco del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Para el caso del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO) se bonificarán las operaciones informadas por el FIDUCIARIO de conformidad con el Anexo I, que con OCHO (8) hojas y TRESCIENTAS VEINTICINCO (325) operaciones forma parte del presente Convenio, por un monto total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 11.303.417,19).

Para el caso del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER) se bonificarán las operaciones informadas por el FIDUCIARIO de conformidad con el Anexo II que con OCHO (8) hojas y TRECIENTAS TREINTA Y SEIS (336) operaciones forma parte del presente Convenio, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 51.380.888.-).

A efectos que la SECRETARIA proceda al pago —de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Convenio— de las operaciones comprendidas en los Anexos I y II, el FIDUCIARIO deberá informar a la SECRETARIA en un plazo que no podrá exceder los TREINTA (30) días hábiles, el detalle de las operaciones conforme lo establecido en el Anexo III que con UNA (1) hoja forma parte del presente Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente Convenio de Bonificación de Tasas entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y comprenderá las operaciones acordadas y desembolsadas entre el día 1 de abril de 2010 y el día 30 de diciembre de 2011 en el marco del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO) y del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER).

CLAUSULA TERCERA: La bonificación asumida por parte de la SECRETARIA en el marco del presente Convenio será aplicable sobre un total de préstamos a favor de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por un monto de hasta PESOS SESENTA Y TRES MILLONES ($ 63.000.000)

CLAUSULA CUARTA: La SECRETARIA toma a su cargo la bonificación de hasta CINCO (5) puntos porcentuales anuales sobre la tasa nominal anual a la que se coloquen los préstamos que se otorguen en el marco del presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: A los fines del presente Convenio, la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa dependerá del cumplimiento de los términos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias o las que en el futuro la reemplacen.

CLAUSULA SEXTA: En caso de detectarse incongruencias entre la información que debe remitir el FIDUCIARIO de conformidad con la Cláusula Primera del presente Convenio, éste último deberá, en el término de CINCO (5) días hábiles, ratificar o rectificar la información presentada, bajo apercibimiento de retirar la bonificación de las operaciones que presenten las incongruencias.

CLAUSULA SEPTIMA: El pago de la bonificación al FIDUCIARIO se efectuará en Pesos a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago. La SECRETARIA a través de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el importe que corresponda acreditar al FIDUCIARIO en virtud de las operaciones concretadas al amparo del presente Convenio, sobre la base de lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar al FIDUCIARIO en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la utilización de la cuenta corriente que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA posea en esa Institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este régimen, para cuyo fin el FIDUCIARIO deberá extender la pertinente autorización. En los casos que corresponda la SECRETARIA emitirá el Acto Administrativo a fin que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debite el importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso, cita en la Cláusula Octava del presente Convenio, sobre el cupo no utilizado una vez que se hallen vencidos los plazos de colocación establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: En caso de no utilización del cupo adjudicado mediante la Cláusula Tercera del presente Convenio la Entidad Financiera deberá abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la mayor tasa a pagar por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa en el marco del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere desembolsado créditos por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio hasta el día 30 de diciembre de 2011 inclusive.

CLAUSULA NOVENA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo operado en cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos acaecido el término del plazo correspondiente al vencimiento de la cuota exigible. En caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, la SECRETARIA bonificará al FIDUCIARIO los importes correspondientes, como si la mora no hubiera ocurrido.

2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

4. Cancelación anticipada del préstamo.

Asimismo, y en todos los casos precedentes, el FIDUCIARIO deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, entre los días 1 y 10 de cada mes, en soporte magnético en formato Excel, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario del FIDUCIARIO debidamente autorizado, la siguiente información, la que tendrá carácter de declaración jurada:

a) Nombre/Razón Social del Titular.

b) Número de préstamo.

c) Capital acreditado.

d) Fecha de acreditación.

e) Plazo en meses.

f) Días de atraso en el pago.

g) Fecha de cancelación anticipada.

h) Importe cancelado anticipadamente.

CLAUSULA DECIMA: El FIDUCIARIO se compromete a permitir a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA realizar las auditorías correspondientes, con las características y bajo las modalidades que la misma determine. Ello, a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y la correcta utilización de recursos públicos.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: El BANCO DE LA NACION ARGENTINA se compromete, en toda promoción y/o publicidad de los préstamos que otorgue en el marco del Convenio que sean susceptibles de bonificación, a incluir en dicha publicidad o promoción a la SECRETARIA, indicando la bonificación que la misma otorga. En lo referente a formularios a ser completados por los beneficiarios de los préstamos, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el FIDUCIARIO deberán incluir, a su vez, el logo de la SECRETARIA.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: El FIDUCIARIO se compromete a proporcionar a la SECRETARIA un detalle del nombre y apellido; Nº de D.N.I.; y cargo o función del personal autorizado para representar al FIDUCIARIO ante aquella, con el registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: LAS PARTES acuerdan que los préstamos comprendidos en el marco del presente Convenio no serán susceptibles de ser refinanciados, con bonificación de la SECRETARIA.

En caso que el beneficiario de un préstamo comprendido en el Convenio solicitase una refinanciación y la misma le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasa a que se hubiere sujetado.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, con SESENTA (60) días de antelación. En este supuesto, LAS PARTES nada tendrán que reclamarse entre sí por ningún concepto, manteniéndose las obligaciones a cargo de cada una de ellas respecto de los préstamos otorgados e informados en tiempo y forma por el FIDUCIARIO, con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de este Convenio de Bonificación de Tasas.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del Convenio.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.................................... días del mes de ....del año 2011.

ANEXO I

FOMICRO

Nº de Proyecto	Nombre y Apellido	CUIT/CUIL	Monto Operación
7057	DOMINGUEZ NORBERTO	33710590309	$ 40.000,00
7066	VAZQUEZ RAMON MARCEL	23221189329	$ 16.100,00
6954	RIFFEL JOSE CARLOS	20131426500	$ 30.000,00
7063	CANEPPA MARIA LAURA	27188511355	$ 11.000,00
6982	BOUNOUS ROBERTO A.	20128718614	$ 30.000,00
7144	CAPPUCCI ARNALDO F.	20107556029	$ 40.000,00
7340	GARNIER RICARDO JOSE	20223770887	$ 40.000,00
3612	GALLIGANI NESTOR H.	20120482085	$ 40.000,00

Nº de Proyecto	Nombre y Apellido	CUIT/CUIL	Monto Operación
7114	CADAS ROLANDO A.	20128860011	$ 40.000,00
4668	NIELSEN MARIELA	27224759199	$ 19.219,76
6829	VITULLO FEDERICO	20312272432	$ 18.800,00
7163	PELLEGRINI JORGE A.	23078628839	$ 34.100,00
7022	D'ANTONA SERGIO A.	20215544126	$ 37.800,00
7262	LLANOS SILVIA C.	27162200963	$ 8.100,00
7189	BOSCHI ROBERTO M.	20248981459	$ 40.000,00
7345	PETRY MARIO ALBERTO	20136510720	$ 30.000,00
6887	OLSEN CRISTIAN	20226713442	$ 30.000,00
6939	TABORDA DIEGO A.	20283525644	$ 30.000,00
7381	SABELLA DIEGO A.	20237730179	$ 37.600,00
7363	DIAZ GRISELDA L.	27278976039	$ 40.000,00
7150	ALVAREZ LUIS S.	20237775849	$ 40.000,00
7219	SALINAS RAMON RAUL	20128658387	$ 40.000,00
7166	BARRAZA RICARDO C.	20115351118	$ 40.000,00
4122	GUZMAN ANALIA V.	27228110715	$ 40.000,00
7369	QUINTEROS LUIS R.	20116985390	$ 40.000,00
7089	MOYANO MARQUESA G.	27149492572	$ 40.000,00
7291	NOYA ARIEL SEBASTIAN	20239205993	$ 30.000,00
7065	CETTOUR LUCIANO M.	20285913668	$ 40.000,00
7281	KRANEVITTER OSCAR C.	20215641008	$ 40.000,00
6927	MENA RICARDO A.	20261538254	$ 30.000,00
7105	BARBERO LUIS	20067735944	$ 40.000,00
7339	LORENZO NORBERTA G.	27114107846	$ 40.000,00
7225	FLORES FRANCISCO J.	20081554448	$ 40.000,00
7164	PISTARINO CARLOS A.	20082802046	$ 40.000,00
7270	GOMEZ STELLA MARIA	27145577204	$ 40.000,00
7092	DE ASUNCION MARTIN	23253381299	$ 38.000,00
7260	BERNAL RAMON MANUEL	20059461290	$ 40.000,00
7378	KALBITZKI ROSSANA	27202349744	$ 40.000,00
7239	MEDINA ROMERO GASTON	20256492408	$ 40.000,00
7280	NESTERUK MARIA	27111893603	$ 39.900,00
7344	ABACA SERGIO ARNALDO	20236165850	$ 40.000,00
7379	SORDIAN MARIEL NOEMI	27202577461	$ 32.590,00
6663	CAICO SERGIO FABIAN	20171854114	$ 27.800,00
6668	MITRE CARLOS	20200428316	$ 30.000,00
7277	LUDI CARLOS GUILLERMO	20223618996	$ 36.300,00
7058	MONTALVO JUAN DAVID	20100314976	$ 35.500,00
7451	CAPARROZ CECILIA A.	27274066453	$ 40.000,00
7404	NISS BEATRIZ LIDIA	27135446950	$ 28.400,00
7229	TOURNOUR ODELMAR A.	20119120315	$ 40.000,00
7298	GIACOMELLI MARCELO R.	20217892601	$ 38.700,00
6926	MERCADO LUIS ARMANDO	20110613238	$ 30.000,00
7080	MORENO MARIA LUZ	27130038188	$ 40.000,00
7101	LIMA OSBALDO RAMON	20067686382	$ 40.000,00
7411	RUIZ WALTER	20280976319	$ 32.000,00
7269	MINA RUBEN FELIX	20078910411	$ 40.000,00
7479	MANRIQUE HUGO A.	20130490892	$ 40.000,00
7135	YEATES JAVIER G.	20201487111	$ 36.000,00
7403	RECALDE MARIA G.	27268518938	$ 40.000,00
7462	BAILETTI RICARDO L.	20120513983	$ 39.900,00
7433	RODRIGUEZ ANTONIO	23124686539	$ 40.000,00
7461	ETCHEVERRY ARIEL H.	20252301535	$ 40.000,00
7412	CASTILLO DIEGO ADRIAN	20240168090	$ 33.600,00
7274	TELLO LILIANA MABEL	27161544995	$ 40.000,00
7187	GALINDEZ ALTAMIRANO	20274851474	$ 38.000,00
7432	ESCODA OSCAR	20084573001	$ 40.000,00
7132	SARABIA BELTRAN D.	27188275236	$ 40.000,00
6917	LAMBERTUCCI A.	20061392425	$ 30.000,00
7128	ANESA ANDREO DIEGO F.	20227154862	$ 12.100,00
7106	CHAVEZ ANGEL LUCIANO	20284845316	$ 40.000,00
6845	GUTIERREZ MONICA C.	27231677335	$ 30.000,00
7078	COLOMBIL JOSE DANIEL	23215365689	$ 40.000,00
7244	GALETTO LEOPOLDO J.	20119229759	$ 40.000,00
7326	GRENON LEANDRO OMAR	20185680054	$ 37.550,00
6892	VIDRIERIA SAMPAOLESI	30709991929	$ 29.700,00
7086	ROJAS ALFREDO OSCAR	20050653650	$ 26.775,00
7388	CHAPARRO TORIBIO H.	20058777197	$ 40.000,00
7119	TRUCCO JORGE VENANCI	20289442279	$ 38.300,00
7301	PERCARA ALONSO L.	20339110906	$ 9.550,00
2974	APARICIO ALICIA H.	27217432818	$ 26.000,00
7420	LABRADOR MARIA C.	27126512444	$ 6.600,00
7355	AVALOS DORA DEL PILAR	27121666737	$ 30.850,00
7087	GOTTE CRISTIAN F.	20295205211	$ 30.000,00
7490	DOMEG JOSE HORACIO	20142386535	$ 39.690,00
7424	MENCI DANIEL GERMAN	30709631302	$ 40.000,00
7358	LEONARDI JUAN CARLOS	20061838318	$ 40.000,00
7418	VILLAGRA MARIA F.	27255557004	$ 5.500,00
6913	LARZABAL VICTOR D.	20169246824	$ 30.000,00
7273	CEPA SERGIO LUIS	20229667522	$ 34.600,00
2450	ALBORNOZ MARIANA	27180387175	$ 30.000,00

Nº de Proyecto	Nombre y Apellido	CUIT/CUIL	Monto Operación
6665	PEREZ MARIANO SILVIO	20225751855	$ 30.000,00
6966	MU OZ VILLARROEL F.	20926958152	$ 40.000,00
7221	CUADRELLI VANINA	27232576281	$ 40.000,00
7257	ESPINOLA JORGE RAMON	20165498373	$ 38.000,00
7540	GARCIA JORGE DANIEL	20226005960	$ 40.000,00
6901	PERETTI JULIO CESAR	20253094835	$ 30.000,00
7397	SOLIS JUAN CRUZ	20251012130	$ 22.000,00
7541	HERNANDEZ MAXIMILIAN	20333044170	$ 20.000,00
7216	MARECO YANINA G.	27281506019	$ 8.460,00
7332	HIDALGO RAUL OSCAR	20136292340	$ 40.000,00
7292	BOGINO VANINA NORA	27236949554	$ 31.000,00
7017	SILVA ROBERTO E.	30710654561	$ 35.000,00
7413	RANELLI MARIA MAGDAL	23253138424	$ 15.000,00
7373	DEL MOLIN JULIO C.	20126729015	$ 35.000,00
7293	COCCOLO ANGEL RAFAEL	20165382626	$ 30.000,00
7437	LONGO DANIEL OMAR	20241492436	$ 18.900,00
7430	SEEWALD GUIDO	20123113307	$ 40.000,00
7283	ARGENSWEET S.R.L.	30709926612	$ 40.000,00
7523	SILVA MYRIAN NOEMI	27233832737	$ 40.000,00
7579	DELGADO ESTELA G.	27169274148	$ 40.000,00
7463	SCOPPETTUOLO ANDREA	27223451891	$ 27.500,00
7642	MARCOMINI REINALDO R.	20085948092	$ 40.000,00
7562	BOUCHET ROQUE RAUL	20171212732	$ 40.000,00
7577	RODRIGUEZ SILVIA L.	27142951784	$ 40.000,00
7464	NICOLLIER SUSANA B.	27136327173	$ 6.550,00
7425	FRANK MARIA CECILIA	27272215702	$ 40.000,00
7622	LUCONI MARIANO A.	20285892415	$ 40.000,00
7509	OLIVERA CAROLINA N.	27257124121	$ 39.600,00
7458	GABRI ANGEL	20083282828	$ 40.000,00
3795	UBEDA RICARDO ANTONIO	20162941195	$ 34.200,00
7603	BALDO OMAR ROBERTO	23169274169	$ 40.000,00
6705	ORTEGA CLAUDIO RUBEN	20241874703	$ 30.000,00
7573	BOCCHINO MARIO R.	20214571456	$ 39.995,00
7142	SARNARI PABLO ANGEL	23180962999	$ 40.000,00
7243	TURCHETTI CARLOS A.	20168155191	$ 40.000,00
7206	VASSILIADES MIGUEL E.	20229193512	$ 30.000,00
7510	BRAIDA ALECIO RUBEN	23106627479	$ 22.800,00
6838	LOPEZ PEDRO DANIEL	20243830827	$ 39.000,00
7621	CRESPO IGNACIO	20205872613	$ 32.500,00
7208	BENITEZ JOSE EDGARDO	20213208730	$ 40.000,00
7529	LUKSIC SEBASTIAN A.	20221709714	$ 40.000,00
7314	MALETTI ADRIAN JOSE	20227645394	$ 14.360,00
7572	CIAN ISMAEL ERNESTO	20107397958	$ 40.000,00
7525	UVIEDO MAURICIO T.	20225451460	$ 40.000,00
7203	MICHELONI INDALECIO	20078761483	$ 40.000,00
6651	DAYER JULIO ROMUALDO	20223146083	$ 24.971,43
7708	FERRARIS CARLOS A.	20293295957	$ 15.750,00
6933	MORALES ELSA RAQUEL	27131211622	$ 30.000,00
7609	DE JONG JORGE MIGUEL	20100741726	$ 23.000,00
7587	CAPOZUCCA HORACIO M.	20257634591	$ 40.000,00
7582	AGUIRRE GUSTAVO H.	20234185625	$ 40.000,00
7653	BRUNO JOSE LUIS	20182766411	$ 40.000,00
7650	PAOLINI NANCY ADRIAN	27136898987	$ 40.000,00
7682	GARRE GASTON ARIEL	20269158825	$ 16.150,00
7674	DIZ DANIEL RICARDO	20202573550	$ 40.000,00
7628	GUNTER JULIO RUBEN	23176454369	$ 40.000,00
7384	PARRA GACITUA S.	20924172070	$ 40.000,00
7615	CASTIGLIONE ROBERTO	20228031993	$ 36.000,00
7548	CHERVO CARLOS A.	20174401242	$ 28.700,00
7586	ESCALANTE MARCELO F.	20206815419	$ 40.000,00
7651	ARANCIO ALEJANDRO A.	23141730479	$ 39.600,00
7718	MULET CRISTIAN N.	20301085495	$ 30.900,00
7191	BECK SANDRA VIVIANA	27216906344	$ 40.000,00
7574	ERRO HORACIO LUIS	20100343275	$ 37.800,00
4078	BERTONCINI NATALIA P.	24223451590	$ 40.000,00
7681	COUTAZ LUIS ALBERTO	20083788179	$ 39.000,00
7777	MARTINEZ HUGO ALBERTO	20170975783	$ 40.000,00
7707	ALARCON JOSE ANTONIO	20181862999	$ 34.400,00
7611	MEDICI SILVIA MONICA	27106314387	$ 17.500,00
7365	GUARDIA MIGUEL ANGEL	20077762184	$ 40.000,00
7717	QUIROGA MARIELA P.	27227364756	$ 5.700,00
7673	FERREYRA WALTER A.	20215663788	$ 40.000,00
7823	SARACCO HECTOR LUIS	20109706761	$ 21.000,00
7517	VILLALBA JORGE	20921854030	$ 40.000,00
7698	CASTAÑARES LILIAN E.	27110253384	$ 39.500,00
7641	DIP HECTOR FABIAN	20230929190	$ 40.000,00
7558	FONTANA BRIAN M.	23241266559	$ 40.000,00
7514	HERNANDEZ EMILIANO E.	20315026920	$ 40.000,00
7678	FAIN MARCELO LUIS	20209776376	$ 40.000,00
7578	LUSETTI ADOLFO JESUS	20247409115	$ 40.000,00
7784	SALINA MARIO DANIEL	20213653394	$ 40.000,00

Nº de Proyecto	Nombre y Apellido	CUIT/CUIL	Monto Operación
7658	MAS PUERTAS ANALIA V.	27264346105	$ 39.500,00
7751	RICHARD GUILLERMO R.	20179247756	$ 40.000,00
7703	LOPEZ SILVIA MARIELA	27204328760	$ 35.500,00
7489	GIMENEZ JESUS MANUEL	20130617957	$ 40.000,00
7722	BENITEZ RUBEN DARIO	20266824034	$ 40.000,00
7671	ARAUJO JOSE EDUARDO	20113150867	$ 40.000,00
7515	IRIBARREN JULIO CESAR	20136510186	$ 40.000,00
6807	PINAZO FEDERICO A.	20209722233	$ 40.000,00
7559	BARUJA ARMANDO A.	23086317249	$ 39.600,00
7627	ROUGIER HUGO ANIBAL	20161806677	$ 40.000,00
7680	ACOSTA LUIS ARMANDO	20114668649	$ 14.000,00
7778	LOVATTO RUBEN ADRIAN	20317197595	$ 32.700,00
7815	LAZO MARIA DE LOURDES	27243727680	$ 40.000,00
7599	MAUER MARILYN	27213024073	$ 40.000,00
7766	METALURGICA SAN J.	30710454775	$ 40.000,00
5340	MARTINEZ PAULA ANDREA	27207203209	$ 19.950,00
7768	BATISTELLI MARTA S.	23142607514	$ 40.000,00
7588	ENTIVERO RAQUEL A.	23142782294	$ 13.700,00
7716	UGARTE NELSON DANIEL	23237145429	$ 38.000,00
7624	PUCH SLEIVE HUGO P.	20283760368	$ 40.000,00
7643	BOSCH RAFAEL	20126579242	$ 28.500,00
7725	GAUNA VILMA ELISABET	27185976195	$ 40.000,00
7813	FRANCESCONI MARCO D.	20275663973	$ 40.000,00
7250	MICCELI ANALIA C.	27297623554	$ 36.000,00
7782	BALEANI SEBASTIAN A.	23307293749	$ 40.000,00
7838	BASAN ROBERTO	20119205280	$ 40.000,00
7771	MALLEA MIGUEL ANGEL	20046269056	$ 39.900,00
7856	TORRES BLANCA LUISA	27136756864	$ 13.460,00
7601	RINFLEICH ELISA	27236646659	$ 13.800,00
7859	ARGOUD JUAN EMILIO	23149252789	$ 20.000,00
7776	RIVERA MARCELO DARIO	20223421548	$ 40.000,00
7886	SOSA ATILIO ISIDORO	20164176577	$ 40.000,00
7814	PELLEGRINI VICTOR A.	20203065990	$ 40.000,00
7538	BRAVO DARIO LUIS	20123539657	$ 40.000,00
7793	BUGGIANI FABIAN E.	20172103031	$ 40.000,00
8026	LOPEZ BOLZONELLA M.	20246604860	$ 40.000,00
7694	BELTRAMINO WALTER A.	20223618724	$ 40.000,00
7724	CUNEO DAMIAN ALEJANDRO	20241991238	$ 31.300,00
7474	GUZMAN NESTOR ALEJANDRO	20254623009	$ 40.000,00
7715	LUCERO MARIO EMANUEL	23291018289	$ 39.000,00
7478	CINALLI SERGIO DANIEL	20202978437	$ 40.000,00
7767	PUCHULU LUIS GUSTAVO	20164148840	$ 40.000,00
7876	ZUNINO BLANCA MARIA	30711036179	$ 40.000,00
7677	GALETTO JAVIER A.	20215782272	$ 40.000,00
7503	VIDAL RICARDO CESAR	20162270959	$ 40.000,00
7873	WAGNER JUAN OMAR	23207766909	$ 39.000,00
7944	GERETTO SANDRA B.	27143424869	$ 40.000,00
7894	CARTACCI DANIEL U.	30711311625	$ 11.500,00
7858	GODOY ADA SOFIA	27253885926	$ 23.500,00
7646	AMARILLA RICARDO	20219961627	$ 40.000,00
7775	WACHTMEISTER JOSE A.	20299954669	$ 40.000,00
7926	PRESSER ALBERTO D.	20270389512	$ 40.000,00
8052	DIMURO REYNALDO A.	20086082994	$ 25.700,00
7981	LEIVA MARIANO CEFERINO	20170718306	$ 34.000,00
7210	AMEZTOY CRISTINA J.	27104955652	$ 40.000,00
7848	MELONI CLAUDIO J.	20215782264	$ 40.000,00
7749	NIETO CARLOS ANDRES	20268986775	$ 40.000,00
7747	RAVA RAMOS CARLOS AL	23920520359	$ 40.000,00
7857	BOUJON LILIANA ANDRE	27213021503	$ 40.000,00
7935	LUNA WALTER GUSTAVO	23172529399	$ 13.500,00
7676	ALEMANDI GONZALO M.	20288750700	$ 40.000,00
7729	TONDA MARCELO	20312001021	$ 32.500,00
7890	LARENTI GABRIEL A.	20144531524	$ 40.000,00
6855	MON EDGARDO GERVASIO	20166280967	$ 40.000,00
7730	PAEZ RUIZ ROBERTO	20937619708	$ 40.000,00
7741	RHODAFEN FABRICA	30709914290	$ 30.300,00
7845	RITTER RODOLFO M.	20269873257	$ 40.000,00
7783	MARINO CLAUDIO S.	20170248237	$ 40.000,00
7918	MENCHINI RODOLFO S.	20122302033	$ 40.000,00
7929	ODASSO FACUNDO JOSE	23311082949	$ 40.000,00
8130	FERNANDEZ ALEJANDRO	20120119177	$ 24.500,00
7980	GARCIA MARIA FERNANDA	27216662100	$ 23.700,00
7727	TOLDO ONELIO JUAN P.	20077084356	$ 40.000,00
7687	MACCAGNO ALICIA I.	27116648348	$ 27.000,00
7613	ESCOBAR EDUARDO A.	20201163685	$ 38.000,00
7709	ARQUIEL MAXIMILIANO	20331533492	$ 40.000,00

Nº de Proyecto	Nombre y Apellido	CUIT/CUIL	Monto Operación
7618	BRESSANO JUAN CARLOS	20086024048	$ 40.000,00
7941	BUSTOS PABLO A.	20169229393	$ 31.500,00
7801	COLL SILVIA ALEJANDRA	27141491682	$ 35.000,00
7898	RUIZ ALBERTO RAUL	20054041838	$ 39.900,00
7844	GUGLIELMONE FERNANDO	20285744092	$ 26.800,00
7649	CASTRO GUIDO MARIANO	20259206708	$ 40.000,00
8020	RAMIREZ OSVALDO W.	20180368176	$ 40.000,00
7864	MAYOLO WALTER OMAR B.	20220084648	$ 25.900,00
7852	OVALLES ROLANDO D.	20139516843	$ 27.700,00
7962	ACFA S.A.	30710680724	$ 40.000,00
7991	SORROCHE EDUARDO F.	20175450514	$ 31.000,00
8117	GIULIANI JULIO A.	20185458246	$ 40.000,00
7809	RODRIGUEZ DE ALMEIDA	27281947716	$ 8.600,00
7660	RICCHETTI FLORENCIA	27299860650	$ 40.000,00
7805	ARGUELLO ROSA HAYDEE	27056131588	$ 27.700,00
7612	FABRIZIO DANIEL A.	20216505744	$ 40.000,00
7816	SILVA CARLOS ROBERTO	20264491712	$ 32.600,00
7837	TORO MAURICIO RICARDO	20253837811	$ 16.500,00
7896	CALVO CRISTIAN MANUEL	24263830055	$ 40.000,00
8105	SKRABIUK LUCAS IVAN	20303616056	$ 40.000,00
5209	ILGNER NOELIA SOLEDAD	27253380212	$ 27.500,00
8266	VELZI NILDA ISABEL T.	27051598208	$ 33.075,00
3105	SENDON ABDEL RAUL	20204367877	$ 40.000,00
8006	AVILA ESTEBAN ARIEL	20245713844	$ 35.900,00
8233	MEDINA MERCEDES E.	27205718732	$ 40.000,00
8191	PE□AFORT MANUEL E.	20208722388	$ 40.000,00
8177	ARCE ROMINA SOLEDAD	27264976761	$ 40.000,00
6937	OPORTO GUSTAVO A.	20260651448	$ 40.000,00
8007	MORLA FRANCISCO G.	23277596059	$ 39.000,00
4782	POLI WALTER ALBERTO	20149130161	$ 40.000,00
8151	LORENZO MARIA A.	27109387830	$ 40.000,00
8282	SKRASEK DARIO OSCAR	20130132066	$ 40.000,00
7175	DELLAVALLE MARCELO M.	23228815969	$ 39.000,00
8132	CORTES MARIA DANIELL	23271003994	$ 40.000,00
4271	FOIX JUAN MARTIN	20046173415	$ 40.000,00
8135	BURINI MARIO ANGEL	20139893345	$ 40.000,00
7867	OVIEDO CRISTIAN DAVID	20233864960	$ 40.000,00
8100	ROSSO IVAN CARLOS	20243618771	$ 36.500,00
8120	MESTICA NESTOR F.	23236866769	$ 40.000,00
8065	DIP CARLOS MARCELO	20062537680	$ 40.000,00
8154	AQUINO FEDERICO M.	20280165558	$ 40.000,00
8226	AGUILERA DANIEL A.	20262244203	$ 40.000,00
8126	PANERO ANIBAL EDUARDO	27165648108	$ 40.000,00
7738	TOURNIER LUCIANO M.	30709692247	$ 40.000,00
8275	VUOTO MARIANA SILVINA	23231845984	$ 40.000,00
7593	BRACCO LUCAS GABRIEL	20250893516	$ 40.000,00
8070	TRUJILLO LEANDRO L.	20242676824	$ 40.000,00
8324	KAMADA ANDREA KIMI	27246487109	$ 17.600,00
7883	VALCALDA CRISTINA M.	27116410546	$ 19.000,00
8071	ARTURO DENTAL SOC. D.	30710256647	$ 40.000,00
7930	SCHMIDT RUBEN ELIAS	20053943013	$ 38.000,00
1879	CACERES RAMON OMAR	20118400314	$ 40.000,00
7905	ALEXIS LEOPOLDO TÖGEL	23270582559	$ 40.000,00
7908	TRIVERIO RAUL JOAQUIN	20133669958	$ 30.000,00
7923	FERNANDO DARIO SPAGNOLO	20185441459	$ 40.000,00
7988	STARK OSVALDO JAVIER	20221546025	$ 40.000,00
7993	ELIDA JOSEFINA FERNANDEZ	27063659431	$ 30.500,00
8021	MARTINEZ JUAN CARLOS MARIA	2084707873	$ 40.000,00
8034	JUAN Y OSVALDO TOVANI	30711048010	$ 40.000,00
8051	ROCIO ALEJANDRA NIVEYRO	27309558575	$ 37.000,00
8104	JORGE ADOLFO MATZKE	20208900170	$ 40.000,00
8146	PAIRETTI VIVIANA PATRICIA	27169718607	$ 32.701,00
8147	BERNAL ARTURO NAIR	20326080420	$ 40.000,00
8152	FABIAN HUGO BULLMAN	23240858959	$ 40.000,00
8186	EDUARDO RODOLFO LOPEZ	20113345773	$ 40.000,00
8187	JORGE CARLOS BROUWER	20085063449	$ 37.640,00
8235	CARLOS ALVEZ MILHO PAREDES	20927303907 24235792350	$ 37.500,00
8254	AMURRIO, JUAN SEBASTIAN	20271606657	$ 18.500,00
8264	OSCAR JOSE TERNAVASSIO	20121756960	$ 40.000,00
8273	CARDOZO ROBERTO OSCAR	20201839069	$ 40.000,00
8280	JOSE OSCAR VILLALBA	20111387150	$ 40.000,00
8294	ADELA EDITH MARTINEZ	23106586934	$ 9.130,00
8300	JOSE ALBERTO PIÑEYRO	23113897309	$ 40.000,00
8306	ARMANDO BANEGA	23334735729	$ 40.000,00
8344	AMADO DALMIRO ARIEL	20230225231	$ 40.000,00
8346	BASTIAN RITA PAOLA	27300439824	$ 23.100,00
8347	MARIA ISABEL ROMANO	27123852120	$ 40.000,00
8349	GATTAS PABLO ANTONIO	20220933378	$ 40.000,00
7550	HORACIO CURBELO	20085216849	$ 14.000,00
	TOTAL FOMICRO		$ 11.303.417,19

ANEXO II

FONDER

Nº de Proyecto	Nombre y Apellido	CUIT/CUIL	Monto Operación
6122	COOP. DE AGUA ENERGIA	30545765442	$ 268.000,00
6600	DIEZ JUAN PABLO Y D.	30708012889	$ 250.500,00
6615	ROMI S.R.L	30577284543	$ 250.000,00
6631	EXOLRA SA	30710516495	$ 500.000,00
6706	CRISTIANI IRIS MABEL	23165245784	$ 40.000,00
6706	SOGNA ANTONIO ATILIO	20068626383	$ 40.000,00
6706	CHIROLI PEDRO ANGEL	20068677727	$ 40.000,00
6706	LUCERO EMMA DELIA	27030374563	$ 40.000,00
6706	SPRAZZATO HECTOR A.	20165246056	$ 30.000,00
6706	PANELLA NORMA ROSA	27064381771	$ 40.000,00
6706	IESSI LEONARDO GUSTAVO	23209830809	$ 40.000,00
6706	RUFINI ERNESTO O.	20141795776	$ 40.000,00
6706	ESCUDERO BRIGIDA R.	27042388055	$ 30.000,00
6748	AUDICANA ANIBAL A.	20274219344	$ 40.000,00
6748	DI FRANCO GUSTAVO P.	20161556174	$ 38.900,00
6748	SEDRAN NANCY BEATRIZ	27164804696	$ 48.000,00
6754	SOJNATUR S.A.	30710386435	$ 500.000,00
6754	INDUSTRIAS CARDA S.A	30709093475	$ 300.000,00
6754	DILENARDA HECTOR A.	20124608121	$ 90.000,00
6812	GIMENEZ LUCAS MATIAS	24259546474	$ 37.900,00
6812	JAIMEZ HECTOR ENRIQUE	20230537772	$ 30.000,00
6837	ALUCAR SRL	30711011907	$ 300.000,00
6888	ANBINDER ALDO NORBERTO	20108331985	$ 487.000,00
6888	LAS DINAS S.R.L.	33606956849	$ 481.000,00
6888	TERU MARCELO ENRIQUE	23206733179	$ 90.000,00
6888	ORONA HECTOR RUFINO	20084831167	$ 377.000,00
6893	SOLANO EDID ISOLDA	27087892536	$ 79.000,00
6893	KANJER FELIPE RAMON	20113982757	$ 84.000,00
6905	CLINICA DE OJOS JUJUY	30687416550	$ 500.000,00
6909	HABERKORN ATILIO P.	20130088237	$ 150.000,00
6918	LA FLORENSE S.A.	30710040180	$ 432.500,00
6918	WILLDER S.A.	30707919198	$ 344.000,00
6918	NOVARUB S.A.	30707421874	$ 369.000,00
6919	COOP. AGROPECUARIA LT	30530750597	$ 500.000,00
6936	COOP. SERV. PUB. SOC. DE	30699879262	$ 325.500,00
6943	MELLINGER MAXIMILIAN	20247120263	$ 150.000,00
6943	EL PATO MAQUINAS A.	30709957119	$ 336.000,00
6967	COOP. DE ELECT. Y P.	30570685038	$ 370.000,00
6977	FRANCOU GUSTAVO G.	20184181364	$ 27.000,00
6977	LUGRIN ELADIO JORGE	30645593770	$ 78.000,00
6977	FRANCOU HECTOR A.	23058337129	$ 62.000,00
6977	ROUDE FABIAN JOSE	20164314953	$ 57.500,00
6977	ROSSIER LEONEL OSCAR	30646708814	$ 108.200,00
6977	MOUT OMAR MARIO	20119120382	$ 34.000,00
6978	EDICIONES DEL ECLIPS	30661733264	$ 60.000,00
6978	LUGAR EDITORIAL S.A.	30646058968	$ 60.000,00
6978	ASUNTO IMPRESO S.R.L.	30688330390	$ 60.000,00
6978	LAMSAS S.R.L.	30708102047	$ 60.000,00
6978	LA BRUJITA DE PAPEL	30709687197	$ 60.000,00
6978	TELESCA ANDRES CARLOS	20210909770	$ 60.000,00
7002	BERRIES DEL ACONQUIJA	33708645899	$ 300.000,00
7002	AMANKAY SH	30709209376	$ 299.000,00
7048	PILOTTO EDUARDO A.	30710246072	$ 159.000,00
7048	GONZALEZ CODONY I.	20145335648	$ 286.000,00
7048	DON MIGUEL S.A.	30709029998	$ 449.000,00
7048	GARBERS OTTO EMILIO	23114784109	$ 78.500,00
7048	PAZ JOSE IGNACIO	23219235569	$ 129.000,00
7052	MOSCHEN PABLO A.	20285811105	$ 130.000,00
7052	SULIGOY JOSE LUIS	20121324815	$ 161.600,00
7052	FRANZOY MARIANO ESTE	20308655602	$ 116.000,00
7052	GRENON SOC. ANONIMA	33560702979	$ 117.000,00
7054	COOP. DE P. DE ENER. ELECTRICA	30545760874	$ 500.000,00
7075	COOP. ALPACORRALENSE	30545792849	$ 500.000,00
7076	PAGELLA JORGE ARMANDO	20146688161	$ 188.100,00
7076	MORELL MARTIN OSCAR	20224133260	$ 279.500,00
7076	NIEVAS NESTOR FABIAN	20219551216	$ 210.000,00
7076	DALMASSO SEBASTIAN J.	20073684510	$ 267.000,00
7076	DALMASSO ALEJANDRO	20234686608	$ 303.000,00
7076	CALVO LUCAS GERMAN	20253111411	$ 391.000,00
7076	NUSS ROBERTO OSCAR	20165688172	$ 215.400,00
7077	COOP DE CONSUMO DE R.	30545639641	$ 500.000,00
7115	COOP DE TRAB. RENACE	30708617314	$ 300.000,00
7149	SCHROEDER OSCAR R.	20142675189	$ 90.000,00
7149	BECKER DANTE DARIO	20222676593	$ 90.000,00
7149	WEISS HORACIO OSCAR	20106941468	$ 40.000,00
7149	FRITZLER CARLOS A.	20149618865	$ 60.000,00
7149	KEMERER ESTEBAN A.	20266155582	$ 50.000,00
7149	SCHMIDT EDGARDO A.	20184243017	$ 95.000,00

Nº de Proyecto	Nombre y Apellido	CUIT/CUIL	Monto Operación
7149	WEISS JUAN SANTIAGO	20149617362	$ 90.000,00
7152	NORBERTO J ZUPEL Y H.	30619338738	$ 84.100,00
7152	CIAN ALFREDO L. JUAN	30563439048	$ 120.000,00
7152	DEAN JORGE LUIS	20078786818	$ 25.500,00
7156	COOPERATIVA DE S.	30545760491	$ 395.000,00
7157	MOSTACCIO GASTON	20174662887	$ 166.300,00
7173	HERRERO JUAN CARLOS	20082786377	$ 35.000,00
7173	COSTA ALEJANDRO R.	23137873729	$ 33.000,00
7173	EL RINCON DE JOSE C.	30708555467	$ 35.000,00
7181	PIONEROS DEL SUR S.A.	30710218079	$ 350.000,00
7186	CARDOZO PEDRO EMILIO	20144426089	$ 70.000,00
7186	BRILS VICTOR HUGO	20260670523	$ 60.000,00
7186	CONSULTTI RICARDO D.	20240238528	$ 70.000,00
7186	FIGUEROA PATRON R.	20131215984	$ 70.000,00
7186	LLANOS SEGUNDINO A.	20072788053	$ 40.000,00
7192	MURCIA ALEJANDRO J.	20132744115	$ 88.000,00
7192	SILVI GERARDO JAVIER	20214123313	$ 350.000,00
7192	MAMY DANIEL JUAN	23167161049	$ 350.000,00
7192	TRES SERRITOS S.R.L.	30709558192	$ 350.000,00
7193	CAMARA DE INDUSTRIAS	30707971467	$ 500.000,00
7194	COOPERATIVA DE SERVICIOS	30625682165	$ 128.800,00
7195	CANO MIGUEL ANGEL	20326234460	$ 73.000,00
7195	CANO CARLOS GUILLERMO	20250807326	$ 73.000,00
7195	AGUIRRE EDUARDO DEL	20123824890	$ 73.000,00
7195	LEAL MATIAS MARTIN	20287665688	$ 73.000,00
7195	BRINSO MARCOS HECTOR	24131117988	$ 113.000,00
7195	VILLAREAL MARCELO L.	20223352465	$ 73.000,00
7195	COMERCI MAURO OCTAVIO	20128572636	$ 73.000,00
7195	ABALLAY ANGEL DOMINGO	20118306318	$ 73.000,00
7195	NINA ABEL	20289295306	$ 73.000,00
7195	MAUNA GUSTAVO ORLANDO	20132591831	$ 73.000,00
7195	BRAC DAVID DE DIOS	23299778509	$ 73.000,00
7195	NIETO LUCIO FEDERICO	20287667591	$ 73.000,00
7195	OLMOS RICARDO ANGEL	20254091384	$ 73.000,00
7195	OYOLA JORGE ARIEL	20287667087	$ 73.000,00
7211	INSTITUTO DE CULTURA	30634479305	$ 255.000,00
7211	ASOCIACION DANTE A.	33642893489	$ 100.000,00
7212	MUCHIUT RUBEN	20143362540	$ 125.600,00
7212	PADUAN LEANDRO GABRIEL	20282287111	$ 63.900,00
7212	CARLOS VICENTIN Y M.	30674386628	$ 55.900,00
7212	TREVISAN ALDO DANIEL	20181416514	$ 40.000,00
7212	DAVADIES JORGE MIGUEL	23138734439	$ 39.900,00
7213	RESONANCIA MAGNETICA	30687928829	$ 104.000,00
7213	SANATORIO NOSIGLIA S.	30546016931	$ 387.500,00
7213	VILQUE S.A.	30672427394	$ 114.000,00
7213	ECOGRAFIA BORATTI S.	30660777721	$ 114.000,00
7213	RADIOLOGIA BORATTI S.	30660777659	$ 122.500,00
7213	CUIDAR SALUD ASISTENCIA	30707804773	$ 108.000,00
7214	AGUIAR SILVIA A.	27144346136	$ 59.900,00
7214	BARDISA CARLOS ARIEL	20206975416	$ 260.000,00
7214	GALLARDO OSCAR A.	30708820438	$ 78.300,00
7214	DE BERNARDI MARCELO	20138242995	$ 70.000,00
7214	MAUHOURAT ANA MARIA	30710179561	$ 80.000,00
7222	GIUPPONI LUCIANO J.	20247900595	$ 54.000,00
7222	MOYA MORALES MIGUEL	20135142302	$ 60.000,00
7222	GIUPPONI LEANDRO R.	20256135656	$ 54.000,00
7222	AUCACHI HILARIO	20111604763	$ 70.000,00
7222	DURAN CARDOZO E.	27920392321	$ 32.000,00
7222	COZZI JUAN ENRIQUE	20271103698	$ 65.000,00
7231	MARCHETTI HECTOR JOSE	20108209012	$ 66.000,00
7231	VENICA RUBEN AMILCAR	20122968244	$ 45.000,00
7231	PADUAN ADELQUI ROBERTO	20063526895	$ 55.000,00
7231	VICENTIN DACIO ANTONIO	20203908211	$ 105.300,00
7231	FRANCO HNOS. S.R.L.	30708364815	$ 107.600,00
7231	LOVISA JORGE AGUSTIN	20203827122	$ 100.000,00
7231	PADUAN RUTILIO CELSO	20063385205	$ 277.500,00
7231	YACCUZZI JORGE ALBERTO	20139713096	$ 292.900,00
7254	SAYAGO RENE HUMBERTO	20161944654	$ 24.000,00
7254	HENIN ALEJANDRO	20173407840	$ 24.000,00
7254	GARCIA DANIEL ORLAND	20301772573	$ 12.000,00
7254	AYUCH FARIAS HERNAN	20209590264	$ 50.000,00
7254	NASIF NANCYMAGALI	27253332374	$ 15.000,00
7271	COOP. DE AGUA POTABLE	30599659567	$ 110.000,00
7286	CALACE RODRIGO RAFAEL	20147072148	$ 305.500,00
7286	LA DELFINA S.H.	30686966107	$ 296.250,00
7286	LA EGLE S.R.L.	30692350568	$ 97.100,00
7286	DON CARLOS S.R.L.	30686952424	$ 166.100,00
7286	JORGE Y HERNAN DE G.	30709907383	$ 348.500,00
7286	ARSEMET S.R.L.	30709410802	$ 280.000,00
7286	ARSEMET S.R.L.	30709410802	$ 70.000,00
7286	FABRINOR S.A.	30673874831	$ 289.000,00

Nº de Proyecto	Nombre y Apellido	CUIT/CUIL	Monto Operación
7286	TIBALDO REYNALDO M.	20121163994	$ 135.800,00
7286	TIBALDO LEONIDAS E.	20126316381	$ 292.700,00
7286	DE GRANDE SA	30707864873	$ 290.000,00
7286	OLEOHIDRAULICA EL T.	30673876982	$ 350.000,00
7305	COOPERATIVA AGROPECUARIA	30502361542	$ 412.000,00
7312	VASQUEZ JULIO ERNESTO	20203507764	$ 80.000,00
7317	DON ALBERTO JOSE	20071019447	$ 60.000,00
7317	DON RUBEN Y JAVIER S.	30633817312	$ 60.000,00
7317	BERNAUS HNOS S.H.	30614039813	$ 60.000,00
7318	CIUCIO DANIEL ADRIAN	20339260347	$ 18.000,00
7318	BROGIOLO ANGEL E.	20164410537	$ 120.500,00
7318	CARLINO CARLOS RUBEN	20205282425	$ 173.500,00
7318	ROSBACO MIGUEL RAMON	20205281518	$ 110.500,00
7318	CITRICOLA PALMAR S.R.L.	30709573302	$ 243.500,00
7318	RENIERO ALCIDES R.	30669739881	$ 130.000,00
7319	LIONE LEONILDA ESTEL	27020820417	$ 60.000,00
7319	ESCUELA DE LA FAMILIA	30675105576	$ 60.000,00
7319	GILARDI SUC DE ORLANDO	20037273261	$ 60.000,00
7322	BREZZO ELSO O. Y B.	30674326404	$ 60.000,00
7322	DEBORTOLI BELKIS Y D.	30684391522	$ 60.000,00
7323	ROSSO OMAR ALBERTO	20109168255	$ 60.000,00
7325	ZANICHELLI CAROLINA	27063390033	$ 60.000,00
7325	SAN BLAS S.R.L.	30709063568	$ 60.000,00
7336	COOP. DE ELECT. PROV.	30545748149	$ 243.000,00
7346	PAEZ KARINA BEATRIZ	27263379999	$ 40.000,00
7346	FONTANA ALFONSO JOSE	20084510727	$ 40.000,00
7346	BENUTTI GRISELDA P.	27140760329	$ 30.000,00
7346	PFARHER SANTIAGO F.	23183932799	$ 40.000,00
7346	SCHNEIDER GERARDO A.	20230001252	$ 80.000,00
7346	FENOGLIO JUAN CARLOS	20142675243	$ 168.000,00
7347	FIANT ALDO ARIEL	20167980091	$ 30.000,00
7347	HEINZENKNECHT SILVIO	20217706336	$ 70.000,00
7347	FERNANDEZ JOSE LUIS	20100711983	$ 61.000,00
7347	SCHELL OSCAR RUBEN	20121752329	$ 40.000,00
7347	REISENAUER JULIO F.	20163900522	$ 60.000,00
7352	LEME ALCIDE EMILIO	20082805681	$ 30.000,00
7352	PIVIDORI ALEJANDRO R.	20229998960	$ 30.000,00
7352	CORGNALI ANDRES J.	20202993339	$ 25.000,00
7352	ZECHIN JOSE LUIS	23306210629	$ 150.000,00
7352	PASTARRICA S.R.L.	30708692057	$ 100.000,00
7353	MUÐOZ CARMEN MATILDE	27061473535	$ 250.000,00
7353	R. S. CONSTRUCCIONES	33709610339	$ 150.000,00
7353	LORENZON ORLANDO E.	20132420360	$ 85.000,00
7353	OLLARCE LUIS EDUARDO	20062600544	$ 105.000,00
7354	BENVENUTTI DANIEL O.	20114570835	$ 107.000,00
7354	TORTEROLA DARIO L.	20123900678	$ 60.000,00
7354	FOGAR NESTOR HUGO	23163181649	$ 39.300,00
7354	PICCOLI ANTONIO RAMON	20138400159	$ 95.000,00
7367	ZAMPEDRI PEDRO I.	20252087150	$ 234.000,00
7367	CONPASO S.R.L.	30710668899	$ 336.000,00
7367	SAUCEDO RAMON A.	20216818386	$ 264.500,00
7367	PAZ DE OLIVEIRA J.	20307168236	$ 111.000,00
7386	COOP. ELECT. Y SERVICIOS	30545713582	$ 500.000,00
7398	GEIGER FRANCISCO Y V.	33711296889	$ 123.000,00
7399	CERUTTI GILDA SILVIA	27135078161	$ 50.000,00
7399	PIERONI LUCAS GUILLERMO	20260538404	$ 50.000,00
7399	SADA RICARDO FRANCISCO	20110672307	$ 100.000,00
7399	BATTAN FRANCO NERY	20260538072	$ 200.000,00
7399	TESSIO GABRIEL JOSE	20235709504	$ 100.000,00
7400	ROSAL JOSE VALENTIN	20178474481	$ 100.000,00
7400	CANOVA CESAR ANGEL J.	20141654196	$ 300.000,00
7400	ALADIO SERGIO ANTONIO	20231150944	$ 150.000,00
7400	ANDRIOLI MARCELO S.	20276108485	$ 100.000,00
7402	SETECEL S.R.L.	30710560346	$ 134.300,00
7407	MITZIG MONICA SILVIA	27145549715	$ 45.000,00
7407	FRITZ JORGE OSVALDO	20103590486	$ 50.000,00
7407	EDERRA JAVIER	20217976910	$ 45.000,00
7408	AGROSERVICIOS SERRAN	30707697594	$ 330.000,00
7408	SCHAFER GASTON I.	20294819860	$ 420.000,00
7408	LLANOS ROBERTO OSCAR	20076504599	$ 294.000,00
7408	ISSALY EDUARDO A.	20055117102	$ 322.000,00
7409	DUNOR S.A.	30688079841	$ 271.500,00
7409	HEIM JORGE RENE	20123469535	$ 81.500,00
7409	LABORDE JORGE LUIS	20141839153	$ 191.000,00
7409	BONETTI HORACIO A.	23103590299	$ 97.500,00
7421	COOP. DE TRABAJO 15 D.	30710897405	$ 203.280,00
7422	COOP. PSCCYV P L A.	30638795554	$ 223.000,00
7436	INSTITUTO RAICES CON	30686102188	$ 250.000,00
7439	MURATORE MEDINA R.	20230920193	$ 165.000,00
7439	ARAYA LEONARDO FILOM	20105958553	$ 109.500,00
7439	GRANADO ARTURO G.	20170518048	$ 29.000,00
7440	COOP. DE OB. Y SERV. PUB.	30545737295	$ 305.000,00
7441	SCHEFER CARMEN NOEMI	27144247618	$ 40.000,00
7441	ROMANO EDUARDO ANIBAL	20127815209	$ 27.500,00
7442	COOPERAT. LA LITINIE	30502928992	$ 500.000,00
7442	CARNICEROS ASOCIADOS	30616750638	$ 380.000,00
7443	HOJALATERIA CHARTIER	30710696817	$ 107.500,00
7443	CONSTRUCCIONES METAL	30710407335	$ 56.500,00
7443	FAGIOLI JOSE LUIS N.	20119468214	$ 152.500,00
7443	CESCHI RICARDO ALBERTO	20177843912	$ 113.500,00
7444	COOP. PROV. DE OBRAS	30586582131	$ 256.300,00
7455	CESPEDES MIGUEL A.	20186138458	$ 30.000,00
7455	TOLEDO LUCIANA E.	27311697663	$ 29.800,00
7455	ROMERO ADRIANA ELIZA	27200716634	$ 18.300,00
7455	VELAZQUEZ ARGENTINO	20129229161	$ 32.800,00
7455	MIRANDA CLAUDIA M.	27216340626	$ 6.900,00
7455	ESPINOZA HUGO ROLANDO	20270447601	$ 22.000,00
7455	SALLES MARCELO	20225153400	$ 29.400,00
7456	GALARZA HERNAN JAVIER	20223688927	$ 35.800,00
7456	CARGNELUTTI JUAN LUIS	20220774180	$ 25.000,00
7456	MAGNAGO MARCELO A.	20206270331	$ 23.000,00
7456	SPONTON WALTER DARIO	23297179969	$ 11.000,00
7467	HECKER CARLOS ROBERTO	20124228175	$ 122.310,00
7467	RODRIGUEZ ROBERTO M.	20223771883	$ 23.400,00
7467	PEZZELATTO VICTOR H.	20230094900	$ 57.300,00
7468	JAUK CESAR ARMANDO	20102786565	$ 90.000,00
7468	TOURNOUR ROBERTO A.	20175997815	$ 36.000,00
7468	CAPROTTI JORGE LUIS	20200986793	$ 95.400,00
7497	COOP. POPULAR DE E.	30545686003	$ 500.000,00
7537	SCHOENFELD HORACIO V.	20149618970	$ 115.000,00
7537	WEIGANT ATILIO ENRIQUE	20131196572	$ 62.000,00
7537	WEIGANT RICARDO R.	20113634929	$ 95.000,00
7537	GOETTE ELVIO ROBERTO	20147924136	$ 200.000,00
7537	HOLLMANN CARLOS E.	20146491791	$ 75.000,00
7551	FELIX TIBALDO Y CIA.	33518567069	$ 18.000,00
7551	SARTOR ROBERTO CARLOS	20203208910	$ 50.300,00
7551	JOSE ZIILI ZILLI E H.	30539470937	$ 82.400,00
7583	COOPERATIVA DE SERVICIOS	30582435541	$ 225.000,00
7597	DERUDDER MABEL MARIA	27121921664	$ 130.000,00
7608	GARCIA RICARDO RUBEN	20105639806	$ 358.500,00
7608	TRANSPORTES DON SILVIO	30707438130	$ 380.000,00
7629	WACHTMAISTER MARIO	23126032749	$ 120.000,00
7629	ANDRIOLI ALDO ANIBAL	20248345099	$ 120.000,00
7629	STIBEL ALDO LUIS M.	20138117252	$ 120.000,00
7629	WACHTMAISTER MIGUEL	20138116760	$ 120.000,00
7639	CIAN HERNAN GIRALDO	20265134336	$ 360.700,00
7639	BRAIDOT OSVALDO E.	20214196043	$ 138.200,00
7639	NOBILE AQUILINO Y N.	30674388159	$ 298.200,00
7639	PIVIDORI JOSE LUIS	20132420468	$ 106.000,00
7639	BLASIC ADRIAN ANTONIO	20176132966	$ 82.400,00
7639	BRAIDOT HECTOR LUIS	33630386689	$ 469.800,00
7639	MASSIN ALBINO DOMINGO	20125568352	$ 57.500,00
7639	BRESSAN DANIEL OSCAR	20185717675	$ 58.500,00
7639	REGONAT MARIO ROBERTO	30707949992	$ 313.900,00
7654	C.O.P.E.R.A.□.A.	30545801104	$ 500.000,00
7662	THE BODHI COMPANY S.A.	30710864930	$ 86.700,00
7691	BOETTO EDUARDO DANIE	20147504358	$ 350.000,00
7691	CORRADINI FABIAN M.	20179427916	$ 400.000,00
7691	SUCESION DE SEDRAN N.	20148377872	$ 200.000,00
7691	TOPINI GUSTAVO DANIEL	20247431749	$ 110.000,00
7691	SANTA DOMINGA S.A.	30709306150	$ 400.000,00
7693	COOPERATIVA DE TRABAJO	30708407506	$ 41.000,00
7712	COOPERATIVA TAMBERA	30505192687	$ 103.950,00
7713	NISS OSCAR RAMON	20149235087	$ 130.500,00
7713	TRON S.A.	30645578070	$ 200.000,00
7713	FORNARI JAVIER FERNANDO	20201906750	$ 64.500,00
7713	KINEXO S.A.	30708028580	$ 284.000,00
7713	ITECNIS S.R.L.	30709392243	$ 233.000,00
7713	SISMO S.A.	30710009828	$ 207.000,00
7790	COOP. DE TRABAJO CHOF.	33708061579	$ 410.000,00
7791	HEIDEL ELVIO ARIEL	20204470201	$ 107.500,00
7791	PORTILLO JOSE ALBERTO	23134221909	$ 90.000,00
7791	DELALOYE MIGUEL ANGEL	20112884727	$ 235.000,00
7791	CICHELLO FRANCISCO M.	20137416264	$ 80.000,00
7830	MELNECHUK MARCELO M.	20208994442	$ 75.000,00
7840	CAPORGNO ADRIANO	20250771593	$ 96.400,00
7840	ARIAS OSCAR GUSTAVO	20235502055	$ 98.900,00
7840	ARNODO NESTOR M.	20139718365	$ 44.000,00
7889	COOPERATIVA REGIONAL	30707471790	$ 370.000,00
8044	COOPERATIVA DE PROV.	30545716247	$ 500.000,00
7213	NESTOR OSCAR CHIAPELLA	20119112983	$ 217.953,00
7349	COOP. ELECTRICA, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIASLES RIVADAVIA LTDA.	30584815872	$ 500.000,00

Nº de Proyecto	Nombre y Apellido	CUIT/CUIL	Monto Operación
7761	COOP. SERV. PUB. EL TIO - VILLA CONCEPCION LTDA.	30545768034	$ 291.900,00
7076	REETCHER, DIEGO Y SERGIO HORACIO S.H.	30709887803	$ 162.000,00
7253	HUANCA JUAN HORACIO	20108580772	$ 60.000,00
7253	RIVERA NORBERTO GONZALO	20332529502	$ 60.000,00
7253	DESIDERIO ROBERTO PADILLA	20120672577	$ 60.000,00
7253	OSCAR CAZON CARDOZO	20937105763	$ 58.000,00
7253	ADAMO MONTI	20081909165	$ 55.000,00
7306	INDUSTRIAS EL INCA S.R.L.	30673919053	$ 290.200,00
7312	METALURGICA RAMOS MEJIA S.R.L.	30503610740	$ 50.000,00
7312	DAMONTE GORJE Y DAMONTE JAVIER S.H.	30707002219	$ 60.000,00
7399	HUGO INGARAMO	20119227020	$ 30.000,00
7880	MIGUEL AMGEL ESTAÑARO E HIJOS S.H.	30709690864	$ 109.600,00
7880	IVALDI PEDRO Y LOPEZ NORMA S.H.	30709734330	$ 109.600,00
7880	IPARRAGUIRRE CAROLINA	27265558661	$ 109.600,00
7866	GAREIS IRMA BEATRIZ	27166462083	$ 109.045,00
TOTAL FONDER			$ 51.380.888,00

ANEXO III

Número de Proyecto

Número de Operación

Nombre y Apellido

Número de CUIT/CUIL

Domicilio

Localidad

Código Postal

Actividad

Destino del Préstamo

Monto de la Operación

Fecha de Alta

TNA

Plazo Total

Frecuencia cuota capital

Plazo de gracia capital

Importe Primera Cuota

Primer Vencimiento Capital

Primer Vencimiento Intereses

Fecha de Vencimiento

e. 13/12/2011 Nº 164049/11 v. 13/12/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4018/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el expediente Nº 5697 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTE S.A. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas, esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17, última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de inscripción de la empresa para operar.

Que la Resolución citada en el párrafo precedente ha previsto en su Anexo I la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante, cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la autoridad de control debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber, la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los que aspiran a actuar como prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que declaran.

Que asimismo, en el caso de las personas físicas, no está permitida la posibilidad de su registración como prestador (artículo 10º y 11 inc. a) Decreto Nº 1187/93).

Que estas modalidades de contratación no son sino una situación en contra de lo que permite el régimen postal vigente, lesivas de la competencia y normas laborales y susceptibles de ocasionar perjuicio a los usuarios.

Que es por lo expuesto que la firma EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S.A. sólo podrá prestar los servicios en las bocas de admisión propias, las que se encuentran, conforme surge del Formulario RNPSP 008 c), en la ciudad de BAHIA BLANCA, de MAR DEL PLATA y en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y ello con los medios humanos propios.

Que, así las cosas, con la información aportada en las presentes actuaciones se puede verificar una correspondencia de los medios declarados con los servicios que pretende prestan y la cobertura geográfica, lo que a su vez denota la coherencia del plan de servicios presentado por la interesada.

Que atento a lo señalado precedentemente, se propicia conceder la inscripción de la empresa EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de los servicios de ENCOMIENDA punto a punto, modalidad ocasional, para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (ciudades de BAHIA BLANCA y de MAR DEL PLATA), con medios propios.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones. se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en materia de servicios EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S.A. ha declarado la realización de servicios mediante los Formularios RNPSP 006, obrante a fojas 259, que califica como encomienda; y que presentaría la característica de ser punto a punto y ocasional. Este servicio sería brindado en el ámbito geográfico de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, CHUBUT, LA PAMPA, NEUQUEN y RIO NEGRO en forma parcial, en todos los casos con medios propios (Formulario 007 obrante a fojas 32).

Que, en lo que hace a la estructura de recursos humanos, declara una dotación de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) empleados en relación de dependencia, OCHENTA (80) bajo otra modalidad contractual (agencias) y CINCUENTA Y TRES (53) rodados (fojas 509).

Que asimismo, declarara CUATRO (4) bocas de admisión propias y OCHENTA (80) concesiones.

Que en relación con estas concesiones, se debe destacar la situación de quebrantamiento de la normativa en materia postal. En efecto, de los contratos de CONCESION analizados surge que se contrata con una persona física (“LA CONCESIONARIA”) la que, según la cláusula primera del contrato, tiene a su cargo *“...atender personalmente por su cuenta y riesgo la venta de pasajes para los servicios de transporte a cargo de LA EMPRESA, debiendo asimismo LA CONCESIONARIA atender y facilitar toda clase de informes que requiera el público usuario del aludido servicio...”.*

Que de la lectura de los instrumentos tipo analizados, no surge evidencia que la denominada “LA EMPRESA” —EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S.A.— realice otra actividad (por ejemplo: clasificación, entrega, admisión) que exceda lo que implica el transporte y que, por ende, debe interpretarse como en infracción al régimen vigente.

Que por otra parte, es evidente que, en estos casos, el contratado por EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S.A. manipula piezas y se involucra con otras de las acciones descriptas, por el, artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, a saber, la admisión y entrega de los envíos, con lo cual claramente entran en colisión con el régimen vigente.

Que de acuerdo a lo que surge del esquema normativo de autorización derivado del Decreto Nº 1187/93, la condición de prestador postal registrado por esta Comisión Nacional constituye un título intuito personae y, por lo tanto, insusceptible de transmisión, arriendo o cualquier tipo de modalidad de contratación que implique que otra persona realice las actividades descriptas en el artículo 4º de la referida norma.

Que la única posibilidad permitida es la del mero transporte de sacas o continentes cerrados en los cuales el operador no registrado no toma contacto con los datos de los envíos individualmente considerados.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de junio de 2012. Cabe destacar, que la fecha dispuesta para el vencimiento del plazo fue establecida para el año 2012 a efectos de realizar una interpretación razonable de la norma y de esta forma no establecer obligaciones retroactivas de cumplimiento imposible para el administrado.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y .manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa. EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS SESENTA y OCHO (868) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente solo habilita a la oferta y prestación de los servicios de ENCOMIENDA punto a punto, modalidad ocasional, para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la provincia de BUENOS AIRES (ciudades de BAHIA BLANCA y MAR DEL PLATA) en forma parcial, con medios propios.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el yencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de junio de 2012.

ARTICULO 5º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º y 3º del presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/12/2011 Nº 164071/11 v. 13/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 3854/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2011 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de los titulares de las distintas Subsecretarías y de los funcionarios con rangos y jerarquías equivalentes dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, asimismo, corresponde agradecer los valiosos servicios prestados por los mismos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y Nº 9 del 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia de la Lic. María Cecilia VELAZQUEZ (DNI Nº 16.029.736) al cargo de Jefa de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 2º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Sr. Ernesto Vicente PAILLALEF (DNI Nº 8.213.511) al cargo de Subsecretario de Comercialización de la Economía Social dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 3º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia de la Dra. Karina YAROCHEVSKI (DNI Nº 16.613.236) al cargo de Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 4º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Dr. Aldo Juan MARCONETTO (DNI Nº 12.503.332) al cargo de Subsecretario de Organización de Ingresos Sociales dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 5º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Lic. Alberto Jorge GANDULFO (DNI Nº 12.727.052) al cargo de Coordinador General de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 6º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Dr. Ricardo Daniel FERNANDEZ (DNI Nº 8.623.583) al cargo de Presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 7º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Sr. Juan Pablo O'DEZAILLE (DNI Nº 14.769.513) al cargo de Subsecretario de Organización y Capacitación Popular dependiente de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 8º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Sr. Luís María MARTINELLI (DNI Nº 11.489.469) al cargo de Coordinador de Identificación de Necesidades Críticas dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 9º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Lic. Carlos Rene Oscar MONTAÑA (DNI Nº 21.174.705) al cargo de Subsecretario de Abordaje Territorial dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 10. — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia de la Sra. Irma Liliana PAREDES (DNI Nº 12.713.746) al cargo de Subsecretaria de Políticas Alimentarias dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 11. — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Prof. Marcelo Adrián CHAMES (DNI Nº 14.547.139) al cargo de Subsecretario de Planeamiento y Gestión Deportiva dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 12. — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Prof. Gustavo Leonardo BERTA (DNI Nº 13.437.142) al cargo de Subsecretario de Recursos Deportivos dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 13. — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Sr. Ubaldo Matildo FILLOL (DNI Nº 8.385.336) al cargo de Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 14. — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTICULO 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Dra. ALICIA KIRCHNER, Ministra de Desarrollo Social.

e. 13/12/2011 Nº 164449/11 v. 14/12/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 1800/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0036569/2011 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 33 (Inciso a) de la Reglamentación General de la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995 (Anexo I), todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la reglamentación.

Que el referenciado decreto designa a la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO —ahora SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS— como Autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que en tal carácter queda facultada para aprobar los diferentes cronogramas de aplicación de límites contaminantes.

Que por Resolución Nº 1434 de fecha 28 de septiembre del corriente año de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se prorrogó la vigencia de los Certificados de Emisiones Gaseosas, otorgados con anterioridad a la sanción de la norma aludida, que cumplan con los límites de emisiones gaseosas EURO III y EURO IV para motores pesados, adoptando el mismo criterio para los Certificados de Emisiones Sonoras.

Que por la Resolución citada precedentemente se estableció el 1º de enero de 2013 como fecha de entrada en vigencia para la certificación de los límites de emisiones contaminantes gaseosas de nuevos modelos de vehículos livianos y pesados, en todas sus categorías alimentados a combustibles líquidos o gaseosos de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Europeos 715/2007 y 692/2008 de vehículos livianos etapa A y Directiva Europea 2005/55 para motores pesados.

Que las medidas antes descritas fueron consecuencia directa del planteo realizado por distintas empresas fabricantes e importadores de motores, vehículos y vehículos armados en etapas, de la imposibilidad de cumplir con los plazos de certificación previstos en la Resolución Nº 35 de fecha 23 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, debido a problemas de logística de producción, distribución, acumulación de stocks de autopartes, y de la posibilidad de realizar a tiempo ensayos de acuerdo con límites para emisiones gaseosas EURO V, y de emisiones sonoras para el caso de los fabricantes de vehículos armados en etapas.

Que en ese sentido y para evitar el colapso en la producción de vehículos automotores por parte de las distintas empresas radicadas en el país, se hace necesario readecuar la normativa a fin de realizar una interpretación unívoca de las normas en cuestión.

Que a fin de impedir las consecuencias enunciadas en el párrafo anterior, es necesario permitir a las empresas en cuestión la acreditación, en forma temporal, del cumplimiento sobre emisiones contaminantes y sonoras, cuando las mismas hayan sido realizadas por laboratorios debidamente acreditados y que la autoridad de aplicación considere que son idóneos a los fines establecidos en la normativa aplicable, redundando en un menor tiempo en la tramitación de los expedientes.

Que por las dificultades planteadas por las empresas y a fin de mantener el nivel de actividad en la producción y comercialización de los vehículos alcanzados por la Resolución SAyDS Nº 1434/2011, se hace indispensable permitir temporalmente que los vehículos pesados, los vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos, que se encuentren o vayan a ser homologados y/o certificados como EURO IV y/o EURO V, puedan ser importados, fabricados y comercializados como EURO III, admitiéndose los cambios necesarios que hagan al fiel cumplimiento de las distintas normas de emisión, exigiendo a los fabricantes e importadores, la presentación de una declaración jurada indicando las equivalencias entre las designaciones de motores, consignando qué normativa cumplen e informando su denominación.

Que en el caso de los vehículos armados en etapas que se encuentren equipados con motores homologados o certificados bajos las normas EURO IV y EURO V no será exigible la obtención de un nuevo Certificado de Emisiones Sonoras, cuando la empresa fabricante de la carrocería respectiva presente una declaración jurada respecto del cumplimiento de las normativas sonoras vigentes.

Que resulta conveniente incorporar a la prórroga dispuesta por la Resolución SAyDS Nº 1434/2011 por los motivos expuestos precedentemente a los vehículos comerciales livianos N1.

Que la presente encuentra fundamento en los Principios de progresividad o gradualidad y sustentabilidad, previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.675, que permite adoptar metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 33 del Anexo 1 de la Reglamentación General de la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 35 de fecha 23 de febrero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5º: Prorrogar la vigencia de los Certificados de Emisiones Gaseosas, otorgados con anterioridad a la publicación de la presente, que cumplan con los límites de emisiones gaseosas EURO III y EURO IV para motores pesados, las que tendrán vencimiento el 31 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2014 respectivamente.

En el caso de vehículos de ciclo Diesel pertenecientes a la categoría N1 en todas sus clases y para los de la categoría M1 de masa máxima mayor de 2500 kilogramos (kg) o con más de seis asientos aparte del correspondiente al conductor, la vigencia se prorrogará hasta el 31 de marzo de 2012. A partir del 1 de abril de 2012, todo vehículo perteneciente a las mencionadas categorías, que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino deberá cumplimentar lo establecido en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Resolución SAyDS Nº 731/2005.

Adóptese el mismo temperamento para los Certificados de Emisiones Sonoras otorgados a vehículos pesados cuya vigencia se acotó en concordancia con la vigencia del Certificado de Emisiones Gaseosas del Motor que los equipa. Los certificados previamente emitidos para vehículos livianos conforme los límites de Emisiones Gaseosas EURO 4 tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2015.”

ARTICULO 2º — Incorpórase, como Artículo 3º de la Resolución Nº 1434 de fecha 28 de septiembre de 2011 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el siguiente:

“ARTICULO 3º — Hasta el 31 de diciembre de 2012 los vehículos pesados, los vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos que se encuentren homologados y/o certificados como EURO IV y/o EURO V podrán ser importados, fabricados y comercializados como EURO III, admitiéndose los cambios que hacen al cumplimiento de las distintas normas de emisión. En todos los casos, los fabricantes e importadores emitirán una declaración jurada indicando las equivalencias entre las designaciones de motores consignando la normativa que cumplen e informando también la denominación de estos vehículos acompañada de los ensayos emitidos por Laboratorios debidamente acreditados.

Luego de presentada la declaración jurada y los ensayos emitidos por los Laboratorios debidamente acreditados, se emitirá una extensión de los Certificados de aprobación de emisiones gaseosas y sonoras.

Para aquellos vehículos armados en etapas y equipados con los motores a los que se refiere el primer párrafo, se emitirá una extensión del Certificado de aprobación cuando la empresa fabricante de la carrocería respectiva presente una declaración jurada respecto del cumplimiento de las normativas sonoras vigentes.

Con posterioridad la Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación de ensayos que demuestren que los niveles de emisiones se encuentran dentro de los límites establecidos.

Las certificaciones referidas en el presente artículo deberán solicitarse hasta el día 30 de junio de 2012.”

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 35 del 23 de febrero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6º: Establecer el 1º de enero de 2013 como fecha de entrada en vigencia para la certificación de los límites de emisiones contaminantes gaseosas de nuevos modelos de vehículos livianos y pesados, en todas sus categorías alimentados a combustibles líquidos o gaseosos de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Europeos 715/2007 y 692/2008, de vehículos livianos etapa A y Directiva Europea 2005/55 para motores pesados. Exceptúase en el caso de vehículos livianos el cumplimiento con ensayo de Tipo VI (Prueba de emisiones a baja temperatura).

A partir del 1º de enero de 2015 ese requerimiento se extenderá para todo vehículo pesado y/o motor que equipe al mismo, que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino.

A partir del 1º de enero de 2016 ese requerimiento se extenderá para todo vehículo liviano y/o motor que equipe al mismo que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino.”

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 13/12/2011 Nº 163774/11 v. 13/12/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma “ARMADORA ACRUX S.A.”, con domicilio en la calle Paraguay Nº 754, piso 6º, Dpto. “F” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/P “HUA I 616” (0392), que se encuentra amarrado en la Dársena Sur, lado Este, del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 55/2011, deberán iniciar trabajos de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del mismo, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), asistiéndole el derecho de hacer abandono del mencionado buque a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— conforme artículo 19, misma ley. Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI, Prefecto General, VGM Subprefecto Nacional Naval E/A Prefecto Nacional Naval.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 13/12/2011 Nº 163643/11 v. 15/12/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica al señor PABLO DARIO CIMA (D.N.I.: 18.287.100), con domicilios denunciados ante esta Autoridad Marítima en la calle Panamá Nº 925, Piso 2º “B” y/o Loyola Nº 670, Piso 5º 19, ambos de la Ciudad Autónoma de Bs. As., representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata “ARENORTE Nº 5” (Ex 2435) de bandera argentina, que se encuentra amarrada a la altura de la calle Colón Nº 600 del Puerto de San Fernando, Pcia. Bs. As., que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 54/2011, deberán iniciar trabajos de remoción y desguace de la misma, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura San Fernando. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), asistiéndole el derecho de hacer abandono de la mencionada Chata a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— conforme artículo 19, misma ley. Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI, Prefecto General, VGM Subprefecto Nacional Naval E/A Prefecto Nacional Naval.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 13/12/2011 Nº 163647/11 v. 15/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. “h”, y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R) (en caso de corresponder), y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el art. 794 del C.A.

Dra. PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable, Secretaría de Actuación (Int), Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12039-1609-2008	MANDALAQUI GUSTAVO ARIEL CUIT 20-24788761-0	ART. 970	$ 1.088.969,86	$ 1.734.825,59
12039-1323-2008	TINTORERIA INDUSTRIAL AMITEX SRL CUIT 30-63210628-5	ART.970	$ 11.838,84	$ 42.152,70

e. 13/12/2011 Nº 163857/11 v. 13/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, Inc. h), y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infrac-

ciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abogado EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
13675-132-2007	ALEJANDRO VALLS ALARCON	arts. 863, 864, inc. d), 866, ap. 2 párr. y art. 871, c.a.

Abog. MARIANA E. ASSEF, Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/12/2011 Nº 163767/11 v. 13/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 919/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO las Resoluciones Nros. 48 del 5 de mayo de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, 171 del 1 de octubre de 2009 de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueban las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional y entre ellas las acciones de la Dirección de Tecnología de la Información.

Que en cumplimiento de sus funciones, la citada Dirección está avanzando en el desarrollo e implementación de una herramienta de sistematización de la operatoria de la Institución denominada “Sistema Integral de Gestión del SENASA (SIG)”.

Que en el marco del SIG se encuadran aplicaciones tendientes a centralizar la información, unificar procesos e integrar la tramitación de terceros.

Que resulta indispensable establecer un mecanismo de priorización en la atención de requerimientos de las distintas dependencias, siguiendo el lineamiento estratégico del Organismo.

Que en la Resolución Nº 171 del 1º de octubre de 2009 de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, correspondiente a la “Evaluación General de las Acciones referentes a Tecnología de la Información (TI) del SENASA”, se recomienda al Organismo constituir formalmente un Comité de Dirección que formule la prioridad de los proyectos de dichas Tecnologías de acuerdo a los objetivos estratégicos del Organismo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la Unidad Presidencia el “Comité de Planeamiento de Tecnología de la Información y Comunicaciones”, con el objeto de asegurar la existencia de autoridad, actitud crítica e independencia ante las direcciones usuarias para definir prioridad en la asignación de los recursos para los distintos desarrollos y comprometer formalmente a las áreas usuarias y a la Dirección de Tecnología de la Información dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa, en la continuidad de los mismos.

ARTICULO 2º — El Comité creado por el artículo precedente se regirá según el reglamento que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE N. AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

REGLAMENTO DEL COMITE DE PLANEAMIENTO DE TECNOLOGIA
DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

1. Constitución:

Presidente: Presidente del SENASA.

Vicepresidente: Gerente General del SENASA.

Vocales Tipo I:

- Director Nacional de Sanidad Animal
- Director Nacional de Protección Vegetal
- Director Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
- Director Nacional Técnica y Administrativa
- Director Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos
- Director Nacional de Operaciones Regionales
- Director General de Laboratorios y Control Técnico
- Director de Asuntos Jurídicos
- Director de Tecnología de la Información
- UN (1) representante de la Unidad de Presidencia en su conjunto.

Vocales Tipo II: UN (1) representante de la Unidad de Auditoría Interna.

Secretarios Técnicos: DOS (2) agentes designados por el Director de Tecnología de la Información con competencias en el ámbito de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs).

Invitados: Cada vocal podrá asistir con hasta UN (1) invitado.

2. Atribuciones:

El Comité deberá, de acuerdo con el lineamiento general del SENASA, establecer y/o modificar el orden de prioridades que deberá seguir la Dirección de Tecnología de la In formación en el desarrollo de aplicaciones integrantes del Sistema Integral de Gestión (SIG).

3. Funcionamiento:

Cada miembro tendrá derecho a voz y voto exceptuando a los Invitados y los Vocales Tipo II que sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, considerando la siguiente definición:

- Mayoría de votos: votación favorable o desfavorable de, al menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) más UNO (1) de los miembros presentes (con derecho a voto), en caso de empate la decisión será tomada por quien presida la sesión, Presidente o Vicepresidente.

Cada miembro tendrá la obligación de:

- Emitir su voto cuando éste sea solicitado.
- Firmar la documentación que dé cuenta de los acuerdos tomados por el Comité o que resultaran de la sesión.

4. Suplencias:

Los miembros del Comité podrán nombrar a sus respectivos suplentes, siempre y cuando tengan un nivel inmediato inferior al del titular.

En todos los casos, los suplentes tendrán poder de decisión respecto de los temas a tratar en la sesión.

El Presidente del Comité, será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente del Organismo.

5. Frecuencia:

El Comité sesionará cuatrimestralmente, la primera semana de abril, agosto y diciembre de cada año.

Tanto el Presidente como el Vicepresidente tendrán la facultad de convocar a sesiones / extraordinarias en los momentos que lo consideren necesario o por pedido expreso del Director de Tecnología de la Información.

6. De cada sesión los Secretarios Técnicos redactarán UNA (1) minuta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella, los invitados firmarán la misma como constancia de su participación.

7. Ante la ocurrencia de contingencia o evento que lo justifiquen, tanto el Presidente como el Vicepresidente, de común acuerdo con el Director de Tecnología de la Información, podrán cambiar el orden de prioridades definidas, después de lo cual deberán informar a los restantes integrantes del Comité.

8. Para la celebración de las sesiones se requerirá que asistan como mínimo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) más UNO (1) de los miembros con derecho a voto, contando invariablemente con la presencia del Presidente o el Vicepresidente.

e. 13/12/2011 Nº 163936/11 v. 13/12/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 998/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº 14904 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/1856 del 30 de agosto de 2011 (fs. 302 a 353), este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 06/2011 cuyo objeto es la compra de sistemas de UPS para Centro de Cómputo y Centros Regionales de este Organismo, según el detalle obrante en las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizara el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa (art. 3º).

Que por NOTA ENRG/GA Nº 10.130 del 31 de agosto de 2011 (fs. 356 a 358) se le requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación del presente llamado por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Que, prosiguiendo con el trámite de autos, las firmas SIECO S.A. (fs. 360); CIDI COM S.A. (fs. 361); EATON S.A. (fs.362); DCE INGENIERIA (fs. 363); STYM COMPUTACION S.A. (fs. 364) y POWERSA (fs. 370) fueron invitadas para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento.

Que, por su parte, las firmas STYM COMPUTACION S.R.L. (fs. 355); EMELEC S.A. (fs. 371) y DATA GLOBAL (fs. 382) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta Contratación.

Que, asimismo, obran en autos las constancias que prueban que las firmas DINATECH S.A. (fs. 365 y 366); AGNETWORKS S.A. (fs. 367); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 368); EMELEC S.A. (fs. 369); MOLLON, ROBERTO ALFREDO (fs. 372); GRADICOM S.A. (fs. 373); DCE S.A. (fs. 374); TECNET S.A. (fs.375), SAN LUIS DIGITAL S.R.L. (fs. 383) y APD S.R.L. (fs. 384) obtuvieron del sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en el presente trámite.

Que, por último, las firmas CIDI COM S.A. (fs. 376 y 386); EMELEC S.A. (fs. 377); GRADICOM S.A. (fs. 378); STYM COMPUTACION S.R.L. (fs. 379); EATON S.A. (fs. 380); AGNETWORKS S.A. (fs. 381); DINATECH, S.A. (fs. 385) y DCE S.A. (fs.387) acreditaron haber realizado la visita obligatoria de las instalaciones.

Que, del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 388 a 389), surge que los oferentes fueron: CIDI COM S.A. (fs. 390 a 503); DCE S.A. (fs. 504 a 732); DINATECH S.A. (fs. 733 a 853) y STYM COMPUTACION S.R.L. (fs. 854 a 983).

Que DCE S.A. (fs. 984 a 986) y CIDI COM S.A. (fs. 987 a 989) tomaron vista de las actuaciones.

Que a fs. 990 se encuentra incorporada la Consulta de Certificados Fiscales para Contratar correspondiente a la firma STYM COMPUTACION S.R.L.

Que a fs. 991 a 993 obra el análisis formal de las ofertas de fecha 7 de octubre de 2011.

Que a fs. 994 se halla glosado el MEMORANDUM GA Nº 493/2011 del 7 de octubre de 2011, por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE REGIONES — DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION que: *"Del análisis formal de las Ofertas recibidas surge que la empresa STYM Computación S.R.L. presenta un Certificado Fiscal para contratar con la Administración Nacional vencido. El incumplimiento de lo establecido en el punto 6) Impositiva del Pliego de Bases y Condiciones Particulares haría que la oferta se declare inadmisible." "En cuanto a las firmas Cidi Com S.A.; DCE S.A. y Dinatech S.A. cumplen con todos los requisitos formales solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones." y que "Por lo expuesto, se solicita a esa Gerencia de Regiones - Departamento de Tecnología de la Información que realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas e informando sí reúnen las condiciones solicitadas en los términos de referencia."*

Que, prosiguiendo con la tramitación de autos, este Organismo solicitó a las firmas CIDI COM S.A. (fs. 995) y DCE S.A. (fs. 996 y 997) la ampliación de la información oportunamente presentada.

Que la firma CIDI COM S.A. respondió a la requisitoria a través de una nota que fue individualizada por este Organismo como Actuación 23952/11 del 28 de octubre de 2011 (fs. 998 a 999).

Que, así las cosas, a fs. 1000 a 1001 obra el MEMORANDUM G.R./D.T.I. Nº 106/2011 del 1 de noviembre de 2011, mediante el cual la GERENCIA DE REGIONES - DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION efectuó el análisis técnico y de calidad de las ofertas de las firmas que cumplieron con los requisitos formales solicitados.

Que a fs. 1002 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACyC Nº 136/2011 del 3 de noviembre de 2011, por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informa al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que: *"En el marco del Concurso Público Nº 06/2011, se realizó el Análisis Técnico y Económico de las Ofertas recibidas y de los mismo surge que el importe estimado total a adjudicar ascenderá a la suma de $ 649.000,00 (Pesos seiscientos cuarenta y nueve mil). De los cuales se imputaría la suma de $ 584.200,00 en la partida presupuestaria 4.3.6. y la suma de $ 64.800,00 en la partida presupuestaria 3.3.3."* y solicita que informe si existe crédito para afrontar el gasto por la diferencia con la solicitud de gasto Nº 77/2011, que ascendía a la suma de $ 350.000.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se materializó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 128/11 del 4 de noviembre de 2011 (fs.1003).

Que a fs. 1004 a 1006 encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 83/11 del 4 de noviembre de 2011, en el que la Comisión Evaluadora —luego de realizar el análisis formal y técnico de las ofertas presentadas—, recomienda: *"...a) desestimar la oferta de la empresa STYM Computación S.R.L. por no poseer el Certificado Fiscal vigente de acuerdo a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; b) desestimar la oferta de la empresa DCE S.A. para los renglones Nº 1 y 3 por no responder el requerimiento efectuado por este Organismo; c) desestimar la oferta de la firma Dinatech S.A. para los renglones Nº 1 y 3 por no cumplimentar con los aspectos técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; d) adjudicar los renglones Nº 1 y 3 a la empresa Cidi Com S.A. por un importe total de $ 599.700,00 al cumplimentar con todo lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; e) adjudicar el renglón Nº 2 a la firma Dinatech S.A. por un importe total de $ 49.300,00 al cumplimentar con todo lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser la oferta más económica." "Por último, el importe total a adjudicar ascenderá a la suma de $ 649.000,00 (Pesos seiscientos cuarenta y nueve mil) imputándose la suma de $ 584.200 en partida presupuestaria 4.3.6. y la suma de $ 64.800,00 en la partida presupuestaria 3.3.3."*

Que concluye dicho documento indicando que: *"Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al dictamen de evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº436/00).".*

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que, en uso de esta facultad, el día 11 de noviembre de 2011 por correo electrónico se notificó el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS N 83/11 del 4 de noviembre de 2011 a todos los oferentes presentados (ver constancias de fs. 1007 a 1008).

Que en mérito a que ha vencido el plazo de ley sin que oferente alguno haya efectuado observaciones y/o impugnaciones a ese Dictamen, resulta pertinente el dictado del presente Acto Administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que esta Autoridad Regulatoria emite el presente Acto Administrativo de adjudicación (art. 11º inciso f) del Decreto Nº 1023/2001) en razón de que el uso de los productos que constituyen el objeto del presente procedimiento de compras, es de importancia para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas ha otorgado al ENARGAS, en orden a asegurar el control del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas Natural por Redes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta de la empresa STYM COMPUTACION S.R.L. por no poseer el Certificado Fiscal vigente de acuerdo a lo solicitado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta de la empresa DCE S.A. para los renglones Nº 1 y 3 por no responder el requerimiento efectuado por este Organismo.

ARTICULO 3º — Desestimar la oferta de la firma DINATECH S.A. para los renglones Nº 1 y 3 por no cumplimentar con los aspectos técnicos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 4º — Adjudicar los renglones Nº 1 y 3 a la empresa CIDI COM S.A. por un importe total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ($ 599.700,00) al cumplimentar con todo lo solicitado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 5º — Adjudicar el renglón Nº 2 a la firma DINATECH S.A. por un importe total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 49.300,00) al cumplimentar con todo lo solicitado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y ser la oferta más económica.

ARTICULO 6º — El importe total de la adjudicación asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 649.000,00) imputándose la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 584.200,00) en partida presupuestaria 4.3.6. y la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 64.800,00) en la partida presupuestaria 3.3.3.

ARTICULO 7º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 13/12/2011 Nº 163699/11 v. 13/12/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

9/11/2011

Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2011… El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: aplicar al abogado Rubén Alfonso Ferola (T° 28 F° 419) la sanción de seis (6) meses de suspensión para el ejercicio de la profesión (Art. 45, inc. d) de la Ley 23.187), de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N° 22.400 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "…Buenos Aires, 1 de octubre de 2008...RESUELVE: 1) Aplicar al abogado RUBEN ALFONSO FEROLA (Tº 28 Fº 419)..., la sanción de SUSPENSION en el ejercicio profesional por el plazo de SEIS MESES (6 MESES), conforme lo dispone el art. 45, inc. d) de la Ley 23.187, la que deberá computarse a partir del día hábil número treinta (30) en que la sentencia quede firme...". Fdo.: Dra. D. TEODORA ZAMUDIO PRESIDENTE SALA I; DRA. INDY FAILEMBOGEN VICEPRESIDENTE 2º SALA I; DR. ALBERTO M. GARCIA LEMA VOCAL; DR. ALEJANDRO CAYETANO MOLINA VOCAL; DRA. ITATI DI GUGLIELMO VICEPRESIDENTE 1º SALA I.

CAUSA Nº 27.637/2008 "FEROLA, Rubén Alfonso c/ CPACF (Expte. 22.400/07)"

"...Buenos Aires, 11 de agosto de 2009...Corresponde rechazar el recurso interpuesto y confirmar la resolución apelada, con costas (art. 68 del C.P.C.C.N.). ASI SE DECIDE...". Fdo.: JORGE EDUARDO MORAN, PABLO GALLEGOS FEDRIANI y JORGE FEDERICO ALEMANY.

CAUSA Nº 27.637/2008 "FEROLA, Rubén Alfonso c/ CPACF (Expte. 22.400/07)"

"...Buenos Aires, 24. de septiembre de 2009....Por ello, corresponde desestimar la aclaratoria fonnulada. Todo lo cual, ASI SE DECIDE...". Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI y JORGE FEDERICO ALEMANY.-

CAUSA Nº 27.637/2008 "FEROLA, Rubén Alfonso c/ CPACF (Expte. 22.400/07)"

"...Buenos Aires, 16 de agosto de 2011... En consecuencia, por mayoría el Tribunal RESUELVE: denegar el recurso extraordinario interpuesto, con costas a la parte recurrente vencida. ASI SE DECIDE...". Fdo.: GUILLERMO F. TREACY; PABLO GALLEGOS FEDRIANI y JORGE FEDERICO ALEMANY (en disidencia).

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 12.09.2011, quedando notificado de la sanción el letrado el 31.10.2011 y el período de suspensión va desde el 26.10.2011 hasta el 25.04.2012.

Dra. BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

e. 13/12/2011 Nº 163690/11 v. 13/12/2011



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.N.A.E.S., a la entidad que a continuación se detalla, MUTUAL DE CHOFERES DE LA LINEA DE COLECTIVOS 603, Expediente: Nº 2029/03, Matrícula: BA 2433, Disposición Sumarial Nº 595/11 se dispone: Artículo 1 Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) diez días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. El presente se deberá publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 12/12/2011 Nº 162108/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUALISTA OBREROS DE SAN JOSE" (expediente: 2913/2000, matrícula: Tucumán 16; resolución: 4330) con domicilio en la provincia de Tucumán; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuación sumarial por la causal que se le imputa en el respectivo expediente y resolución que se indican entre paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de la presente actuación adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuada la imputación de la resolución que dio origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma la sanción dispuesta por el articulo 35, inc d), de la Ley 20.321. Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 12/12/2011 Nº 162111/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.N.A.E.S., a la entidad que a continuación se detalla, Asociación Mutual Austral de Previsión Social, Expediente: 3479/2004, Matrícula: Chubut 70, Disposición Sumarial: N. 2045/11, Mutual de Afiliados a la Unión Tranviarios Automotor de Neuquén (MAUTAN), Expediente: 6945/04, Matrícula: Neuquén 73, Disposición Sumarial: N. 2046/11, Asociación Mutual de la Unión de Trabajadores de Remises y Afines de la República Argentina, Expediente: 508/2005, Matrícula: BA 2292, Disposición Sumarial N. 2044/11 se dispone: Artículo 1: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el artículo 1, inciso e) apartado de la Ley 19.549. Artículo 2: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 3: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) diez días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumáriales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, T.O. 1991, Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991. El presente se deberá publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 12/12/2011 Nº 162113/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DE SOCIOS DEL VIAMONTE RECREATIVO FOOT BALL CLUB, matrícula CBA 638, expediente Nº 6212/10 y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION MERCEDES SAN LUIS, matrícula S.L. 31, Nº de expediente 3059/10, en las que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, por que se encuentra comprendida en la circunstancias prescripta en el artículo 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las Imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/12/2011 Nº 162114/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 3411, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418/11-INAES se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ALTO VALLE VERDE" LIMITADA (m.19.249),COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO "ECO TERRALIMITADA (m. 25.055), COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y SERVICIO "ADONAY" LIMITADA (m. 22.904), COOPERATIVA AGROPECUARIA, ORGANICA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO "POLO ORGANICO SAN JUAN" LIMITADA (m. 23.085), COOPERATIVA AGRICOLA "LOS PIUQUENES" LIMITADA (m. 24.877), COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "CAPIHUE" LIMITADA (m. 30.225) , las cuales poseen domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros 3419, 3420/11 a la COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA NUEVO TORINO (m. 1419) y a la SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA SANTA CLARA DE BUENA VISTA (m. 1749), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº 3421/11 a la COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA "3 DE ABRIL" LIMITADA (m. 10.313), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Por Resoluciones Nros 3422, y 3423/11 a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALMIRANTE BROWN LIMITADA (m. 24.434), "RADIO TAXI 24 hs. COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA" (m. 20.032), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución Nº 3424/11 a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DEL ALTO VALLE DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (m. 1007), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Por Resolución Nº 3425/11 a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENERGIAS ALTERNATIVAS Y AFINES LIMITADA (m.15.272), con domicilio en la Provincia de Chubut. Y Por Resolución Nº 3426/11-INAES a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DE USHUAIA (m. 5527), con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 12/12/2011 Nº 162117/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: MUTUAL DE SERVICIOS DEL SINDICATO TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES FOECYT MENDOZA (m 156), ASOCIACION MUTUAL PLASTICA ALVEARENSE (m. 292), MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA (m. 169), MUTUAL DEL SINDROME DE LA MALABSORCION (m. 314), ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION 17 DE OCTUBRE (m. 285), MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MENDOZA (m. 162), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES METALURGICOS "A.MU.TRA.ME" (m. 377); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 12/12/2011 Nº 162119/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3433, 3434, 3435, 3436/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA LA REPUBLICANA (m. 159), SANTA PAULA ASOCIACION MUTUAL (m. 791), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "LAS COLONIAS" (m. 999), ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (m. 392), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN CRISTOBAL (m. 977), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (m. 1341), ASOCIACION MUTUAL ELITE (m. 1350), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (m. 406); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549.

RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 12/12/2011 Nº 162120/11 v. 14/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ (DNI 29.374.229) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100914/08, Sumario Nº 4441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95); bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159952/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO S. ISAKSON para que comparezca a la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100452/06, Sumario Nº 4697, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159954/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma HARIFRUT S.R.L. (CUIT 30-69813388-7) y a la señora MARIA ISABEL KOVACEVICH (DNI Nº 16.175.617) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.079/09, Sumario Nº 4127, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159955/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE LUIS RECALDE para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100206/05, Sumario Nº 3417, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159957/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HORACIO LUIS FERNANDEZ (DNI 7.666.436), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.679/09, Sumario Nº 4405, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159958/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO RODRIGO PAEZ (DNI 21.844.816), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.663/07, Sumario Nº 4411, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159960/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma IMPORT DIBA S.A. (CUIT 30-69837948-7) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.521/10, Sumario Nº 4584, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 160650/11 v. 16/12/2011

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Bs. As., 30/11/2011

“Gendarmería Nacional con domicilio en Av. Gendarmería Nacional Nro. 1480 Cdad. Aut. de Bs. As., notifica a Ricardo René Simón de la DDNG Nro. 439/10 14/10/10 que dice: ‘…9. Modificar la clasificación, calificación y orden de mérito asignados por ascenso al 31/12/06 al 1er. Alf. del Escalafón Justicia D. Ricardo René Simón (DNI 20.433.943), por la de “Incapacitado para todo servicio”, en razón de haber sido clasificado “inútil para todo servicio” por la JSRM y AML en el asesoramiento médico legal Nro. 18.371. Firmado HECTOR BERNABE SCHENONE, Comandante General, Director Nacional. Publíquese por 3 días”. — CARLOS J. PEREYRA, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/12/2011 Nº 162092/11 v. 14/12/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “HUACO S.A. s/Apelación” Expte. Nº 15.784-1 que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 3 de octubre de 2011. Estése a lo resuelto a fs. 708. Fdo.: Ernesto C. Celdeiro. Vocal. El auto de fs. 708 dice: “Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011. VISTO: Lo manifestado por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo a fs. 701/702, SE RESUELVE: Pasen los autos a la Prosecretaría de Registro a sus efectos. Asimismo, hacerle saber a dicha área que la notificación a la “HUACO S.A.” deberá practicarse por edictos, atento la declaración en rebeldía obrante a fs. 681 Punto 1º). Fdo: Ernesto Carlos Celdeiro. Vocal. El fallo de fs. 701/702 dice: Expediente Nº 147.365/2002 - “HUACO S.A. (T.F.N. Nº 15.784-1) c/ DGI”. AUTOS Y VISTOS: El recurso de apelación interpuesto a fs. 631 —por altos— contra los honorarios discernidos a favor del letrado interviniente por la parte actora en el auto regulatorio obrante a fs. 622; el recurso de apelación deducido a fs. 635 punto I —por altos—contra los emolumentos discernidos a favor de los letrados interviniente por el Fisco Nacional-DGI y del perito contador en el auto regulatorio obrante a fs. 634 y los recursos de apelación interpuestos a fs. 662 punto I —por altos— y punto II —por bajos— contra los estipendios establecidos a favor del letrado interviniente por la parte actora —los que se encuentran a cargo de esta última— en el auto regulatorio obrante a fs. 661; Y, CONSIDERANDO: 1. En función de la naturaleza del proceso, su monto para el que cabe estar a la suma que en concepto de multa fue objeto de cuestionamiento ante el Tribunal Fiscal (confr. sentencia dictada por esta Alzada a fs. 605/613-, las tres etapas procesales cumplidas, ponderando el mérito, calidad y extensión de la labor profesional desarrollada a la luz del resultado obtenido corresponde, CONFIRMAR los honorarios establecidos en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS ($ 271.222) a favor del Dr. Arístides H. M. Corti por la tarea cumplida ejerciendo la representación procesal y dirección legal de la parte actora en la instancia anterior, los que se encuentran a cargo del Fisco Nacional-DGI (art. 6, 7, 9, 19, 37, 38 del Arancel de Abogados y Procuradores).

II. Sobre pautas análogas, en lo pertinente a las precedentemente enunciadas, SE FIJAN en la suma de PESOS OCHENTA y UN MIL CUATROCIENTOS ($ 81.400) los emolumentos a favor del letrado mencionado en el considerando anterior por su actuación (confr. 551/559) ante esta Alzada (art. 14 y demás c.c. del Arancel citado).

III. Asimismo, teniendo en cuenta pautas similares a las expresadas en los considerandos anteriores, SE CONFIRMAN en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 153.382) los honorarios establecidos a favor del Dr. Corti, en calidad de apoderado y patrocinante de la parte actora por la actuación cumplida ante el Tribunal Fiscal, los que, de conformidad con la imposición de costas decidida en la sentencia dictada por esta Alzada a fs. 605/613, se encuentran a cargo de su parte (art. 6, 7, 9, 19, 37, 38 del Arancel de Abogados y Procuradores).

IV. Ponderando pautas iguales a las expresadas precedentemente, SE FIJAN en la suma de PESOS CUARENTA y SEIS MIL CIEN ($ 46.100) los emolumentos a favor del letrado mencionado en el considerando anterior, por la tarea cumplida ante esta Alzada, los que se encuentran a cargo de su parte (art. 14 y demás c.c. del Arancel citado).

V. Se deja constancia que, a los honorarios regulados, la obligada al pago deberá adicionar el monto devengable en concepto de IVA de conformidad con la condición de responsable inscripto acreditada por el Dr Arístides H. M. Corti (confr. fs. 623).

VI. En función de la naturaleza del proceso, su monto —para el que cabe estar a la suma que en concepto de impuesto a las Ganancias, IVA e Internos con más sus accesorios fueron objeto de cuestionamiento ante el Tribunal Fiscal (confr. sentencia dictada por esta Alzada a fs. 605/613)—, las tres etapas procesales cumplidas, ponderando el mérito, calidad y extensión de la labor profesional desarrollada a la luz del resultado obtenido corresponde CONFIRMAR los honorarios establecidos en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 160.686); con más la suma de PESOS DIECISEIS MIL SESENTA Y NUEVE ($ 16.069) —en virtud de la excepción de prescripción resuelta con costas— a favor del Dr Miguel A. Tailhade; PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 22.955) a la Dra. Ana M. Aguado y PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA y OCHO ($ 57.388) a favor de la Dra. Nora Alvarez por su actuación ejerciendo la representación procesal y legal del Fisco Nacional-DGI en la instancia anterior (art. 6, 7, 9, 19, 37, 38 del Arancel de Ahogados y Procuradores).

VII. Sobre pautas análogas, en lo pertinente, a las precedentemente enunciadas, SE FIJAN en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 72.350) los emolumentos favor de la Dra. Ana M. Aguado por la tarea cumplida en calidad de apoderada y patrocinante del Fisco Nacional-DGI (confr. fs. 585/592 ante esta Alzada (art. 14 y demás c.c. del Arancel citado).

VIII. En atención a la calidad y extensión de pericial obrante. en autos, así como el criterio que indica que los emolumentos de los auxiliares de justicia deben guardar, como regla, una adecuada proporción con los correspondientes, o los que debieron corresponder al resto de los profesionales intervinientes durante la sustanciación del pleito, toda vez que sólo han sido apelados 'por altos' SE CONFIRMAN en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 33.263) los honorarios establecidos a favor del perito contador Oscar Priano (art. 3º y demás c.c. del decr.-ley 16.638/57 Y doctrina de Fallos 300:70, entre muchos otros).

Sólo suscriben la presente dos vocales por vacante el tercer cargo (art. 109 R.J.N.).

Regístrese y devuélvase para ser notificado en el tribunal de origen. Fdo.: Clara María DO PICO, Carlos Manuel GRECCO. Jueces de Cámara.

Dr. JOSE C. MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/12/2011 Nº 154695/11 v. 13/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30/11/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Alfredo ARFARAZ (D.N.I. Nº 14.413.087), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 12/12/2011 Nº 162051/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Pablo Alejandro CARBALLO (D.N.I. Nº 20.231.376), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos,

e. 12/12/2011 Nº 162100/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30/11/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Andrea PARACCHINI (D.N.I. Nº 20.610.902), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 12/12/2011 Nº 162102/11 v. 14/12/2011

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 28/10/2011

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo sobre Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca.
Firma: Buenos Aires, 23 de noviembre de 2009
Aprobación: Ley 26.647
Vigor: 30 de junio de 2011

• Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica.
Firma: Buenos Aires, 5 de diciembre de 2000
Aprobación: Ley 25.705
Vigor: 18 de septiembre de 2011

• Tratado entre la República Argentina y la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial.
Firma: Buenos Aires, 9 de abril de 2001
Aprobación: Ley 26.672
Vigor: 9 de octubre de 2011

• Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre Localidades Fronterizas Vinculadas.
Firma: Puerto Iguazú, 30 de noviembre de 2005
Aprobación: Ley 26.523
Vigor: 7 de julio de 2011

• Tratado sobre Asistencia Judicial Recíproca en Materia Civil y Comercial entre la República Argentina y la República Tunecina.
Firma: Buenos Aires, 16 de mayo de 2006
Aprobación: Ley 26.667
Vigor: 18 de junio de 2011

• Tratado sobre Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal entre la República Argentina y la República Tunecina.
Firma: Buenos Aires, 16 de mayo de 2006
Aprobación: Ley 26.611
Vigor: 30 de septiembre de 2011

• Acuerdo sobre Cooperación Económica entre la República Argentina y la República Helénica.
Firma: Buenos Aires, 13 de mayo de 2008
Aprobación: Ley 26.594
Vigor: 8 de abril de 2011

• Acuerdo Económico y de Comercio entre la República Argentina y el Reino Hashemita de Jordania.
Firma: Buenos Aires, 22 de octubre de 2008
Aprobación: Ley 26.643
Vigor: 14 de marzo de 2011

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania para Modificar el “Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania” suscripto el 27 de noviembre de 1990.
Firma: Bucarest, 22 de junio de 2009
Aprobación: Ley 26.661
Vigor: 3 de mayo de 2011

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de Chile sobre la Creación del “Comité de Integración Las Leñas”.
Firma: Santiago, 17 de mayo de 2011
Vigor: 17 de mayo de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de Chile sobre la Apertura del Paso de Las Leñas.
Firma: Santiago, 17 de mayo de 2011
Vigor: 17 de mayo de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Cooperación en Materia Deportiva entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular.
Firma: Argel, 6 de abril de 2008
Vigor: 24 de abril de 2011
Se adjunta copia certificada

• Memorando de Entendimiento de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Colombia.
Firma: Buenos Aires, 18 de agosto de 2011
Vigor: 18 de agosto de 2011
Se adjunta copia certificada

• Memorando de Entendimiento de Cooperación Técnica en Materia de Transporte por Carretera entre la República Argentina y la República de Colombia.
Firma: Buenos Aires, 18 de agosto de 2011
Vigor: 18 de agosto de 2011
Se adjunta copia certificada

• Memorando de Entendimiento entre la República Argentina y la República de Colombia para la Realización de Iniciativas de Cooperación Sur-Sur y Triangular.
Firma: Buenos Aires, 18 de agosto de 2011
Vigor: 18 de agosto de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Cooperación en el Ambito de la Promoción Comercial y de la Transferencia de Tecnología en Materia de Comercio Internacional entre la República Argentina y la República de Colombia.
Firma: Buenos Aires, 18 de agosto de 2011
Vigor: 18 de agosto de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú.
Firma: Lima, 22 de marzo de 2010
Vigor: 6 de julio de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas Modificatorio del Acuerdo sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Nueva Zelanda.
Firma: Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010
Vigor: 28 de julio de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre la República Argentina y el Estado de Kuwait sobre Cooperación Económica y Técnica.
Firma: Kuwait, 16 de enero de 2011
Vigor: 20 de septiembre de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas sobre el Establecimiento de un Control Integrado de Frontera en el Paso Pino Hachado entre la República Argentina y la República de Chile.
Firma: Santiago, 27 de enero de 2011
Vigor: 27 de enero de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China para el Intercambio de Información en Materia Tributaria.
Firma: Beijing, 13 de diciembre de 2010
Vigor: 16 de septiembre de 2011
Se adjunta copia certificada

• Plan de Acción Conjunta entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para Avanzar en la Cooperación Bilateral en el Area de Masificación del Acceso a Internet de Banda Ancha (2011 - 2015).
Firma: Buenos Aires, 31 de enero de 2011
Vigor: 31 de enero de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Cuestiones Aduaneras.
Firma: Buenos Aires, 22 de febrero de 2011
Vigor: 15 de julio de 2011
Se adjunta copia certificada

• Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Ucrania sobre Supresión de Visas.
Firma: Kiev, 20 de abril de 2011
Vigor: 2 de octubre de 2011
Se adjunta copia certificada

• Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Dinamarca sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo.
Firma: Copenhague, 3 de mayo de 2011
Vigor: 1 de junio de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre la República Argentina y la Confederación Suiza para el Establecimiento de una Comisión Económica Mixta.
Firma: Berna, 5 de julio de 2011
Vigor: 31 de agosto de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Nacional de Uruguay.
Firma: Buenos Aires, 2 de agosto de 2011
Vigor: 1 de septiembre de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ratificando la Resolución Nº 02/07 dictada por la Comisión Administradora del Río Uruguay con fecha 26 de enero de 2007.
Firma: Buenos Aires, 2 de agosto de 2011
Vigor: 2 de agosto de 2011
Se adjunta copia certificada

• Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia en el Ambito de la Asistencia Humanitaria y la Prevención y Mitigación de Catástrofes.
Firma: La Paz, 15 de agosto de 2011
Vigor: 15 de agosto de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República del Ecuador Modificatorio del Convenio de Reconocimiento Mutuo de certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador del 18 de febrero de 1994.

Firma: Quito, 31 de agosto de 2011
Vigor: 31 de agosto de 2011
Se adjunta copia certificada

• Intercambio de Notas Verbales entre la República Argentina y Japón Relativo a Programas Específicos de Cooperación Técnica.
Firma: Buenos Aires, 15 de septiembre de 2011
Vigor: 15 de septiembre de 2011
Se adjunta copia certificada

• Programa de Cooperación Cultural (2011-2015) entre la República Argentina y la República de Armenia.
Firma: Ereván, 15 de septiembre de 2011
Vigor: 15 de septiembre de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja prorrogando por 30 días el Acuerdo de Sede del 7 de julio de 1975.
Firma: Buenos Aires, 11 de mayo de 2011
Vigor: 9 de junio de 2011
Se adjunta copia certificada

• Reglamento Interno del Consejo de Asociación Estratégica Argentina-México. Acta de Aprobación.
Firma: México, 13 de abril de 2011
Vigor: 13 de abril de 2011
Se adjunta copia certificada

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel
Firma: Montevideo, 18 de diciembre de 2007.
Aprobación: Ley Nº 26.670
Vigor Rep. Argentina: 9 de septiembre de 2011

• Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y el Reino Hachemita de Jordania.
Firma: San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2008
Vigor Rep. Argentina: 31 de agosto de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Nº 18, celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Sexagésimo Protocolo Adicional.
Firma: Montevideo, 12 de mayo de 2008
Vigor Rep. Argentina: 27 de octubre de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Nº 18, celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Quincuagésimo Quinto Protocolo Adicional.
Firma: Montevideo, 28 de marzo de 2006
Vigor Rep. Argentina: 27 de octubre de 2011
Se adjunta copia certificada

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República de Haití.
Firma: Puerto Príncipe, 21 de septiembre de 2009
Vigencia: 21 de septiembre de 2009
Extinguido: 21 de septiembre de 2010 (Cumplimiento de plazo)

• Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja.
Firma: Buenos Aires, 7 de julio de 1975
Aprobación: Ley 21.842
Vigencia: 27 de octubre de 1978
Extinguido: 11 de mayo de 2011 (Denuncia argentina del 11 de mayo de 2010. Estipulado en el Artículo 13º del Acuerdo)

• Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Australia sobre cooperación en Materia de Educación y Capacitación.
Firma: Buenos Aires, 26 de marzo de 2001
Vigencia: 26 de marzo de 2001
Extinguido: 26 de marzo de 2011 (Cumplimiento de plazo)

• Carta de Intención para el Desarrollo de la Innovación y el Desarrollo de las Cadenas Productivas en la Industria del Aluminio entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela.
Firma: Caracas, 22 de enero de 2009
Vigencia: 22 de enero de 2009
Extinguido: 22 de enero de 2011 (Cumplimiento de plazo)

• Carta de Intención para la Exploración de Factibilidad de Creación de una Planta de Ruedas para Vagones de Sistemas Ferroviarios entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela.
Firma: Caracas, 22 de enero de 2009
Vigencia: 22 de enero de 2009
Extinguido: 22 de enero de 2011 (Cumplimiento de plazo)

República de Chile

Ministerio de Relaciones Exteriores

Santiago, 17 de mayo de 2011

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

“Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación, al Acta de Intención firmada con fecha 11 de febrero de 2011 entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, República Argentina, representado por el señor Gobernador Celso Alejandro Jaque y el Gobierno de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, República de Chile, representado por su Intendente, señor Rodrigo Pérez Mackenna, con el fin de proponer la creación de un Comité de Integración entre ambas regiones.

Considerando que dicha proposición busca cumplir la aspiración común de la Provincia de Mendoza y la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins de integrarse en función de sus complementariedades y afinidades en lo cultural y otras áreas, fortaleciendo su participación en el proceso de integración binacional, se estima conveniente acceder a la creación del nuevo Comité.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos estratégicos planteados por las referidas autoridades es impulsar la conexión terrestre del “Paso de Las Leñas”, se propone acoger su petición en orden a denominar este nuevo foro “Comité de Integración Las Leñas”.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para el Establecimiento de un Nuevo Reglamento para los Comités de Integración, del 27 de enero de 2011, ambas Cancillerías están facultadas para la creación de nuevos Comités de Integración mediante intercambio de Notas Reversales. Asimismo, según indica el artículo 16 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile, del 30 de Octubre de 2009, en los Comités de Integración podrán participar voluntariamente las Provincias argentinas y las Regiones chilenas, conforme a la compatibilidad de sus aspiraciones e intereses. Teniendo en cuenta, además, lo indicado en el artículo 17 del citado Tratado, dichos Comités tienen entre sus objetivos, la facilitación fronteriza; el desarrollo y coordinación de planes de infraestructura, comunicación y transporte; la elaboración de proyectos productivos conjuntos y la promoción de proyectos turísticos; entre otros.

Excmo. Señor
Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile

Por las consideraciones precedentes y las disposiciones citadas, tengo el honor de proponer a V. E., en nombre del Gobierno Argentino, la creación de un nuevo Comité de Integración entre Argentina y Chile, denominado “Comité de Integración Las Leñas” en el que participarán las regiones aludidas en el párrafo primero.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración”.

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Santiago, 17/5/2011

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación, al Acta de intención firmada con fecha 11 de febrero de 2011 entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, República Argentina, representado por el señor Gobernador Celso Alejandro Jaque y el Gobierno de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, República de Chile, representado por su Intendente, señor Rodrigo Pérez Mackenna, con el fin de proponer la creación de un Comité de Integración entre ambas regiones.

Considerando que dicha proposición busca cumplir la aspiración común de la Provincia de Mendoza y la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins de integrarse en función de sus complementariedades y afinidades en lo cultural y otras áreas, fortaleciendo su participación en el proceso de integración binacional, se estima conveniente acceder a la creación del nuevo Comité.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos estratégicos planteados por las referidas autoridades es impulsar la conexión terrestre del “Paso de Las Leñas”, se propone acoger su petición en orden a denominar este nuevo foro “Comité de Integración Las Leñas”.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
SANTIAGO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para el Establecimiento de un Nuevo Reglamento para los Comités de Integración, del 27 de enero de 2011, ambas Cancillerías están facultadas para la creación de nuevos Comités de Integración mediante intercambio de Notas Reversales. Asimismo, según indica el artículo 16 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile, del 30 de Octubre de 2009, en los Comités de Integración podrán participar voluntariamente las Provincias argentinas y las Regiones chilenas, conforme a la compatibilidad de sus aspiraciones e intereses. Teniendo en cuenta, además, lo indicado en el artículo 17 del citado Tratado, dichos Comités tienen entre sus objetivos, la facilitación fronteriza; el desarrollo y coordinación de planes de infraestructura, comunicación y transporte; la elaboración de proyectos productivos conjuntos y la promoción de proyectos turísticos; entre otros.

Por las consideraciones precedentes y las disposiciones citadas, tengo el honor de proponer a V. E., en nombre del Gobierno Argentino, la creación de un nuevo Comité de Integración entre Argentina y Chile, denominado “Comité de Integración Las Leñas” en el que participarán las regiones aludidas en el párrafo primero.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
DE INTEGRACION Y COOPERACION
ENTRE LA REPUBICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

La República Argentina y la República de Colombia, en adelante denominadas “las Partes”,

Reafirmando los tradicionales lazos de hermandad existentes entre ambos Pueblos desde su nacimiento como naciones independientes;

Convencidos de que la Democracia, los Derechos Humanos y el Estado de Derecho constituyen los presupuestos esenciales para alcanzar en forma mancomunada un desarrollo sustentable con equidad social y una mejor calidad de vida de sus habitantes;

Coincidiendo en la voluntad común de avanzar hacia la integración de los países latinoamericanos, mediante el diálogo político, la cooperación, la educación, la cultura, las artes, la ciencia, la tecnología, el deporte, el medio ambiente, la defensa, el desarrollo de recursos humanos y la articulación de políticas comunes, destinadas a combatir la pobreza, la exclusión social, el delito transnacional, entre otros males que afectan a la comunidad internacional;

Asumiendo que la promoción de las inversiones y del comercio bilateral, la profundización del proceso de integración económico-comercial establecido en el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Nº 59, suscripto en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) el relacionamiento entre países latinoamericanos y del Caribe a través de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC), la promoción del empleo y la complementariedad de sus economías, coadyuvarán a la integración regional; y

Señalando que el actual proceso de integración de los países latinoamericanos brinda la oportunidad de modernizar y afianzar los canales de diálogo y colaboración entre sus gobiernos, como también de otros actores relevantes de la sociedad civil, con vistas a la integración y complementariedad entre ambos;

Acuerdan lo siguiente:

TITULO I

ARTICULO 1
OBJETIVOS

1.- Las Partes declaran que el presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo principal fortalecer la relación bilateral entre la Argentina y Colombia, mediante la constitución de una asociación en materia política, económico-comercial y de cooperación, entre otras materias, a fin de consolidar, sobre la base de la reciprocidad, los intereses comunes y profundizar los vínculos en el marco de la integración continental.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto en .el párrafo anterior, las Partes realizarán las siguientes acciones:

a) Profundizar el diálogo político en temas de interés común que se refieran a los aspectos de las relaciones bilaterales, regionales o de la situación internacional destinadas a contribuir a la unidad latinoamericana.

b) Promover acciones de cooperación en aquellas áreas consideradas prioritarias para ambas Partes, trabajando en los casos de asistencia técnica en que así se acuerde a través de la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, como mecanismo que permite fortalecer las capacidades institucionales de los países, contribuir a su desarrollo social y económico, facilitar el desarrollo empresarial y productivo, y cualificar los recursos humanos a través de la generación del conocimiento.

c) Reforzar las relaciones económicas, las inversiones y el comercio en el marco de la integración sudamericana y continental.

d) Consolidar los vínculos bilaterales mediante la educación, la cultura, las artes, el intercambio y la innovación de la ciencia y la tecnología, el desarrollo social, el turismo, el deporte, el medio ambiente, la defensa y las comunicaciones, entre otras áreas de interés común.

e) Favorecer la participación en las acciones antes enunciadas de las provincias argentinas, los gobiernos departamentales colombianos, los municipios y la sociedad civil, de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos internos de las Partes.

f) Coordinar y efectuar el seguimiento de las tareas de los mecanismos de la relación bilateral conforme a los desafíos actuales que presenta la relación entre ambos países.

3.- Las Partes declaran que el presente Memorando de Entendimiento deberá ser interpretado en forma armónica y complementaria con los tratados preexistentes.

TITULO II

ARTICULO 2
MECANISMOS BILATERALES

1.- La supervisión de los objetivos enunciados por este Memorando de Entendimiento estará a cargo de:

a) Reuniones periódicas de los Presidentes.

b) Reuniones periódicas de los Ministros de Relaciones Exteriores, quienes podrán convocar a los restantes Ministros del Gabinete de las Partes, según su cartera, a solicitud de la Comisión de Coordinación Política e Integración y la Comisión de Relaciones Económicas y de Monitoreo del Comercio. Los encuentros de los Ministros de Relaciones Exteriores y los restantes Ministros estarán destinados a analizar y definir cursos de acción común que permitan avanzar en los objetivos del presente Memorando de Entendimiento.

c) Una Comisión de Coordinación Política e Integración.

d) Una Comisión de Relaciones Económicas, Inversiones y de Monitoreo del Comercio Bilateral.

e) Una Subcomisión de Cooperación Técnica.

2.- Las Partes podrán establecer otras comisiones de alto nivel destinadas a la consideración de otros temas de la relación bilateral, cuando por su naturaleza y complejidad, así lo exigieren.

3.- Los Ministerios de Relaciones Exteriores mantendrán consultas permanentes por otras vías sobre aspectos de la relación bilateral, la situación regional e internacional, por los medios más expeditos.

4.- Las Partes promoverán la constitución y reunión periódica de comisiones parlamentarias binacionales, las cuales, en el ámbito de su competencia, recomendarán acciones y coadyuvarán a la integración entre ambos países mediante la armonización legislativa interna, a fin de alcanzar los objetivos del presente Memorando de Entendimiento.

ARTICULO 3
DE LA COMISION DE COORDINACION POLITICA E INTEGRACION

1. -La Comisión de Coordinación Política e Integración realizará el seguimiento y elaboración de directivas relativas a la relación bilateral, como también el seguimiento de las acciones de las comisiones y los grupos de trabajo binacionales, en las siguientes materias:

a) Diálogo político,

b) Consulta y coordinación en materia de política exterior,

c) Cultura,

d) Derechos humanos,

e) Educación,

f) Asuntos migratorios y consulares,

g) Cooperación nuclear con fines pacíficos,

h) Cooperación en salud,

i) Cooperación en la lucha contra la producción, el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes, precursores y sustancias psicotrópicas,

j) Cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional,

k) Cooperación antártica,

l) Cooperación jurídica,

m) Deportes,

n) Defensa,

o) Recursos naturales, medio ambiente, su conservación y uso sostenible,

p) Otros asuntos que sean propios de la relación bilateral y que tengan relación con los objetivos del presente Memorando de Entendimiento.

2.- La Comisión de Coordinación Política e Integración será presidida por el Secretario de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto por la República Argentina, y por el Viceministro de Relaciones Exteriores por la República de Colombia, o por quienes ellos designen en su representación.

3.- La Comisión de Coordinación Política e Integración se reunirá anualmente en forma alternada en el territorio de las Partes o cuando los Ministros de Relaciones Exteriores así lo decidan.

ARTICULO 4
DE LA COMISION DE RELACIONES ECONOMICAS, INVERSIONES Y DE MONITOREO DEL COMERCIO BILATERAL

1.- La Comisión de Relaciones Económicas, Inversiones y de Monitoreo del Comercio Bilateral, presentará propuestas para una mayor integración económica y comercial entre las Partes, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) y su relación con la conformación de un espacio de libre comercio en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y el fortalecimiento de la relación con los países de Centro América y del Caribe. Asimismo realizará el monitoreo de la evolución del relacionamiento económico-comercial bilateral, con énfasis en los siguientes temas:

a) Asuntos de integración económica, comercial, financiera y de inversiones,

b) Agricultura y ganadería,

c) Complementación Económica,

d) Proyectos binacionales de desarrollo de ciencia, tecnología e infraestructura,

e) Energía renovable y no renovable,

f) Innovación tecnológica aplicada a la producción de alimentos,

g) Promoción de inversiones y del comercio bilateral con un mayor valor agregado,

h) Minería, siderurgia,

i) Promoción e integración de sectores productivos, especialmente de pequeñas y medianas empresas,

j) Normativas fito y zoo sanitarias,

k) Transporte aéreo y marítimo,

l) Turismo,

m) Revisión de las medidas no arancelarias que afecten el comercio recíproco,.

n) Todo otro tema de naturaleza económica o comercial coincidente con los objetivos del presente Memorando de Entendimiento.

2.- La Comisión de Relaciones Económicas, Inversiones y de Monitoreo del Comercio Bilateral estará presidida por el Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto por la República Argentina, y por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por la República de Colombia, o por quienes ellos designen en su representación.

3.- La Comisión de Relaciones Económicas, Inversiones y de Monitoreo del Comercio bilateral se reunirá al menos una vez al año y en forma alternada en el territorio de las Partes.

ARTICULO 5
DE LAS FACULTADES DE LAS COMISIONES

1.- La Comisión de Coordinación Política e Integración, la Comisión de Relaciones Económicas, Inversiones y de Monitoreo del Comercio Bilateral, elaborarán un informe anual sobre los avances registrados en la relación, como también de toda cuestión que necesite una definición política al más alto nivel, para su presentación a los Presidentes, o a los Ministros, quienes adoptarán los cursos de acción a seguir.

2.- La Comisión de. Coordinación Política e Integración y la Comisión de Relaciones Económicas, Inversiones y de Monitoreo del Comercio Bilateral podrán crear grupos especiales ad-hoc a fin de estudiar temas que por su naturaleza y complejidad demanden un tratamiento especial.

3.- Las comisiones bilaterales existentes al momento de la entrada en vigor del presente Memorando, como también los grupos de trabajo que fuesen creados en el futuro, podrán reunirse cuando lo estimen conveniente en forma alternada en ambos territorios.

4.- Las comisiones bilaterales y los grupos de trabajo existentes, en el marco de sus competencias específicas, presentarán un informe anual sobre los resultados de su gestión y podrán presentar otras propuestas para su tratamiento por la Comisión de Coordinación Política e Integración y/o por la Comisión de Relaciones Económicas, Inversiones y de Monitoreo del Comercio Bilateral, según corresponda.

TITULO III

ARTICULO 6
DE LA SUBCOMISION DE COOPERACION TECNICA

1.- Una Subcomisión de Cooperación Técnica establecerá los lineamientos temáticos y operativos para el desarrollo de la cooperación técnica entre las Partes, incluyendo la definición de las modalidades de implementación de los proyectos que se acuerden, así como el seguimiento de los proyectos en curso de ejecución en el territorio de ambos países.

2.- La promoción de la cooperación Sur-Sur constituye un objetivo común de las Partes. En su búsqueda, realizarán acciones y programas conjuntos en beneficio mutuo, considerando asimismo, oportunidades para canalizar la oferta de cooperación hacia terceros países (cooperación triangular).

3.- Los temas para el desarrollo de la cooperación técnica se determinarán en el marco de los acuerdos vigentes entre las Partes, u otros que las Partes decidieran de común acuerdo.

Se considerarán especialmente, entre otros, programas conjuntos en el ámbito de la formación de recursos humanos, políticas de inclusión social y combate a la pobreza, legislación laboral y previsional, desempleo, modernización y complementación de los sistemas educativos, gestión municipal, entre otros, que se realizarán mediante el intercambio de expertos, de información y pasantías de funcionarios, cursos y talleres si fuese el caso.

4.- Las acciones de la Subcomisión de Cooperación Técnica se coordinarán y armonizarán en lo que fuera necesario, con las directivas que emanen de la Comisión de Coordinación Política e Integración y de la Comisión de Relaciones Económicas, Inversiones y de Monitoreo del Comercio Bilateral, las cuáles tendrán en cuenta la labor de los restantes grupos y mecanismos de la relación bilateral.

5.- La Subcomisión de. Cooperación estará presidida por la Parte argentina por el Secretario de Coordinación y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y por la Parte colombiana por la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, o por los organismos que ejerzan las funciones técnicas, o por quienes designasen en su representación.

El seguimiento de las acciones que se adelanten lo realizarán las entidades técnicas de cada país y se presentarán durante los encuentros de las Comisiones Mixtas de Cooperación que los dos países celebren.

6.- La Subcomisión de Cooperación Técnica se reunirá periódicamente, o cuando las Partes lo estimen conveniente, en forma alternada en el territorio de cualquiera de ellas.

TITULO IV

ARTICULO 7
DE LA PARTICIPACION DE OTROS ORGANISMOS ESTATALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL

1.- Las Partes propiciarán el relacionamiento institucional y el intercambio de experiencias entre las provincias argentinas, los departamentos colombianos y los municipios.

2.- Se incentivará la participación de las universidades, instituciones académicas y centros de investigación públicos o privados de las Partes, mediante la realización de proyectos de investigación y de formación conjuntos, destinados a su complementariedad.

ARTICULO 8
DE LA COOPERACION EN DERECHOS HUMANOS

1.- Coincidiendo en que la defensa y la promoción de los derechos humanos constituyen una de las bases de la institucionalidad democrática, el estado de derecho y el desarrollo sustentable con equidad social, como también de la construcción de un orden internacional más justo, las Partes acordarán la realización de encuentros periódicos a efectos de impulsar la cooperación en la materia.

2.- Mediante la participación de los organismos nacionales competentes, y la coordinación de los Ministerios de Relaciones Exteriores, la cooperación en materia de derechos humanos será implementada por intermedio de las modalidades y programas destinados al intercambio de experiencias y buenas prácticas sobre el relacionamiento con los sistemas de protección y promoción de derechos humanos a nivel universal y regional, a la cooperación en materia de utilización de las ciencias forenses en procesos de identificación de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, o a otras cuestiones que las Partes consideren de Interés común.

ARTICULO 9
DE LA COOPERACION JURIDICA

1.- Las Partes acuerdan establecer mecanismos ágiles y flexibles de cooperación jurídica y asistencia mutua tendientes a ejecutar los acuerdos bilaterales vigentes en la materia, como también ampliar, en el futuro, las áreas de trabajo común, conforme a los nuevos desafíos planteados por la lucha contra la delincuencia organizada internacional.

2.- A. fin de cumplimentar los objetivos establecidos por los acuerdos específicos y los enunciados en el párrafo anterior, las Partes constituirán una comisión binacional coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores, con la participación de todos los organismos competentes en la materia.

ARTICULO 10
DE LA COOPERACION EN TURISMO

1.- Las Partes reafirman la importancia del Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en Materia Turística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, suscripto el 22 de febrero de 1994, como uno de los instrumentos estratégicos principales para consolidar la integración argentino-colombiana, a través del trabajo de la Comisión Mixta de Turismo existente.

2.- En adición a las acciones acordadas en el mencionado instrumento, las Partes propiciarán, en coordinación con el sector privado, acciones destinadas a potenciar la industria turística, el turismo alternativo, el turismo cultural y el turismo de la naturaleza enfocado hacia el conocimiento y la difusión de la importancia de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, con el objeto de generar conciencia sobre su protección y uso sostenible para las futuras generaciones.

3.- Acordarán, por medio de los organismos nacionales competentes, programas de turismo educativo tendientes a fomentar el conocimiento del potencial histórico, natural y social de ambos países.

ARTICULO 11
OTROS MECANISMOS BILATERALES

1.- Las restantes comisiones binacionales existentes al momento de la vigencia del presente Memorando de Entendimiento continuarán su labor en el ámbito de su competencia:

a) La Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica creada por el Convenio Básico sobre Colaboración en la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del 26 de febrero de 1972.

b) La Comisión Bilateral Técnica Educativa creada por el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados, Títulos y Grados Académicos de Educación primaria, media y superior, suscripto el 3 de diciembre de 1992.

c) La Comisión Ejecutiva Cultural y Educativa creada por el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa, suscripto el 12 de octubre de 2000.

d) La Comisión Mixta sobre Coproducción Cinematográfica establecida por el Convenio de Coproducción Cinematográfica, suscripto el 3 de marzo de 1985.

2.- Las Comisiones antes enunciadas, como las otras que fuesen creadas en el futuro, serán supervisadas por la Comisión de Coordinación Política e Integración y la Comisión de Relaciones Económicas y de Monitoreo de! Comercio Bilateral, según corresponda.

TITULO V

ARTICULO 12
MODIFICACION

1.- El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento, formalizado a través de la vía diplomática.

ARTICULO 13
DISPOSICIONES FINALES

1.- El presente Memorando de Entendimiento tendrá duración indefinida y surtirá efectos a partir del momento de su suscripción.

2.- El presente Memorando de Entendimiento podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante la notificación a la otra por vía diplomática. La denuncia implicará la terminación del Memorando de Entendimiento tres meses después de la fecha en que la denuncia fuera notificada.

3.- La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará los programas o proyectos de cooperación que se encuentren en ejecución con motivo de la aplicación del mismo.

Hecho en Buenos Aires, el 18 de agosto de 2011, en dos ejemplares, igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República de Colombia
Héctor Marcos Timerman Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	María Angela Holguín Cuéllar Ministra de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
DE COOPERACION TECNICA EN MATERIA DE
TRANSPORTE POR CARRETERA
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE COLOMBIA

La República Argentina y la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO el deseo de fortalecer la relación de amistad existente entre ambos países;

TENIENDO PRESENTE que el transporte terrestre es de vital importancia para el desarrollo económico y social de los Estados;

CONVENCIDAS de la importancia de fortalecer el espacio bilateral para promover, impulsar y adaptar la cooperación técnica y científica al progreso económico y social sobre la base de los principios de igualdad, beneficio mutuo y reciprocidad;

Han llegado al siguiente entendimiento:

ARTICULO 1
OBJETO

El presente Memorando tiene por objeto promover la cooperación técnica en el área del transporte por carretera, sobre la base de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, respeto mutuo de la soberanía, conforme a lo previsto en este Memorando de Entendimiento y en las respectivas legislaciones internas de ambas Partes.

ARTICULO 2
MODALIDADES DE COOPERACION

Se establecen como modalidades de cooperación de este Memorando de Entendimiento las siguientes:

a) Participación en cursos, seminarios, simposios y conferencias organizados en cada país, en el área del transporte por carretera;

b) Intercambio de investigadores, técnicos, especialistas y expertos en el área del transporte por carretera;

c) Colaboración en la formación del personal técnico profesional y administrativo en materia de transporte por carretera;

d) Intercambio de documentación, información científica, tecnológica y material de estudio en el campo del transporte por carretera;

e) Cualquier otra forma de cooperación en materia de transporte por carretera que las Partes decidan de mutuo acuerdo.

ARTICULO 3
CONVENIOS ESPECIFICOS Y/O PROGRAMAS

El presente Memorando de Entendimiento se desarrollará a través de la suscripción de programas de trabajo específicos los cuales contendrán la naturaleza, términos y alcance de esta cooperación. Asimismo, en dichos programas, se determinará el número de participantes, los compromisos entre las Partes, los aportes económicos de cada una ellas, considerando sus respectivos presupuestos, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas que se planifiquen.

Los temas que podrían abarcar son, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

a) Normas jurídicas, intercambio y análisis. Sugerencias a partir de los estudios que se efectúen.

b) Transporte de pasajeros. Servicios urbanos e interurbanos. Vehículos y seguridad.

c) Transporte de cargas. Diversas modalidades.

d) Transporte de cargas peligrosas. Normativa aplicable.

e) Seguridad Vial. Diseño de planes integrales y mejoramiento de la infraestructura.

f) Control Técnico de vehículos. Verificación técnica de los mismos.

g) Licencias de Conductor. Intercambio de experiencias. Capacitación.

ARTICULO 4
ORGANOS EJECUTORES

A los fines de la implementación del presente Memorando, las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Argentina a la Secretaría de Transporte / Subsecretaría de Transporte Automotor del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y por la República de Colombia al Ministerio de Transporte.

Dichos organismos podrán delegar la ejecución de este Acuerdo a otras instituciones, organismos u organizaciones públicas o privadas de ambos países, las cuales podrán determinar, por medio de acuerdos y/o contratos específicos, las condiciones requeridas para la cooperación.

En tal sentido, los mencionados instrumentos deberán especificar el plan de trabajo, los procedimientos, la asignación de recursos para el financiamiento y otras cuestiones complementarias que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTICULO 5
COMISION DE SEGUIMIENTO

Para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, se crea la Comisión de Seguimiento, la que estará integrada por dos (2) representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los Organos Ejecutores, objeto del presente Memorando, las que se reunirán cada año. En dicha reunión, las Partes mantendrán conversaciones, discutirán y formularán en conjunto el Plan de Ejecución. Las Partes se comprometen a designar sus representantes dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del presente Memorando de Entendimiento.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

a) Proponer posibilidades de colaboración de interés común.

b) Presentar las propuestas que elaboraron los equipos componentes de cada una de las Partes.

c) Aclarar y decidir sobre las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Memorando de Entendimiento o de los convenios específicos.

d) Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se acuerden.

e) Evaluar el impacto de las actuaciones realizadas como base para la continuidad de las mismas.

ARTICULO 6
ASISTENCIA RECIPROCA

Las Partes se proporcionarán recíprocamente toda la asistencia que sea necesaria para facilitar la entrada, permanencia y salida del país del personal acreditado para la realización de actividades y ejecución de los programas, proyectos y demás formas de cooperación previstas en el presente Memorando de Entendimiento, de conformidad don el ordenamiento jurídico interno de las Partes.

ARTICULO 7
PERSONAL DESIGNADO

El personal designado por los órganos ejecutores para el desarrollo del presente Memorando de Entendimiento continuará bajo su dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, manteniendo su relación laboral con el mismo, por lo que no se crearán de ninguna forma relaciones laborales con su contraparte.

ARTICULO 8
RECURSOS FINANCIEROS

El financiamiento de las actividades derivadas de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento se decidirá de mutuo acuerdo entre las Partes, con sujeción a sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 9
MODIFICACIONES

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 10, para la entrada en vigor del Acuerdo.

ARTICULO 10
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTICULO 11
ENTRADA EN VIGOR

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y operará de acuerdo con su objetivo, hasta tanto las Partes así lo convengan.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorando mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La terminación surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida tal comunicación.

La terminación del presente Memorando no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Buenos Aires, el 18 de agosto de 2011, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República de Colombia
Julio De Vido Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios	Germán Cardona Gutiérrez Ministro de Transporte

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE COLOMBIA
PARA LA REALIZACION DE INICIATIVAS DE COOPERACION
SUR-SUR TRIANGULAR

La República Argentina y la República de Colombia, en adelante denominadas “las Partes”,

CONSIDERANDO,

Que la Cooperación Sur-Sur Triangular es una posibilidad innovadora, que al fomentar el diálogo entre diferentes actores de la cooperación internacional, permite no solo sumar y optimizar recursos, sino también articular las competencias, capacidades, compartir diferentes experiencias, conocimientos y tecnologías desarrolladas por la República Argentina y por la República de Colombia;

Que la Cooperación Sur-Sur Triangular posibilita formular propuestas de cooperación prolongadas en tiempo y recursos, gracias a la asociación de los dos gobiernos;

Que las actividades de Cooperación Sur-Sur Triangular permiten a los terceros países con quienes se realizan los proyectos conjuntos, fortalecer su capacidad de generar estrategias propias de desarrollo;

Que la República Argentina y la República de Colombia, desean formalizar un marco de entendimiento a partir del cual puedan, de manera conjunta, identificar e implementar acciones de Cooperación Sur-Sur Triangular con terceros países que soliciten dichas cooperaciones en función de sus ventajas comparativas y las posibilidades de compartir las experiencias desarrolladas;

Que ello redundará en un fortalecimiento para la República Argentina y la República de Colombia en particular, y de la cooperación Sur-Sur en general, para el desarrollo de programas y proyectos que permitan maximizar la eficiencia, el impacto y la sustentabilidad de las actividades que se ejecuten;

Que la reconocida experiencia de la República Argentina y la República de Colombia en el campo de la cooperación técnica les permitirá desarrollar acciones sólidas de cooperación conjunta con terceros países;

ACUERDAN:

Artículo 1
Objetivo

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto asociar esfuerzos y compartir experiencias y buenas prácticas entre las Partes, promoviendo asistencias técnicas conjuntas con terceros países, a través de los mecanismos de los que cada uno dispone, en el marco de lo expresado en desarrollo del Convenio Básico sobre la Colaboración en la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico, suscripto el 26 de febrero de 1972.

Artículo 2
Selección de Proyectos

Las Partes procurarán realizar misiones conjuntas a los países que soliciten su cooperación, a fin de identificar conjuntamente con las instituciones del Tercer Estado interesado, las actividades de cooperación que se podrían realizar y la elaboración de los correspondientes Documentos de Proyecto.

Los Documentos de Proyecto, que explicitarán los objetivos, resultados, actividades e indicadores de gestión e impacto que se pretenden alcanzar y su presupuesto, serán elaborados conjuntamente mediante la planificación participativa, con la intervención del país que solicitó desarrollar las actividades de cooperación.

Los Documentos de Proyecto serán aprobados mediante la firma de todas las partes intervinientes.

Todas las actividades previstas en los proyectos objeto del presente Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a la normativa vigente en la República Argentina, en la República de Colombia y en el ordenamiento jurídico del Tercer País en el que se desarrolle la cooperación.

Artículo 3
Autoridades de aplicación

La Parte argentina designa a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina como responsable de la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

La Parte colombiana designa a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección de Cooperación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, como responsables de la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cooperación a desarrollar en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo 4
Areas de cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación preferentemente en las siguientes áreas, sin perjuicio de la inclusión de otras áreas de interés para las Partes:

a) Medio ambiente;

b) Justicia;

c) Sistemas de protección social y superación de la pobreza;

d) Modernización del Estado y apoyo a la gestión pública.

Artículo 5
Mecanismo de seguimiento y coordinación

Las Partes propiciarán el uso de los canales diplomáticos existentes en cada Estado para informar sobre los procesos de planificación y puesta en marcha de los proyectos y actividades que se lleguen a acordar.

Las entidades responsables de la cooperación internacional en cada Estado se esforzarán por elaborar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de cooperación a desarrollar en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

Los informes sobre los avances y logros obtenidos al amparo del presente Memorándum de Entendimiento se presentarán en el mecanismo de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica suscripta por los dos Estados.

Artículo 6
Apoyos institucionales

En la ejecución de las actividades de cooperación previstas en los Documentos de Proyecto, las Partes podrán solicitar el apoyo a instituciones públicas y del sector privado, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, agencias de cooperación técnica, fondos y programas regionales e internacionales.

Artículo 7
Información

Las Partes se mantendrán recíproca y mutuamente informadas sobre sus respectivas acciones en el ámbito del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo 8
Publicación

Los documentos elaborados y resultantes de las actividades de cooperación desarrolladas, en el contexto de los proyectos a los cuales se refiere el presente Memorándum de Entendimiento, serán de propiedad común de los dos Estados y del Tercer País socio en la cooperación.

Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán elaboradas siempre en el idioma de las Partes y en el idioma del Tercer País donde se desarrollen las actividades.

En caso de publicación de los referidos documentos, las dos Partes deberán ser expresamente consultadas, brindar su autorización y ser mencionadas en el texto de los documentos.

Artículo 9
Solución de Controversias

Las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Memorándum de Entendimiento serán resueltas a través de la vía diplomática.

Artículo 10
Entrada en vigor y terminación

El presente Memorándum de Entendimiento será aplicable a partir del momento de su suscripción y surtirá efectos, de acuerdo con su objeto, hasta tanto las dos Partes así lo convengan.

El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una duración de 5 (cinco) años y se renovará automáticamente por idénticos períodos, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo con una antelación no menor a los 6 (seis) meses a la fecha de vencimiento del período que corresponda.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento mediante notificación a la otra Parte por la vía diplomática, la que surtirá efecto a los 6 (seis) meses de tal notificación.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución.

Hecho en Buenos Aires, el 18 de agosto de 2011, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República de Colombia
Héctor Marcos Timerman Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	María Angela Holguín Cuéllar Ministra de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACUERDO DE COOPERACION
EN EL AMBITO DE LA PROMOCION COMERCIAL
Y DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

La República Argentina, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y la República de Colombia, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en adelante denominadas "las Partes";

Reconociendo el papel fundamental del comercio exterior en el desarrollo económico de los países;

Convencidas de la importancia que tiene para las Partes profundizar y diversificar los mercados para sus productos de exportación;

Conscientes de la necesidad de incrementar la participación de las manufacturas de origen agropecuario (MOA) y las manufacturas de origen industrial (MOI) en la pauta exportadora de ambos países;

Teniendo en cuenta la importancia de aumentar y diversificar su presencia comercial en el ámbito bilateral y multilateral;

Destacando la conveniencia de intercambiar experiencias relacionadas con el comercio exterior y, en especial, sobre los mecanismos para promover las exportaciones;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes realizarán, a través de las áreas técnicas de sus Ministerios de Relaciones Exteriores u órganos competentes, estudios de inteligencia comercial dirigidos a identificar productos con potencial exportador conforme a la demanda actualmente disponible, al tiempo de fomentar estudios en el ámbito de las estructuras arancelarias, posibilidades de integración productiva, canales de comercialización y otros que permitan potenciar el comercio bilateral.

Artículo 2

Las Partes realizarán misiones técnicas con el fin de exponer los resultados de los estudios de inteligencia comercial previstos en el Artículo 1 entre sus sectores público y privado.

Artículo 3

Las Partes organizarán seminarios en sus ciudades capitales o en otras sedes que determinen de común acuerdo, con el fin de proveer la mayor difusión posible de los resultados de los estudios de inteligencia comercial, entre los sectores de las Partes con potencial exportador.

Artículo 4

Con el fin de colaborar en las acciones de promoción comercial se desarrollarán actividades de transferencia de conocimiento y experiencia que permitan fortalecer los sistemas de promoción comercial con que cuentan las Partes.

Artículo 5

Las Partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información intercambiada referente a los proyectos relacionados con la cooperación comercial obtenida en el marco del presente Acuerdo. Las Partes también se comprometen, durante la vigencia del presente Acuerdo y con posterioridad a su terminación, a no desarrollar actividades, acciones y, en general, actos que puedan afectar la propiedad intelectual protegida por la legislación vigente en cada país y teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia en los que ambas son Parte.

Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Tendrá una duración de dos años, prorrogable automáticamente por igual término, mientras dure el desarrollo de las actividades propuestas de manera precisa por las Partes, si ninguna de ellas manifiesta por escrito su decisión de terminarlo con treinta días de antelación. En todo caso, las Partes convienen que la terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los proyectos o actividades en curso, que permanecerán vigentes hasta su cumplimiento.

Hecho en Buenos Aires, el 18 de agosto de 2011, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República de Colombia

Héctor Marcos Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Sergio Díaz Granados
Ministro de Industria,
Comercio y Turismo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACUERDO ADMINISTRATIVO
PARA LA APLICACION DEL CONVENIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú, en adelante denominados “las Partes”, de conformidad con el artículo 6º del Convenio de Seguridad Social celebrado en Buenos Aires el 17 de junio de 1979 entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú, denominado de aquí en adelante “el Convenio”, han decidido suscribir el presente Acuerdo Administrativo:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º
Definiciones

1. Los términos utilizados en este Acuerdo Administrativo, tendrán el mismo significado que en el Convenio, con las particularidades señaladas a continuación:

(a) “Trabajador” designa a toda persona que, como consecuencia de realizar o haber realizado una actividad por cuenta ajena o propia, está o ha estado sujeta, a las legislaciones mencionadas en el artículo 2º del Convenio.

(b) “Pensionista” designa, respecto del Perú, a las personas receptoras de prestaciones económicas o pensiones, por derecho propio o derivado.

(c) “Beneficiario” designa, respecto de la Argentina, a toda persona que reciba una prestación prevista por la legislación propia a que se refiere el artículo 2º del Convenio.

(d) “Derechohabiente o Causahabiente” designa a toda persona que en virtud de la normativa propia tenga derecho a percibir una pensión por fallecimiento.

(e) “Período de Servicio Computable” designa cualquier período de cotización que haya sido reconocido y completado bajo la normativa de una Parte, así como cualquier otro período considerado como equivalente a un período de servicio computable previsto por la normativa de cada una de las Partes.

(f) “Prestación” designa cualquier prestación monetaria, pensión, renta, o asignación, prevista por las normas mencionadas en el artículo 2º del Convenio incluido todo complemento, suplemento o revalorización.

(g) “Sistema Privado de Pensiones” designa, respecto del Perú, al Sistema de Seguridad Social de cotizaciones definidas basado en principios de capitalización individual, propiedad privada, administración privada, supervisión estatal y cuyos beneficios están vinculados a las aportaciones realizadas por el afiliado. Los beneficios son los de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos o asignaciones de sepelio.

(h) “Bono de Reconocimiento” designa, respecto del Perú, a los títulos valores expresados en dinero y sujetos a una condición de redención que conforme a la normativa peruana, represente los períodos de cotización efectuados en el Sistema de Reparto peruano, con anterioridad a la incorporación al Sistema de Capitalización Individual.

(i) “Pensión con garantía estatal” designa, respecto del Perú, a la prestación que otorga el Estado en el caso de los afiliados que con anterioridad a la incorporación al Sistema de Capitalización Individual, aportaron al Sistema de Reparto peruano, conforme a la normativa peruana vigente.

(j) “Régimen Especial” designa, respecto de la Argentina, aquellos regímenes de jubilaciones y pensiones que modifican el cálculo y la movilidad de las prestaciones.

(k) “Régimen Diferencial” designa, respecto de la Argentina, todo régimen de jubilaciones y pensiones que reduce requisitos en razón de tareas determinantes de vejez prematura.

(l) “Trabajador asalariado” designa al trabajador que presta su fuerza laboral, mediante un contrato de trabajo y en relación de dependencia.

(m) “Trabajador por cuenta propia” designa, respecto del Perú, al trabajador que se desempeña laboralmente de manera independiente.

(n) “Trabajador Autónomo” designa, respecto a la Argentina, al trabajador que por sí solo o alternativamente con otro, asociado o no, ejerza habitualmente una actividad lucrativa que no configure una relación de dependencia.

2. Cualquier término no definido en este artículo tendrá el significado que le asignen las normas aplicables.

Artículo 2º
Autoridades Competentes

Conforme con lo establecido en el artículo 5º, inciso a) del Convenio, las Autoridades Competentes son:

a) Respecto de la Argentina: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

b) Respecto del Perú: El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º
Entidades Gestoras

Las Entidades Gestoras a que hace referencia el artículo 5º, inciso b) del Convenio serán:

Para la Argentina:

- La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

- Las Cajas o institutos de previsión de seguridad social provinciales o municipales, cuyos regímenes no fueron transferidos al Estado Nacional, y de profesionales en lo concerniente a los regímenes de jubilaciones y pensiones que cubren las contingencias de invalidez, vejez y muerte, basados en el Sistema de Reparto o en la Capitalización.

- Comisiones Médicas.

Para el Perú:

- Las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

- La Oficina de Normalización Previsional (ONP) en lo que respecta al Sistema de Reparto peruano.

- Las empresas de seguros, en lo que a riesgos previsionales se refiere.

- El Comité Médico de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COMAFP) y el Comité Médico de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (COMEC), para afiliados del Sistema Privado de Pensiones.

- Las Comisiones Médicas que la ONP designe.

Artículo 4º
Organismos de Enlace

1. Los Organismos de Enlace a que hace referencia el artículo 5º, inciso c) del Convenio serán:

Para la Argentina:

- La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en lo atinente a las prestaciones previstas por los regímenes de jubilaciones y pensiones nacionales, provinciales, municipales y de profesionales, basados en el Sistema de Reparto o en la Capitalización.

Para el Perú:

- La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

- La Oficina de Normalización Previsional (ONP), para los asegurados al Sistema Nacional de Pensiones.

2. Los Organismos de Enlace designados en el numeral precedente establecerán de común acuerdo los procedimientos complementarios y los formularios necesarios para la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo Administrativo.

Artículo 5º
Ambito de aplicación material

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Convenio, el presente Acuerdo Administrativo se aplicará a los regímenes contributivos de Seguridad Social vigentes en el territorio de las Partes.

2. En virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2º del Convenio, el presente Acuerdo Administrativo se aplicará también a las normas relativas al Sistema Privado de Pensiones, en lo referente a todos los beneficios que otorga y, en particular, a las prestaciones económicas de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

3. Las normas de los Convenios bilaterales o multilaterales celebrados con terceros Estados por las Partes, no afectarán la aplicación de las normas del presente Acuerdo Administrativo.

CAPITULO II
PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES

Artículo 6º
Igualdad de trato

A menos que el presente Acuerdo Administrativo establezca otra cosa, las personas referidas en el artículo 1º del Convenio tienen las obligaciones y le corresponden los derechos previstos en la legislación de cada Parte, en las mismas condiciones que los nacionales de esa Parte.

Artículo 7º
Exportación de prestaciones

1. Como consecuencia de lo establecido en el artículo 22º del Convenio, las prestaciones adquiridas de acuerdo con la normativa de una Parte y pagadas en la otra Parte, no estarán sujetas a alguna reducción, modificación, suspensión, supresión o retención por razones vinculadas al hecho de que el receptor resida o se encuentre en el territorio de la otra Parte, con la sola excepción de los gastos de transferencia que demande hacer efectivo el pago de la prestación económica en el territorio de esa Parte.

2. Las prestaciones reconocidas en base al Convenio a trabajadores, pensionistas o beneficiarios que residan en el territorio de un tercer Estado, se harán efectivas en las mismas condiciones y con igual extensión que las previstas para los propios nacionales que residan en ese tercer Estado.

Artículo 8º
Totalización de períodos de seguro

1. Cuando un trabajador haya cumplido períodos de servicios computables sucesiva o alternativamente en el territorio de ambas Partes, las Entidades Gestoras tendrán en consideración, si fuera necesario, los períodos de servicios computables de conformidad con las normas de la otra Parte a efectos de la adquisición, conservación o recuperación del derecho a las prestaciones de acuerdo con su propia normativa, siempre que dichos períodos no se superpongan con los suyos y con las particularidades establecidas en los artículos 21º y 22º del presente Acuerdo Administrativo.

2. Cuando no se pueda determinar de modo preciso en qué época se han cubierto ciertos períodos de servicios computables, de cotización o de empleo bajo la normativa de una de las Partes, se presumirá que dichos períodos no se superponen a los períodos de servicios computables, de cotización o de empleo cubiertos bajo las normas de la otra Parte y se tendrán en cuenta en la medida en que su cómputo posibilite el acceso a la correspondiente prestación o la mejora de la misma.

CAPITULO III
DISPOSICIONES SOBRE LA LEGISLACION APLICABLE

Artículo 9º
Excepciones

De acuerdo a lo previsto en los artículos 3º y 4º del Convenio, se establecen las siguientes excepciones al principio de aplicación territorial de la normativa de cada una de las Partes:

1. El trabajador asalariado al servicio de una empresa cuya sede se encuentre en el territorio de una de las Partes y sea enviado por dicha empresa al territorio de la otra Parte para realizar trabajos de carácter temporal, quedará sometido a la normativa de la primera Parte, siempre que la duración previsible del trabajo para el que ha sido desplazado no exceda los doce (12) meses, ni haya sido enviado en sustitución de otro trabajador cuyo período de desplazamiento haya concluido.

2. Si, por circunstancias imprevisibles, la duración del trabajo a que se refiere el apartado anterior excediera los doce (12) meses, el trabajador continuará sometido a la normativa de la primera Parte por un nuevo período, de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente.

3. El trabajador por cuenta propia o autónomo que ejerza normalmente su actividad en el territorio de una Parte en la que esté asegurado y que pase a realizar un trabajo de la misma naturaleza en el territorio de la otra Parte, continuará sometido a la normativa de la primera Parte, a condición de que la duración previsible del trabajo no exceda los doce (12) meses.

4. Si, por circunstancias imprevisibles, la duración del trabajo a que se refiere el apartado anterior excediera de los doce (12) meses, el trabajador continuará sometido a la normativa de la primera Parte por un nuevo período, de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente.

5. Una persona que trabaje como miembro de la tripulación de una aeronave estará, respecto a este trabajo, sujeto a las normas de la Parte en cuyo territorio la empresa para la que trabaja, tenga su oficina principal.

Sin embargo, si la empresa tuviera una sucursal o una representación permanente en el territorio de la otra Parte, la persona que trabaje para esta sucursal o representación estará sujeta a la normativa de la Parte en cuyo territorio ésta esté domiciliada.

6. El trabajador asalariado que ejerza su actividad a bordo de un buque estará sometido a la normativa de la Parte cuya bandera enarbole el buque.

No obstante lo anterior, cuando el trabajador sea remunerado por esa actividad por una empresa o una persona que tenga su domicilio en el territorio de la otra Parte, deberá quedar sometido a la normativa de esta última Parte, si reside en su territorio; la empresa o persona que pague la retribución será considerada como empleador para la aplicación de dicha normativa.

7. Los trabajadores empleados en trabajos de carga, descarga, reparación de buques y servicios de vigilancia en el puerto, estarán sometidos a las normas de la Parte a cuyo territorio pertenezca el puerto.

8. Los miembros de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares se regirán por lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados del presente artículo.

9. El personal administrativo y técnico y los miembros del personal de servicio de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares de cada una de las Partes, así como el personal al servicio privado de los miembros de aquellas, podrán optar entre la aplicación de la normativa de cualquiera de las Partes siempre que sean nacionales del Estado de envío o hayan estado sujetos a sus normas.

La opción se ejercerá dentro de los tres (3) primeros meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Administrativo o, según sea el caso, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de iniciación del trabajo en el territorio del Estado receptor.

De no ejercerse dicha opción durante el período establecido, se aplicará a las personas comprendidas en este apartado la normativa del Estado que las envía.

10. Cuando la Misión Diplomática o la Oficina Consular de una de las Partes ocupen personas que, conforme al numeral 9, estén sometidas a la normativa de la otra Parte, la misión u oficina consular debe cumplir las obligaciones impuestas a los empleadores por las normas de esta última Parte.

11. Los funcionarios públicos y el personal asimilado de una de las Partes que en el ejercicio de sus funciones sean enviados al territorio de la otra Parte, quedarán sujetos a la normativa de la Parte a la cual pertenezca la administración de la que ellos dependan.

12. Los funcionarios de los Organismos Internacionales serán regidos en lo referente a la Seguridad Social por las normativas, tratados y convenciones internacionales que les sean aplicables.

Artículo 10º
Traslados temporarios

1. Cuando la normativa de una Parte resulte aplicable en concordancia con la disposición del artículo 3º numeral 1 inciso a) del Convenio, el Organismo de Enlace, en el caso de la Argentina, y la Autoridad Competente, en el caso del Perú, a pedido del empleador y con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que deba efectuarse el traslado, deberá extender un certificado dejando constancia que el trabajador asalariado está amparado por la citada normativa, indicando además el plazo de validez del mencionado certificado. Este certificado resultará hábil a los efectos de comprobar que el trabajador asalariado se encuentra exceptuado de la cobertura mencionada.

2. Cuando la legislación de una Parte resulte aplicable en concordancia con las disposiciones del artículo 9º numeral 3 del presente Acuerdo Administrativo, el Organismo de Enlace, en el caso de la Argentina, y la Autoridad Competente, en el caso del Perú, a pedido del trabajador por cuenta propia o autónomo y, con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que deba efectuarse el traslado, deberá extender un certificado dejando constancia que el mismo se encuentra amparado por la citada normativa, indicando además el plazo de validez del mencionado certificado. Este certificado resultará hábil a los efectos de comprobar que el trabajador por cuenta propia o autónomo se encuentra exceptuado de la cobertura mencionada.

3. El certificado mencionado en los numerales 1 y 2, será extendido:

a) en la Argentina, por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);

b) en el Perú, por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

4. El Organismo de Enlace o Autoridad Competente de la Parte que extendió el certificado al que se refieren los numerales 1 y 2, enviará una copia del mismo al Organismo de Enlace o Autoridad Competente, según corresponda, de la otra Parte para su conocimiento. Asimismo, deberá entregar copia de dicho certificado al trabajador trasladado.

5. En el caso de prorrogarse el traslado, el empleador, el trabajador por cuenta propia o el trabajador autónomo, según corresponda, enviará, para dicho efecto, al menos treinta (30) días antes del vencimiento del período de doce (12) meses, un pedido a la Institución que emitió el certificado, a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo. Esta Institución solicitará el consentimiento del Organismo de Enlace o Autoridad Competente, según corresponda, de la Parte hacia cuyo territorio se compruebe el traslado, por intermedio del Organismo de Enlace o Autoridad Competente de esa Parte y, una vez obtenido el mismo, emitirá un nuevo certificado indicando el período de prórroga.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRESTACIONES

Artículo 11º
Totalización de períodos

Cuando una persona haya estado sujeta a la normativa de ambas Partes, y sin perjuicio de las particularidades establecidas en los artículos 21º y 22º del presente Acuerdo Administrativo, las prestaciones se concederán según las siguientes disposiciones:

1. La Entidad Gestora de cada Parte determinará el derecho y calculará la prestación teniendo en cuenta únicamente los períodos de servicios computables de conformidad con la normativa de la misma.

2. Cuando lo señalado en el numeral anterior no ocurra, la Entidad Gestora de cada Parte determinará el derecho a la prestación totalizando los períodos de servicios computables de acuerdo con la normativa de ambas Partes. Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la prestación, para el cálculo de la cuantía a pagar se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará el importe teórico de la prestación como si todos los períodos de servicios computables hubieran sido cumplidos de acuerdo con su normativa (Prestación teórica).

b) Sobre este importe teórico calculado de acuerdo con el inciso a) se determinará el importe de la prestación correspondiente aplicando la proporción existente entre la duración de los períodos de servicios computables bajo su normativa y el total de los períodos de servicios computables (Prestación prorrata témpore).

3. Determinado el derecho conforme se establece en los numerales 1 y 2 del presente artículo, la Entidad Gestora de cada Parte reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado, a menos que éste solicite expresamente aplazar la liquidación de la prestación con relación a una u otra de las normativas aplicables.

4. Si las normas de alguna de las Partes exigen una duración máxima de períodos de servicios computable para el reconocimiento de una prestación completa, la Entidad Gestora de esa Parte tomará en cuenta, para el cálculo de la prestación, solamente los períodos de servicios computables de la otra Parte que sean necesarios para alcanzar dicha prestación completa. Lo dispuesto anteriormente no será válido para las prestaciones cuya cuantía no esté en función de los períodos de servicio computables y con las particularidades establecidas en los artículos 21º y 22º.

Artículo 12º
Períodos de servicios computables inferiores a un año

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 11º del presente Acuerdo Administrativo, cuando la duración total de los períodos de servicios computables bajo la normativa de una Parte no llegue a un año y, con arreglo a estas normas no se adquiera derecho a prestaciones, la Entidad Gestora de dicha Parte, no reconocerá prestación alguna por el referido período.

Los períodos citados se tendrán en cuenta, si fuera necesario, por la Entidad Gestora de la otra Parte para el reconocimiento del derecho y determinación de la cuantía de la prestación según su propia normativa, pero ésta no aplicará lo establecido en el artículo 11º.

2. A pesar de lo establecido en el numeral precedente, los períodos inferiores a un año acreditados bajo la normativa de ambas Partes podrán ser totalizados por aquella Parte en la que el interesado reúna los requisitos para acceder a la prestación. De tener derecho a la misma en ambas Partes, ésta sólo se reconocerá por aquella en la que el trabajador acredite las últimas cotizaciones. En estos supuestos no será de aplicación para la liquidación de la prestación lo dispuesto en el artículo 11º del presente Acuerdo Administrativo.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 precedentes no será de aplicación para las prestaciones cuya cuantía no se encuentre en función de una cantidad de períodos de servicios computables, y con las particularidades establecidas en los artículos 21º y 22º del presente Acuerdo Administrativo.

Artículo 13º
Condiciones Generales para el
reconocimiento del derecho a las prestaciones

1. Si las normas de una Parte subordinan el otorgamiento de las prestaciones reguladas en este Capítulo a la condición que el trabajador haya estado sujeto a las mismas en el momento de producirse el hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida si en dicho momento el trabajador está asegurado en virtud de la normativa de la otra Parte o, en su defecto, cuando reciba una prestación de ésta, basada en sus propios períodos de servicios computables.

Para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivencia o de fallecimiento, si es necesario, se tendrá en consideración si el causante se encontraba activo o era pensionista o beneficiario, de acuerdo con la normativa de la otra Parte.

2. Si las normas de una Parte exigen, para reconocer la prestación, que se hayan cumplido períodos de servicios computables en un tiempo determinado inmediatamente anterior al hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida si éstos son acreditados en el período inmediatamente anterior al reconocimiento de la prestaciones en la otra Parte.

3. Las cláusulas de reducción, suspensión o supresión previstas por la normativa de una de las Partes en el caso de pensionistas o beneficiarios que ejerzan una actividad laboral, les serán aplicables aunque ejerzan ésta en el territorio de la otra Parte.

Artículo 14º
Períodos de seguros para aplicar a Regímenes de actividades determinadas

Cuando la normativa de una de las Partes subordine el otorgamiento de ciertas prestaciones a la condición de que los períodos de servicios computables hayan sido cumplidos en una actividad o profesión determinada, sólo serán computados para la determinación del derecho a dichas prestaciones, los períodos de servicios computables reconocidos en la misma actividad o profesión en la otra Parte. Si la suma de los períodos de servicios computables no permitiese acceder a las prestaciones, estos períodos serán tomados en cuenta dentro del régimen general, o de otro régimen especial en el que el interesado pudiera acreditar derecho.

Artículo 15º
Tramitación General de las solicitudes de prestaciones

1. La Entidad Gestora de la Parte que intervenga en primer lugar en la tramitación de las prestaciones de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 3 del Título II del Convenio, podrá solicitar al Organismo de Enlace de la otra Parte, cualquier documentación u otra información necesaria para completar la solicitud.

2. La Entidad Gestora de la Parte que reciba una solicitud de prestación interpuesta en una Entidad Gestora de la otra Parte, podrá solicitar al Organismo de Enlace de aquella Parte cualquier documentación u otra información necesaria para completar dicha solicitud.

3. La Entidad Gestora de la Parte que intervenga en primer lugar en la tramitación de las prestaciones, podrá verificar la información pertinente como así también la del grupo familiar del peticionante. El carácter de la información a verificar, será determinado en conjunto por los Organismos de Enlace de ambas Partes. Dicha verificación tendrá por objeto sustituir la remisión recíproca de la documentación que sirvió de respaldo para ella.

Artículo 16º
Determinación de la invalidez

1. Para la determinación de la reducción del porcentaje de la capacidad laboral a los fines del otorgamiento de las prestaciones por invalidez, la Entidad Gestora de cada una de las Partes efectuará su evaluación conforme a la normativa aplicable.

2. A los fines de la aplicación de las disposiciones del numeral precedente, la Entidad Gestora de la Parte en cuyo territorio resida el trabajador pondrá a disposición de la Entidad Gestora de la otra Parte, a su solicitud y en forma gratuita, los informes y documentos médicos que tenga en su poder.

3. A pedido de la Entidad Gestora de la Parte cuya normativa se aplique, la Entidad Gestora de la Parte en cuyo territorio resida el solicitante efectuará los exámenes médicos necesarios para la evaluación de la situación del solicitante. Los exámenes médicos que correspondan únicamente al interés de la primera Entidad arriba mencionada serán asumidos íntegramente por ésta.

4. Los costos de los exámenes médicos complementarios a que se refiere el numeral precedente serán reembolsados sin demora, luego de la recepción del detalle de los gastos incurridos. Los reembolsos serán efectuados por intermedio de los Organismos de Enlace o Entidades Gestoras, según corresponda, en cada Parte.

Artículo 17º
Normas específicas relativas a las prestaciones

1. Las prestaciones reconocidas por aplicación de las normas del Convenio, se actualizarán o revalorizarán con la misma periodicidad y en idéntica cuantía que las prestaciones reconocidas al amparo de la normativa interna.

2. A menos que el presente Acuerdo Administrativo establezca otra cosa, las prestaciones que sean reconocidas mediante la totalización de periodos de servicios computables, a que se refiere el Convenio, tendrán derecho a las garantías de prestaciones mínimas de cada Parte, determinándose el monto de las mismas según la normativa de cada Parte y de manera proporcional al tiempo efectivamente aportado en cada una de ellas.

Artículo 18º
Asignaciones por sepelio

1. Las asignaciones por sepelio se regirán por la normativa de la Parte que fuera aplicable al trabajador a la fecha de su fallecimiento.

2. En los casos de pensionistas o beneficiarios que tuvieran derecho a prestaciones por aplicación de las normas de ambas Partes, el reconocimiento de aquéllas se regulará por la normativa de la Parte en cuyo territorio residía el trabajador, el beneficiario o pensionista.

3. Si la residencia del beneficiario o pensionista fuera en un tercer país, la normativa aplicable, en el caso de que tuviera derecho a prestaciones en ambas Partes, será la de la Parte donde estuvo asegurado por última vez.

Artículo 19º
Moneda y Garantía del pago de las prestaciones

En caso que una Parte establezca controles de divisas u otras medidas similares que restrinjan los pagos, envíos o transferencias de fondos u otros instrumentos financieros a las personas que se encuentren fuera de esta Parte, las Autoridades Competentes deberán adoptar sin demora las medidas oportunas para asegurar el pago de cualquier importe que deba ser abonado en el país donde se encuentre, de acuerdo con el Convenio.

Las Partes quedarán liberadas de los pagos que realicen en aplicación al Convenio y del presente Acuerdo Administrativo cuando éstos se efectúen en la moneda de su país.

Artículo 20º
Trámite de las prestaciones por fallecimiento

En las solicitudes de prestaciones derivadas del fallecimiento del titular del beneficio, la Entidad Gestora de cada Parte informará en el formulario de correlación únicamente la cuantía de la prestación del causante a su fallecimiento y el monto de la prestación otorgada a sus beneficiarios o causahabientes, sin perjuicio de acompañar la documentación necesaria para acreditar el derecho conforme a la normativa de cada Parte.

CAPITULO V
DISPOSICIONES APLICABLES A LOS REGIMENES DE
CAPITALIZACION INDIVIDUAL O DE RENTAS VITALICIAS PREVISIONALES

Artículo 21º
Disposiciones Especiales relativas al Perú

1. Principio Rector. Para los efectos de determinar las condiciones y requisitos para el reconocimiento, operatividad y materialización de los beneficios otorgados en el ámbito del Sistema Privado de Pensiones peruano resultarán de aplicación las disposiciones legales peruanas. La normativa peruana, con las particularidades establecidas en el presente Acuerdo Administrativo, será aplicable tanto para la totalización de períodos como para la totalización de recursos que hagan financiables las pensiones y beneficios.

2. Regímenes de pensión autogenerados. Los afiliados a una AFP, financiarán sus pensiones jubilatorias con el saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización que, de ser el caso, incluye el Bono de Reconocimiento, el mismo que se otorgará en las condiciones que establezcan las disposiciones legales peruanas.

3. Regímenes de cobertura de invalidez, sobrevivencia y fallecimiento. En el caso de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, la pensión o beneficio, según corresponda, será igualmente financiada con el saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización y capital para la pensión, en el marco del modelo de administración de riesgos que resulte aplicable, acorde a la normativa peruana, y con las particularidades establecidas en el presente Acuerdo Administrativo.

Artículo 22º
Rentas Vitalicias Previsionales otorgadas según la Legislación Argentina

Las rentas vitalicias previsionales, otorgadas con anterioridad a la vigencia del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), o las que se otorguen en virtud de la aplicación del Régimen de Riesgos del Trabajo, se adicionarán a las prestaciones previstas por la legislación previsional vigente, cuando el beneficiario reúna los requisitos que establece la misma, aplicándose, en caso de resultar necesario, la totalización de los períodos de seguro a que se refiere el artículo 11º del presente Acuerdo Administrativo.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 23º
Utilización de formularios u otros medios alternativos de comunicación

1. Los modelos de formularios, procedimientos y formalidades necesarios para aplicar el Convenio y el presente Acuerdo Administrativo, serán establecidos de común acuerdo por los Organismos de Enlace de ambas Partes mediante Acuerdo(s) Complementario(s).

2. Los Organismos de Enlace de ambas Partes podrán utilizar los medios de comunicación que estimen convenientes, en tanto acuerden un procedimiento común de control de la calidad y confiabilidad de la información o documentación transmitida por dichos medios.

Artículo 24º
Confidencialidad de la información

A menos que la normativa de una Parte disponga otra cosa, la comunicación de datos personales, de acuerdo con el Convenio, a la Autoridad Competente, Entidad Gestora, u Organismo de Enlace, de una Parte por parte de la Autoridad Competente, Entidad Gestora u Organismo de Enlace de la otra Parte, será utilizada exclusivamente con el fin de aplicar el Convenio.

Cualquier información recibida por la Autoridad Competente, Entidad Gestora u Organismo de Enlace de una Parte quedará sometida a la normativa de ésta sobre protección de la privacidad y confidencialidad de los datos personales.

Artículo 25º
Solución de Controversias

Cualquier controversia acerca de la interpretación o aplicación de este Acuerdo Administrativo, y demás instrumentos adicionales que se suscriban, se resolverá mediante negociaciones entre las Autoridades Competentes u Organismos de Enlace de las Partes, según corresponda.

Artículo 26º
Entrada en Vigor

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda notificación por la cual las Partes se comuniquen mediante la vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor y reconocerá los derechos amparados en el Convenio desde la fecha de su vigencia y tendrá la misma duración.

Hecho en la ciudad de Lima, a 22 días del mes de marzo del año 2010, en dos ejemplares, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República del Perú

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO



Traducción preliminar

S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Héctor Timerman

13 de diciembre de 2010

Vuestra Excelencia:

Tengo el honor de referirme a su Nota del [fecha] con referencia al "Acuerdo sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Nueva Zelandia", suscripto en Buenos Aires el 22 de noviembre de 2001 ("el Acuerdo"), cuyo texto se transcribe a continuación:

A S.E. el Sr. Ministro de
Asuntos Exteriores de Nueva Zelandia
Murray McCully
WELLINGTON

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2010

Señor Ministro:

Tengo el agrado de referirme al "Acuerdo sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Nueva Zelandia", en adelante denominado "el Acuerdo", suscripto en Buenos Aires el 22 de noviembre de 2001.

Al respecto, conforme al artículo 11 del Acuerdo, tengo el honor de proponerle en nombre del Gobierno argentino las siguientes modificaciones al Acuerdo:

1. El artículo 1, inciso a), del Acuerdo será reemplazado por la siguiente redacción: "ser un ciudadano de la República Argentina;"

2. El artículo 1, inciso c), del Acuerdo será reemplazado por la siguiente redacción: "tener entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad, ambos inclusive, a la fecha de la solicitud;"

3. El artículo 4 del Acuerdo será reemplazado por la siguiente redacción: "El Gobierno de Nueva Zelandia exigirá que todo ciudadano de la República Argentina que haya ingresado a Nueva Zelandia en virtud del Programa establecido en este Acuerdo, cumpla con las leyes y reglamentaciones de Nueva Zelandia y no se desempeñe en un empleo que sea contrario a los fines del Programa. Los participantes de este Programa no podrán desempeñarse en un empleo permanente durante su estadía en Nueva Zelandia. El Gobierno de Nueva Zelandia permitirá a cualquier ciudadano de la República Argentina que haya ingresado a Nueva Zelandia a través del Programa, inscribirse en cursos de capacitación o estudio que, en total, no superen los seis (6) meses durante su visita a Nueva Zelandia."

4. El artículo 5, inciso a), del Acuerdo será reemplazado por la siguiente redacción: "ser un ciudadano de Nueva Zelandia;"

5. El artículo 5, inciso c), del Acuerdo será reemplazado por la siguiente redacción: "tener entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad, ambos inclusive, a la fecha de la solicitud;"

6. El artículo 7 del Acuerdo será reemplazado por la siguiente redacción: "Sujeto al Artículo 6, el Gobierno de la República Argentina emitirá una visa temporaria con fines especiales a un ciudadano de Nueva Zelandia, siempre que reúna todos los requisitos del Artículo 5. Esta visa, temporaria será otorgada por la oficina consular en Nueva Zelandia y tendrá validez por un plazo de permanencia de doce (12) meses a partir de la fecha-de ingreso en la República Argentina."

7. El artículo 8 del Acuerdo será reemplazado por la siguiente redacción: "El Gobierno de la República Argentina exigirá que todo ciudadano de Nueva Zelandia que haya ingresado a la República Argentina en virtud del Programa establecido en este Acuerdo, cumpla con las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y no se desempeñe en un empleo que sea contrario a los fines del Programa. Los participantes de este Programa no podrán desempeñarse en un empleo permanente durante su estadía en la República Argentina. El Gobierno de la República Argentina permitirá a cualquier ciudadano de Nueva Zelandia que haya ingresado a la República Argentina a través del Programa, inscribirse en cursos de capacitación o estudio que, en total, no superen los seis (6) meses durante su visita a la República Argentina."

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de Nueva Zelandia, tengo el honor de proponer que esta Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que modificará el Acuerdo y que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos de procedimiento internos para su entrada en vigor.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Tengo el agrado de confirmar que los cambios propuestos son aceptables para el Gobierno de Nueva Zelandia y que Vuestra Nota, junto con la presente, constituirán un acuerdo entre nuestros dos gobiernos que modificará el Acuerdo, y que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos de procedimiento internos para su entrada en vigor.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Murray McCully
Ministro de Relaciones Exteriores de Nueva Zelandia

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2010

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Señor Ministro:

Tengo el agrado de referirme al "Acuerdo sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Nueva Zelandia", en adelante denominado "el Acuerdo", suscripto en Buenos Aires el 22 de noviembre de 2001.

Al respecto, conforme al artículo 11 del Acuerdo, tengo el honor de proponerle en nombre del Gobierno argentino las siguientes modificaciones al Acuerdo:

1. El artículo 1, inciso a), del Acuerdo será reemplazado por la siguiente redacción: "ser un ciudadano de la República Argentina;"

2. El artículo 1, inciso c), del Acuerdo será reemplazado por la siguiente redacción: "tener entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad, ambos inclusive, a la fecha de la solicitud;"

A S.E. el Sr. Ministro de
Asuntos Exteriores de Nueva Zelandia
Murray Mc Cully
WELLINGTON

3. El artículo 4 del Acuerdo será reemplazado por la siguiente redacción: "El Gobierno de Nueva Zelandia exigirá que todo ciudadano de la República Argentina que haya ingresado a Nueva Zelandia en virtud del Programa establecido en este Acuerdo, cumpla con las leyes y reglamentaciones de Nueva Zelandia y no se desempeñe en un empleo que sea contrario a los fines del Programa. Los participantes de este Programa no podrán desempeñarse en un empleo permanente durante su estadía en Nueva Zelandia. El Gobierno de Nueva Zelandia permitirá a cualquier ciudadano de la República Argentina que haya ingresado a Nueva Zelandia a través del Programa, inscribirse en cursos de capacitación o estudio que, en total, no superen los seis (6) meses durante su visita a Nueva Zelandia."

4. El artículo 5, inciso a), del Acuerdo será reemplazado por la siguiente redacción: "ser un ciudadano de Nueva Zelandia;"

5. El artículo 5, inciso c), del Acuerdo será reemplazado por la siguiente redacción: "tener entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad, ambos inclusive, a la fecha de la solicitud;"

6. El artículo 7 del Acuerdo será reemplazado por la siguiente redacción: "Sujeto al Artículo 6, el Gobierno de la República Argentina emitirá una visa temporaria con fines especiales a un ciudadano de Nueva Zelandia, siempre que reúna todos los requisitos del Artículo 5. Esta visa temporaria será otorgada por la oficina consular en Nueva Zelandia y tendrá validez por un plazo de permanencia de doce (12) meses a partir de la fecha de ingreso en la República Argentina."

7. El artículo 8 del Acuerdo será reemplazado por la siguiente redacción: "El Gobierno de la República Argentina exigirá que todo ciudadano de Nueva Zelandia que haya ingresado a la República Argentina en virtud del Programa establecido en este Acuerdo, cumpla con las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y no se desempeñe en un empleo que sea contrario a los fines del Programa. Los participantes de este Programa no podrán desempeñarse en un empleo permanente durante su estadía en la República Argentina. El Gobierno de la República Argentina permitirá a cualquier ciudadano de Nueva Zelandia que haya ingresado a la República Argentina a través del Programa, inscribirse en cursos de capacitación o estudio que, en total, no superen los seis (6) meses durante su visita a la República Argentina."

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de Nueva Zelandia, tengo el honor de proponer que esta Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que modificará el Acuerdo, y que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos de procedimiento internos para su entrada en vigor.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACUERDO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL ESTADO DE KUWAIT
SOBRE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA

La República Argentina y el Estado de Kuwait (en adelante "las Partes");

Reconociendo que la cooperación económica y técnica es un componente esencial e indispensable para el desarrollo de las relaciones bilaterales sobre una base sólida y de largo plazo, así como para el desarrollo de la confianza mutua entre las Partes y sus respectivos pueblos;

Convencidos de que el presente Acuerdo contribuirá al desarrollo de las relaciones económicas entre ellos en la nueva realidad y, en particular, a la mejora de la cooperación económica, comercial, técnica y tecnológica mutuamente beneficiosa;

Deseosos de promover y fortalecer aún más su cooperación económica y técnica bilateral, en beneficio de sus pueblos;

Teniendo en cuenta su compromiso con los principios del Acuerdo de Marrakech firmado el 15 de abril de 1994, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y los acuerdos que emanan de dicho Acuerdo en virtud de sus obligaciones para con la Organización;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes promoverán la cooperación económica y técnica mediante la adopción de medidas adecuadas para seguir desarrollándola.

Artículo 2

Los campos de cooperación mencionados en el presente Acuerdo incluyen, entre otros:

1. La promoción en las áreas de economía, finanzas, banca, industria, turismo, servicios, técnica, proyectos de desarrollo, agricultura, transporte, desarrollo de recursos humanos, industria petrolera y del gas, industria química y petroquímica, tecnología de embalaje, educación, telecomunicaciones e informática y gestión de recursos hídricos entre ambos países.

2. La promoción del intercambio de información en relación con la investigación técnica.

3. La promoción del intercambio y la capacitación de los especialistas necesarios para programas de cooperación específicos.

4. El intercambio de información sobre programas y proyectos mediante la participación de empresarios en su implementación.

Artículo 3

Las Partes se esforzarán por ampliar e intensificar su cooperación empleando los medios necesarios, entre los que se incluyen:

• La promoción de las relaciones; el fortalecimiento de la cooperación entre las asociaciones empresarias, las instituciones gubernamentales, los entes regionales y locales y las cámaras; las visitas de sus representantes y otros tipos de cooperación económica y técnica;

• El intercambio de información comercial, la promoción de la participación en ferias y exposiciones y la organización de eventos, seminarios, simposios y conferencias comerciales;

• La promoción de una mayor participación de PyMEs del sector privado en las relaciones económicas bilaterales;

• La promoción de la cooperación en la prestación de servicios de consultoría, marketing, asesoramiento y de expertos en las áreas de interés mutuo;

• La promoción de las actividades de inversión, la creación de *joint ventures* y el establecimiento de representaciones y sucursales de empresas; y

• La promoción de la cooperación interregional e internacional en relación con cuestiones de interés mutuo.

Artículo 4

Las disposiciones del presente Acuerdo no se interpretarán en el sentido de obligar a ninguna de las Partes a otorgarle a la otra el beneficio presente o futuro de un trato, preferencia o privilegio que surja de cualquier acuerdo internacional, regional o subregional u otro acuerdo relacionado total o parcialmente con la tributación o el movimiento de capital o cualquier legislación nacional relacionada total o parcialmente con la tributación.

Artículo 5

De ser necesario, las Partes celebrarán acuerdos específicos que se basarán en el presente Acuerdo con respecto a los campos de cooperación mencionados con anterioridad y otros proyectos especiales que se acuerden entre ellas.

Artículo 6

1. Con el fin de asegurar la implementación del presente Acuerdo, se establecerá un Comité Mixto compuesto de representantes de las Partes. El Comité se reunirá con el consentimiento mutuo de las Partes y las reuniones se celebrarán alternativamente en cada país. Los representantes designados del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y del Ministerio de Finanzas del Estado de Kuwait presidirán el Comité Mixto.

2. El Comité Mixto tendrá, entre otras, la facultad de considerar:

(a) La promoción y coordinación de la cooperación económica y técnica entre las Partes;

(b) La promoción y consideración de propuestas dirigidas a la implementación de este Acuerdo y los acuerdos que surjan como consecuencia de él;

(c) La elaboración de recomendaciones a fin de eliminar los obstáculos que surjan durante la ejecución de cualquier acuerdo o proyecto que se establezca de conformidad con este Acuerdo; y

(d) La identificación de nuevas oportunidades de desarrollo para las relaciones económicas bilaterales.

Artículo 7

Todo conflicto entre las Partes respecto de la interpretación o implementación de este Acuerdo se resolverá de forma amigable mediante consultas o negociaciones.

Artículo 8

Las disposiciones del presente Acuerdo no se interpretarán en el sentido de obligar a ninguna de las Partes a otorgarle a la otra el beneficio presente o futuro de un trato, preferencia o privilegio que surja de cualquier acuerdo existente o futuro de mercado común, zona de libre comercio, unión aduanera u otro acuerdo internacional similar que cualquiera de las Partes haya celebrado o pueda celebrar.

Artículo 9

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual una de las Partes le informe a la otra, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales necesarios para la implementación de este Acuerdo.

2. Este Acuerdo podrá modificarse con el consentimiento mutuo de las Partes mediante un canje de Notas entre ellas por la vía diplomática. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 9.

3. El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos equivalentes, a menos que cualquiera de las Partes le notifique a la otra por escrito su intención de dar por finalizado el Acuerdo al menos seis (6) meses antes de su terminación.

Artículo 10

La terminación de este Acuerdo no afectará la validez ni la duración de ningún acuerdo, actividad o proyecto específico realizado en virtud del presente Acuerdo hasta el cumplimiento de dicho acuerdo, actividad o proyecto.

Hecho en la ciudad de Kuwait, el 16 de enero de 2011, correspondiente al 11 de Safar de 1432 H, en dos ejemplares originales, cada uno en español, árabe e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República Argentina

Por el Estado de Kuwait

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Santiago, 27/1/2011

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República de Chile y la República Argentina (en adelante "el Tratado"), celebrado el 8 de agosto de 1997, en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al Acuerdo Relativo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como el Plan Operativo acordado el 23 de septiembre de 2009 y a las Actas de las XIV, XV, XVI, XVII y XIX Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Pino Hachado, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Sur 38º 40' y Longitud Oeste 70º 53', de un control integrado de frontera, de doble cabecera, con sendos complejos, uno en cada país, bajo la modalidad "país de entrada - país sede", en función a lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado.

Por ello, en nombre del Gobierno chileno tengo el honor de proponer a V. E. un Acuerdo sobre el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Ambos Países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.

2) El Area de Control Integrado, conforme al Artículo 1º, letra f) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos de los dos complejos y las rutas de acceso desde éstos recintos hasta el límite internacional.

Excmo. señor
Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el Artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los Artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos de ambos Países que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos Países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos prácticos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la respectiva legislación interna aplicable, y adoptarán acuerdos operativos con su contraparte designada.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Santiago, 27 de enero de 2011

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 27 de enero de 2011 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en relación al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al Acuerdo Relativo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires el 6 de agosto de 2009 respectivamente, así como el Plan Operativo acordado el 23 de septiembre de 2009 y las Actas de las XIV, XV, XVI, XVII y XIX Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

A S. E. el Señor Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
SANTIAGO

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Pino Hachado, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Sur 38º 40', Longitud Oeste 70º 53', de un control integrado de frontera, de doble cabecera, con sendos complejos, uno en cada país bajo la modalidad "país de entrada-país sede", en función a lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º y 23º del Tratado.

Por ello, en nombre del Gobierno chileno tengo el honor de proponer a V. E. un Acuerdo sobre el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Ambos países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.

2) El Area de Control Integrado, conforme al artículo 1º, letra f) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos de los dos complejos y las rutas de acceso desde estos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los Artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos de ambos países que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre los aspectos operativos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable, y adoptarán acuerdos con su contraparte designada.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre este particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA
PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN MATERIA TRIBUTARIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China (en adelante, "las Partes Contratantes"):

Reconociendo que las Partes Contratantes están facultadas para negociar y suscribir un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria;

Con el deseo de brindar un marco para la cooperación y el intercambio de información tributaria;

Acuerdan suscribir el Acuerdo a saber:

ARTICULO 1
AMBITO DE APLICACION

1. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de la normativa interna de las Partes Contratantes con relación a los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo: Dicha información incluirá a aquellos datos que sean previsiblemente relevantes para la determinación, liquidación, la verificación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y la ejecución de créditos tributarios, y la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios.

2. La información se intercambiará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y tendrá carácter confidencial según lo expuesto en el Artículo 8.

ARTICULO 2
JURISDICCION

La información objeto de intercambio será suministrada de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo por la Autoridad Competente de la Parte Requerida:

a) independientemente de que la persona a la que se refiere la información sea un residente, un nacional o un ciudadano de una de las Partes, o de que la persona en cuyo poder se encuentra la misma sea un residente, nacional o ciudadano de una de las Partes; y

b) por "la República Argentina" se entenderá todo el territorio de la República Argentina, con los alcances de su soberanía, que incluyen sus tierras continentales, las aguas territoriales y, de conformidad con el Derecho Internacional Público y la legislación de Argentina, toda área fuera de las aguas territoriales, incluyendo la zona económica exclusiva y el fondo del mar y el subsuelo, por sobre la cual la República Argentina ejerce su jurisdicción y sus derechos soberanos para la exploración, explotación y conservación de los recursos naturales;

c) por "Autoridad Competente" se entenderá:

i) en el caso de la República Popular China, la State Administration of Taxation (Administración Estatal de Impuestos) o sus representantes autorizados; y

ii) en el caso de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos o sus representantes autorizados;

d) por "Información" se entenderá todo hecho, declaración, documento o registro, cualquiera sea la forma que revista, necesario para la administración y aplicación de los impuestos comprendidos en el Acuerdo;

e) por "Medidas para la Obtención de Información" se entenderán las normas y los procedimientos judiciales, reguladores o administrativos que permitan que una Parte Contratante obtenga y brinde la información solicitada;

f) por "Nacional" se entenderá,

i) con relación a la República Popular China, cualquier persona física que tenga la nacionalidad de la República Popular China;

ii) con relación a la República Argentina, cualquier persona física que tenga la nacionalidad de la República Argentina;

iii) cualquier persona jurídica, sociedad de personas o asociación cuyo carácter sea otorgado en virtud de la legislación vigente en una Parte Contratante;

g) por "Persona" se entenderá toda persona física, sociedad, o cualquier otra entidad sujeta a responsabilidad tributaria, de acuerdo con la legislación de cada Parte Contratante;

h) por "Sociedad" se entenderá cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

i) por "Fondo o Plan de Inversión Colectiva" se entenderá cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma jurídica;

b) siempre que la información se encuentre dentro del territorio, o en poder o control de una persona sujeta a la jurisdicción de la Parte Requerida.

ARTICULO 3
IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. Los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo son:

a) en el caso de la República Popular China, todos los impuestos con excepción de los aranceles aduaneros;

b) en el caso de la República Argentina, todos los impuestos administrados por su Autoridad Competente con excepción de los aranceles aduaneros.

2. El presente Acuerdo se aplicará también a cualquier impuesto de naturaleza idéntica o a impuestos sustancialmente similares establecidos por cualquiera de las Partes Contratantes con posterioridad a la fecha de la firma del presente Acuerdo, que se añadan o que sustituyan a cualquiera de los impuestos enumerados en el apartado 1.

3. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes se notificarán entre sí de todo cambio sustancial en la tributación y en las medidas para la obtención de información vinculadas con ésta comprendidas en el presente Acuerdo.

4. Los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo podrán ampliarse o modificarse por mutuo acuerdo entre las Partes Contratantes.

ARTICULO 4
DEFINICIONES

1. En el presente Acuerdo:

a) por “la República Popular China”, cada vez que se utilice “el término en sentido geográfico, se entenderá todo el territorio de la República Popular China, incluyendo sus aguas territoriales en las cuales se aplica la legislación vinculada con la tributación de China, y cualquier área por debajo de sus aguas territoriales, dentro de las cuales la República Popular China, ejerce sus derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos del fondo marino y su subsuelo y de los recursos de las aguas suprayacentes, de conformidad con lo dispuesto en su derecho internacional y su legislación interna;

j) por “Plan o Fondo Público de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier fondo o plan de inversión colectiva en el cual la compra, venta o rescate de acciones u otros intereses no esté restringido en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

k) por “Sociedad que Cotiza en Bolsa” se entenderá cualquier sociedad cuya principal clase de acciones se cotice en una bolsa de valores reconocida siempre que sus acciones que cotizan en bolsa puedan ser fácilmente adquiridas o vendidas por el público. Las acciones podrán ser adquiridas o vendidas “por el público” cuando la adquisición o venta de acciones no esté restringida en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores; y a tal fin, por el término “Clase Principal de Acciones” se entenderá la clase o clases de acciones que representan a la mayoría con derecho a voto y a la mayor representación de la sociedad. Para los fines del presente apartado, por el término “Mercado de Valores Reconocido” se entenderá:

i) en la República Popular China:

el Mercado de Valores de Shangai o el Mercado de Valores de Shenzhen;

ii) en la República Argentina:

la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima;

iii) cualquier otro mercado de valores que las Autoridades Competentes acuerden reconocer para los fines del presente apartado;

l) por “Parte Requerida” se entenderá la parte del presente Acuerdo a la que se le solicita que proporcione información o que la ha proporcionado en respuesta a una solicitud;

m) por “Parte Requirente” se entenderá la parte del presente Acuerdo que envía una solicitud de información o que la ha recibido de la Parte Requerida;

n) por “Impuesto” se entenderá todo impuesto comprendido en el presente Acuerdo;

2. En lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo, en cualquier momento para una Parte Contratante, cualquier término no definido en el presente tendrá, a menos que el contexto exija una interpretación diferente, el significado que le atribuya en ese momento la legislación de dicha Parte Contratante, y el significado atribuido por la legislación fiscal de aplicación de dicha Parte Contratante prevalecerá por sobre el significado atribuido al término según lo dispuesto por otras leyes de dicha Parte Contratante.

ARTICULO 5
INTERCAMBIO DE INFORMACION A SOLICITUD

1. La Autoridad Competente de la Parte Requerida proporcionará Información ante una solicitud por escrito para los fines previstos en el Artículo 1. Dicha Información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir o no un ilícito en materia tributaria conforme la normativa de la Parte Requerida, si dicha conducta ocurriera en el territorio de la Parte Requerida. Si la Información recibida por la Autoridad Competente de la Parte Requerida no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de Información, dicha Parte notificará tal situación a la Autoridad Competente de la Parte Requerida y solicitará la Información adicional que fuera requerida para permitir el efectivo proceso de la solicitud.

2. Si la Información en poder de la Autoridad Competente de la Parte Requerida no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de Información, dicha Parte utilizará todas las Medidas para la Obtención de Información correspondientes para brindara la Parte Requirente la Información solicitada, sin perjuicio de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha Información para sus propios fines tributarios.

3. En caso que la Autoridad Competente de una Parte Requirente lo solicite específicamente, la Autoridad Competente de la Parte Requerida brindará Información conforme a lo establecido en el presente Artículo, en la medida permitida por su normativa interna, en forma de declaración jurada de testigos (*depositions*) y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte Contratante, para los fines especificados en el presente Acuerdo, garantizará que sus Autoridades Competentes estén facultadas para obtener y brindar, previa solicitud:

a) Información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras y cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluyendo representantes y fiduciarios;

b) Información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones y otras personas, incluida, con las limitaciones establecidas en el artículo 2, Información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, Información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios y, de corresponder, aquellas personas a las que se transmite la propiedad de los bienes del fideicomiso a su terminación; y en el caso de fundaciones, Información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios.

5. Sin perjuicio de lo estipulado en los apartados anteriores, el presente Acuerdo no crea la obligación para las Partes Contratantes de obtener o brindar Información sobre titularidad con relación a las Sociedades que Cotizan en Bolsa o a los Planes o Fondos Públicos de Inversión Colectiva, salvo que dicha Información pueda ser obtenida sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

6. La Autoridad Competente de la Parte Requirente brindará la siguiente Información a la Autoridad Competente de la Parte Requerida cada vez que se realice una solicitud de Información conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo a fin de demostrar la previsible relevancia de la Información para la solicitud:

a) la identidad de la Persona o Personas sometidas a fiscalización, inspección o investigación;

b) el período respecto del cual se solicita la Información;

c) la naturaleza y tipo de Información solicitada, incluyendo una descripción de la Información y/o evidencia específica solicitada, y la forma en que la Parte Requirente prefiere recibir la Información;

d) el fin tributario por el cual se solicita la Información;

e) fundamentos por los cuales se considera que la Información solicitada se encuentra en el territorio de la Parte Requerida o se encuentra en poder o control de una persona sujeta a la jurisdicción de la Parte Requerida;

f) si se conoce, el nombre y la dirección de cualquier Persona que se crea que posee o controla la Información solicitada;

g) declaración que exprese que la solicitud se realiza de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo y con la normativa y las prácticas administrativas de la Parte Requirente y que si la solicitud de Información se realizara dentro de la jurisdicción de la Parte Requirente, entonces, la Autoridad Competente de la Parte Requirente estaría en condiciones de obtener la Información conforme a la normativa de la Parte Requirente o en el curso normal de la práctica administrativa;

h) declaración que estipule que la Parte Requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la Información, salvo aquellos que hubieran dado lugar a dificultades desproporcionadas.

7. La Autoridad Competente de la Parte Requerida remitirá la Información solicitada tan pronto le sea posible a la Autoridad Competente de la Parte Requirente. A fin de asegurar una rápida respuesta, la Autoridad Competente de la Parte Requerida:

a) confirmará inmediatamente la recepción de la solicitud por escrito a la Autoridad Competente de la Parte Requirente y notificará a la Autoridad Competente de la Parte Requirente sobre las deficiencias encontradas en la solicitud, si las hubiera, dentro de los sesenta (60) días corridos de la recepción de la solicitud; y

b) brindará la Información requerida a la Autoridad Competente de la Parte Requirente dentro del plazo máximo de noventa (90) días corridos desde la recepción de la solicitud; y

c) informará inmediatamente a la Autoridad Competente de la Parte Requirente, explicando las razones de su imposibilidad, la índole de los obstáculos o los motivos de su negativa, si la Autoridad Competente de fa Parte Requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la Información en el plazo de noventa (90) días corridos a partir de la recepción del requerimiento, incluyendo si encuentra obstáculos para proporcionar la Información o si se niega a brindarla.

ARTICULO 6
FISCALIZACIONES O INVESTIGACIONES EN EL EXTRANJERO

1. La Parte Requerida podrá permitir, en virtud de su legislación interna y luego de haber recibido notificación de la Parte Requirente dentro de un período de tiempo razonable, que representantes de la Autoridad Competente de la Parte Requirente ingresen al territorio de la Parte Requerida con motivo de una solicitud, para entrevistar a Personas y examinar registros con el consentimiento previo por escrito de las Personas involucradas. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes acordarán la fecha y el lugar de la reunión prevista con las Personas involucradas.

2. A solicitud de la Autoridad Competente de la Parte Requirente, y en virtud de su legislación interna, la Autoridad Competente de la Parte Requerida podrá permitir que representantes de la Autoridad Competente de la Parte Requirente estén presentes durante la fiscalización en el territorio de la Parte Requerida.

3. Si se acepta la solicitud a la que se refiere el apartado 2, la Autoridad Competente de la Parte Requerida que lleva a cabo la fiscalización notificará a la Autoridad Competente de la Parte Requirente, tan pronto como sea posible, la fecha y lugar de la fiscalización, la autoridad o persona autorizada para realizar tal fiscalización y los procedimientos y las condiciones exigidos por la Parte Requerida para llevar a cabo la fiscalización. Todas las decisiones relativas a la realización de la fiscalización deberán ser tomadas por la Parte Requerida que lleva a cabo la fiscalización según lo estipulado en su legislación interna.

ARTICULO 7
POSIBILIDAD DE RECHAZAR UNA SOLICITUD

1. La Autoridad Competente de la Parte Requerida podrá denegar su asistencia si:

a) la solicitud no se realiza conforme lo estipulado en el presente Acuerdo;

b) la Parte Requirente no ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la Información, excepto en aquellos casos donde los recursos que se utilicen para recurrir a dichos medios pudieran causar dificultades desproporcionadas; o

c) la divulgación de la Información solicitada sea contraria al orden público (*ordre public*) de la Parte Requerida.

2. El presente Acuerdo no impondrá a una Parte Contratante la obligación de brindar Información sujeta al secreto comercial, empresarial, industrial, mercantil o profesional o a un proceso industrial. La Información del tipo referida en el apartado 4 del Artículo 5 no será considerada como con tal carácter secreto o proceso industrial simplemente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. No podrá denegarse una solicitud de Información fundamentando que existe controversia en cuanto al crédito tributario que origina la solicitud.

4. No se exigirá a la Parte Requerida que obtenga y proporcione Información que, si estuviera en la jurisdicción de la Parte Requirente, la Autoridad Competente de la Parte Requirente no sería capaz de obtener en virtud de su propia legislación o en el curso normal de las prácticas administrativas.

5. La Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de Información si la Información es solicitada por la Parte Requirente para administrar o hacer cumplir una disposición de la legislación fiscal de la Parte Requirente, o cualquier otra exigencia relativa a la misma que discrimine a un nacional de la Parte Requerida en comparación con un nacional de la Parte Requirente en las mismas circunstancias.

ARTICULO 8
CONFIDENCIALIDAD

1. Toda Información recibida y suministrada por las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes se considerará confidencial, en iguales condiciones que la Información obtenida sobre la base de su legislación interna; o conforme a las condiciones de confidencialidad aplicables en la jurisdicción de la Parte Contratante que las suministra si éstas fuesen más restrictivas, y podrá reve-

larse sólo a Personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos) de la jurisdicción de las Partes Contratantes oficialmente vinculadas con los fines especificados en el Artículo 1. La Información podrá ser utilizada por dichas Personas o autoridades únicamente para estos fines, incluyendo la resolución de cualquier recurso. Para tales fines, la Información podrá ser revelada en procesos judiciales públicos o en sentencias judiciales.

2. La Información no podrá utilizarse para otros fines que no sean los especificados en el Artículo 1 y no podrá revelarse a cualquier otra Persona o entidad, o autoridad o cualquier otra jurisdicción, sin el expreso consentimiento escrito de la Autoridad Competente de la Parte Requerida.

ARTICULO 9
GARANTIAS

Los derechos y garantías reconocidos a las personas por las leyes o las prácticas administrativas de la Parte Requerida continuarán siendo aplicables. La Parte Requerida hará todo lo necesario para que no se impida o demore indebidamente el intercambio eficaz de Información.

ARTICULO 10
COSTOS ADMINISTRATIVOS

Salvo que las Autoridades Competentes de las Partes acuerden lo contrario, los costos ordinarios ocasionados en razón de la prestación de asistencia serán sufragados por la Parte Requerida, y los costos extraordinarios ocasionados en razón de la prestación de asistencia (incluyendo los gastos correspondientes a la contratación de asesores externos con relación a un litigio u otros) serán sufragados por la Parte Requirente. Las respectivas Autoridades Competentes se consultarán ocasionalmente respecto del presente Artículo, y en particular la Autoridad Competente de la Parte Requerida consultará con anticipación a la Autoridad Competente de la Parte Requirente si se espera que los costos ocasionados por razón de la prestación de una solicitud específica de Información sean significativos.

ARTICULO 11
IDIOMAS

Las solicitudes de asistencia y las respuestas a dichas solicitudes se realizarán en idioma inglés.

ARTICULO 12
PROCEDIMIENTO DE MUTUO ACUERDO

1. Cuando surjan dificultades o dudas o se susciten controversias entre las Partes Contratantes en relación con la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo, las respectivas Autoridades Competentes harán lo posible por resolverlas de muto acuerdo.

2. Además de los acuerdos estipulados en el apartado 1, las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes determinarán mutuamente los procedimientos a utilizarse en virtud de los Artículos 5 y 6, como así también aquellas cuestiones relativas a la asunción de los costos contemplados por el Artículo 10 del presente Acuerdo.

3. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse entre sí directamente a los fines de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Acuerdo.

4. Las Partes Contratantes podrán además acordar por escrito otras formas de resolución de conflictos.

ARTICULO 13
ENTRADA EN VIGENCIA

Las Partes Contratantes se notificarán entre sí por escrito la conclusión de los procedimientos internos legales necesarios para la entrada en vigencia del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigencia el trigésimo día después de que se haya recibido la última de estas notificaciones. El presente Acuerdo tendrá efectos con relación a los períodos imponibles que comiencen el día de entrada en vigencia o luego de esta fecha.

ARTICULO 14
TERMINACION

1. El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta la terminación del mismo por cualquiera de las Partes Contratantes, mediante notificación por escrito al efecto enviada por vía diplomática a la otra.

2. Dicha terminación surtirá efecto el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de seis meses posterior a la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte Contratante.

3. Si el presente Acuerdo es terminado, las Partes Contratantes seguirán obligadas por las disposiciones establecidas en el Artículo 8 respecto de cualquier Información obtenida en virtud del presente Acuerdo. Todas las solicitudes recibidas hasta la fecha efectiva de terminación deberán tratarse según lo estipulado en los términos el presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, los abajo firmantes, debidamente autorizados por las respectivas Partes Contratantes, suscriben el presente Acuerdo.

Celebrado en Beijing, a los 13 días del mes de diciembre de 2010, en dos originales en idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, el texto en idioma inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Popular China

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PLAN DE ACCION CONJUNTA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA AVANZAR EN LA COOPERACION BILATERAL EN EL AREA DE
MASIFICACION DEL ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA
(2011 - 2015)

El Gobierno de la República Argentina

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil,
(en adelante denominados “las Partes”),

AFIRMANDO la convicción de que las tecnologías de información y comunicación deben servir al desarrollo humano equitativo, de modo de posibilitar el pleno ejercicio de la ciudadanía y la mejora en la calidad de vida;

RECONOCIENDO QUE el acceso a Internet es condición necesaria para el desarrollo y la integración de los países, para la competitividad y la productividad económicas y para el ejercicio de los derechos de ciudadanía en una Sociedad de Información inclusiva;

REAFIRMANDO QUE es objetivo prioritario de las políticas de telecomunicaciones de ambos países la masificación del acceso a Internet, por medio de la mejora de la calidad de conexión y de la ampliación de la disponibilidad de servicios de Internet para la población, las instituciones públicas y las regiones desamparadas de ambos países;

RECONOCIENDO QUE con el objetivo compartido en los Planes nacionales de masificar el acceso a Internet de Banda Ancha, mediante el desarrollo de infraestructura de redes nacionales y soberanas se contemplarán los elementos necesarios para lograr un aporte sustancial a la seguridad en el área de las telecomunicaciones y el manejo de la información en ambos países.

CONSCIENTES DE QUE las políticas, consustanciadas, respectivamente, en el Programa Nacional de Banda Ancha y en el Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada, son complementarias;

DESTACANDO el interés manifiesto de las Partes en compartir experiencias y desarrollar estrategias conjuntas en las áreas de política de telecomunicaciones, interconexión e inclusión digital;

TENIENDO EN CONSIDERACION QUE la reducción de los costos de interconexión entre los países es un elemento central en la búsqueda de reducción del precio del acceso a la Internet de banda ancha para el usuario;

CONSIDERANDO QUE este Plan de Acción expresa la voluntad de los Gobiernos para cooperar en el área de telecomunicaciones, incluyendo el intercambio de experiencias con el planeamiento y la implementación de los Planes Nacionales arriba mencionados;

RECONOCIENDO QUE con el objetivo compartido en los Planes nacionales de masificar el acceso a Internet de Banda Ancha, mediante el desarrollo de infraestructura de redes nacionales y soberanas, se contemplarán los elementos necesarios para lograr un aporte sustancial a la seguridad en el área de las telecomunicaciones y el manejo de la información en ambos países;

Por medio de consultas amistosas, las dos Partes concordaron lo siguiente:

Artículo 1
Objetivos Generales

1. De modo de promover una asociación estratégica funcional que permita el desarrollo digital inclusivo a la población de los dos países, las Partes adoptan un Plan de Acción Conjunta para hacer avanzar la cooperación bilateral para la masificación del acceso a la Internet de banda ancha en el período 2011-2015, como consta en la Declaración Conjunta entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil (en adelante denominado “Declaración Conjunta”), firmado por la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner de la República Argentina y la Presidenta Dilma Rousseff de la República Federativa del Brasil, en ocasión de la Visita de la Presidenta Dilma Roussef a la Argentina, en enero de 2011.

2. El Mecanismo de Integración y Coordinación Bilateral Argentina - Brasil (en adelante denominado “Mecanismo”) adopta, por lo tanto, el Plan de Acción Conjunta entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para hacer avanzar la cooperación bilateral para la masificación del acceso a la Internet de banda ancha 2011-2015 (en adelante denominado “Plan de Acción Conjunta”).

Artículo 2
Objetivos Específicos

1. Fortalecer las consultas políticas sobre temas bilaterales y multilaterales de interés mutuo, en base a los principios de igualdad y confianza mutua.

2. Establecer metas precisas y objetivas para cada una de las áreas de cooperación en base a iniciativas específicas.

3. Monitorear y evaluar las metas establecidas y las actividades emprendidas por los distintos organismos involucrados.

4. Promover el intercambio de experiencias en áreas de interés mutuo.

Artículo 3
Implementación del Plan de Acción Conjunta

1. Cada Parte designará una Institución Coordinadora y un Punto Focal, conforme al Anexo, que serán responsables de la interlocución entre las Partes y de la convocatoria de encuentros técnicos anuales entre las Partes, alternadamente en la Argentina y en Brasil, para ejecutar las metas establecidas en este Plan de Acción.

2. Los resultados de los encuentros técnicos deberán ser reportados a un Consejo de Alto Nivel, a ser convocado anualmente, alternadamente en la Argentina y en Brasil, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil.

3. El Consejo estará compuesto, más allá de las referidas Cancillerías, del lado argentino, por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y por la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada, y, del lado brasileño, por el Ministerio de Comunicaciones de la República Federativa del Brasil. El Consejo podrá asimismo ser integrado por otros Ministerios y agencias gubernamentales y, por invitación, por universidades, representantes del sector privado, organizaciones no gubernamentales, cuando se considere apropiado.

4. Cabrá al Consejo monitorear y promover la ejecución del Plan; evaluar y definir áreas comunes y prioritarias para la implementación de la cooperación en telecomunicaciones; elaborar y aprobar cronogramas de ejecución de metas; convocar reuniones de trabajo; organizar seminarios y conferencias; proponer la creación de subgrupos temáticos para implementar actividades específicas; y evaluar los resultados de las acciones implementadas.

Artículo 4
Alcance y Actividades

A fin de alcanzar el objetivo de hacer avanzar la cooperación bilateral para la masificación del acceso a Internet en banda ancha en el período 2011-2015, las Partes identifican las siguientes áreas de cooperación, entre otras:

INTERCONEXION

1. Implementación de infraestructura de telecomunicaciones: intercambiar experiencias con planes de fibra óptica a cargo de los operadores nacionales de ambos países con competencia en desarrollar las redes estatales; incorporar a los proyectos regionales de integración física la instalación de ductos para el pasaje de cables de fibra óptica; coordinar esfuerzos en el proyecto de transposición de cable óptico del Océano Atlántico.

2. Tránsito de fronteras y puntos de interconexión: coordinar los planes estatales con vistas a articular políticas regionales de transmisión de datos y de compras por mayor de capacidad internacional; implementar Puntos de Intercambio de Tránsito en la región de la frontera hasta 2013;

REGULACION

1. Reglamentación: intercambiar informaciones en materia de legislación, normas jurídicas y técnicas, regulación del espectro y estandarización de las comunicaciones; intercambiar experiencias en la reglamentación del espectro y estandarización en ambos países a través de sus agencias reguladoras.

2. Optimizar la utilización del espectro radioeléctrico: compartir experiencias en la utilización y optimización de estrategias del espectro de radio entre los organismos reguladores ambos países.

POLITICA INDUSTRIAL

Industria electrónica y de telecomunicaciones: establecer asociación estratégica en la producción de equipamientos y de aplicaciones en el marco de las iniciativas; interconectar a ARSAT y a Telebrás; implementar proyecto de infraestructura de conexión y equipamientos entre empresas de ambos países; intercambiar informaciones sobre programas y políticas en el área industrial que apunten a tornar accesible a los ciudadanos los dispositivos que posibilitan el acceso a Internet; explorar la complementariedad de las políticas industriales a partir del desarrollo conjunto de tecnología; intercambiar experiencias en el área de satélites y desarrollo de routers de gran porte.

INCLUSION DIGITAL

1, Inclusión digital educativa: instalación de ciudades digitales; intercambio de experiencia en el área de telecentros comunitarios; intercambio de experiencia sobre los programas “Conectar Igualdad” y “Una Computadora por Alumno”. Brasil tiene interés en conocer el proyecto argentino de “Núcleos de Acceso al Conocimiento”, utilizado como forma de promover la enseñanza a distancia a partir de universidades, y la Argentina en conocer el proyecto brasileño Telecentros.br.

2. Reacondicionamiento de computadoras: La Argentina tiene interés en la experiencia brasileña con Centros de Reacondicionamiento de Computadoras (CRCs).

3. Formación de ciudadanos para el uso y el desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación.

CONTENIDOS DIGITALES INTERACTIVOS

Contenidos y aplicaciones: intercambiar experiencias en lo que respecta al desarrollo de plataformas para la adopción de herramientas de la Sociedad de la Información y Comunicación en las actividades productivas, sociales, culturales o políticas de los individuos; desarrollar la producción conjunta de contenidos digitales e interactivos; instalar centros de almacenamiento y procesamiento de datos, como forma de internalizar el tránsito de datos en sus territorios.

CONCERTACION POLITICA

Concertar posiciones en foros internacionales de seguimiento de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, en especial en los temas relativos a la gobernanza de Internet. Para ello, deberán actuar en coordinación en la Estrategia de América Latina y del Caribe para la Sociedad de la Información (eLAC).

INVESTIGACION

Investigación aplicada, desarrollo científico y tecnológico, formación de recursos humanos especializados: buscar la coordinación entre instituciones de capacitación en el área específica de telecomunicaciones; interconectar las redes de investigación y desarrollo.

FINANCIAMENTO

Trabajar coordinadamente para el establecimiento de mecanismo de financiamiento y acceso a crédito para los proyectos públicos y/o privados estratégicos que involucren a las dos Partes.

Artículo 5

Los costos relacionados a las actividades de este Plan de Acción quedan a cargo de las Partes, en conformidad con las disposiciones y leyes locales.

Artículo 6
Vigor

Este Plan de Acción Conjunta, en vigor desde la fecha de su firma, es valido por un período de cinco años.

Hecho en Buenos Aires, el 31 de enero de 2011, en dos originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente idénticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina



Por el Gobierno de la
República Federativa del Brasil

Anexo

Instituciones de Coordinación y Puntos Focales

Argentina:
Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada, Coordinador general.

Brasil:
Ministerio de Comunicaciones, Secretaría de Telecomunicaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE AZERBAIYAN
SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA
EN CUESTIONES ADUANERAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Azerbaiyán de aquí en adelante serán las “Partes”;

Considerando que los ilícitos contra la legislación aduanera son perjudiciales para los intereses económicos, comerciales, financieros, sociales y culturales de sus respectivos países;

Considerando la importancia de garantizar el cobro y la determinación exacta de los derechos, impuestos y otras cargas y tasas aduaneras, sobre la importación y la exportación de mercaderías, como así también la correcta implementación de la legislación aduanera sobre prohibiciones, restricciones y otras medidas de políticas comerciales;

Considerando que los esfuerzos para prevenir los ilícitos contra la legislación aduanera y los esfuerzos para garantizar el cobro exacto de los derechos, impuestos y otras cargas pueden ser más efectivos a través de la cooperación entre las Administraciones Aduaneras de las Partes;

Preocupados por las crecientes tendencias y en gran escala del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus precursores, y considerando que constituyen un peligro para la salud pública y para la sociedad;

Habiendo considerado también las convenciones internacionales pertinentes que fortalecen la asistencia mutua como así también las Recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera (Organización Mundial de Aduanas);

Han acordado lo siguiente:

DEFINICIONES

ARTICULO 1º

Para los fines de este Acuerdo:

a) “Legislación Aduanera” comprende las normas contenidas en leyes, decretos, y toda otra regulación normativa derivada de las mismas concernientes a importación, exportación, tránsito de mercaderías y cualquier otro procedimiento aduanero relacionado con los derechos aduaneros, impuestos o cualquier otra carga cobrada por las Administraciones Aduaneras, o a las medidas de prohibiciones, restricciones o controles puestas en vigencia por las Administraciones Aduaneras;

b) “Derechos y Tributos Aduaneros” significarán los derechos aduaneros y todo otro impuesto, contribución o carga que gravan o están relacionados con la importación o exportación de mercaderías, pero que no incluyan contribuciones o cargas que se limitan a los costos aproximados de los servicios prestados.

c) “Ilícito aduanero” significará toda violación o tentativa de violación a la Legislación Aduanera.

d) “Estupefacientes” significará toda sustancia natural o sintética, enumerada en la Lista I y Lista II de la Convención Unica sobre Estupefacientes de NU de 1961;

e) “Sustancias Psicotrópicas” significará toda sustancia natural o sintética enumerada en las Listas I, II, III y IV de la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de NU de 1971;

f) “Precursores” significará sustancias químicas controladas utilizadas en la producción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, enumeradas en las Listas I y II de la Convención de NU de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Psicotrópicos.

g) “Administración Aduanera” significará: para la República de Azerbaiyán, el Comité Estatal de Aduanas; y para la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas;

ALCANCE DEL ACUERDO

ARTICULO 2º

1. Toda asistencia conforme a este Acuerdo será realizada de acuerdo con su legislación interna y dentro de la competencia y disponibilidad de los recursos de las Administraciones Aduaneras.

2. Las Administraciones Aduaneras de las Partes cooperarán y se asistirán en forma mutua en la prevención, investigación y lucha de los ilícitos aduaneros de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

ALCANCE DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 3º

1. A solicitud de la Administración Aduanera de una de las Partes, la Administración Aduanera de la otra Parte, conforme a su legislación nacional y dentro de sus competencias, comunicará toda la información disponible que pudiera ayudar a garantizar el cumplimiento de la legislación aduanera, incluyendo:

a) garantizar la valoración apropiada de las mercaderías a los fines de determinar los pagos aduaneros;

b) determinación de la clasificación y origen de las mercaderías.

2. La asistencia, provista conforme a este Acuerdo, incluirá pero no en forma taxativa, el intercambio de información relacionada con:

a) Acciones de cumplimiento que pudieran ser útiles para prevenir ilícitos contra la legislación aduanera, y en particular, los medios especiales para combatirlos;

b) Otros métodos utilizados en la comisión de delitos;

c) Observaciones y decisiones resultantes de la aplicación fructífera de nuevas ayudas y técnicas de cumplimiento; y

d) Técnicas y métodos mejorados para procesar carga y pasajeros.

INTERCAMBIO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION

ARTICULO 4º

1. A solicitud de la Administración Aduanera de una de las Partes, la Administración Aduanera de la otra Parte proporcionará las copias de la documentación aduanera y de embarque, copias certificadas de las mismas si lo solicitara, información sobre acciones llevadas a cabo o con intenciones de llevarlas a cabo que constituyan o pudieran constituir un ilícito para la Legislación Aduanera del Estado de la Parte solicitante.

2. A solicitud de la Administración Aduanera de una de las Partes, la Administración Aduanera de la otra Parte comunicará la información concerniente a la autenticidad de los documentos oficiales producidos en apoyo a una declaración realizada a la Administración Aduanera de la Parte solicitante.

ARTICULO 5º

1. A solicitud de la Administración Aduanera de una de las Partes, la Administración Aduanera de la otra Parte comunicará la información concerniente a las siguientes cuestiones:

a) Si las mercaderías importadas al territorio del Estado de la Parte solicitante fueron exportadas legalmente desde el territorio del Estado de la otra Parte;

b) Si las mercaderías exportadas desde el territorio del Estado de la Parte solicitante fueon legalmente importadas al territorio del Estado de la otra Parte.

2. Tal información también especificará los procedimientos aduaneros para el despacho de la mercadería.

ARTICULO 6º

1. Si la Administración Aduanera de la Parte Solicitada no tuviera la información que se le ha solicitado, realizará las acciones para obtener tal información, como si estuviera actuando en su propio nombre y en cumplimiento de la legislación interna en vigencia en el territorio de su Estado.

2. Si la Administración Aduanera de la Parte Solicitante no pudiera cumplir en caso de una solicitud similar realizada por la Parte solicitada, pondrá atención a tal hecho en su solicitud. El cumplimiento de tal solicitud será entonces a discreción de la Administración Aduanera de la Parte solicitada.

ARTICULO 7º

1. Los originales de los documentos solamente podrán ser requeridos en los casos en que las copias autenticadas o certificadas no fueran suficientes. Los originales proporcionados serán devueltos tan pronto sea posible.

2. La información solicitada puede ser transmitida o adelantada por medios electrónicos, sin perjuicio de que con posterioridad, porque lo había requerido o requiera específicamente la Parte Solicitante, sean remitidos en originales o copias. Toda información intercambiada según el presente Acuerdo se acompañará de las explicaciones necesarias para la interpretación y uso de esa información.

INSTANCIAS ESPECIALES DE ASISTENCIA

ARTICULO 8º

A solicitud de la Administración Aduanera de una de las Partes, la Administración Aduanera de la otra Parte, dentro de la competencia y los recursos disponibles, llevará el control sobre:

a) las personas, que cometan ilícitos contra la legislación Aduanera o que sean sospechadas de cometer tales ilícitos;

b) mercaderías que sean objeto de ilícitos aduaneros o que se sospecha que sean objeto de ilícitos Aduaneros;

c) medios de transporte que se utilizan o que se sospecha que se utilizan para la comisión de ilícitos Aduaneros.

INFORMACION SOBRE EL TRAFICO ILICITO DE MERCADERIAS SENSIBLES

ARTICULO 9º

1. Las Administraciones Aduaneras, por su propia iniciativa o a solicitud, se proporcionarán toda la información relevante sobre toda acción, llevada a cabo o con la intención de llevarla a cabo, que constituya o pueda constituir un ilícito contra la legislación aduanera del Estado de una de las Partes Contratantes concerniente a un trafico ilegal de:

a) materiales e instalaciones explosivas, armas y equipamientos militares, armas de fuego y municiones, armas de destrucción masiva nucleares, químicas, biológicas y otras, materiales e instalaciones que puedan ser utilizadas para la producción de armas de destrucción masiva;

b) obras de arte de valor arqueológico, paleontológico, cultural, o histórico;

c) estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sus precursores y sustancias tóxicas, venenosas y radioactivas.

2. La información recibida conforme a este Artículo podría ser transferida a los departamentos gubernamentales de la Parte solicitante. Sin embargo, no serán transferidas a terceros.

COMUNICACION DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 10

1. La cooperación y asistencia establecida en este Acuerdo serán suministradas por las Administraciones Aduaneras de las Partes. Las Administraciones Aduaneras se pondrán de acuerdo sobre la documentación para tal finalidad.

2. Las solicitudes, conforme a este Acuerdo, serán realizadas por escrito. Las solicitudes contendrán información necesaria para su realización. En casos excepcionales, las solicitudes podrán ser en forma verbal pero serán confirmadas inmediatamente por escrito.

3. Las solicitudes conforme al Párrafo primero de este Artículo contendrán:

a) La Administración Aduanera que realiza la solicitud;

b) Información sobre las medidas solicitadas, (de ser necesario);

c) El objeto y la razón de la solicitud;

d) Las leyes y otros actos legales, que se refieren al objeto de la solicitud;

e) Información sobre personas legales o de existencia visible involucradas en la investigación;

f) Un resumen de los hechos, pertinentes al objeto de la solicitud.

4. Las solicitudes serán presentadas en inglés.

5. Para los fines de este Acuerdo, las Administraciones Aduaneras de las Partes designarán a los funcionarios responsables para las comunicaciones e intercambiarán una lista indicando los nombres, títulos, números de teléfonos y de fax de esos funcionarios.

INVESTIGACIONES ADUANERAS

ARTICULO 11

1. Si la Administración Aduanera de alguna de las Partes así lo solicitara, la Administración Aduanera de la otra Parte iniciará las investigaciones de las operaciones que violen o puedan violar la legislación Aduanera de la Parte Solicitante. Los resultados de tal investigación se pondrán a disposición de la Parte Solicitante. Las investigaciones mencionadas serán conducidas conforme a la legislación del Estado de la Parte Solicitada.

2. En casos especiales, los funcionarios de la Administración Aduanera de una Parte con el consentimiento de la Administración Aduanera de la otra Parte, podrán estar presentes en las investigaciones sobre ilícitos contra la legislación aduanera que se lleven a cabo en el territorio del Estado de la Parte Solicitada.

3. Un funcionario aduanero presente en el territorio de la otra Parte conforme al párrafo segundo del presente Artículo actuará en su capacidad asesora solamente.

USO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION

ARTICULO 12

1. La información y documentación recibidas por las Partes conforme a este Acuerdo podrán ser utilizadas durante los procesos administrativos, penales y judiciales y en investigaciones. No serán utilizadas para otros fines que no sean los especificados en este Acuerdo. Podrán ser utilizadas para otros fines únicamente con el consentimiento escrito de la Administración Aduanera de la otra Parte.

2. Todo intercambio de información que se efectúe entre las Administraciones Aduaneras conforme a este Acuerdo, cualquiera sea el medio empleado para ello, será confidencial y estará alcanzado por el nivel de confidencialidad y protección de datos vigentes en la legislación nacional del Estado parte que proporciona la información. En ausencia de normas internas o de mayor nivel de protección se deberán respetar las disposiciones del presente Acuerdo.

EXPERTOS Y TESTIGOS

ARTICULO 13

1. A solicitud, las Administraciones Aduaneras pueden autorizar a sus funcionarios a comparecer en calidad de expertos o testigos en procesos administrativos, penales o judiciales en el territorio del Estado de la otra Parte y proporcionar archivos, documentación u otra evidencia o copias certificadas de los mismos, ya que pueden ser considerados esenciales para el proceso.

2. La Administración Aduanera de la Parte Solicitante está obligada a tomar todas las medidas necesarias para la protección y seguridad personal de los funcionarios durante la estadía en el territorio de su Estado, conforme al Párrafo (1) de este Artículo. El transporte y los gastos diarios de estos funcionarios estarán cubiertos por la Administración Aduanera de la Parte Solicitante.

EXCEPCIONES A LA ASISTENCIA

ARTICULO 14

1. La asistencia y cooperación derivadas del presente Acuerdo se prestará de conformidad con la legislación interna del País Requerido y dentro de los límites de competencias y recursos disponibles de su Administración Aduanera.

2. Cuando la Administración Aduanera Solicitada estimare que la asistencia o cooperación que le fuera requerida pudiere atentar contra su soberanía, seguridad u otros derechos esenciales de su Estado, podrá denegar acordarla, o prestarla bajo reserva de que se satisfagan determinadas condiciones.

3. Si la asistencia fuere rechazada, el rechazo será notificado por escrito a la Parte Solicitante a la brevedad.

ASISTENCIA TECNICA

ARTICULO 15

Las Administraciones Aduaneras, por acuerdo mutuo se proporcionarán asistencia técnica, incluyendo:

a) Intercambio de información y experiencia en el uso de equipamiento técnico para control;

b) Formación de Funcionarios Aduaneros;

c) Intercambio de expertos en cuestiones Aduaneras;

d) Intercambio de información específica, científica y técnica, relacionada con la aplicación efectiva de la Legislación Aduanera.

GASTOS

ARTICULO 16

1. Las Partes renunciarán al derecho de reclamar el reembolso de los gastos incurridos en la realización de este Acuerdo, con la excepción de los gastos incurridos para testigos, honorarios de expertos, y costos de intérpretes salvo que sean empleados del gobierno.

2. Si se requiriera gastos de naturaleza extraordinaria o sustancial para realizar lo solicitado, las Partes se consultarán para determinar los términos y las condiciones conforme a los cuales se realizará lo solicitado como así también la manera en que se soportarán los gastos.

3. Los gastos incurridos en la implementación del Artículo 15 de este Acuerdo, estarán sujetos a las negociaciones adicionales entre las Administraciones Aduaneras de las Partes.

RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 17

1. Toda controversia que surgiere con respecto a la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo serán dirimidas por medio de consultas directas entre las Administraciones Aduaneras de las Partes.

2. Las disputas que no encuentren solución por vía de las consultas conforme al Párrafo (1) del presente Artículo, se dirimirán por los canales diplomáticos.

MODIFICACIONES Y ADICIONES

ARTICULO 18

Por mutua conformidad entre las Partes, se podrán realizar modificaciones y adiciones al presente Acuerdo en protocolos separados que formarán parte integral del presente Acuerdo y entrarán en vigor conforme al procedimiento dispuesto en el Artículo 19.

ENTRADA EN VIGENCIA Y TERMINACION

ARTICULO 19

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la recepción de la última notificación por la que las Partes se comuniquen —por los canales diplomáticos— haber cumplido con los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se suscribe por un período ilimitado. Este podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita por los canales diplomáticos a la otra Parte. La extinción del presente Acuerdo tendrá efecto a los TREINTA (30) días luego de recibida la notificación. La extinción del presente Acuerdo no se aplica al Párrafo (2) del Artículo 12.

Hecho en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de febrero de 2011 en dos originales, en los idiomas español, azerí e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

CONVENIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE UCRANIA
SOBRE SUPRESION DE VISAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Ucrania, en adelante las Partes Contratantes,

Con el objetivo de continuar con el desarrollo ulterior de las relaciones amistosas entre ambos Estados, y

Llegando al acuerdo sobre la necesidad de facilitar el régimen de viajes de los nacionales de sus respectivos países,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de una de las Partes Contratantes, titulares de documentos válidos para los viajes al exterior, con excepción de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicios, indicados en el Anexo al presente Convenio, podrán ingresar, pasar en tránsito y salir del territorio de la otra Parte Contratante, sin el requisito de visado, cuando el motivo de su visita sea realizar actividades de turismo u otras sin fines de lucro.

Artículo 2

1. Los nacionales, indicados en el Artículo 1 del presente Convenio, pueden permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante sin visado por un plazo de hasta 90 (noventa) días por año calendario.

2. El período de permanencia referido en el punto 1 del presente artículo podrá ser prorrogado de conformidad con la legislación nacional de cada una de las Partes Contratantes.

3. Los nacionales de una de las Partes Contratantes que tengan la intención de permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por más de 90 (noventa) días o realizar actividades laborales comerciales en su territorio deberán obtener visas de conformidad con la legislación de dicha Parte Contratante.

Artículo 3

La supresión del régimen de visados, establecido por el presente Convenio, no exime a los nacionales de cada una de las Partes Contratantes del cumplimiento de la legislación vigente de la otra Parte Contratante sobre el régimen nacional del ingreso, egreso, tránsito, y permanencia de los ciudadanos extranjeros.

Artículo 4

El presente Convenio no excluye el derecho de las Partes Contratantes de negar la entrada y reducir o cancelar la permanencia en su territorio de aquellas personas consideradas no gratas, o que desnaturalicen los motivos de su ingreso.

Artículo 5

1. Los nacionales de una de las Partes Contratantes que durante su permanencia en el territorio de la otra Parte Contratante extraviaren los documentos válidos para los viajes al exterior, indicados en el Anexo al presente Convenio, notificarán inmediatamente a las autoridades competentes del país de permanencia, las que emitirán un certificado de denuncia de extravío de los mismos.

2. Basándose en el certificado mencionado en el punto 1 del presente Artículo, las Misiones Diplomáticas o Consulares de su país emitirán a favor de dichos individuos un nuevo documento de viaje, de los indicados en el Anexo al presente Convenio, válido para egresar del territorio de la otra Parte Contratante sin necesidad de visado u otro permiso de las autoridades competentes de dicha Parte.

Artículo 6

Las Partes Contratantes se notificarán con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha en que empiece a regir, sobre cualquier modificación del régimen nacional de ingreso, egreso, tránsito y permanencia de los ciudadanos extranjeros.

Artículo 7

1. Las Partes Contratantes se intercambiarán, por la vía diplomática, los modelos de los documentos de viaje al exterior, indicados en el Anexo al presente Convenio, al menos 30 (treinta) días antes de su entrada en vigor.

2. Si alguna de las Partes Contratantes introdujera cambios en los existentes documentos de viaje, indicados en el Anexo al presente Convenio, o emitiera un nuevo documento de viaje después de la entrada en vigor del presente Convenio, esa Parte notificará inmediatamente, por la vía diplomática, a la otra Parte Contratante, con una antelación de 30 (treinta) días a su entrada en vigencia, suministrando ejemplares de los nuevos documentos de viaje.

Articulo 8

Cualquier controversia relativa a la interpretación, aplicación o implementación de las disposiciones del presente Convenio se resolverá por medio de consultas y negociaciones entre las Partes Contratantes.

Artículo 9

1. Las Partes Contratantes se reservan el derecho de suspender la aplicación del presente Convenio, en todo o en parte, por razones de seguridad nacional, o protección de la salud u orden públicos.

2. La adopción y levantamiento de las medidas mencionadas en el punto 1 del presente artículo serán notificados a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática, dentro de al menos 48 (cuarenta y ocho) horas a partir del momento en que entre en vigencia la decisión tomada.

Artículo 10

1. Las Partes Contratantes podrán, de mutuo acuerdo, modificar y complementar las disposiciones del presente Convenio, por medio de Protocolos que constituirán parte integral del mismo.

2. Las modificaciones y agregados mencionados en el punto 1 de este artículo entrarán en vigor de la forma prevista en el Artículo 11 del presente Convenio.

Artículo 11

1. El presente Convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de la última notificación en la que las Partes Contratantes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, haber cumplido con sus respectivas formalidades legales internas necesarias para su vigencia.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Convenio, mediante una comunicación, por escrito y por la vía diplomática, a la otra Parte Contratante. La denuncia surtirá efectos a los 30 (treinta) días posteriores de la fecha de recepción de la notificación de rigor por la otra Parte contratante.

Hecho en Kiev, el 20 de abril de 2011, en dos originales en español, ucraniano e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Convenio, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE UCRANIA

ANEXO
AL CONVENIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE UCRANIA
SOBRE SUPRESION DE VISAS

Según el presente Convenio los documentos válidos para el ingreso, egreso, tránsito y permanencia al territorio de cada una de las Partes Contratantes son:

Para los ciudadanos de la República Argentina:

1. Pasaporte ordinario del ciudadano de la República Argentina para el viaje al exterior,

2. Pasaporte provisorio,

3. Pasaporte de emergencia.

Para los ciudadanos de Ucrania:

1. Pasaporte ordinario del ciudadano de Ucrania para el viaje al exterior,

2. Documento de viaje para el menor de edad,

3. Certificado para el retorno a Ucrania (para el retorno a Ucrania o para el tránsito por el territorio de la República Argentina con fines de regreso a Ucrania).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA
SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Dinamarca,

Con el ánimo de fomentar relaciones de cooperación más profundas entre los dos países,

Con el deseo de proporcionar mayores oportunidades a los nacionales de cada país, especialmente a los jóvenes, para que puedan apreciar la cultura y la forma de vida general del otro país con el propósito de promover el entendimiento mutuo entre los dos países,

Con el deseo de proporcionar mecanismos recíprocos a los nacionales de cada país, especialmente a los jóvenes, en relación con vacaciones y trabajo, con la intención de que los nacionales de la Argentina puedan ingresar en Dinamarca y los nacionales de Dinamarca puedan ingresar en la Argentina, especialmente para pasar vacaciones por un período prolongado y también tener un empleo como actividad incidental remunerada durante sus vacaciones con el propósito de suplementar sus fondos de viaje,

Han acordado lo siguiente:

TERMINOS DE EMISION

Artículo 1

Cualquiera de los Gobiernos emitirá visas múltiples de vacaciones y trabajo con una validez de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión a los nacionales del otro país que cumplan con los siguientes requisitos:

a) que satisfagan las normas de admisión y de otra índole previstas en la legislación inmigratoria argentina y danesa, en la medida en que no se encuentren ya establecidas en los incisos b) a i) *infra*,

b) en el caso de solicitudes de argentinos, que sean nacionales de la Argentina y que residan habitualmente en la Argentina; y en el caso de solicitudes de daneses, que sean nacionales de Dinamarca y que residan habitualmente en Dinamarca,

c) que tengan entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad, ambos inclusive, cumplidos al momento de solicitar la visa de vacaciones y trabajo,

d) que no viajen acompañados por personas a cargo,

e) que no hayan participado anteriormente en este Programa de Vacaciones y Trabajo,

f) que sean titulares de pasaportes válidos, emitidos por la otra Parte, y tengan pasajes de ida y vuelta o fondos suficientes para adquirirlos,

g) que cuenten con fondos razonables para su manutención durante el período inicial de la estadía en la Argentina o en Dinamarca, según corresponda,

h) que acepten mantener un seguro médico y de internación adecuado que permanezca vigente durante la estadía en los países respectivos, cuando esto no se encuentre cubierto por el sistema de seguro nacional de salud argentino o danés, respectivamente, y

i) que estén dispuestos a abonar cualquier arancel que se fije en relación con la solicitud.

SOLICITUD

Artículo 2

Los nacionales de ambos países podrán solicitar una visa de vacaciones y trabajo en las embajadas o consulados argentinos y daneses respectivos.

DURACION

Artículo 3

Cualquiera de los Gobiernos permitirá a los nacionales del otro país que sean titulares de visas de vacaciones y trabajo válidas permanecer en su país durante un (1) año a partir de su ingreso y tener un empleo como actividad incidental remunerada durante sus vacaciones con el propósito de suplementar sus fondos de viaje.

EMPLEO

Artículo 4

Los participantes del programa establecido en el presente Memorándum estarán autorizados a trabajar hasta nueve (9) meses durante los doce (12) meses del período de visita, pero no podrán tener un empleo que contraríe el propósito del presente Memorándum, y por lo tanto no podrán tener un empleo permanente durante su visita.

PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ESTUDIO

Artículo 5

Los participantes del programa establecido en el presente Memorándum estarán autorizados a inscribirse en un programa de capacitación o estudio de hasta seis (6) meses de duración dentro del período de su visita en el otro país.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL

Artículo 6

Los nacionales de la Argentina o de Dinamarca que hayan ingresado en el otro país con una visa de vacaciones y trabajo deberán cumplir con las leyes y reglamentaciones de Dinamarca y de la Argentina durante su estadía y no ejercerán actividades remuneradas que contraríen el propósito de los acuerdos de vacaciones y trabajo.

RECHAZO DE SOLICITUDES

Artículo 7

Cualquiera de los Gobiernos podrá rechazar cualquier solicitud que reciba; por ejemplo, por razones de seguridad, orden o salud públicos. Cualquiera de los Gobiernos podrá requerir a los nacionales argentinos y daneses, respectivamente, que acrediten no tener antecedentes penales.

DENEGACION DE INGRESO A TITULARES DE VISAS
DE VACACIONES Y TRABAJO - DEPORTACION

Artículo 8

Cualquiera de los Gobiernos podrá denegar el ingreso del titular de una visa de vacaciones y trabajo y deportarlo después de haber ingresado; por ejemplo, por razones de seguridad, orden o salud públicos.

IMPLEMENTACION

Artículo 9

a) La cantidad de Visas de Vacaciones y Trabajo otorgadas por las Partes cada año de conformidad con el presente Memorándum se establecerá mediante el acuerdo mutuo de las Partes por canje de notas a través de la vía diplomática.

b) Los Gobiernos establecerán, por escrito y mediante mutua aceptación, el monto mínimo de recursos requeridos en virtud del Artículo 1, inciso g).

SUSPENSION

Artículo 10

Cualquiera de los Gobiernos podrá suspender temporalmente la implementación de las disposiciones anteriores, en todo o en parte, por razones de política pública, lo que incluye la seguridad, el orden o la salud públicos. Tal suspensión y, de ser posible, su duración, se notificarán inmediatamente al otro Gobierno a través de la vía diplomática.

EJECUCION Y ENMIENDAS

Artículo 11

1. El presente Memorándum entrará en vigor el 1 de junio de 2011 y permanecerá vigente hasta que cualquiera de los Gobiernos lo termine mediante notificación escrita dirigida al otro Gobierno con tres (3) meses de anticipación.

2. Las enmiendas al presente Memorándum podrán negociarse en cualquier momento entre los dos Gobiernos mediante un acuerdo por escrito.

3. Sin perjuicio de la terminación del presente Memorándum o de la suspensión de la implementación de cualquiera de sus disposiciones, a menos que ambos Gobiernos acuerden otra cosa, cualquier persona que, a la fecha de la terminación o suspensión, sea titular de una visa de vacaciones y trabajo válida estará autorizada a ingresar y/o permanecer en el otro país y trabajar de conformidad con dicha visa hasta su vencimiento.

Hecho en Copenhague, en el Ministerio de Asuntos de Refugio, Inmigración e Integración, el 3 de mayo de 2011, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencias, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno del Reino de Dinamarca
Alberto D'Alotto Secretario de Relaciones Exteriores	Søren Pind Ministro de Asuntos de Refugio, Inmigración e Integración

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACUERDO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA CONFEDERACION SUIZA
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
UNA COMISION ECONOMICA MIXTA

La República Argentina y la Confederación Suiza, en adelante denominadas "las Partes";

Inspirados por los lazos tradicionales de amistad y las relaciones cordiales existentes entre la República Argentina y la Confederación Suiza;

Comprometidos a reforzar con un diálogo permanente e institucionalizado las condiciones para un desarrollo armónico y para la diversificación del comercio recíproco y los flujos de inversión;

Deseosos de explorar las oportunidades para ampliar la cooperación a otros campos o acciones;

Reconociendo que la eliminación de barreras al comercio bilateral y la inversión promoverá el crecimiento económico y una mayor productividad;

Tomando nota de la importancia que se asigna al desarrollo de las relaciones bilaterales sobre la base de los procesos de integración regional con los cuales ambos países están comprometidos;

Reafirmando sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y otros instrumentos bilaterales y multilaterales sobre cooperación económica y comercial;

Conscientes de la necesidad de un marco legal adecuado para las relaciones entre la República Argentina y la Confederación Suiza, de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables en los respectivos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1: OBJETIVOS

Las Partes deberán:

1. promover actividades dirigidas al desarrollo de la cooperación económica bilateral;

2. mantener y desarrollar contactos de negocios;

3. facilitar la expansión del comercio bilateral y las inversiones y la identificación de oportunidades económicas y de inversión en sus respectivos países.

ARTICULO 2: COOPERACION ECONOMICA

Las Partes se comprometen a promover y facilitar una mayor cooperación entre sus Ministerios, así como entre sus personas físicas y jurídicas, incluidas las organizaciones de negocios, las instituciones y los organismos relacionados. A tal fin, deberán:

1. intercambiar información sobre desarrollo económico y comercio bilateral, así como sobre planes, pronósticos y estrategias de carácter económico;

2. tratar las barreras que afectan el comercio bilateral y las inversiones, así como toda cuestión económica planteada por alguna de las Partes;

3. informarse mutualmente sobre ferias comerciales, exposiciones, misiones empresariales y otras actividades de promoción;

4. facilitar el intercambio de expertos, técnicos, inversionistas y representantes comerciales del sector público y privado.

ARTICULO 3: AUTORIDADES COMPETENTES

Las Partes designan al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y al Departamento Federal de Asuntos Económicos de la Confederación Suiza como autoridades de aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 4: COMISION ECONOMICA MIXTA

1. Las Partes deciden establecer una Comisión Económica Mixta (en adelante "la Comisión") que será presidida conjuntamente por un Alto Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y un Alto Funcionario del Departamento Federal de Asuntos Económicos de la Confederación Suiza. La Comisión se reunirá una vez por año o cuando las Partes lo consideren apropiado en fechas establecidas por las vías diplomáticas habituales. Los lugares de reunión se alternarán entre la República Argentina y la Confederación Suiza.

2. Las tareas de la Comisión incluirán, en particular:

a) discusiones sobre el desarrollo de las relaciones económicas bilaterales;

b) la identificación de nuevas posibilidades para profundizar la cooperación económica;

c) la elaboración de propuestas para mejorar las condiciones de la cooperación económica entre empresas de ambos países;

d) la formulación de recomendaciones para mejorar el presente Acuerdo.

3. La Comisión estará compuesta por expertos y representantes de entidades gubernamentales y otras organizaciones relevantes designadas por sus respectivas autoridades competentes. Las autoridades competentes pueden acordar la invitación a representantes del sector privado para participar.

4. La agenda de cada reunión de la Comisión se acordará con al menos un mes de antelación a fin de permitir que las Partes realicen los preparativos necesarios.

5. Luego de cada reunión, el Acta convenida preparada por la Delegación anfitriona será adoptada por las Partes y firmada por los jefes de ambas delegaciones.

6. La Comisión podrá crear grupos de trabajo ad hoc especiales para tratar cuestiones específicas.

ARTICULO 5: MODIFICACIONES

Las Partes pueden, en cualquier momento, revisar y modificar de mutuo acuerdo y por escrito el presente Acuerdo. Dichas revisiones o modificaciones entrarán en vigencia en la fecha determinada por las Partes y formarán parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 6: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o diferencia que surja de la interpretación o implementación del presente Acuerdo será dirimida amigablemente mediante negociaciones o consultas entre las Partes.

ARTICULO 7: DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se informen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos de aprobación.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración de 5 (cinco) años y se prorrogará automáticamente en forma indefinida. El presente Acuerdo puede ser terminado en cualquier momento por una de las Partes, por medio de una comunicación escrita a la otra Parte con 6 (seis) meses de antelación.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la validez ni la duración de ningún arreglo, programa, actividad o proyecto que se encuentre en vías de implementación en virtud de este Acuerdo hasta la conclusión de dicho arreglo, programa, actividad o proyecto, a menos que las Partes decidan lo contrario.

HECHO en Berna, el 5 de julio de 2011, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos, en los idiomas español, francés e inglés. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés,

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA	POR LA CONFEDERACIÓN SUIZA
LUIS MARÍA KRECKLER Embajador Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	JOHANN N. SCHNEIDER-AMMANN Consejero Federal Jefe del Departamento Federal de Economía

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACUERDO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PARA LA COOPERACION
ENTRE LA GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA
Y LA POLICIA NACIONAL DE URUGUAY

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay, en adelante "las Partes";

TENIENDO PRESENTE el deseo recíproco de fortalecer la cooperación mutua en asuntos vinculados a las tareas de policía en zonas limítrofes, a través de la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Nacional de Uruguay, en adelante "las Instituciones";

CONSIDERANDO el compromiso asumido por las Partes en la Primera Reunión de Ministros responsables de la Seguridad Pública de las Américas, llevada a cabo los días 7 y 8 del mes de octubre de 2008, en la ciudad de México; los propósitos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; la Declaración sobre Seguridad en las Américas adoptada el 28 de octubre de 2003; la pacífica convivencia y cooperación de hecho existente, como así la labor cumplida por los Comités de Fronteras;

RECONOCIENDO la necesidad de establecer un régimen que regule dicha cooperación y un sistema de comunicación que permita contar con información oportuna para el mejor cumplimiento de las funciones específicas encomendadas a cada Institución; y

DESEANDO impulsar la cooperación entre las respectivas Instituciones, concretada en un efectivo intercambio en materia de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se comprometen a la mutua cooperación, en el marco de las atribuciones que las respectivas legislaciones internas les otorgan a las Instituciones, con el preciso objeto de prevenir y controlar los actos delictivos que acaezcan en sus territorios, a fin de lograr una coordinación permanente y la más eficaz acción en estas materias.

ARTICULO II

La cooperación a la que se refiere el artículo anterior comprende todas las cuestiones de interés mutuo relacionadas con las tareas de policía entre ambas Partes, con especial referencia a las zonas limítrofes y, en particular, a las vinculadas a las siguientes materias:

a. Delitos contra la vida y la integridad física de las personas.

b. Trata de personas.

c. Sustracción y tráfico de menores.

d. Contrabando de órganos humanos.

e. Terrorismo.

f. Organizaciones criminales nacionales y transnacionales.

g. Contrabando de animales y bienes.

h. Tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos.

i. Blanqueo de dinero y bienes provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes.

j. Falsificación de monedas.

k. Robo, hurto y contrabando de vehículos u otros bienes registrables y/o con identificación.

l. Piratería del asfalto.

m. Control integral de fronteras, ingreso y egreso de personas.

n. Delitos que afecten al patrimonio cultural, antropológico, espeleológico, arqueológico, paleontológico y a la conservación del medio ambiente.

o. Consideración, promoción y establecimiento de proyectos que mejoren la capacitación y el perfeccionamiento profesional de los miembros de las Instituciones.

La calificación antes referida es sin perjuicio de la tipificación jurídico-penal establecida en las legislaciones respectivas.

ARTICULO III

Las Instituciones podrán solicitar la realización de diligencias conducentes a la detención de los implicados, incautación de los efectos .del delito y demás antecedentes que incidan en la materia, cuando tuvieran conocimiento de que el o los partícipes han transpuesto la respectiva frontera para eludir la acción de la justicia.

En caso de efectuarse detenciones con motivo de lo expuesto en el párrafo anterior deberá intervenir la autoridad pertinente a los fines de solicitar la extradición cuando corresponda.

ARTICULO IV

En el supuesto que el o los partícipes de un delito huyeran para eludir la acción de la autoridad, traspasando el límite fronterizo, las Instituciones se comprometen a concurrir al primer puesto fronterizo al solo efecto de informar y solicitar la detención.

ARTICULO V

Las Instituciones se prestarán la cooperación que consideren necesaria en lo que se refiere a la prevención de grandes riesgos naturales y a las medidas destinadas a la protección efectiva de la ecología, la fauna y las riquezas naturales de sus zonas limítrofes.

ARTICULO VI

Dentro de las actividades de recíproca cooperación, las Instituciones de las Partes establecerán y mantendrán las vías más expeditas de información, con el objeto de facilitar un intercambio rápido y seguro de antecedentes relacionados con la prevención y control a que se refiere el presente Acuerdo:

El intercambio de información se extenderá también al análisis de las nuevas modalidades que han adquirido y adquieran en el futuro las conductas ilícitas y sus formas de ejecución, particularmente, aquellas señaladas en el artículo II del presente Acuerdo.

El contenido de la información solicitada, será el que requieran las respectivas Jefaturas Institucionales. La solicitud y provisión de información podrá realizarse en forma directa o a través de comunicaciones escritas, informáticas, teleinformáticas, radiales, telefónicas u otros medios.

ARTICULO VII

Las Instituciones de las Partes estarán facultadas para establecer sistemas de comunicaciones para favorecer aspectos operativos de vigilancia de las fronteras e intercambiar la información a que se refiere el presente Acuerdo.

A tal efecto ambas Instituciones podrán desarrollar en conjunto, los medios técnicos necesarios, conforme a las facilidades y normas de administración que rigen internacionalmente cada sistema en particular.

ARTICULO VIII

Las Instituciones podrán realizar intercambio de personal de sus respectivas dependencias, con el objeto de promover una complementación en sus aspectos formativos, de capacitación, perfeccionamiento y especialización profesional en la forma y condiciones que determinen las respectivas autoridades de las Partes.

ARTICULO IX

Las Instituciones en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias, estarán autorizadas a suscribir instrumentos particulares que faciliten la aplicación de las materias contenidas en el presente Acuerdo, bajo la condición de no contrariar su esencia o naturaleza.

ARTICULO X

Las Partes evaluarán periódicamente los resultados de las acciones emprendidas, a fin de controlar y perfeccionar el desarrollo del presente Acuerdo.

Para ello, acuerdan designar un coordinador, que actúe como nexo entre ellas y que será responsable de supervisar y fiscalizar su cumplimiento.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de su firma.

El Acuerdo tendrá duración indefinida, pudiendo ser terminado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita por la vía diplomática, con una antelación mínima de seis meses.

HECHO en Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto del año dos mil once, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Nilda Garre
Ministra de Seguridad

Eduardo Bonomi
Ministro del Interior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

República Oriental del Uruguay

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 2 de agosto de 2011 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos proponiendo la ratificación por nuestros Ministerios de Relaciones Exteriores de la Resolución Nº 02/07 dictada por la Comisión Administradora del Río Uruguay con fecha 26 de enero de 2007, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 56 inciso l) del Estatuto del Río Uruguay, suscrito entre nuestros Gobiernos en la ciudad de Salto (R.O.U.) el 26 de febrero de 1975, normas concordantes y complementarias, para proponerle la ratificación por nuestros Ministerios de Relaciones Exteriores de la Resolución Nº 02/07, dictada por la Comisión Administradora del Río Uruguay con fecha 26 de enero de 2007, por la que se modifica parcialmente el Artículo 1º) de la Resolución Nº 33/91, relativo a la determinación del límite de la Zona de Seguridad en el Embalse de Salto Grande, con el propósito de establecer con mayor precisión las referencias físicas allí contenidas.

Si lo antes expuesto fuere aceptable para el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, esta Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor e igual fecha constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Hago propicia la oportunidad para saludar al Señor Ministro con las seguridades de mi mayor consideración."

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
D. Héctor Marcos Timerman
BUENOS AIRES

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Dr. Luis Almagro
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 56 inciso l) del Estatuto del Río Uruguay, suscrito entre nuestros Gobiernos en la ciudad de Salto (R.O.U.) el 26 de febrero de 1975, normas concordantes y complementarias, para proponerle la ratificación por nuestros Ministerios de Relaciones Exteriores de la Resolución Nº 02/07, dictada por la Comisión Administradora del Río Uruguay con fecha 26 de enero de 2007, por la que se modifica parcialmente el Artículo 1º) de la Resolución Nº 33/91, relativo a la determinación del límite de la Zona de Seguridad en el Embalse de Salto Grande, con el propósito de establecer con mayor precisión las referencias físicas allí contenidas.

Si lo antes expuesto fuere aceptable para el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, esta Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor e igual fecha constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Hago propicia la oportunidad para saludar al Señor Ministro con las seguridades de mi mayor consideración.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay
D. Luis Almagro
BUENOS AIRES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
EN EL AMBITO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA
Y LA PREVENCION Y MITIGACION DE CATASTROFES

La República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante denominadas “las Partes”;

EN EL MARCO de las relaciones de amistad y cooperación existentes entre ambos países y con el propósito de profundizar la colaboración entre las autoridades competentes de cada una de las Partes en el ámbito de la asistencia humanitaria, prevención y mitigación de catástrofes y reducción del riesgo de desastres;

CONSIDERANDO el incremento en cantidad y gravedad de los desastres, tanto de origen natural como generados por la interacción del hombre con el medio ambiente;

RECONOCIENDO la participación activa de la República Argentina en la Reunión Especializada de Reducción de Riesgos de Desastres Socionaturales, la Defensa Civil, la Protección Civil, y la Asistencia Humanitaria del MERCOSUR —REHU— y del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres —CAPRADE—, entre otros foros internacionales sobre gestión de riesgo, atención de desastres y asistencia humanitaria de los que ambos países forman parte; y

RECORDANDO el rol que, tanto la República Argentina como el Estado Plurinacional de Bolivia, han tenido en la instrumentación de las prioridades y los objetivos estratégicos establecidos en el Marco de Acción de Hyogo para la reducción de los desastres y el fortalecimiento de la resiliencia de las naciones ante los daños que ellos provocan;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas Partes expresan su decisión de establecer un intercambio de experiencias en los ámbitos de prevención, reducción y mitigación de catástrofes, reducción del riesgo de desastres y coordinación de la asistencia humanitaria internacional, a través del desarrollo de proyectos y programas orientados al intercambio de expertos, organización de seminarios de capacitación y otras actividades similares.

ARTICULO II

El desarrollo e identificación de los programas y proyectos serán coordinados, por parte de la República Argentina, por la Comisión Cascos Blancos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, por el Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil.

ARTICULO III

Dentro de los programas y proyectos se otorgará un énfasis especial al dictado de cursos y talleres de perfeccionamiento para personal gubernamental y de capacitación de voluntarios, orientados a mejorar los mecanismos de organización y participación de la comunidad en las tareas de prevención de situaciones de desastre; evaluación y mitigación de daños y preparación de planes para el desarrollo de las capacidades locales.

ARTICULO IV

Entre las áreas temáticas del intercambio informativo entre las Partes se dará prioridad al análisis de propuestas para la construcción de mecanismos subregionales y regionales de coordinación de la asistencia humanitaria, manejo de suministros y almacenes, organización de albergues temporales, asistencia sanitaria, agua y saneamiento, acompañados de la elaboración de manuales específicos.

ARTICULO V

Se dará énfasis al intercambio de información y difusión entre las Partes e instituciones concurrentes para la construcción, de un Plan de Acción conjunto que beneficie a ambos países sobre las prácticas, enseñanzas, programas de prevención y respuesta, organización comunitaria, inundaciones, sequía y evaluación de daños.

ARTICULO VI

Cada proyecto o programa que se acuerde contendrá las previsiones requeridas para su ejecución y contemplará las especificidades que permitan establecer su alcance, modalidades de la coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, distribución de costos, cronograma de ejecución y cualquier otra información que se estime necesaria.

ARTICULO VII

El presente Memorándum de Entendimiento no conlleva compromisos financieros. En caso que el desarrollo de alguna de las actividades de cooperación implique la necesidad de financiación, las Partes deberán establecerlo de forma expresa para cada caso mediante acuerdo escrito en el que se definan las contribuciones de cada Parte.

ARTICULO VIII

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o del cumplimiento de este Memorándum de Entendimiento será resuelta por las Partes mediante negociación directa.

ARTICULO IX

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, renovándose en forma automática por tiempo indefinido.

ARTICULO X

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

ARTICULO XI

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento mediante notificación escrita dirigida a través de canales diplomáticos a la otra Parte con tres (3) meses de antelación a la finalización del período de vigencia de dos (2) años en curso, surtiendo efecto inmediatamente. La terminación de este Memorándum de Entendimiento no afectará él desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido iniciadas durante su vigencia.

Hecho en La Paz, el 15 de agosto de 2011, en dos Originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por el Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Nota No. 15632 /GM/SALC/DRBAS/2011

Quito, 31 de agosto de 2011

Señor Embajador
Héctor Timerman.
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
En su despacho.

Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en referencia al **“Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Argentina”**, suscrito el 18 de febrero de 1994.

Al respecto, me permito proponer a Usted, a nombre de la República del Ecuador, reformar el artículo primero, primer párrafo del mencionado Convenio, después de la frase *"para el caso de la República del Ecuador las universidades y escuelas politécnicas"*, reemplazar el texto existente con el siguiente:

"siendo la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología —SENESCYT—, quien certificará la existencia legal de las mismas."

Asimismo, reformar el artículo primero, tercer párrafo del mismo, después de la frase *"en el caso de la República del Ecuador"*, reemplazar el texto existente por:

"por la SENESCYT [...]"

En caso que el Ilustrado Gobierno de su país declare la conformidad con la propuesta contenida en esta Nota, ésta y la respuesta favorable de Usted, constituirán un Acuerdo Formal por Notas Reversales entre la República del Ecuador y la República Argentina en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la Nota de aceptación de Usted.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.

Quito, 31 de agosto de 2011

Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Usted con relación a su Nota del 31 de agosto de 2011 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos proponiendo la modificación del "Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador", suscripto el 18 de febrero de 1994, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en referencia al "Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Argentina", suscripto el 18 de febrero de 1994.

Al respecto, me permito proponer a Usted, a nombre de la República del Ecuador, reformar el artículo primero, primer párrafo del mencionado Convenio, después de la fiase "para el caso de la República del Ecuador las universidades y escuelas politécnicas", reemplazar el texto existente con el siguiente:

"siendo la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología —SENESCYT—, quien certificará la existencia legal de las mismas."

Asimismo, reformar el artículo primero, tercer párrafo del mismo, después de la frase "en el caso de la República del Ecuador", reemplazar el texto existente por:

"por la SENESCYT, [...]"

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio e Integración de la República del Ecuador
D. Ricardo Patiño Aroca
QUITO

En caso que el Ilustrado Gobierno de su país declare la conformidad con la propuesta contenida en esta Nota, ésta y la respuesta favorable de Usted, constituirán un Acuerdo Formal por Notas Reversales entre la República del Ecuador y la República Argentina en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la Nota de aceptación de Usted.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Nota CGABI Nº 5/2011

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Canciller— presenta sus atentos saludos a la Embajada del Japón y tiene el agrado de hacer referencia a las atentas notas Nros. 74 del 9 de mayo de 2011, 107 del 24 de junio de 2011 y 163 del 9 de agosto de 2011, mediante las cuales la Embajada hizo referencia a las recientes conversaciones entre los representantes del Gobierno de la República Argentina y del Gobierno del Japón, de conformidad a lo previsto en el Artículo II del Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Japón del 11 de octubre de 1979, y propuso, en la primera de las notas Nº 74, lo siguiente:

"1. Los Programas Específicos de Cooperación Técnica (en adelante se les denominarán "los Programas") que se pormenorizan en el documento anexo se llevarán a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, en el año fiscal japonés (en adelante se les denominará "el AFJ") 2011 (que comienza el 1 de abril de 2011 y finaliza el 31 de marzo de 2012) de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón.

2. De conformidad con el Convenio, el Gobierno de la República Argentina concederá los privilegios, exenciones y beneficios estipulados en el mismo a Expertos japoneses y sus familiares, así como los equipos, maquinaria y materiales relacionados con la implementación de los Programas.

3. Toda modificación o adición de los Programas en el AFJ 2011 se harán por un acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos. La autoridad competente del Gobierno del Japón es el Ministerio de Asuntos Exteriores, y la autoridad competente del Gobierno de la República Argentina es el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

4. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que, pueda originarse de, o en relación con los Programas.

La Embajada del Japón tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal de la Embajada y la Nota Verbal de respuesta de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, aceptando la propuesta arriba formulada, constituyan un acuerdo entre el Japón y la República Argentina, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de su nota de respuesta."

A LA EMBAJADA DEL JAPON
BUENOS AIRES

En la segunda Nota Nº 107 propuso lo siguiente:

"conforme a lo estipulado en el Punto 3 de la Nota Verbal Nº 74, de fecha 9 de mayo de 2011, que los Programas Específicos de Cooperación Técnica que figuran en el Documento adjunto a la presente sean agregados a los Programas del Alzo Fiscal Japonés descripto en el Documento Adjunto a la Nota Verbal mencionada anteriormente.

La Embajada del Japón tiene el honor de proponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto acepte la modificación propuesta."

En la tercera Nota Nº 163 propuso lo siguiente:

"conforme a lo estipulado en el Punto 3 de la Nota Verbal Nº 74, de fecha 9 de mayo de 2011, que los Programas Específicos de Cooperación Técnica que figuran en el Documento adjunto a la presente sean agregados a los Programas del Año Fiscal Japonés descripto en el Documento Adjunto a la Nota Verbal, y en las notas verbales No. 74 y 107.

La Embajada del Japón tiene el honor de proponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto acepte la modificación propuesta."

El Gobierno argentino acepta las propuestas antes transcriptas, por lo que la presente Nota Verbal y las Notas Verbales Nros. 74, 107 y 163 de la Embajada del Japón antes mencionadas constituyen un acuerdo entre la República Argentina y el Japón que entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la presente Nota.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Canciller— hace propicia la oportunidad para reiterar a la Embajada del Japón las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2011



Embajada de Japón en la República Argentina

Nº 74

La Embajada del Japón saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— y, en relación a las recientes conversaciones entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Argentina, tiene el honor de proponer, de conformidad con lo previsto en el Artículo II del Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República Argentina firmado en Tokio, Japón, el 11 de octubre de 1979 (en adelante se le denominará "el Convenio"), el siguiente acuerdo:

1. Los Programas Específicos de Cooperación Técnica (en adelante se les denominarán "los Programas") que se pormenorizan en el documento anexo se llevarán a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, en el año fiscal japonés (en adelante se les denominará "el AFJ") 2011 (que comienza el 1 de abril de 2011 y finaliza el 31 de marzo de 2012) de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón.

2. De conformidad con el Convenio, el Gobierno de la República Argentina concederá los privilegios, exenciones y beneficios estipulados en el mismo a Expertos japoneses y sus familiares, así como los equipos, maquinaria y materiales relacionados con la implementación de los Programas.

3. Toda modificación o adición de los Programas en el AFJ 2011 se harán por un acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos. La autoridad competente del Gobierno de Japón es el Ministerio de Asuntos Exteriores, y la autoridad competente del Gobierno de la República Argentina es el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

4. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse de, o en relación con los Programas.

La Embajada del Japón tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal de la Embajada y la Nota Verbal de respuesta de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, aceptando la propuesta arriba formulada, constituyan un acuerdo entre el Japón y la República Argentina, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de su nota de respuesta.

La Embajada del Japón renueva al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— las seguridades de su más distinguida consideración.

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

1 adj.

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
—GABINETE DEL SR. MINISTRO—
BUENOS AIRES



NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Embajada del Japón en la República Argentina

Nº 163

La Embajada del Japón presenta sus atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— y tiene el honor de referirse a las recientes conversaciones mantenidas entre los representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y proponer, conforme a lo estipulado en el Punto 3 de la Nota Verbal Nº 74, de fecha 9 de mayo de 2011, que los Programas Específicos de Cooperación Técnica que figuran en el Documento adjunto a la presente sean agregados a los Programas del Año Fiscal Japonés descripto en el Documento Adjunto a la Nota Verbal, y en las notas verbales No. 74 y No.107.

La Embajada del Japón tiene el honor de proponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto acepte la modificación propuesta.

La Embajada del Japón hace propicia la oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 2011

1 adj.

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
—GABINETE DEL SR. MINISTRO—
BUENOS AIRES



NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PROGRAMA
DE COOPERACION CULTURAL (2011-2011)
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE ARMENIA

La República Argentina y la República de Armenia, en adelante, “las Partes”:

Sobre la base de lo estipulado en el “Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República Argentina y la República de Armenia” firmado el 30 de junio de 1998;

Con el objeto de favorecer el ulterior desarrollo cultural argentino-armenio,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes activarán la cooperación en el área de la cultura y el arte y con ese objeto favorecerán el intercambio de presentaciones teatrales, de ópera y de ballet, como así también la participación de los representantes de sus países en festivales musicales y teatrales que se realicen en los dos países.

Artículo 2

Las Partes impulsarán la realización de giras recíprocas de conjuntos teatrales de la República Argentina y la República de Armenia.

Artículo 3

Las Partes favorecerán la participación de representantes de su país en mesas redondas, seminarios y simposios sobre temas de arte y cultura organizados en el territorio de la otra Parte.

Artículo 4

Las Partes organizarán una semana del cine armenio en la Argentina y una semana de cine argentino en Armenia.

Artículo 5

Las Partes favorecerán el establecimiento de relaciones directas entre los museos y las bibliotecas de sus países y el intercambio de especialistas en el área de la bibliotecología.

Artículo 6

Las Partes intercambiarán información sobre la accesibilidad y uso público del patrimonio mueble e inmueble, material e inmaterial, y sobre su relevamiento, registro, comunicación, conservación y restauración.

Artículo 7

Las Partes fortalecerán la cooperación entre las respectivas autoridades para la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales y establecerán mecanismos de cooperación para la recuperación, restitución y/o devolución de bienes de valor cultural para los dos Estados, que hayan sido apropiados, transferidos, importados o exportados ilícitamente de sus respectivos territorios.

Artículo 8

Las Partes intercambiarán información sobre la gestión de sitios de patrimonio mundial y sobre la elaboración de sus planes de manejo, gestión y conservación.

Artículo 9

Las Partes alentarán la realización de exposiciones nacionales en el territorio de la otra Parte y concretarán programas de exposiciones conjuntas.

Artículo 10

El intercambio cultural entre las Partes se efectuará con las siguientes condiciones:

a) En el caso de intercambio de grupos creativos, delegaciones y representantes individuales:

- La Parte que recibe pagará los gastos de estadía y alimentación, de acuerdo con las normas establecidas en cada país, y proveerá el transporte correspondiente al programa.

- La Parte que envía pagará los gastos de traslado de ida y vuelta (incluyendo el transporte de equipaje y vestuario).

b) En el caso de intercambio de fondos de museos y de exposiciones de arte contemporáneo, las condiciones, los plazos, el lugar de exposición y las condiciones de aseguramiento se formularán en cada caso por acuerdos separados.

Artículo 11

En este programa pueden realizarse cambios y agregados por acuerdo recíproco de las Partes. Los mismos se formalizarán por Protocolos separados y constituirán una parte inseparable del programa.

Artículo 12

Las Partes en el mes de noviembre de cada año fijarán la agenda de los eventos del año siguiente y los detalles relacionados con su realización.

Artículo 13

Este programa entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2013.

Hecho el 15 de septiembre de 2011, en la ciudad de Erevan en dos originales, en español, armenio e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencias prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por la República Argentina **Por la República de Armenia**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 11 de mayo de 2011

Sr. Delegado Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja
para la Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja suscripto el 7 de julio de 1975 y que fuera denunciado por nuestro país por Nota CXP/egd IV/310-1 Nº 158/10 del día 11 de mayo de 2010.

Al respecto, conforme al artículo 13, la denuncia surtirá efectos a un año de producida la notificación, o sea, en el día de la fecha.

A efectos de permitir concluir con las negociaciones en curso a las cuales invitáramos a ese Comité Internacional, sobre un posible nuevo acuerdo que refleje la situación actual de las oficinas de la Cruz Roja en Buenos Aires propongo por la presente la prórroga del Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja del 7 de julio 1975 por un plazo de 30 días a partir de la fecha, o sea hasta el 10 de junio de 2011.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el CICR, tengo el honor de proponer que esta Nota, y la de Ud. donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Comité internacional de la Cruz Roja, que prorrogará el Acuerdo de Sede del 7 de julio de 1975 por 30 días, y que entrará en vigor en el día de la fecha.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

HECTOR TIMERMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto

Al Sr. Delegado Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja
para la Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay
D. Felipe Donoso
BRASILIA

Brasília, 11 de mayo de 2011
BRA11/70

Excelentísimo Señor Ministro,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted con relación al Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), suscripto el 7 de julio de 1975.

Al respecto, tenemos el agrado de referirnos a su atenta nota de la fecha de hoy, la que textualmente dice:

"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Acuerdo de Sede entre la República argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja suscripto el 7 de julio de 1975 y que fuera denunciado por nuestro país por Nota CXP/egd IV/310-1 Nº 158/10 del día 11 de mayo de 2010.

Al respecto, conforme al artículo 13, la denuncia surtirá efectos a un año de producida la notificación, o sea, en el día de la fecha.

A efectos de permitir concluir con las negociaciones en curso a las cuales invitáramos a ese Comité Internacional, sobre un posible nuevo acuerdo que refleje la situación actual de las oficinas de la Cruz Roja en Buenos Aires propongo por la presente la prórroga del Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja del 7 de julio 1975 por un plazo de 30 días a partir de la fecha, o sea hasta el 10 de junio de 2011.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el CICR, tengo el honor de proponer que esta Nota, y la de Ud. donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que prorrogará el Acuerdo de Sede del 7 de julio de 1975 por 30 días, y que entrará en vigor en el día de la fecha.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente."

Al Señor
Hector Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
República Argentina
Buenos Aires - AR

Al respecto, tenemos el agrado de comunicarle la conformidad del CICR con lo antes transcripto, por lo cual su nota y esta nota de respuesta constituyen un acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el CICR, el cual entrará en vigor en esta fecha.

Hacemos propicia la ocasión para agradecer al Gobierno de la República Argentina el haber concedido la extensión del Acuerdo de Sede de mención y saludamos al Excelentísimo Señor Ministro con nuestra más distinguida consideración.

Atentamente,

Felipe Donoso
Jefe de la Delegación Regional

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACTA DE APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ASOCIACION ESTRATEGICA ARGENTINA-MEXICO

La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos,

CONSIDERANDO que el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de julio de 2007, establece en su Artículo 4 un Consejo de Asociación, facultándolo a aprobar su Reglamento Interno;

TENIENDO presente que el proyecto de Reglamento Interno satisface los requerimientos necesarios para el óptimo desarrollo de las facultades otorgadas al Consejo de Asociación;

SE HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 4, numeral 3 del Acuerdo de Asociación Estratégica Argentina-México, el Embajador Héctor Marcos Timerman, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y la Embajadora Patricia Espinosa Cantellano, Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, APRUEBAN el Reglamento Interno del Consejo, en los términos del documento anexo.

Firmada en la Ciudad de México, el trece de abril de dos mil once.

Por la República Argentina	Por los Estados Unidos Mexicanos
Héctor Marcos Timerman Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Patricia Espinosa Cantellano Secretaria de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO DE ASOCIACION
DEL ACUERDO DE ASOCIACION ESTRATEGICA
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Consejo de Asociación (el "Consejo") del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos (el "Acuerdo"), suscrito en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de julio de 2007, conviene lo siguiente:

ARTICULO 1
El Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto organizar y desarrollar las funciones encomendadas al "Consejo" en el Artículo 4 del "Acuerdo".

ARTICULO 2
Integración

El "Consejo" será presidido y coordinado por los titulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIC) de la República Argentina y de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) de los Estados Unidos Mexicanos, y estará integrado por seis miembros que serán:

- Por parte de la República Argentina: los Titulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIC), de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales (SCREI) y de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional (SECIN) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; y

- Por parte de los Estados Unidos Mexicanos: los Titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), de la Secretaría de Economía (SE) y de la Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional de la SRE.

Los miembros del "Consejo" —exceptuando los Cancilleres— y de las Comisiones podrán ser representados durante las reuniones por las personas que al efecto designen, quienes deberán ostentar el nivel mínimo de Director General.

ARTICULO 3
Presidencia

1. La Presidencia del "Consejo" será ejercida, alternadamente, entre el MRECIC y la SRE, por el término de un año.

2. La primera Presidencia la ejercerá el país sede de la Reunión inaugural del "Consejo", a partir de esa fecha se iniciará el cómputo del año respectivo.

3. El Presidente del "Consejo" presidirá las reuniones.

ARTICULO 4
Secretaría

Las funciones de la Secretaría del Consejo de Asociación serán realizadas por dos funcionarios designados, uno por el MRECIC y el otro por la SRE, quienes deberán ostentar el nivel mínimo de Director General.

ARTICULO 5
Actividades

1. El "Consejo" desarrollará las siguientes actividades:

a) Supervisar la aplicación y ejecución del "Acuerdo";

b) Examinar los aspectos relevantes que surjan en el marco del "Acuerdo" y cualquier otro tema de carácter bilateral, regional o internacional de interés común;

c) Examinar las propuestas y recomendaciones de las Partes destinadas a mejorar el "Acuerdo";

d) Promover la colaboración con organismos regionales e internacionales que pudieran coadyuvar al cumplimiento del objetivo del "Acuerdo";

e) Considerar las actas y minutas resultado de las reuniones de las Comisiones de Asuntos Políticos, de Asuntos Económicos, Comerciales e Inversiones y de Cooperación del "Acuerdo";

f) Adoptar las decisiones acordadas por las Comisiones de Asuntos Políticos, de Asuntos Económicos, Comerciales e Inversiones y de Cooperación durante sus reuniones;

g) Supervisar la aplicación de las decisiones y recomendaciones acordadas por las Comisiones;

h) Asegurar la continuidad de la relación de la asociación y el funcionamiento del "Acuerdo";

i) Reglamentar aspectos del funcionamiento interno del "Consejo";

j) Emitir recomendaciones sobre las materias contempladas en el ámbito de aplicación del "Acuerdo";

k) Adoptar los principios rectores o lineamientos en materia de cooperación;

l) Efectuar propuestas de instrumentos jurídicos complementarios, de conformidad con el Artículo 1, inciso 3 del “Acuerdo”;

m) Examinar las cuestiones relevantes que surjan en el marco del “Acuerdo” y cualquier otra en el ámbito bilateral, regional, multilateral que sea de interés común, pudiendo convocar a las autoridades competentes de las “Partes” del “Acuerdo” y crear Subcomisiones específicas; y

n) Cualquier otra actividad que le permita el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 6
Reuniones

1. El “Consejo” en su carácter de órgano encargado de supervisar la aplicación del “Acuerdo”, se reunirá de manera ordinaria, alternadamente en la República Argentina y en los Estados Unidos Mexicanos, por lo menos una vez al año para realizar las consultas necesarias con las Comisiones establecidas en el Artículo 5 del “Acuerdo”, y adoptar las decisiones que estime convenientes, sometiéndolas a la consideración de las “Partes”.

El “Consejo” podrá convocar a reuniones extraordinarias, siempre que las circunstancias lo requieran.

2. El país que convoque a la Reunión deberá notificar a los miembros del “Consejo” la agenda provisional, al menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha programada para la celebración del evento, a fin de que la misma pueda ser acordada entre las “Partes”.

3. La propuesta para la celebración de reuniones extraordinarias se deberá notificar, por lo menos, con treinta (30) días de anticipación.

4. Las reuniones del “Consejo” serán convocadas conjuntamente por los Secretarios del “Consejo”.

5. Las reuniones del “Consejo” se realizarán en sesiones privadas, a menos que el “Consejo” disponga lo contrario. El carácter de dichas reuniones determinará la naturaleza reservada o pública de las actas respectivas.

ARTICULO 7
Agenda

Al inicio de la Reunión, el “Consejo” deberá aprobar la agenda provisional a ser desarrollada.

ARTICULO 8
Acta

1. La Secretaría redactará el proyecto de Acta de cada Reunión y será remitida a la brevedad a la consideración de los miembros del “Consejo”.

2. Para cada punto del Orden del día, el Acta deberá incluir:

a) La documentación presentada al “Consejo”;

b) Las declaraciones cuya inclusión haya sido solicitada por un miembro del “Consejo”;

c) las decisiones (tomadas), las recomendaciones (acordadas) y las conclusiones (adoptadas) sobre temas específicos.

3. El Acta deberá incluir la lista de los Miembros del “Consejo” o de sus representantes que participaron en la Reunión, así como la lista de los miembros de la Delegación que los acompañen.

4. El Acta será aprobada por las Delegaciones a más tardar después de un mes de realizada la Reunión. Una vez aprobada el Acta, los dos Secretarios firmarán dos copias auténticas y cada Parte conservará una copia original.

ARTICULO 9
Correspondencia

Toda la correspondencia dirigida al “Consejo” se enviará al Presidente para su posterior distribución al resto de los miembros.

ARTICULO 10
Gastos

1. Cada Parte se hará cargo de los gastos en que incurra con motivo de su participación en las reuniones del “Consejo”.

2. Los gastos relacionados con la organización y desarrollo de las reuniones serán sufragados por el país sede de la Reunión.

ARTICULO 11
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por parte del “Consejo”, en ejercicio de la facultad que le otorga el Artículo 4, numeral 3 del “Acuerdo”.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACUERDO MARCO ENTRE EL MERCOSUR Y EL REINO HACHEMITA DE JORDANIA

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Reino Hachemita de Jordania;

Deseando establecer reglas claras, predecibles y duraderas para promover el desarrollo del comercio y las inversiones recíprocas;

Reafirmando su compromiso para fortalecer aún más las reglas del comercio internacional, de acuerdo con las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Reconociendo que los acuerdos de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más cercanas entre sus pueblos;

Considerando que el proceso de integración económica incluye el establecimiento de la cooperación económica comprehensiva;

ACUERDAN:

Artículo 1

Para los fines de este Acuerdo, las “Partes Contratantes” son el MERCOSUR y el Reino Hachemita de Jordania. Las “Partes Signatarias” son los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay, de la República Oriental del Uruguay y del Reino Hachemita de Jordania.

Artículo 2

El objetivo de este Acuerdo Marco es fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes mediante la promoción de la expansión del comercio y proveer el marco y los mecanismos necesarios para negociar un Area de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, de conformidad con las reglas y disciplinas de la OMC.

Artículo 3

1 - Las Partes Contratantes acuerdan crear un Comité de Negociación. Los miembros del Comité serán por el MERCOSUR: el Grupo Mercado Común o sus representantes; por el Reino Hachemita de Jordania: el Ministerio de Industria y Comercio o sus representantes. A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 2, el Comité de Negociación establecerá un programa de trabajo para las negociaciones.

2 - El Comité de Negociación se reunirá con la frecuencia que las Partes Contratantes acuerden.

Artículo 4

El Comité de Negociación servirá como foro para:

a) Intercambiar información sobre los aranceles aplicados por cada Parte Contratante, con respecto al comercio bilateral y al comercio con terceras partes, así como sus respectivas políticas comerciales;

b) Intercambiar información sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, estándares y reglamentos técnicos, reglas de origen, salvaguardias, antidumping y medidas compensatorias, regímenes aduaneros especiales y solución de controversias, entre otros temas;

c) Identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 2, incluyendo aquellas relacionadas con la facilitación del comercio;

d) Establecer criterios para la negociación de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y el Reino Hachemita de Jordania;

e) Negociar un Acuerdo para el establecimiento de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y el Reino Hachemita de Jordania, en base a los criterios acordados;

f) Llevar a cabo otras tareas que sean determinadas por las Partes Contratantes.

Artículo 5

A fin de ampliar el conocimiento recíproco sobre las oportunidades de comercio e inversión, las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción del comercio tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, exhibiciones y conferencias.

Artículo 6

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de actividades conjuntas con el objetivo de implementar los proyectos de cooperación en las áreas agrícola e industrial, entre otras, por medio del intercambio de información, programas de capacitación y misiones técnicas.

Artículo 7

Las Partes Contratantes promoverán la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de acuerdo con lo que pueda ser decidido por el Comité de Negociación y con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS) de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 8

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar en la promoción de las relaciones entre sus organizaciones relevantes en las áreas de sanidad vegetal y animal, estandarización, sanidad de alimentos y el reconocimiento mutuo de medidas sanitarias y fitosanitarias, incluso mediante acuerdos de equivalencia conformes a criterios internacionales relevantes.

Artículo 9

1. Este Acuerdo entrará en vigor treinta días después que las Partes Contratantes hayan notificado formalmente, por escrito y a través de canales diplomáticos, que se han completado los procedimientos internos necesarios a tal efecto.

2. Este Acuerdo permanecerá en vigor por un período de tres años y posteriormente será considerado automáticamente extendido, a menos que una de las Partes Contratantes decida, por notificación escrita y mediante canales diplomáticos, no renovarlo. Esta decisión deberá ser tomada por lo menos treinta días antes de la finalización del período de tres años. La denuncia entrará en vigor seis meses después de la fecha de notificación.

3. A los fines del Artículo 9.1, el Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario de este Acuerdo por el MERCOSUR.

4. En cumplimiento de las funciones de Depositario asignadas en el Artículo 9.3, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los otros Estados Partes del MERCOSUR la fecha en la cual este Acuerdo entrará en vigor.

Artículo 10

Este Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo entre las Partes Contratantes por un intercambio de notas a través de canales diplomáticos.

Hecho en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008, en dos copias en los idiomas español, portugués, inglés y árabe, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

Jorge Taiana
Por la República Argentina

Hazem Essam AL-Khatib Al-Tamimi
Por el Reino Hachemita de Jordania

Celso Amorim
Por la República Federativa del Brasil

Rubén Ramírez Lezcano
Por la República del Paraguay

Gonzalo Fernández
Por la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

Sexagésimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaria General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE 18 y la Resolución GMC Nº 43/03,

CONVIENEN:

Artículo 1º - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 el artículo 2 de la Decisión Nº 14/07 del Consejo del Mercado Común relativa a “Regímenes Especiales de Importación (Prórroga de plazo)” que se transcribe:

“Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 los plazos establecidos en los Artículos 2º, 6º y 7º de la Decisión Nº 33/05.”

Artículo 2º - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

Artículo 3º - Una vez en vigor, el presente Protocolo modificará lo dispuesto en el artículo 3º literal b) del Protocolo Adicional Nº 55 del ACE 18, como se indica:

“Artículo 2º - Los Países Signatarios se comprometen a eliminar completamente, hasta el 31 de diciembre de 2008 la totalidad de los regímenes aduaneros especiales de importación mencionados en el Artículo anterior y los beneficios concedidos al amparo de esos regímenes, exceptuadas las áreas aduaneras especiales.”

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de mayo de dos mil ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

Quincuagésimo Quinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Teniendo en cuenta, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC N° 43/03,

CONVIENEN:

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Decisión N° 33/05 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR relativa a “Regímenes Especiales de Importación”, que consta como Anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

Artículo 3° - Una vez en vigor, el presente Protocolo:

a) Sustituirá lo dispuesto en el Artículo 1° del Protocolo Adicional N° 26 del ACE 18, quedando como sigue:

“Artículo 1 – La presente Decisión se aplica a los regímenes especiales de importación, adoptados unilateralmente por los Estados Partes, que impliquen la exención total o parcial de los derechos aduaneros (Arancel Externo Común) que gravan la importación definitiva de mercaderías que no tengan como objetivo el perfeccionamiento y posterior exportación de las mercaderías resultantes para terceros países.

Lo previsto en el párrafo anterior no comprende las áreas aduaneras especiales, las zonas de procesamiento de exportaciones, ni las zonas francas de cualquier naturaleza, a las que se refiere la Decisión CMC N° 8/94.”

b) Modificará lo dispuesto en el artículo 2° del Protocolo Adicional N° 26 del ACE 18 como se indica:

“Artículo 2° - Los Países Signatarios se comprometen a eliminar completamente, hasta el 31 de diciembre de 2007, la totalidad de los regímenes aduaneros especiales de importación mencionados en el Artículo anterior y los beneficios concedidos al amparo de esos regímenes, exceptuadas las áreas aduaneras especiales.”

c) Modificará lo dispuesto en el artículo 4° del Protocolo Adicional N° 26 del ACE 18 como se indica:

“Artículo 4°.- Los productos que fueron elaborados utilizando los mecanismos previstos en el artículo 2° se beneficiarán del libre comercio en el ámbito del MERCOSUR hasta la fecha que indica dicho artículo, siempre que cumplan con el Régimen de Origen del MERCOSUR.”

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.:) Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bernardo Pericás Neto; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Juan Carlos Ramírez Montalbetti; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodríguez Gigena.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Santiago, 17/5/2011

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al “Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos”, suscrito el 26 de abril de 1996, sus “Acuerdos Complementarios” del 8 de agosto de 1997 y 29 de octubre de 2002 y el estudio de prefactibilidad denominado “Análisis Comparativo y Soluciones Técnicas de Accesos Viales Túnel Juan Pablo II y Túnel Paso de Las Leñas - Informe Ejecutivo”, de junio de 1999, cuyas conclusiones finales recomendaron conectar la zona central de la Provincia de Mendoza y Chile a través de un punto de frontera situado en las proximidades del Paso de Las Leñas, al noroeste de El Sosneado, por el lado argentino, y al sureste de Rancagua, por el lado chileno.

Las autoridades de ambos países han manifestado su aprobación y respaldo a esta proposición en diversas ocasiones, lo que consta en la Declaración Conjunta Presidencial del 20 de agosto de 1999, en la Declaración Presidencial del año 2000, en la Declaración Presidencial Conjunta firmada en Maipú, República de Chile, el 30 de octubre de 2009, Título II, a) “Conectividad e Infraestructura” punto 4, y en el Comunicado de Prensa de los Cancilleres del 13 de agosto de 2010, en el que se acordó la creación de un Grupo de Trabajo Técnico en el marco del Grupo Técnico Mixto (GTM), para analizar la viabilidad actual de esta proposición que busca cumplir la aspiración común de la Provincia de Mendoza y la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de integrarse en función de sus complementariedades y afinidades en lo cultural y otras áreas, fortaleciendo su participación en el proceso de integración binacional.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
SANTIAGO

A los citados antecedentes se suman el “Acta de Intención” firmada con fecha 11 de febrero de 2011 entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, República Argentina, representado por el señor

Gobernador Celso Alejandro Jaque, y el Gobierno de la Región del Libertador General Bernardo O’ Higgins, República de Chile, representado por su Intendente, señor Rodrigo Pérez Mackenna, con el fin de proponer la creación de un Comité de Integración entre ambas regiones en su vinculación a través del Paso de Las Leñas.

En base a las consideraciones precedentes y las disposiciones citadas, tengo el honor de proponer a V. E., habilitar, con carácter temporal el punto de frontera que se ubica al noroeste de El Sosneado, por el lado argentino y al sureste de Rancagua, por el lado chileno, aproximadamente en coordenadas geográficas 34º 27’ de latitud Sur y 70º 04’ de longitud Oeste, al que se conviene en denominar “Paso de Las Leñas”. Su apertura se regirá por el artículo 3 del Protocolo Complementario del Acuerdo sobre Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos de 8 de agosto de 1997. Asimismo, se incorporará el Paso fronterizo “de Las Leñas” al Listado de Pasos Internacionales Habilitados entre la República Argentina y la República de Chile contenidos en el Anexo del Acuerdo Complementario del 8 de agosto de 1997. El listado así modificado se actualiza y se adjunta a la presente.

Para el Paso Fronterizo “de Las Leñas”, regirán las disposiciones contempladas en el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos”, suscripto el 26 de abril de 1996, en su “Acuerdo Complementario” del 8 de agosto de 1997, en su “Segundo Acuerdo Complementario” firmado el 29 de octubre de 2002 y en lo previsto en la presente Nota. Los organismos de control fronterizo se coordinarán directamente para la apertura, uso y cierre del paso.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

LISTADO DE PASOS INTERNACIONALES HABILITADOS ENTRE LA ARGENTINA Y CHILE

COORD.	PROVINCIA	DENOMINACION DEL PASO FRONTERIZO REP. ARGENTINA	DENOMINACION DEL PASO FRONTERIZO REP. DE CHILE	REGION CHILENA	HABILITACION
23º 13’ 67º 03’	JUJUY	PASO JAMA NORTE	PASO JAMA NORTE	II ANTOGAFASTA	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
23º 13’ 67º 03’	JUJUY	PASO JAMA SUR	PASO JAMA SUR	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
23º 14’ 67º 04’	JUJUY	PASO JAMA	PASO JAMA	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE
23º 50’ 67º 15’	SALTA	PASO SICO	PASO SICO	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE
23º 52’ 67º 16’	JUJUY	PASO LAGUNA SICO	PASO LA LAGUNA SICO	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE OPERATORIA ENERGIA ELECTRICA
24º 17’ 68º 17’	SALTA	PASO SOCOMPA	PASO SOCOMPA	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE
26º 52’ 68º 18’	CATAMARCA	PASO SAN FRANCISCO	PASO SAN FRANCISCO	III ATACAMA	PERMANENTE
28º 04’ 69º 18’	LA RIOJA	PASO PIRCAS NEGRAS	PASO PIRCAS NEGRAS	III ATACAMA	PERMANENTE
30º 12’ 69º 51’	SAN JUAN	PASO AGUA NEGRA	PASO AGUA NEGRA	IV COQUIMBO	PERMANENTE
30º 40’ 70º 14’	SAN JUAN	PASO MIRANDA	PASO MIRANDA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30º 43’ 70º 16’	SAN JUAN	PASO EL PORTILLO DEL VENTILLO	PASO EL PORTILLO DEL VENTILLO	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30º 44’ 70º 16’	SAN JUAN	PASO GUANA	PASO GUANA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30º 46’ 70º 16’	SAN JUAN	PASO PORTILLO	PASO DEL PORTILLO	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30º 47’ 70º 17’	SAN JUAN	PASO VALLE HERMOSO	PASO MIRANDA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30º 57’ 70º 19’	SAN JUAN	PASO LOS AZULES	PASO LOS AZULES	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31º 16’ 70º 32’	SAN JUAN	PASO CALDERON	PASO CALDERON	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31º 18’ 70º 33’	SAN JUAN	PASO EL AZUFRE	PASO DEL AZUFRE	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31º 33’ 70º 34’	SAN JUAN	PASO CASA DE PIEDRA	PASO CASA DE PIEDRA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31º 40’ 70º 31’	SAN JUAN	PASO PUENTECILLA	PASO PUENTECILLA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31º 51’ 70º 25’	SAN JUAN	PASO MONDACA	PASO MONDACA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31º 55’ 70º 14’	SAN JUAN	PASO LAS OJOTAS	PASO LAS OJOTAS	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
32º 05’ 70º 21’	SAN JUAN	PASO QUEBRADA FRIA	PASO QUEBRADA FRIA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
32º 09’ 70º 19’	SAN JUAN	PASO LAS LLARETAS	PASO LAS LLARETAS	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
32º 49’ 70º 04’	MENDOZA	PASO SISTEMA CRISTO REDENTOR	PASO SISTEMA CRISTO REDENTOR	V VALPARAISO	PERMANENTE
33º 38’ 69º 52’	MENDOZA	PASO PORTILLO DE PIUQUENES	PASO PORTILLO DE PIUQUENES	METROPOLITANA	TEMPORAL
34º 14’ 69º 48’	MENDOZA	PASO CAJON DEL MAIPO	PASO CAJON DEL MAIPO	METROPOLITANA	PERMANENTE (OPERAC. GASODUCTO)
34º27’ 70º04’	MENDOZA	DE LAS LEÑAS	DE LAS LEÑAS	VI REGION DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O’HIGGINS	TEMPORAL
35º 12’ 70º 31’	MENDOZA	PASO VERGARA	PASO VERGARA	VII DEL MAULE	TEMPORAL
35º 58’ 70º 23’	MENDOZA	PASO PEHUENCHE	PASO PEHUENCHE	VII DEL MAULE	PERMANENTE
37º 12’ 71º 07’	NEUQUEN	PASO DE BUTA MALLIN	PASO DE BUTA MALLIN	VIII DEL BIO BIO	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO, OLEODUCTO
37º 27’ 71º 07’	NEUQUEN	PASO PICHACHEN	PASO PICHACHEN	VIII DEL BIO BIO	PERMANENTE
37º 49’ 71º 07’	NEUQUEN	PASO COPAHUE	PASO COPAHUE	VIII DEL BIO BIO	TEMPORAL
38º 30’ 70º 53’	NEUQUEN	PASO PINO HACHADO	PASO PINO HACHADO	IX DE LA ARAUCANIA	PERMANENTE
38º 50’ 71º 16’	NEUQUEN	PASO ICALMA	PASO ICALMA	IX DE LA ARAUCANIA	PERMANENTE
39º 07’ 71º 25’	NEUQUEN	PASO DE REIGOLIL	PASO DE REIGOLIL	IX DE LA ARAUCANIA	TEMPORAL ROGATIVAS INDIGENAS
39º 35’ 71º 27’	NEUQUEN	PASO MAMUIL MALAL	PASO MAMUIL MALAL	IX DE LA ARAUCANIA	PERMANENTE
38º 47’ 71º 40’	NEUQUEN	PASO CARIRRIÑE	PASO CARIRRIÑE	IX DE LA ARAUCANIA	PERMANENTE
40º 06’ 71º 40’	NEUQUEN	HUAHUM (FLUVIAL)	HUAHUM (FLUVIAL)	X DE LOS LAGOS	TEMPORAL
40º06’ 71º40’	NEUQUEN	PASO HUAHUM	PASO HUAHUM	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
40º 42’ 71º 56’	NEUQUEN	PASO CARDENAL ANTONIO SAMORE	PASO CARDENAL ANTONIO SAMORE	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
41º04’ 71º49’	RIO NEGRO	PASO PEREZ ROSALES	PASO PEREZ ROSALES	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
41º 13’ 71º 51’	RIO NEGRO	PASO VURILOCHE	PASO VURILOCHE	X DE LOS LAGOS	TEMPORAL
41º 31’ 71º 51’	RIO NEGRO	PASO RIO MANSO	PASO RIO MANSO	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
42º 06’ 71º 44’	CHUBUT	PASO RIO PUELO (FLUVIAL)	PASO RIO PUELO (FLUVIAL)	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
42º06’ 71º44’	CHUBUT	PASO RIO PUELO	PASO RIO PUELO	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
43º 11’ 71º 45’	CHUBUT	PASO FUTALEUFU	PASO FUTALEUFU	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
43º 35’ 71º 45’	CHUBUT	PASO RIO ENCUENTRO	PASO RIO ENCUENTRO	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
44º 15’ 71º 48’	CHUBUT	PASO LAS PAMPAS	PASO LAS PAMPAS-LAGO VERDE	XI DE AYSEN	PERMANENTE
44º 33’ 71º 06’	CHUBUT	PASO RIO FRIAS	PASO RIO FRIAS-APPELEG	XI DE AYSEN	PERMANENTE
45º 20’ 71º 22’	CHUBUT	PASO PAMPA ALTA	PASO PAMPA ALTA	XI DE AYSEN	PERMANENTE
45º 31’ 71º 33’	CHUBUT	PASO COIHAIQUE	PASO COIHAIQUE	XI DE AYSEN	PERMANENTE
45º 35’ 71º 44’	CHUBUT	PASO TRIANA	PASO TRIANA	XI DE AYSEN	PERMANENTE
45º 55’ 71º 39’	CHUBUT	PASO HUEMULES	PASO HUEMULES	XI DE AYSEN	PERMANENTE
46º 16’ 71º 43’	SANTA CRUZ	PASO INGENIERO PALLAVECINI IBANEZ	PASO INGENIERO IBANEZ PALLAVECINI	XI DE AYSEN	PERMANENTE
46º 33’ 71º 40’	SANTA CRUZ	PASO RIO JEINEMEINI	PASO RIO JEINEMEINI	XI DE AYSEN	PERMANENTE
47º 09’ 71º 51’	SANTA CRUZ	PASO ROBALLOS	PASO ROBALLOS	XI DE AYSEN	PERMANENTE
48º 13’ 72º 16’	SANTA CRUZ	PASO RIO MAYER RIBERA NORTE	PASO RIO MAYER RIBERA NORTE	XI DE AYSEN	PERMANENTE
48º 29’ 72º 33’	SANTA CRUZ	PASO RIO MOSCO	PASO RIO MOSCO	XI DE AYSEN	PERMANENTE
48º 52’ 72º 40’	SANTA CRUZ	PASO LAGO SAN MARTIN - O’HIGGINS	PASO LAGO O’HIGGINS - SAN MARTIN	XI DE AYSEN	PERMANENTE
48º 57’ 72º 49’	SANTA CRUZ	PASO PORTEZUELO LA DIVISORIA	HITO IV-0-B (PASO DOS LAGUNOS)	XI DE AYSEN	TEMPORAL
49º 10’ 73º 07’	SANTA CRUZ	PASO MARCONI	PASO MARCONI	XI DE AYSEN	PERMANENTE
51º 15’ 72º 15’	SANTA CRUZ	PASO RIO DON GUILLERMO	PASO RIO DON GUILLERMO	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
51º 35’ 72º 20’	SANTA CRUZ	PASO DOROTEA	PASO DOROTEA	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
51º 41’ 72º 18’	SANTA CRUZ	PASO LAURITA CASA VIEJAS	PASO LAURITA CASA VIEJAS	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
52º 08’ 69º 30’	SANTA CRUZ	PASO INTEGRACION AUSTRAL	PASO INTEGRACION AUSTRAL	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
52º 13’ 68º 57’	SANTA CRUZ	PASO CONDOR	DANIEL - POSESION	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
52º 17’ 68º 44’	SANTA CRUZ	PASO CERRO REDONDO	DANIEL - FRONTERA	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
52º 20’ 68º 34’	SANTA CRUZ	PASO MONTE DINERO	PASO MONTE DINERO	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
52º 47’ 68º 36’	TIERRA DEL FUEGO	PASO ALFA CULLEN	PASO ALFA CULLEN	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
53º 19’ 68º 37’	TIERRA DEL FUEGO	PASO SAN SEBASTIAN	PASO SAN SEBASTIAN	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
54º 00’ 68º 41’	TIERRA DEL FUEGO	PASO RIO BELLAVISTA (EX RADMAN)	PASO RIO BELLAVISTA (EX RADMAN)	XII DE MAGALLANES	TEMPORAL
	TIERRA DEL FUEGO	PASO PTO. ALMANZA 54º52’ 67º34’	PASO PTO. WILLIAMS 54º55’ 67º37’	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 17 de mayo de 2011

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

“Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al “Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos”, suscrito el 26 de abril de 1996, sus “Acuerdos Complementarios” del 8 de agosto de 1997 y 29 de octubre de 2002 y el estudio de prefactibilidad denominado “Análisis Comparativo y Soluciones Técnicas de Accesos Viales Túnel Juan Pablo II y Túnel Paso de Las Leñas - Informe Ejecutivo”, de junio de 1999, cuyas conclusiones finales recomendaron conectar la zona central la Provincia de Mendoza y Chile a través de un punto de frontera situado en las proximidades del Paso de Las Leñas, al noroeste de El Sosneado, por el lado argentino, y al sureste de Rancagua, por el lado chileno.

Las autoridades de ambos países han manifestado su aprobación y respaldo a esta proposición en diversas ocasiones, lo que consta en la Declaración Conjunta Presidencial de 20 de agosto de 1999, en la Declaración Presidencial del año 2000, en la Declaración Presidencial Conjunta firmada en Maipú, República de Chile, el 30 de octubre de 2009, Título II, a) “Conectividad e Infraestructura” punto 4, y en el Comunicado de Prensa de los Cancilleres del 13 de agosto de 2010, en el que se acordó la creación de un Grupo de Trabajo Técnico en el marco del Grupo Técnico Mixto (GTM), para analizar la viabilidad actual de esta proposición que busca cumplir la aspiración común de la Provincia de Mendoza y la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins de integrarse en función de sus complementariedades y afinidades en lo cultural y otras áreas, fortaleciendo su participación en el proceso de integración binacional.

A los citados antecedentes se suman el “Acta de Intención” firmada con fecha 11 de febrero de 2011 entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, República Argentina, representado por el señor Gobernador Celso Alejandro Jaque, y el Gobierno de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, República de Chile, representado por su Intendente, señor Rodrigo Pérez Mackenna, con el fin de proponer la creación de un Comité de Integración entre ambas regiones en su vinculación a través del Paso de Las Leñas.

Excmo. Señor
Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile

En base a las consideraciones precedentes y las disposiciones citadas, tengo el honor de proponer a V. E., habilitar, con carácter temporal el punto de frontera que se ubica al noroeste de El Sosneado, por el lado argentino y al sureste de Rancagua, por el lado chileno, aproximadamente en coordenadas geográficas 34º 27’ de latitud Sur y 70º 04’ de longitud Oeste, al que se conviene en denominar “Paso de Las Leñas”. Su apertura se regirá por el artículo 3 del Protocolo Complementario del Acuerdo sobre Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos de 8 de agosto de 1997. Asimismo, se incorporará el Paso Fronterizo “de Las Leñas” al Listado de Pasos Internacionales Habilitados entre la República Argentina y la República de Chile contenidos en el Anexo del Acuerdo Complementario de 8 de agosto de 1997. El listado así modificado se actualiza y se adjunta a la presente.

Para el Paso Fronterizo “de Las Leñas”, regirán las disposiciones contempladas en el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos” suscripto el 26 de abril de 1996, en su “Acuerdo Complementario” del 8 de agosto de 1997, en su “Segundo Acuerdo Complementario” firmado el 29 de octubre de 2002 y en lo previsto en la presente Nota. Los organismos de control fronterizo se coordinarán directamente para la apertura, uso y cierre del paso.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

LISTADO DE PASOS INTERNACIONALES HABILITADOS ENTRE ARGENTINA Y CHILE

COORD.	PROVINCIA	DENOMINACION DEL PASO FRONTERIZO REP. ARGENTINA	DENOMINACION DEL PASO FRONTERIZO REP. DE CHILE	REGION CHILENA	HABILITACION
23º 13’ 67º 03’	JUJUY	PASO JAMA NORTE	PASO JAMA NORTE	II ANTOGAFASTA	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
23º 13’ 67º 03’	JUJUY	PASO JAMA SUR	PASO JAMA SUR	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
23º 14’ 67º 04’	JUJUY	PASO JAMA	PASO JAMA	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE
23º 50’ 67º 15’	SALTA	PASO SIGO	PASO SICO	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE
23º 52’ 67º 16’	JUJUY	PASO LAGUNA SICO	PASO LA LAGUNA SICO	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE OPERATORIA ENERGIA ELECTRICA
24º 17’ 68º 17’	SALTA	PASO SOCOMPA	PASO SOCOMPA	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE
26º 52’ 68º 18’	CATAMARCA	PASO SAN FRANCISCO	PASO SAN FRANCISCO	III ATACAMA	PERMANENTE
28º 04’ 69º 18’	LA RIOJA	PASO PIRCAS NEGRAS	PASO PIRCAS NEGRAS	III ATACAMA	PERMANENTE
30º 12’ 69º 51’	SAN JUAN	PASO AGUA NEGRA	PASO AGUA NEGRA	IV COQUIMBO	PERMANENTE
30º 40’ 70º 14’	SAN JUAN	PASO MIRANDA	PASO MIRANDA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30º 43’ 70º 16	SAN JUAN	PASO EL PORTILLO DEL VENTILLO	PASO EL PORTILLO DEL VENTILLO	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30º 44’ 70º 16’	SAN JUAN	PASO GUANA	PASO GUANA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30º 46’ 70º 16’	SAN JUAN	PASO PORTILLO	PASO DEL PORTILLO	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30º 47’ 70º 17’	SAN JUAN	PASO VALLE HERMOSO	PASO MIRANDA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30º 57’ 70º 19’	SAN JUAN	PASO LOS AZULES	PASO LOS AZULES	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31º 16’ 70º 32’	SAN JUAN	PASO CALDERON	PASO CALDERON	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31º 18’ 70º 33’	SAN JUAN	PASO EL AZUFRE	PASO DEL AZUFRE	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31º 33’ 70º 34’	SAN JUAN	PASO CASA DE PIEDRA	PASO CASA DE PIEDRA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31º 40’ 70º 31’	SAN JUAN	PASO PUENTECILLA	PASO PUENTECILLA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31º 51’ 70º 25’	SAN JUAN	PASO MONDACA	PASO MONDADA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31º 55’ 70º 14’	SAN JUAN	PASO LAS OJOTAS	PASO LAS OJOTAS	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
32º 05’ 70º 21’	SAN JUAN	PASO QUEBRADA FRIA	PASO QUEBRADA FRIA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
32º 09’ 70º 19’	SAN JUAN	PASO LAS LLARETAS	PASO LAS LLARETAS	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
32º 49’ 70º 04’	MENDOZA	PASO SISTEMA CRISTO REDENTOR	PASO SISTEMA CRISTO REDENTOR	V VALPARAISO	PERMANENTE
33º 38’ 69º 52’	MENDOZA	PASO PORTILLO DE PIUQUENES	PASO PORTILLO DE PIUQUENES	METROPOLITANA	TEMPORAL
34º 14’ 69º 48’	MENDOZA	PASO CAJON DEL MAIPO	PASO CAJON DEL MAIPO	METROPOLITANA	PERMANENTE (OPERAC. GASODUCTO)
34º 27’ 70º 04’	MENDOZA	DE LAS LEÑAS	DE LAS LEÑAS	VI REGION DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O’HIGGINS	TEMPORAL
35º 12’ 70º 31’	MENDOZA	PASO VERGARA	PASO VERGARA	VII DEL MAULE	TEMPORAL
35º 58’ 70º 23’	MENDOZA	PASO PEHUENCHE	PASO PEHUENCHE	VII DEL MAULE	PERMANENTE
37º 12’ 71º 07’	NEUQUEN	PASO DE BUTA MALLIN	PASO DE BUTA MALLIN	VIII DEL BIO BIO	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO, OLEODUCTO
37º 27’ 71º 07’	NEUQUEN	PASO PICHACHEN	PASO PICHACHEN	VIII DEL BIO BIO	PERMANENTE
37º 49’ 71º 07’	NEUQUEN	PASO COPAHUE	PASO COPAHUE	VIII DEL BIO BIO	TEMPORAL
38º 30’ 70º 53’	NEUQUEN	PASO PINO HACHADO	PASO PINO HACHADO	IX DE LA ARAUCANIA	PERMANENTE
38º 50’ 71º 16’	NEUQUEN	PASO ICALMA	PASO ICALMA	IX DE LA ARAUCANIA	PERMANENTE
39º 07’ 71º 25’	NEUQUEN	PASO DE REIGOLIL	PASO DE REIGOLIL	IX DE LA ARAUCANIA	TEMPORAL ROGATIVAS INDIGENAS
39º 35’ 71º 27’	NEUQUEN	PASO MAMUIL MALAL	PASO MAMUIL MALAL	IX DE LA ARAUCANIA	PERMANENTE
38º 47’ 71º 40’	NEUQUEN	PASO CARIRRIÑE	PASO CARIRRIÑE	IX DE LA ARAUCANIA	PERMANENTE
40º 06’ 71º 40’	NEUQUEN	HUAHUM (FLUVIAL)	HUAHUM (FLUVIAL)	X DE LOS LAGOS	TEMPORAL
40º 06’ 71º 40’	NEUQUEN	PASO HUAHUM	PASO HUAHUM	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
40º 42’ 71º 56’	NEUQUEN	PASO CARDENAL ANTONIO SAMORE	PASO CARDENAL ANTONIO SAMORE	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
41º 04’ 71º 49’	RIO NEGRO	PASO PEREZ ROSALES	PASO PEREZ ROSALES	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
41º 13’ 71º 51’	RIO NEGRO	PASO VURILOCHE	PASO VURILOCHE	X DE LOS LAGOS	TEMPORAL
41º 31’ 71º 51’	RIO NEGRO	PASO RIO MANSO	PASO RIO MANSO	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
42º 06’ 71º 44’	CHUBUT	PASO RIO PUELO (FLUVIAL)	PASO RIO PUELO (FLUVIAL)	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
42º 06’ 71º 44’	CHUBUT	PASO RIO PUELO	PASO RIO PUELO	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
43º 11’ 71º 45’	CHUBUT	PASO FUTALEUFU	PASO FUTALEUFU	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
43º 35’ 71º 45’	CHUBUT	PASO RIO ENCUENTRO	PASO RIO ENCUENTRO	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
44º 15’ 71º 48’	CHUBUT	PASO LAS PAMPAS	PASO LAS PAMPAS -LAGO VERDE	XI DE AYSEN	PERMANENTE
44º 33’ 71º 06’	CHUBUT	PASO RIO FRIAS	PASO RIO FRIAS -APPELEG	XI DE AYSEN	PERMANENTE
45º 20’ 71º 22’	CHUBUT	PASO PAMPA ALTA	PASO PAMPA ALTA	XI DE AYSEN	PERMANENTE
45º 31’ 71º 33’	CHUBUT	PASO COIHAIQUE	PASO COIHAIQUE	XI DE AYSEN	PERMANENTE
45º 35’ 71º 44’	CHUBUT	PASO TRIANA	PASO TRIANA	XI DE AYSEN	PERMANENTE
45º 55’ 71º 39’	CHUBUT	PASO HUEMULES	PASO HUEMULES	XI DE AYSEN	PERMANENTE
46º 16’ 71º 43’	SANTA CRUZ	PASO INGENIERO PALLAVECINI IBANEZ	PASO INGENIERO IBANEZ PALLAVECINI	XI DE AYSEN	PERMANENTE
46º 33’ 71º 40’	SANTA CRUZ	PASO RIO JEINEMEINI	PASO RIO JEINEMEINI	XI DE AYSEN	PERMANENTE
47º 09’ 71º 51’	SANTA CRUZ	PASO ROBALLOS	PASO ROBALLOS	XI DE AYSEN	PERMANENTE
48º 13’ 72º 16’	SANTA CRUZ	PASO RIO MAYER RIBERA NORTE	PASO RIO MAYER RIBERA NORTE	XI DE AYSEN	PERMANENTE

COORD.	PROVINCIA	DENOMINACION DEL PASO FRONTERIZO REP. ARGENTINA	DENOMINACION DEL PASO FRONTERIZO REP. DE CHILE	REGION CHILENA	HABILITACION
48º 29' 72º 33'	SANTA CRUZ	PASO RIO MOSCO	PASO RIO MOSCO	XI DE AYSEN	PERMANENTE
48º 52' 72º 40'	SANTA CRUZ	PASO LAGO SAN MARTIN - O'HIGGINS	PASO LAGO O'HIGGINS - SAN MARTIN	XI DE AYSEN	PERMANENTE
48º 57' 72º 49'	SANTA CRUZ	PASO PORTEZUELO LA DIVISORIA	HITO IV-0-B (PASO DOS LAGUNOS)	XI DE AYSEN	TEMPORAL
49º 10' 73º 07'	SANTA CRUZ	PASO MARCONI	PASO MARCONI	XI DE AYSEN	PERMANENTE
51º 15' 72º 15'	SANTA CRUZ	PASO RIO DON GUILLERMO	PASO RIO DON GUILLERMO	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
51º 35' 72º 20'	SANTA CRUZ	PASO DOROTEA	PASO DOROTEA	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
51º 41' 72º 18'	SANTA CRUZ	PASO LAURITA CASA VIEJAS	PASO LAURITA CASA VIEJAS	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
52º 08' 69º 30'	SANTA CRUZ	PASO INTEGRACION AUSTRAL	PASO INTEGRACION AUSTRAL	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
52º 13' 68º 57'	SANTA CRUZ	PASO CONDOR	DANIEL - POSESION	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
52º 17' 68º 44'	SANTA CRUZ	PASO CERRO REDONDO	DANIEL - FRONTERA	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
52º 20' 68º 34'	SANTA CRUZ	PASO MONTE DINERO	PASO MONTE DINERO	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
52º 47' 68º 36'	TIERRA DEL FUEGO	PASO ALFA CULLEN	PASO ALFA CULLEN	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
53º 19' 68º 37'	TIERRA DEL FUEGO	PASO SAN SEBASTIAN	PASO SAN SEBASTIAN	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
54º 00' 68º 41'	TIERRA DEL FUEGO	PASO RIO BELLAVISTA (EX RADMAN)	PASO RIO BELLAVISTA (EX RADMAN)	XII DE MAGALLANES	TEMPORAL
	TIERRA DEL FUEGO	PASO PTO. ALMANZA 54º 52' 67º 34'	PASO PTO. WILLIAMS 54º 55' 67º 37'	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Acuerdo de Cooperación
En materia deportiva
Entre
El Gobierno de la República Argentina
y
El Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, en adelante denominados las Partes;

Con el expreso y firme deseo de estrechar los lazos de amistad que han unido a sus pueblos y teniendo presente la importancia de intensificar las relaciones de cooperación recíproca;

Concientes de que el deporte constituye un elemento fundamental para la formación del ser humano y que su práctica es importante en el mantenimiento de la salud;

Deseosos de concluir un Acuerdo con el objeto de promover la cooperación en materia de deporte entre ambos países;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes favorecerán la promoción y el desarrollo de las relaciones entre los dos países en el campo del deporte, la educación física y las ciencias aplicadas al deporte.

Artículo II

Las Partes llevarán a cabo acciones destinadas a la capacitación y actualización de recursos humanos involucrados en el proceso de formación del deportista, en las etapas de iniciación, desarrollo y perfeccionamiento.

Artículo III

Las Partes podrán establecer el intercambio de entrenadores y profesionales de las ciencias del deporte.

Artículo IV

Las Partes impulsarán el intercambio deportivo fundamentalmente en las disciplinas que de común acuerdo las partes establezcan.

Artículo V

Las Partes mantendrán un intercambio permanente de información y documentación relacionadas con la práctica deportiva, el entrenamiento, la enseñanza, el control del dopaje, la fiscalización y organización de eventos, la construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas y el desarrollo de las actividades relacionadas con las ciencias aplicadas al deporte y todo otro tema de interés común.

Artículo VI

Las Partes sufragarán los gastos en que se incurra con motivo de la implementación de los programas, proyectos u otras acciones de cooperación desarrolladas en virtud del presente Acuerdo.

Para el intercambio de recursos humanos a que se refiere el presente Acuerdo, los gastos de viaje internacional de ida y vuelta correrán a cargo de la Parte que envía. Los gastos de alojamiento, alimentación, asistencia médica y transporte interno serán por cuenta del Estado receptor.

Artículo VII

Las Partes designan como organismos de aplicación del presente Acuerdo a los siguientes:

Por la Parte argentina, la Secretaría de Deporte.

Por la Parte argelina, el Ministerio de la Juventud y Deportes;

Artículo VIII

Con el objetivo de garantizar condiciones óptimas para la aplicación del presente Acuerdo, las Partes establecerán un Comité Mixto que estará integrado por representantes designados por los dos Gobiernos.

Las funciones del Comité Mixto comprenderán:

a) La elaboración de un programa ejecutivo anual y la evaluación del estado de avance de las actividades de cooperación convenidas en virtud del presente Acuerdo;

b) La concertación sobre otros temas relativos al presente Acuerdo.

El Comité Mixto se reunirá por pedido de ambas Partes alternativamente en Argentina y Argelia en una fecha convenida de mutuo acuerdo.

Artículo IX

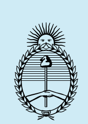
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación a través de la cual las Partes se informen, por vía diplomática, sobre el cumplimiento de los procedimientos constitucionales requeridos a tal efecto.

Tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará por períodos iguales sucesivos, a menos que una de las Partes le notifique a la otra, por vía diplomática, su intención de denunciarlo, con una antelación de seis (6) meses.

Hecho en la ciudad de Argel, el 6 de abril del 2008, en dos originales en los idiomas español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de La República Argelina Democrática y Popular
Alfredo CHIARADIA *Secretario de Estado de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales*	*Souad ABALLAH* *Ministra Delegada Encargada de la Investigación Científica*

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1458/2011

Registro Nº 1504/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 661/662 del Expediente Nº 918.231/92, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL VILLA CONSTITUCION, por el sector sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo precitado las partes convienen incrementar la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en el acuerdo homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 585 de fecha 21 de junio de 2011.

Que a foja 678 del Expediente Nº 918.231/92 ratifica el presente acuerdo la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA).

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo bajo análisis, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 661/662 del Expediente Nº 918.231/92 juntamente con el Acta de ratificación obrante a foja 678 del Expediente Nº 918.231/92, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo juntamente con el Acta de ratificación obrantes a fojas 661/662 y a fojas 678, respectivamente del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1428/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 661/662 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1504/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En el establecimiento (el "Establecimiento") de SIAT S.A.I.C. (en adelante denominada "Siat" o "La Empresa", indistintamente) sito en la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de setiembre del año dos mil once, se reúnen: por una parte, los Sres. Ricardo Prieto y Daniel Rodes, en representación de SIAT; y por la otra, los Sres. Jorge Giannini y Sergio Pellegrini, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (en adelante, "UOMRA"), y en su condición de representantes del personal dependiente de SIAT que presta servicios en el Establecimiento y se halla comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante, el "Personal") en adelante denominados "La Representación Gremial"; y ambas partes en conjunto y en adelante denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia de acuerdo, al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes acuerdan incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el punto 3 del acuerdo de fecha 02/06/2011 (de aquí en más, el "Acuerdo"), en el expte. Nº 918.231/92 y adjuntos, a la suma única y total de Pesos Un Mil Setecientos ($ 1.700,00), así como anticipar las fechas de su devengo y exigibilidad, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de Pesos Setecientos ($ 700,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de septiembre de 2011; y

1.2. La segunda cuota de Pesos Mil ($ 1000,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 02/06/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6º, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 del Acuerdo citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa que deba ser liquidado durante el año 2011 en curso. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. La Representación Gremial solicita a la Empresa que, en la hipótesis de que sobrevivientemente a la suscripción del presente acuerdo y en el lapso que transcurra hasta el 31/3/2012, se dictara una disposición legal que estableciera un régimen de transformación de sumas no remunerativas en salario, Las Partes se reúnan para analizar el alcance y eventual impacto de la normativa en cuestión sobre el ingreso de los trabajadores dependientes de la Empresa representados por la UOMRA que presten servicios en el establecimiento.

4. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1460/2011

Registro Nº 1522/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.461.215/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 y 89 del Expediente Nº 1.461.215/11 obran el Acuerdo con Anexos y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 146/75 —Rama Pinceles—, en los valores y condiciones detallados en el mismo.

Que la vigencia de lo convenido es a partir del 1º de septiembre de 2011 hasta el 31 de julio de 2012.

Que en el artículo 6º las partes acuerdan el pago de una suma fija no remunerativa por día efectivamente trabajado.

Que al respecto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha suma cambiará tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, una vez dictado la homologación, se deberán remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acuerdo con Anexos y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, glosados a fojas 3/8 y 89, respectivamente, del Expediente Nº 1.461.215/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo con Anexos y el Acta Complementaria, obrantes a fojas 3/8 y 89, del Expediente Nº 1.461.215/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.461.215/11

Buenos Aires, 27 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1460/11 se ha tomado razón del acuerdo con Anexos y Acta Complementaria obrante a fojas 3/8 y 89 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1522/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por el Secretario General Héctor Francisco DE LEON y por el Secretario Adjunto José Alberto KERSUL, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. Guido Alexis HAJTMACHER en representación de la empresa EL GALGO S.A. con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Artículo 1º- Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios básicos, discriminados por día y hora, así como los adicionales por suma no remunerativa, asistencia, antigüedad, bonificación extraordinaria y subsidios por fallecimientos, de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 146/75 (rama pinceles) el cual tendrá vigencia desde el día 1º de septiembre de 2011 hasta el día 31 de julio de 2012 y que se detalla en las planillas anexas al presente.

Artículo 2º- Las partes pactan incrementar en un 30% las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT Nº 146/75 (rama pinceles). El mencionado incremento se abonara, no acumulativamente, de acuerdo con el siguiente cronograma.

a) Un 17%, a partir del mes de septiembre de 2011. (Anexo I)

b) Un 7%, a partir del mes de noviembre de 2011. (Anexo II)

c) Un 6%, a partir del mes de enero de 2012. (Anexo III)

El incremento acordado se abonará como suma no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “acuerdo septiembre 2011”. Mantendrán tal carácter hasta el 31 de julio de 2012. A partir del 1º de agosto de 2012, dichas sumas se incorporarán a los salarios básicos convencionales conforme se detalla en el Anexo IV del presente.

Este incremento incluye el monto no remunerativo a cuenta de futuros aumentos de pesos trescientos ($300) otorgado mediante el acuerdo de fecha 30/05/2011 (Exp. Nº 1.444.301/11).

Artículo 3º- El incremento al que se refiere el artículo anterior, mientras mantenga su condición de no remunerativo, deberá ser tomado en cuenta para el pago de los siguientes rubros: premio a la asistencia, horas extra, vacaciones anuales devengadas a partir del año 2011, enfermedades inculpables (art. 208 y ss LCT) y sueldo anual complementario.

Artículo 4º- Bonificación Extraordinaria: Las partes signatarias acuerdan para todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 146/75 (rama pinceles), que hayan ingresado a la empresa antes del 31 de julio de 2011, una bonificación extraordinaria no remunerativa de pesos seiscientos, ($ 600) para aquellos trabajadores que hayan tenido una asistencia perfecta entre los meses de septiembre a diciembre de 2011; y de pesos cuatrocientos treinta ($ 430) para los trabajadores que en los meses señalados hayan tenido la pérdida del premio a la asistencia sólo hasta en una quincena. Dicha bonificación se abonará con la segunda quincena de diciembre de 2011.

Artículo 5º- Suma Remunerativa: Será acreedor de pesos diez ($ 10) por día efectivamente trabajado todo empleado efectivo cuya jornada sea superior a cinco horas diarias. Esta suma tendrá carácter REMUNERATIVO.

Artículo 6º- Suma No Remunerativa: Será acreedor de pesos veinticuatro ($24) por día efectivamente trabajado todo empleado efectivo cuya jornada sea superior a cinco horas diarias. Esta suma tendrá carácter NO REMUNERATIVO.

Artículo 7º- Trabajadores a tiempo parcial: Aquel trabajador a tiempo parcial cuya jornada laboral ascienda a 4 horas, será acreedor del cincuenta por ciento (50%) de las sumas enumeradas en los artículos 5º y 6º por día efectivamente trabajado.

Artículo 8º- Suma No Remunerativa y Suma Remunerativa x Día Trabajado. Su cómputo en Vacaciones: Se computará como día efectivamente trabajado, exclusivamente para el pago de los montos previstos en los artículos 5º y 6º, aquellos días hábiles que recaigan en el período de licencia anual por vacaciones gozados por el trabajador, a modo de no perjudicar económicamente al mismo durante el usufructo del beneficio mencionado.

Artículo 9º- Vacaciones: Si durante el período de vacaciones otorgado al trabajador recayera un día feriado, la empresa deberá otorgar un día compensatorio en fecha a determinar por la misma, o abonar el importe equivalente al pago del día feriado que correspondería en caso de que el mismo hubiere efectivamente trabajado. El empleador podrá optar entre ambas opciones.

Artículo 10º- Las partes acuerdan asimismo que desde el 1/9/2011 y hasta 31/7/2012, los aportes y contribuciones de ley correspondientes a la obra social serán calculados sobre toda remuneración que perciba el trabajador incluyendo, las sumas no remunerativas. Las mismas deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, cuenta corriente Nº 155.734/17.

Artículo 11º- Las partes ratifican la plena vigencia del CCT Nº 146/75 (rama pinceles), con sus modificatorias y complementarios, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil once, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

RAMA PINCELES - C.C.T. Nº 146/75 ANEXO I - SEPTIEMBRE 2011

SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS			Suma No Remun. = 17%	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	$ 11,35	$ 90,80	$ 1,93	$ 15,44
Operario Calificado	$ 11,93	$ 95,44	$ 2,03	$ 16,22
Operario Especializado	$ 13,07	$ 104,56	$ 2,22	$ 17,78
Oficial Especializado	$ 13,87	$ 110,96	$ 2,36	$ 18,86
Oficial Especializado Múltiple	$ 15,91	$ 127,28	$ 2,70	$ 21,64

SECTOR INYECCION			Suma No Remun. = 17%	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	$ 11,35	$ 90,80	$ 1,93	$15,44
Operario Calificado	$ 11,93	$95,44	$ 2,03	$ 16,22
Oficial	$ 13,40	$ 107,20	$ 2,28	$ 18,22
Oficial Calificado	$ 14,20	$ 113,60	$ 2,41	$ 19,31
Oficial Senior	$ 15,91	$ 127,28	$ 2,70	$ 21,64

SECTOR MANTENIMIENTO			Suma No Remun. = 17%	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	$ 11,35	$ 90,80	$ 1,93	$ 15,44
Operario Calificado	$ 11,93	$ 95,44	$ 2,03	$ 16,22
Oficial Calificado	$ 13,40	$ 107,20	$ 2,28	$ 18,22
Oficial de Primera	$ 14,20	$ 113,60	$ 2,41	$ 19,31
Oficial Múltiple	$ 15,91	$ 127,28	$ 2,70	$ 21,64

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
De 1 a 5 años	$ 105,00
De 5 a 10 años	$ 125,00
De 10 a 15 años	$ 170,00
De más de 15 años	$ 240,00

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 10% más todo trabajador que:

1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena

2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo

3- Aun cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

SUMA REMUNERATIVA

Por día trabajado $ 10

Para ser acreedor a esta suma se deberá trabajar 5 horas efectivas por día

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijos $ 1.800,00

Padres $ 1.100,00

SUMA NO REMUNERATIVA

Por día trabajado $ 24

Para ser acreedor a la suma no remunerativa se deberá trabajar 5 horas efectivas por día

ANEXO II - NOVIEMBRE 2011

SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS			Suma No Remun. = 24%	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	$ 11,35	$ 90,80	$ 2,72	$ 21,79
Operario Calificado	$ 11,93	$ 95,44	$ 2,86	$ 22,91
Operario Especializado	$ 13,07	$ 104,56	$ 3,14	$ 25,09
Oficial Especializado	$ 13,87	$ 110,96	$ 3,33	$ 26,63
Oficial Especializado Múltiple	$ 15,91	$ 127,28	$ 3,82	$ 30,55

SECTOR INYECCION			Suma No Remun. = 24%	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	$ 11,35	$ 90,80	$ 2,72	$ 21,79
Operario Calificado	$ 11,93	$ 95,44	$ 2.86	$ 22,91
Oficial	$ 13,40	$ 107,20	$ 3,22	$ 25,73
Oficial Calificado	$ 14,20	$ 113,60	$ 3,41	$ 27,26
Oficial Senior	$ 15,91	$ 127,28	$ 3,82	$ 30,55

SECTOR MANTENIMIENTO			Suma No Remun. = 24%	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	$ 11,35	$ 90,80	$ 2,72	$ 21,79
Operario Calificado	$ 11,93	$ 95,44	$ 2,86	$ 22,91
Oficial Calificado	$ 13,40	$ 107,20	$ 3,22	$ 25.73
Oficial de Primera	$ 14,20	$ 113,60	$ 3,41	$ 27,26
Oficial Múltiple	$ 15,91	$ 127,28	$ 3,82	$ 30,55

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
De 1 a 5 años	$ 105,00
De 5 a 10 años	$ 125,00
De 10 a 15 años	$ 170,00
De más de 15 años	$ 240,00

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 10% más todo trabajador que:

1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena

2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo

3- Aun cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

SUMA REMUNERATIVA

Por día trabajado $ 10

Para ser acreedor a esta suma se deberá trabajar 5 horas efectivas por día

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijos	$ 1.800
Padres	$ 1.100

SUMA NO REMUNERATIVA

Por día trabajado $ 24

Para ser acreedor a la suma no remunerativa se deberá trabajar 5 horas efectivas por día

Bonificación Extraordinaria por única vez $ 600 si el empleado posee asistencia perfecta desde septiembre a diciembre 2011.
Bonificación Extraordinaria por única vez $ 430 si el empleado ha perdido el premio por asistencia hasta una vez desde septiembre a diciembre 2011.

ANEXO III - ENERO 2012

SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS			Suma No Remun. = 30%	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	$ 11,35	$ 90,80	$ 3,41	$ 27,24
Operario Calificado	$ 11,93	$ 95,44	$ 3,58	$ 28,63
Operario Especializado	$ 13,07	$ 104,56	$ 3.92	$ 31,37
Oficial Especializado	$ 13.87	$ 110,96	$ 4,16	$ 33,29
Oficial Especializado Múltiple	$ 15,91	$ 127.28	$ 4,77	$ 38,18

SECTOR INYECCION			Suma No Remun. = 30%	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	$ 11,35	$ 90,80	$ 3,41	$ 27,24
Operario Calificado	$ 11,93	$ 95,44	$ 3,58	$ 28,63
Oficial	$ 13,40	$ 107,20	$ 4,02	$ 32,16
Oficial Calificado	$ 14,20	$ 113,60	$ 4,26	$ 34,08
Oficial Senior	$ 15,91	$ 127,28	$ 4,77	$ 38,18

SECTOR MANTENIMIENTO			Suma No Remun. = 30%	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	$ 11,35	$ 90,80	$ 3,41	$ 27,24
Operario Calificado	$ 11,93	$ 95,44	$ 3,58	$ 28,63
Oficial Calificado	$ 13,40	$ 107,20	$ 4,02	$ 32,16
Oficial de Primera	$ 14,20	$ 113,60	$ 4,26	$ 34,08
Oficial Múltiple	$ 15,91	$ 127,28	$ 4,77	$ 38,18

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
De 1 a 5 años	$ 105,00
De 5 a 10 años	$ 125,00
De 10 a 15 años	$ 170,00
De más de 15 años	$ 240,00

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 10% más todo trabajador que:

1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena

2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo

3- Aun cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

SUMA REMUNERATIVA

Por día trabajado $ 10

Para ser acreedor a esta suma se deberá trabajar 5 horas efectivas por día

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijos	$ 1.800,00
Padres	$1 .100,00

SUMA NO REMUNERATIVA

Por día trabajado $ 24

Para ser acreedor a la suma no remunerativa se deberá trabajar 5 horas efectivas por día

ANEXO IV- AGOSTO 2012

SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS		
Categoría	Por Hora	Por Día
Operario	$ 14,76	$ 118,04
Operario Calificado	$ 15,51	$ 124,07
Operario Especializado	$ 16,99	$ 135,93
Oficial Especializado	$ 18,03	$ 144,25
Oficial Especializado Múltiple	$ 20,68	$ 165,46

SECTOR INYECCION		
Categoría	Por Hora	Por Día
Operario	$ 14,76	$ 118,04
Operario Calificado	$ 15,51	$ 124,07
Oficial	$ 17,42	$ 139,36
Oficial Calificado	$ 18,46	$ 147,68
Oficial Senior	$ 20,68	$ 165,46

SECTOR MANTENIMIENTO		
Categoría	Por Hora	Por Día
Operario	$ 14,76	$ 118,04
Operario Calificado	$ 15,51	$ 124,07
Oficial Calificado	$ 17,42	$ 139,36
Oficial de Primera	$ 18,46	$ 147,68
Oficial Múltiple	$ 20,68	$ 165,46

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
De 1 a 5 años	$ 105,00
De 5 a 10 años	$ 125,00
De 10 a 15 años	$ 170,00
De más de 15 años	$ 240,00

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 10% más todo trabajador que:

1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena

2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo

3- Aun cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

SUMA REMUNERATIVA

Por día trabajado $ 10

Para ser acreedor a esta suma se deberá trabajar 5 horas efectivas por día

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijos	$ 1.800,00
Padres	$ 1.100,00

SUMA NO REMUNERATIVA

Por día trabajado $ 24

Para ser acreedor a la suma no remunerativa se deberá trabajar 5 horas efectivas por día

Expediente Nº 1.461.215/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de septiembre de 2011, siendo las 16,30 horas, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 en su carácter de Secretario Adjunto, Antonio Bartolomé ROMERO con D.N.I. 13.331.691, y Carlos Florencio VILLAGRAN con D.N.I. 13.067.634, manteniendo domicilio constituido calle Tucumán Nº 1748, Piso 5º, Of. 11 de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, junto con Daniela Isabel GARCIA con D.N.I. 17.821.499, Osvaldo Inocencio ACOSTA con D.N.I. 8.565.665 y Gustavo Alejandro PASTRANA con D.N.I. 23.842.293, integrantes de la comisión interna por una parte y por la otra, el Sr. Guido Alexis HAJTMACHER con D.N.I. 26.401.963 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la documentación que en fotocopia adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Timoteo Gordillo Nº 2339 de la C.A.B.A. (4654-8096) en representación de EL GALGO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que venimos a ratificar el acuerdo que tendrá vigencia desde el día 1º de septiembre de 2011, el

mismo consta de dos fojas con sus correspondientes anexos, acompañándose todo en este acto, solicitando su agregación a las presentes actuaciones. En dicho acuerdo se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por asistencia, por antigüedad, bonificación extraordinaria, una suma remunerativa y no remunerativa. Se deja constancia que la suma remunerativa de $ 10 por día trabajado es neto para el trabajador, siendo que la proporción del aporte provisional correspondiente por ley será abonado por la empleadora. Dejamos expresa constancia que las partes nos regimos por el CCT. 146/75 (rama pinceles) con sus modificatorias y complementarios, el cual tiene alcance y representatividad a nivel nacional.

Sin más, siendo las 17,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1461/2011

Registro Nº 1523/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.460.958/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.460.958/11 obra el Acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con la suma no remunerativa de $200 consignada en la escala del Acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo referido ut supra fue suscripto por las partes aquí celebrantes, así como también por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.).

Que en consecuencia, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo, se establece exclusivamente para los trabajadores representados por la asociación sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E” que laboran para la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.460.958/11, celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo, obrante a luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.460.958/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.958/11

Buenos Aires, 27 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1461/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1523/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2011, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Serrano, Roberto Tucci y Omar Puente, en representación de UPJET (Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones), y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes en conjunto acuerdan lo siguiente:

Considerando,

Que a la fecha las partes han dado inicio a la negociación paritaria correspondiente al año 2011;

Que resulta de interés para las partes, mantener una paridad respecto de las condiciones salariales que rigen nuestra actividad;

Lo establecido en el Punto SEPTIMO del acuerdo de fecha 8 de julio de 2010 al que arribaran las partes;

Las mismas acuerdan,

1 - Modificar las escalas salariales vigentes, con vigencia a abril 2011, incorporando a los salarios básicos un monto que actualmente corresponde al rubro “Adicional Acta 2010” —establecido en acuerdo de fecha 8 de julio de 2010—, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categorías	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Adic. Acta 2010	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (A)	Subtotal Rem. Fijos	SNR acta 2005	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.
VII	4632	795	1287	385	90,3	7189	200	400	235	835
IX	5027	818	1421	513	120,3	7899	200	400	235	835
X	5417	833	1525	548	128,5	8452	200	400	235	835
XI	5786	855	1627	583	136,8	8988	200	400	235	835
XII	6241	890	1617	583	136,8	9468	200	400	235	835

A) El grossing por la remuneratización de los vales puede variar entre un empleado y otro de la misma categoría en función de los descuentos obligatorios que tenga.

2 - El presente acuerdo resulta de aplicación para el personal de la Empresa, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 E, representado por UPJET.

3 - Las partes acuerdan que las sumas indicadas en el cuadro del Punto 1 del presente acuerdo, corresponden a trabajadores de jornada completa, siendo de aplicación proporcional para aquel personal que desarrolla sus tareas con jornada reducida.

Las partes solicitarán, a la Autoridad de Aplicación, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1470/2011

Registro Nº 1526/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.460.956/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.460.956/11 obra el Acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que al respecto, se deja asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa referido ut supra fue suscripto por las partes aquí celebrantes, así como también por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.).

Que cabe aclarar que el acuerdo en cuestión será de aplicación para el personal comprendido en el ámbito de representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.460.956/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.460.956/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.956/11

Buenos Aires, 27 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1470/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1526/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 7 días del mes de julio de 2011, se reúnen, por una parte, la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (U.P.J.E.T.), representada por los Sres. Osvaldo Serrano, Roberto Tucci y Omar Puente y por la otra, TELECOM ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO - Las partes acuerdan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 497/02 E, representado por U.P.J.E.T. y que desarrolla sus tareas en TELECOM ARGENTINA S. A., las siguientes condiciones:

1a. A partir del 1 de julio de 2011, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría VIII:	$ 1421 (pesos mil cuatrocientos veintiuno).
Categoría IX:	$ 1564 (pesos mil quinientos sesenta y cuatro).
Categoría X:	$ 1676 (pesos mil seiscientos setenta y seis).
Categoría XI:	$ 1784 (pesos mil setecientos ochenta y cuatro).
Categoría XII:	$ 1881 (pesos mil ochocientos ochenta y uno).

1b. A partir del 1 de enero de 2012, dicha compensación se incrementará, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría VIII:	$ 432 (pesos cuatrocientos treinta y dos).
Categoría IX:	$ 471 (pesos cuatrocientos setenta y uno).
Categoría X:	$ 500 (pesos quinientos).
Categoría XI:	$ 530 (pesos quinientos treinta).
Categoría XII:	$ 555 (pesos quinientos cincuenta y cinco).

1c. A partir del 1 de febrero de 2012, dicha compensación se incrementará, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría VIII:	$ 468 (pesos cuatrocientos sesenta y ocho).
Categoría IX:	$ 509 (pesos quinientos nueve).
Categoría X:	$ 542 (pesos quinientos cuarenta y dos).
Categoría XI:	$ 572 (pesos quinientos setenta y dos).
Categoría XII:	$ 601 (pesos seiscientos uno).

Asimismo, se acuerda que la Empresa otorgará el día 02/01/2012, en carácter de anticipo, un monto semejante al incremento previsto en el apartado 1b. de la presente cláusula para cada categoría. Dicho anticipo será descontado de la liquidación del mes de marzo de 2012.

La Entidad Sindical podrá solicitar a la Empresa que dicho pago sea adelantado a los primeros días del mes de diciembre de 2011.

Las partes acuerdan que los pagos de los montos resultantes de la aplicación de lo establecido en el presente punto, se realizarán al personal activo al momento de cada pago y conforme con la categoría que detente al momento de cada pago.

SEGUNDO - El incremento salarial acordado en el punto PRIMERO, se liquidará bajo la voz "Acuerdo 01-07-11". En el mes de abril de 2012, se incorporará al salario básico de cada categoría el 25% de su valor, y el 50% se incorporará a algún adicional general existente en las respectivas escalas salariales, tal como se refleja en el Anexo. Finalizado el plazo del acuerdo, las partes iniciarán conversaciones para determinar la eventual incorporación a los salarios básicos del 25% remanente.

TERCERO - Las partes acuerdan incrementar, a partir del 1 de julio de 2011, las compensaciones de carácter convencional, de acuerdo con el siguiente detalle:

3a. "Compensación mensual por viático" en un valor de $ 135 (pesos ciento treinta y cinco) mensuales, de tal manera que el valor total será de $ 535 (pesos quinientos treinta y cinco) mensuales.

3b. "Compensación tarifa telefónica" en un valor de $ 65 (pesos sesenta y cinco) mensuales, de tal manera que el valor total será de $ 300 (pesos trescientos) mensuales.

CUARTO - Las partes acuerdan un incremento de los siguientes adicionales convencionales establecidos en el art. 20 del CCT 497/02 E para los representados de UPJET:

4a. Guardias Especiales: modificar a partir del 1 de enero de 2012 el valor de las Guardias Especiales, las que quedarán fijadas en la suma de $ 2.65 (pesos dos con 65/100) por hora de guardia especial para todas las categorías, para los días laborables, quedando establecidos los montos correspondientes de acuerdo con el siguiente detalle:

Guardia de 8 hs.: $ 30 (pesos treinta).

Guardia de 16 hs.: $ 42 (pesos cuarenta y dos).

Guardia de 24 hs.: $ 63 (pesos sesenta y tres).

El valor establecido para cada uno de los módulos de guardia mencionados, se incrementará en un 15% en días sábados, domingos o feriados:

Guardia de 24 hs. en sábados, domingos o feriados: $ 73 (pesos setenta y tres).

Las partes establecen que el valor mínimo a pagar por cada guardia será de $ 30 (pesos treinta).

Las partes acuerdan que el adicional convencional "Guardias especiales", mantiene el esquema establecido convencionalmente en todo lo que no haya sido modificado por el presente.

Las partes ratifican que la realización de "Guardias especiales" es inherente a las funciones que actualmente se encuentran bajo este régimen.

Asimismo las partes dejan establecido que consideran "urgencia" en relación con las guardias especiales, cuando se produzca una situación de emergencia que afecte la prestación del servicio a clientes, actuales o futuros.

4b. Turnos Especiales: modificar a partir del 1 de enero de 2012, el monto asignado para el presente adicional convencional, quedando fijado en un valor total de $ 300 (pesos trescientos) por día.

QUINTO - Las partes acuerdan que las sumas resultantes de la implementación de todos los puntos anteriores de la presente acta, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

SEXTO - La Entidad Sindical solicita que durante el próximo semestre, se dé tratamiento entre las partes, entre otros temas, a un adicional por personal a cargo, al reconocimiento a la antigüedad, al esquema de tiempo compensatorio, y a la posibilidad de equiparar el régimen vacacional del personal jerárquico con el resto del personal convencionado.

SEPTIMO - Las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2011, hasta el 30 de junio de 2012.

Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables económicas vigentes.

Asimismo, las partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

OCTAVO - Las partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente, serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria, y a los respectivos cuerpos orgánicos por parte de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I - UPJET / TELECOM ARGENTINAS. A. - 01/07/2011

Junio 2011	Salario	Adic.	Adic. Acdo.	Vales	Vales	Acta 2005	Viáticos	Tarifa	TOTAL
8	$ 4.632	$ 795	$ 1.287	$ 385	$ 90	$ 200	$ 400	$ 235	$ 8.024
9	$ 5.027	$ 818	$ 1.421	$ 513	$ 120	$ 200	$ 400	$ 235	$ 8.734
10	$ 5.417	$ 833	$ 1.525	$ 548	$ 129	$ 200	$ 400	$ 235	$ 9.287
11	$ 5.786	$ 855	$ 1.627	$ 583	$ 137	$ 200	$ 400	$ 235	$ 9.823
12	$ 6.241	$ 890	$ 1.617	$ 583	$ 137	$ 200	$ 400	$ 235	$ 10.303

Julio 2011	Salario	Adic.	Adic. Acdo.	Adic. Acdo.	Vales	Vales	Acta 2005	Viáticos	Tarifa	TOTAL
8	$ 4.777	$ 795	$ 1.142	$ 1.421	$ 385	$ 90	$ 200	$ 535	$ 300	$ 9.645
9	$ 5.184	$ 818	$ 1.264	$ 1.564	$ 513	$ 120	$ 200	$ 535	$ 300	$ 10.498
10	$ 5.586	$ 833	$ 1.356	$ 1.676	$ 548	$ 129	$ 200	$ 535	$ 300	$ 11.163
11	$ 5.967	$ 855	$ 1.446	$ 1.784	$ 583	$ 137	$ 200	$ 535	$ 300	$ 11.807
12	$ 6.433	$ 890	$ 1.425	$ 1.881	$ 583	$ 137	$ 200	$ 535	$ 300	$ 12.384

Octubre	Salario	Adic.	Adic. Acdo.	Adic. Acdo.	Vales	Vales	Acta 2005	Viáticos	Tarifa	TOTAL
8	$ 5.162	$ 795	$ 757	$ 1.421	$ 385	$ 90	$ 200	$ 535	$ 300	$ 9.645
9	$ 5.610	$ 818	$ 838	$ 1.564	$ 513	$ 120	$ 200	$ 535	$ 300	$ 10.498
10	$ 6.044	$ 833	$ 898	$ 1.676	$ 548	$ 129	$ 200	$ 535	$ 300	$ 11.163
11	$ 6.455	$ 855	$ 958	$ 1.784	$ 583	$ 137	$ 200	$ 535	$ 300	$ 11.807
12	$ 6.858	$ 890	$ 1.000	$ 1.881	$ 583	$ 137	$ 200	$ 535	$ 300	$ 12.384

Enero 2012	Salario	Adic.	Adic. Acdo.	Adic. Acdo.	Vales	Vales	Acta 2005	Viáticos	Tarifa	TOTAL
8	$ 5.162	$ 795	$ 757	$ 1.853	$ 385	$ 90	$ 200	$ 535	$ 300	$ 10.077
9	$ 5.610	$ 818	$ 838	$ 2.035	$ 513	$ 120	$ 200	$ 535	$ 300	$ 10.969
10	$ 6.044	$ 833	$ 898	$ 2.176	$ 548	$ 129	$ 200	$ 535	$ 300	$ 11.663
11	$ 6.455	$ 855	$ 958	$ 2.314	$ 583	$ 137	$ 200	$ 535	$ 300	$ 12.337
12	$ 6.858	$ 890	$ 1.000	$ 2.436	$ 583	$ 137	$ 200	$ 535	$ 300	$ 12.939

Febrero	Salario	Adic.	Adic. Acdo.	Adic. Acdo.	Vales	Vales	Acta 2005	Viáticos	Tarifa	TOTAL
8	$ 5.162	$ 795	$ 757	$ 2.321	$ 385	$ 90	$ 200	$ 535	$ 300	$ 10.545
9	$ 5.610	$ 818	$ 838	$ 2.544	$ 513	$ 120	$ 200	$ 535	$ 300	$ 11.478
10	$ 6.044	$ 833	$ 898	$ 2.718	$ 548	$ 129	$ 200	$ 535	$ 300	$ 12.205
11	$ 6.455	$ 855	$ 958	$ 2.886	$ 583	$ 137	$ 200	$ 535	$ 300	$ 12.909
12	$ 6.858	$ 890	$ 1.000	$ 3.037	$ 583	$ 137	$ 200	$ 535	$ 300	$ 13.540

Abril 2012	Salario	Adic.	Adic. Acdo.	Adic. Acdo.	Vales	Vales	Acta 2005	Viáticos	Tarifa	TOTAL
8	$ 5.742	$ 1.956	$ 757	$ 580	$ 385	$ 90	$ 200	$ 535	$ 300	$ 10.545
9	$ 6.246	$ 2.090	$ 838	$ 636	$ 513	$ 120	$ 200	$ 535	$ 300	$ 11.478
10	$ 6.724	$ 2.191	$ 898	$ 680	$ 548	$ 129	$ 200	$ 535	$ 300	$ 12.205
11	$ 7.177	$ 2.297	$ 958	$ 722	$ 583	$ 137	$ 200	$ 535	$ 300	$ 12.909
12	$ 7.617	$ 2.409	$ 1.000	$ 759	$ 583	$ 137	$ 200	$ 535	$ 300	$ 13.540

(*) Sujeto a variación no significativa en función de las retenciones obligatorias de cada empleado (por ej.: Fondo Compensador).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1471/2011

Registro Nº 1521/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.332.255/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 121/123 y 124 del Expediente Nº 1.332.255/09 obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, ratificada la escala a fojas 125 y 126, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado .Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial y el pago de una suma fija extraordinaria por única vez no remunerativa, conforme con los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y la escala salarial se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y la escala salarial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y la escala salarial de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 121/123 y 124 del Expediente Nº 1.332.255/09, ratificada la escala a fojas 125 y 126, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 121/123 y 124 del Expediente Nº 1.332.255/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de la escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.255/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1454/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 121/123 y 124 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1521/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.332.255/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de 2011 siendo las 15 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. M GADEA por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS (SOEPU) los Sres. Mauricio BRIZUELA, Ramón FERNANDEZ, Oscar MURRO, Darío PEREZ (delegado de personal), Hernan MOSCHINI, con la asistencia letrada de los Dres. María Eugenia CAGGIANO, en adelante "La Representación Gremial" y por la otra en representación de la empresa PETROBRAS ENERGIA S.A. los Sres. Emilio SCAZZUSO, Javier ECHEVARRIA, con el patrocinio letrado del Dr. Esteban Valansi.

Declarado abierto el acto, las partes, conforme con las facultades para negociar en el ámbito y por los trabajadores de la empresa según se desprende de los antecedentes de autos y de la Resolución ST Nº 1450 de fecha 27 de setiembre de 2010 —obrante a fojas 89/91 de autos—, manifiestan que vienen dejar constancia del acuerdo salarial al que han arribado sujeto con lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan que la Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SOEPU, que se desempeñan en el establecimiento Puerto General San Martín y la Planta Etileno San Lorenzo, con contrato vigente a las fechas de los respectivos pagos.

(i) Un incremento salarial del 15,5% calculado sobre los salarios básicos y adicionales convencionales percibidos por los trabajadores en el mes de marzo de 2011 conforme con los guarismos de las planillas salariales oportuna y debidamente homologadas por Resolución ST 1450/10 que luce agregada a fs. 76/77 de éstos obrados. Este incremento porcentual será abonado a partir del 1 de abril de 2011. El incremento salarial correspondiente al mes de abril de 2011 será abonado junto con los haberes del mes de mayo del corriente año.

(ii) Un incremento salarial del 10% calculado sobre los salarios básicos y adicionales convencionales percibidos por los trabajadores en el mes de marzo de 2011. Este incremento porcentual será abonado a partir del 1 de agosto de 2011 junto con los haberes correspondientes a este mes.

(iii) Un incremento salarial del 4,5% calculado sobre los salarios básicos y adicionales convencionales percibidos por los trabajadores en el mes de marzo de 2011. Este incremento porcentual será abonado a partir del 1 de enero de 2012 junto con los haberes correspondientes a este mes.

(iv) El pago de una suma fija extraordinaria por única vez no sujeta a repetirse, de carácter no remuneratorio, de pesos mil ochocientos ($ 1.800), que incluye la incidencia del SAC, y que se hará efectiva en cinco (5) cuotas iguales, mensuales de trescientos sesenta pesos ($ 360), liquidándose desagregadamente en los recibos de haberes bajo la voz de pago "Suma Extraordinaria acta 05/11" y "SAC s/ Suma Extraordinaria acta 05/11" o en forma abreviada, con indicación de la cuota respectiva. La primera cuota será abonada con los haberes de Agosto de 2011 y así sucesivamente con los haberes de los meses subsiguientes. Las Partes acuerdan que las sumas que se abonen en cada cuota serán tenidas en cuenta al efecto del cálculo de las horas extraordinarias que realicen en el mismo período los trabajadores y sobre la licencia anual ordinaria que se goce en el mismo período.

Las Partes acuerdan que la suma fija extraordinaria acordada no será absorbida ni compensará rubro ni concepto alguno que no se encuentre relacionado con los del presente acuerdo salarial.

(v) Las Partes acuerdan que sobre las sumas que corresponda percibir a cada trabajador en concepto de la suma extraordinaria pactada en la cláusula precedente, se efectuarán las retenciones por obra social y pagos correspondientes a la cuota sindical y la contribución patronal por cobertura de acción social (C.A.S).

SEGUNDA: Las Partes se comprometen a mantener relaciones armónicas y de colaboración y a dirimir por la vía de la negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación de este acuerdo y en relación con todo otro eventual reclamo de cualquier naturaleza durante el lapso de su vigencia, los que serán objeto de tratamiento a través de la negociación. Asimismo las Partes reconocen y comprometen que para el supuesto de que se alteren sustancialmente las condiciones económicas del país con posterioridad a la firma del presente, y que ello represente a su vez una sustancial innovación frente a las cláusulas y condiciones pactadas en este acuerdo, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada.

TERCERA: Las Partes solicitan a la autoridad administrativa la homologación del presente acuerdo, comprometiéndose a acompañar las planillas con los valores resultantes de la aplicación del presente acuerdo en el término de 5 días. La Representación Sindical manifiesta que, sin perjuicio del acuerdo salarial arribado, la suma pactada en el punto (iv) de la cláusula PRIMERA, no tiene relación ni vinculación con los créditos litigiosos que se tramitan por ante el Juzgado del Trabajo de San Lorenzo interpuestos a fin de percibir el concepto de gratificación anual demandado ni con la suma que por el mismo concepto la parte sindical ha reclamado a la empleadora para los períodos 2010 en adelante. Con lo que se cerró el acto, siendo las 19.30 labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

Incremento SOEPU por categoría - ENERO 2012 - MARZO 2012

Conceptos fijos por categoría

CON-VENIO	CATE-GORIA	NOMBRE CATEGORIA	BASICO (1)	CONOC. TEC (2)	AD. EFIC. OPERATIVA (3)	BONIF. ASIST. (4)	DEC 1347/03 (5)	DEC 1295/05 (6)	LEY TC (7)	Acuerdo Abril 2010	% pobla-ción
SOE	700	OPERADOR “AT”	2549,40	1274,70	1568,66	152,96	60	120	1427	532,56	17%
SOE	704	OPERADOR “B”	2499,89	1049,96	1568,66	149,99	60	120	1238	532,56	11%
SOE	705	OPERADOR “A”	2519,66	1159,04	1568,66	151,18	60	120	1342	532,56	38%
SOE	708	OF. INSTRUMENTISTA	2524,65	1161,34	1568,66	151,48	60	120	1342	532,56	0%
SOE	709	OF. ESP INSTRUMENT.	2569,24	1310,31	1568,66	154,15	60	120	1427	532,56	1%
SOE	710	OF. ESP. “C” INST.	2608,85	1460,95	1568,66	156,53	60	120	1427	532,56	4%
SOE	717	OFICIAL	2499,89	1049,96	1568,66	149,99	60	120	1238	532,56	2%
SOE	719	OF. ESPECIALIZADO	2519,66	1159,04	1568,66	151,18	60	120	1342	532,56	7%
SOE	721	OF. ESP. “C”	2549,40	1274,70	1568,66	152,96	60	120	1427	532,56	19%
SOV	702	OPERADOR “ID”	2455,37	491,07	1568,66	147,32	60	120	1089	532,56	1%
SOV	714	AYUDANTE	2455,37	491,07	1568,66	147,32	60	120	959	532,56	0%

Valores Variables

CONCEPTO		Valor	% población
Antigüedad: 2% de (1+2) por año trabajado			100%
Adicional Turno: porc. sobre la suma de (1+2 + Antigüedad) según la antigüedad en turno	hasta 5 años	20%	16%
	entre 5 años y 10 años	23%	24%
	entre 10 años y 15 años	25%	6%
	más de 15 años	29%	28%
Adicional Turno: porc. sobre (1+2)	Jornada C	16%	0,51%
COLAB. LUCHA C/INC. TURNO		252,00	73%
COLAB. LUCHA C/INC. DIURNO		124,09	27%
ASIST. OPERATIVO TURNO		1433,87	11%
ASIST. OPERATIVO DIURNO		1075,41	5%
Adic. Serv. Actvo. C/Sinies.		252,00	12%
Adic. Serv. Relevo C/Sinies.		126,01	5%
Adic. Serv. Refuer. C/Sinies.		63,11	1,5%
Adic. Balanza y Administración		839,92	0,77%

Ejemplos por categoría:		
Condiciones		
Categoría:	700	OPERADOR “AT”
Años de Antigüedad:	14	
Trabaja en turno:	25%	
COLAB. LUCHA C/INC. (10)	TURNO	
ASIST. OPERATIVO	NO APLICA	
Adic. Serv. C/Sinies.	NO APLICA	
Adic. Balanza y Adm.	NO	
Cálculo:		
1. BASICO	2549,40	Valor fijo dependiente de cada categoría
2. CONOC TEC.	1274,70	Porcentaje del básico según la categoría
3. AD. EFIC. OPERATIVA	1568,66	Valor fijo para todas las categorías
4. BONIF. ASIST.	152,96	6% del básico según categoría
5. DEC. 1347	60,00	Valor fijo para todas las categorías
6. DEC. 1295/05	120,00	Valor fijo para todas las categorías
7. LEY TC	1427,00	Valor fijo dependiente de cada categoría
8. ANTIGÜEDAD	1070,75	El 2% de la suma de 1+2, por año trabajado
9. AD TURNO	1223,71	Porcentaje, según la antigüedad en turno, de la suma de 1+2+8
10. COLAB. LUCHA C/INC.	252,00	Valor fijo dependiente del horario de trabajo
11. Acuerdo Abril 2010	532,56	
Subtotal	10231,74	
12. ASIST. OPERATIVO	0,00	Valor fijo
13. Adic. Serv. C/Sinies.	0,00	Valor fijo
14. Adic. Balanza y Adm	0	Valor fijo
Total	10231,74	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1284/2011

Registro Nº 1371/2011

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.687/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1166/10 cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos (fojas 8/9 y 19/33).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a la manifestación vertida en el Acta obrante a foja 5 de estos actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.424.687/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.424.687/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1166/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.687/10

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1284/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1371/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, el 20 de diciembre de 2010, reunidas por una parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “APUAYE”), representada en este acto por los Ingenieros JORGE ARIAS y JOSE ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, y por la otra parte TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A., con domicilio legal en Av. Elivera Rawson de Dellepiane 150, piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante “LA EMPRESA”), representada por los Señores ALBERTO GARMENDIA y MARCELO HOLMGREN en carácter de Apoderados y con el patrocinio letrado del Dr. Diego Luis LOPEZ CERVERO, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa incrementará las Remuneraciones mensuales que percibe el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1166/10 “E”, en un cinco (5) por ciento a partir del primero de noviembre de 2010 (01/11/10).

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, la nueva escala de Sueldos Básicos Mensuales de acuerdo con lo previsto en el Art. 20 del citado Convenio se detalla a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual a partir del 01/11/2010 ($)
U-V	Profesional Experto	13.411,37
U-IV	Profesional Especialista	11.097,02
U-III	Profesional Principal	9.138,72
U-II	Profesional Asistentes	6.468,32
U-I	Joven Profesional	4.391,33

TERCERO. Las partes dejan constancia de que la escala de Sueldos Básicos Mensuales vigentes con anterioridad al presente acuerdo era la siguiente:

NOVIEMBRE 2010		
Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual a partir del 31/10/2010 ($)
U-V	Profesional Experto	12.772,73
U-IV	Profesional Especialista	10.568,59
U-III	Profesional Principal	8.703,54
U-II	Profesional Asistente	6.160,30
U-I	Joven Profesional	4.182,22

CUARTO. Las Partes dejan constancia que las escalas salariales que surgen del presente Acuerdo y el correspondiente al cálculo del sueldo base promedio para determinar el tope indemnizatorio al 01/11/2010, se detallan a continuación:

NOVIEMBRE 2010				
Nivel	SUELDO BASICO MENSUAL (SBM)	Tarea Profesional (20% del SBM)	Incidencia de la Bonificación Anual (B.A.) ($)	TOTAL ($)
UI	4.391,33	878,27	439,13	5.708,73
UII	6.468,32	1.293,66	646,83	8.408,82
UIII	9.138,72	1.827,74	1.370,81	12.337,27
UIV	11.097,02	2.219,40	2.219,40	15.535,83
UV	13.441,37	2.688,27	2.688,27	18.817,92
			Promedio	12.161,71
			Tope Indemnizatorio	36.485,14

Leída y ratificada el presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie, en el lugar y en la fecha arriba indicada, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1262/2011

Registro Nº 1351/2011

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.039.246/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 11 del Expediente Nº 1.459.880/11 agregado como foja 252 al Expediente citado en el Visto obra el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa BT LATAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el citado acuerdo las partes convienen condiciones salariales y de trabajo, conforme con los lineamientos allí establecidos.

Que a través de la presentación que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.459.880/11 agregado como foja 252 al Expediente citado en el Visto, las partes aclaran que han incurrido en un error al material en el texto del Acuerdo por lo que donde dice “BT LATAM ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” debe leerse “BT LATAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA” y, en consecuencia, corresponde la homologación de la misma como Acta Complementaria.

Que por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 308 de fecha 18 de abril de 2011, cuya copia fiel consta a fojas 243/245 del expediente sub examine, se declaró constituida la Comisión Negociadora para celebrar un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa BT LATAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ex COMSAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA).

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo queda circunscripto a la correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que su vigencia se fija a partir del día 1º de julio de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa BT LATAM ARGENTINA SOCIEDAD, obrantes a fojas 11 y fojas 1/2 del Expediente Nº 1.459.880/11 agregado como foja 252 al Expediente Nº 1.039.246/01, respectivamente, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes, respectivamente, a fojas 11 y 1/2 del Expediente Nº 1.459.880/11 agregado como foja 252 al Expediente Nº 1.039.246/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.039.246/01

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1262/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11 y 1/2 del expediente 1.459.880/11, agregado como fojas 252 al expediente 1.039.246/01 respectivamente, quedando registrado bajo el número 1351/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2011, se reúnen por una parte los Señores OSVALDO IADAROLA, CLAUDIO MARIN Y ALEJANDRO TAGLIACOZZO, en sus respectivas calidades de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Asuntos Profesionales de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, con el patrocinio letrado del Dr. GUSTAVO AISIN Tº 67 Fº 304 CPACF y por la otra parte los Dres. Enrique M. Stile, Tº 66 Fº 220 CPACF y Roberto Marcelo Brandariz, Tº 93 F 294 CPACF, en representación de BT LATAM ARGENTINA S.R.L. (BT), quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se reconocen mutuamente la representación que invisten respecto de los trabajadores alcanzados por el presente Acuerdo, así como la capacidad jurídica de las mismas para la celebración del Convenio Colectivo de Trabajo y en consecuencia ratifican su compromiso de continuar negociando, hasta su celebración, un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa para los trabajadores representados por FOETRA Sindicato Buenos Aires que se desempeñan en BT.

SEGUNDO: El presente acuerdo será aplicable al personal de BT representado por FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, y corresponde al período 1/07/2011 al 31/03/2012.

TERCERO: En ese marco, las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra e ingresados con anterioridad al 1º de abril de 2011, para el período 1/7/2011 y hasta el 1/1/2012, de una asignación No Remunerativa mensual, equivalente al 12% del salario devengado por el mes de junio de 2011, pagadera mensualmente a partir del mes de julio de 2011. A partir del 1/1/2012 dicha asignación no remunerativa mensual se incorporará al salario básico de cada trabajador.

CUARTO: Asimismo, las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra e ingresados con anterioridad al 1º de abril de 2011, para el período 1/1/2012 y hasta el 31/3/2012 de una asignación No Remunerativa mensual, equivalente al 10% de salario devengado por el mes de junio de 2011, pagadera a partir del mes de Enero de 2012. A partir del 1/4/2012 dicha asignación no remunerativa mensual se incorporará al salario básico de cada trabajador.

QUINTO: Las partes se comprometen a analizar en forma conjunta y a partir del segundo semestre del año en curso, los esquemas de tercerización de servicios actualmente utilizados por BT y disponer las modificaciones y adecuaciones que en ese marco se acuerden.

SEXTO: La empresa reconocerá como delegados gremiales a los trabajadores designados conforme con la ley y hasta tanto se alcance el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa, las partes se regirán en materia de representación gremial por las siguientes reglas:

a) De 10 a 20 trabajadores, un (1) delegado gremial.
b) De 21 a 40 trabajadores, dos (2) delegados gremiales.
c) De 41 a 60 trabajadores, tres (3) delegados gremiales.
d) De 61 a 80 trabajadores, cuatro (4) delegados gremiales.
e) De 81 en adelante, un delegado más cada cien (100) trabajadores o fracción mayor de cincuenta (50) que excedan de 81, a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso d).

La entidad gremial notificará a la empresa los delegados que representen al personal en cada establecimiento. Asimismo, la empresa reconocerá a cada uno de los delegados gremiales como tiempo incurrido para el ejercicio de sus funciones, hasta nueve (9) horas mensuales. En todos los casos se entiende que la cantidad de delegados será determinada sobre la cantidad de empleados de BT representados por FOETRA.

De acuerdo con lo expuesto en el presente, FOETRA Sindicato Buenos Aires llamará a elecciones de delegados dentro del semestre que culmina el 31 de diciembre de 2011.

SEPTIMO: Las partes se comprometen en un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del presente acuerdo, a analizar e incluir en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa la totalidad

de los beneficios y compensaciones que actualmente son otorgados por BT a sus empleados representados por FOETRA. En ese marco, se comprometen a analizar entre otros temas, las carreras, las categorías y remuneraciones del personal, de modo tal de efectuar las modificaciones y/o adecuaciones que acuerden y correspondan de modo de articularlos con los beneficios que se establezcan por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

OCTAVO: Las partes solicitan la urgente homologación del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del art. 4 de la ley 14.250 requiriendo tal trámite con carácter de urgente atento el carácter alimentario de lo aquí acordado. Para el caso de encontrarse pendiente de homologación de este acuerdo al momento de cumplimiento de las obligaciones que del presente emergen, la empresa abonará los importes aquí convenidos.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 18 de julio de 2011

Sra.
Directora Nacional de
Relaciones del Trabajo,
Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
Dra. Silvia Squire
S / D

Ref.: Expediente Nº 1.039.246/01

De nuestra mayor consideración:

GUSTAVO ADRIAN AISIN, Tº 67 Fº 304 CPACF, letrado apoderado de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, con domicilio constituido en la calle Tte. Gral. Perón 1435, CABA, y ROBERTO MARCELO BRANDARIZ, Tº 93 Fº 294 CPACF, letrado apoderado de B. T. LATAM ARGENTINA S.A., con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 1141, piso 9 a la Sra. Directora Nacional decimos:

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Sra. Directora Nacional en el expediente de referencia, en nuestro carácter de letrados apoderados de las entidades citadas y conforme surge de los poderes acompañados oportunamente, a los efectos de adjuntar en autos el acuerdo salarial alcanzado entre nuestras representadas que fuera celebrado el pasado 8 de Julio de 2011.

En virtud de lo expuesto, solicitamos la homologación del acuerdo que se adjunta a la presente, y atento el carácter alimentario de lo convenido, solicitamos la tramitación urgente de la homologación, disponiéndola con los alcances del artículo 4º de la ley 14.250.

Por otra parte, cumplimos en poner en su conocimiento que, donde erróneamente se ha consignando “BT LATAM ARGENTINA S.R.L.” debe leerse “BT LATAM ARGENTINA S.A.” Por tal motivo, solicitamos a Usted tenga presente la aclaración manifestada.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1283/2011

Registro Nº 1368/2011

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.445.489/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/13 del Expediente Nº 1.445.489/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, ratificado a foja 14, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial y modificaciones a varias cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, que luce a fojas 5/13 del Expediente Nº 1.445.489/11, ratificado con foja 14, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/13 del Expediente Nº 1.445.489/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.445.489/11

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1283/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1368/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de dos mil once, siendo las 16:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10, los Sres. Carlos H. BUENO, Marcelo SANGINETTO, Norberto GOMEZ, Gonzalo ECHEVERRIA, Oscar COTO y lo hace además la Dra. María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesora Paritaria, y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), con domicilio en México 1275, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Heraldo MAGE, Roberto BLASI, Alfredo SMITH, todos debidamente acreditados en estos actuados, quienes resuelven:

1. Se establece para el período 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de octubre de 2011, los nuevos valores para los Salarios Básicos, eliminándose las Sumas de carácter Remunerativo, según consta en el Anexo I para cada una de las respectivas categorías profesionales.

2. Para el período 1º de noviembre de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012, se establecen nuevos valores para los Salarios Básicos conforme Anexo I, para cada una de las respectivas categorías profesionales.

3. Para el período 1º de marzo de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012 inclusive, se establecen nuevos valores para los Salarios Básicos conforme Anexo I, para cada una de las respectivas categorías profesionales.

4. Acuerdan las partes en este acto, que será abonada una suma de $ 350 (pesos trescientos cincuenta) como asignación especial de fin de año, de carácter No Remunerativo, para todas las categorías del CCT 614/10, la cual deberá ser abonada durante el mes de diciembre de 2011 y antes del 20 del mencionado mes.

5. Acuerdan restablecer la vigencia para el período 1º de julio de 2011 al 30 de junio de 2012 de la contribución solidaria originada en el quinto párrafo del Acuerdo suscripto con fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente Nº 1.302.728/08. El mismo estará establecido en el Art. 47 Inc. B del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Aporte Solidario. En función de las gestiones que UCI ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria y los beneficios que la organización brinda a todos sus convencionados a través de su Centro de Estudios CETIC, se estipula una contribución de solidaridad con destino al CETIC del 2,5% (dos y medio por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT Nº 614/10 durante la vigencia del presente acuerdo y hasta el 30 de junio de 2012. No será aplicable este aporte a aquellos que estén aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes. Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el Banco de la Nación Argentina cuenta Nº 92-363-13, que a tal efecto tiene habilitado el gremio, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.”

6. Las partes acuerdan eliminar la última categoría del presente CCT, siendo ésta la Nº 18 de “Auxiliar para tareas generales de Corte”, conforme con ello todos los trabajadores encuadrados en esta Categoría pasarán a la categoría inmediata superior, siendo ésta la categoría 17 “Personal para tareas generales de corte” o a la categoría que corresponda conforme a la tarea específica que realicen.

7. Las partes acuerdan modificar el texto del Artículo 4º BIS del CCT 614/10, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º BIS.

A.- TAREAS EVENTUALES: El empleador deberá abonar al trabajador la diferencia entre la tarea que realiza conforme con la categoría a la que realice eventualmente, en forma proporcional por los días que le haya tomado realizar tal tarea, considerando para ello el sueldo de la categoría más elevada.

B.- TAREAS MULTIPLES: Cuando un trabajador, realice dos o más tareas, siempre y cuando las mismas sean de dos categorías distintas del presente CCT, percibirá un adicional del 10% por tareas múltiples. Tal adicional será aplicable en empresas en que el plantel de Corte esté compuesto por HASTA 4 (cuatro) personas.”

8. Las partes acuerdan, respecto del artículo 7º del CCT 614/10, modificar la cantidad de trabajadores para la calificación mínima, quedando establecido de la siguiente manera: "ARTICULO 7º CALIFICACION MINIMA EN EMPRESAS DE HASTA CUATRO TRABAJADORES: En las empresas donde el plantel de corte esté compuesto de HASTA cuatro personas, las partes acuerdan que el mismo estará compuesto como mínimo por un rizador, excepto en las empresas de la Rama Cuero donde el plantel de corte esté compuesto de hasta tres personas, dicho plantel estará compuesto como mínimo por un Cortador de todo tipo de cueros y pieles."

9. Las partes acuerdan incorporar el Artículo 11º BIS, el cual se refiere a la "Base Mínima Imponible para Obra Social", quedando redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 11º BIS: LA BASE MINIMA IMPONIBLE para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social Cortadores de la Indumentaria será la siguiente: Para Aportes del Trabajador se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención.

Para la Contribución Empresaria se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención, pero se deberá tener en cuenta que la suma de ambas (Aportes y Contribución) no podrá ser inferior a:

- Desde 01/07/2011 hasta el 30.10.2011 la suma de $ 339 (pesos trescientos treinta y nueve);

- Desde 01/11/2011 hasta el 29.02.2012 la suma de $ 366 (pesos trescientos sesenta y seis);

- Desde 01/03/2012 hasta el 30 06.2012 la suma de $ 400 (pesos cuatrocientos).

Nota: La diferencia entre la cifra obtenida por la sumatoria del Aporte del trabajador y la contribución empresaria, hasta llegar a las sumas mencionadas anteriormente, estará a cargo del empleador."

Lo acordado en la presente cláusula no será de aplicación en los casos de suspensiones por falta de trabajo o fuerza mayor encuadradas en los procedimientos preventivos de crisis, regulado en los artículos 98 a 104 de la Ley 24.013, y que hubieran sido debidamente tratados y acordado por las partes."

10. Las partes acuerdan suprimir incisos del Art. 14: PREMIO POR PRODUCTIVIDAD, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14. - PREMIO POR PRODUCTIVIDAD: Las partes signatarias de la presente C.C.T: con la intención de mejorar la productividad y eficiencia en las empresas así como la retribución salarial y condiciones laborales de los trabajadores, a través de una de las herramientas que la posibilita, y que se extrae del espíritu y contenido del artículo 4º Bis de la CCT 166/91, establecen obligatoriamente una remuneración accesoria denominada Premio por Productividad para todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, la que se ajustará a las siguientes condiciones:

1º) En aquellas empresas que tengan establecidos adicionarles remunerativas en concepto de Premio por Producción, Productividad, Eficiencia, o en virtud del artículo 4º Bis de la CCT 166/91, y no hubieren establecido un sistema de incentivos y como consecuencia de ello se estuviere abonando el 22%, los mismos se tomarán indefectiblemente como válidos a los efectos del cumplimiento del presente artículo.

2º) Las bases de Producción podrán ser modificadas de común acuerdo, cuando la incorporación de nueva tecnología, métodos de trabajo o maquinarias así lo justifiquen. Estos cambios en ningún caso podrán producirle al trabajador un perjuicio económico.

3º) Para el establecimiento de este premio, se acordarán criterios de remuneración por rendimientos y se considerarán para la determinación de los métodos de trabajo y los estudios de tiempo que fuesen necesarios, las remuneraciones resultantes, con el criterio de a mayor resultado, mayor remuneración.

4º) El premio se liquidará de acuerdo con los sistemas y términos que fijen las partes. Se recomienda informarlo diariamente y se abonará mensualmente de acuerdo con la modalidad de la empresa.

5º) El trabajador será acreedor a esta remuneración accesoria, denominada Premio por Productividad cuando alcance las rendimientos convenidos.

Este Premio será considerado Remuneración Accesoria a todos los efectos, debiendo liquidarse en forma separada, tomándose en cuenta para el pago de todas las licencias legales, y/o convencionales, y para efectuar el cálculo se establecerá el promedio de lo efectivamente percibido por este concepto durante los últimos 6 meses.

6º) Los sistemas que las partes acuerden para el pago del Premio por Productividad deben contemplar la posibilidad que permita al trabajador acceder a esta remuneración mensualmente.

7º) No se tendrán como válidos aquellos acuerdos en los que al trabajador nunca le sea posible acceder a esta remuneración accesoria.

8º) La aplicación del presente artículo (Premio por productividad) no podrá considerarse justa causa de despido."

11. Las partes acuerdan modificar la redacción del Artículo 15 "Penalidad" del CCT 614/10, quedado de la siguiente manera: "15º) PENALIDAD: Las empresas que no establezcan sistemas de incentivos sobre la base de producción, productividad o eficiencia y no abonen adicionales por este concepto, tendrán constatado este hecho un plazo de 60 días corridos para establecerlo. Vencido el mismo y si no lo hubieran determinado, deberán abonar al trabajador, desde el momento que se constató el incumplimiento, en concepto de penalidad por falta de aplicación de la obligación de fijar este incentivo, un adicional, equivalente al 22%, con carácter remuneratorio y periodicidad mensual.

12. Las partes acuerdan modificar el puntaje referido a la llegada tarde, pasando de 2 (dos) puntos a 1 (un) punto, el mismo se encuentra establecido en el Artículo 18º "Premio Estímulo por puntualidad y asistencia", quedando redactado el mismo de la siguiente manera: "18º) PREMIO ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: Los trabajadores percibirán mensualmente, con carácter de remuneración accesoria, un Premio Estímulo a la Puntualidad y Asistencia equivalente al 20% de su respectivo sueldo convencional básico y se otorgará de acuerdo con las siguientes bases:

Al personal se le admitirá una tolerancia mensual de 4 puntos. Cómputos: Por cada inasistencia, se computarán 3 puntos.

Por cada jornada incompleta, se computarán 2 puntos.

Por cada llegada tarde al taller de hasta 5 minutos, se computará 1 punto. Los ingresos fuera de hora, mayores a 5 minutos y las omisiones de registro de ingreso, se considerarán una jornada incompleta.

Las jornadas incompletas deberán ser justificadas fehacientemente en tiempo y forma por el trabajador.

Lo mismo rige para los casos cuya jornada sea discontinua.

No se computarán como inasistencias o llegadas tarde las motivadas por la decisión de la empresa por exámenes o controles médicos y/o medicina preventiva.

Los empleadores que tengan establecidos estímulos iguales, sean por institución unilateral del empleador, acuerdos de partes, etc., cuyo monto fuere superior al que se instituye por el presente artículo, serán absorbidos hasta su concurrencia, percibiendo en más la diferencia que subsista.

Queda perfectamente determinado que el régimen de estímulo conformado por el presente artículo no es acumulativo respecto de los sistemas existentes en las empresas, que por los coticemos de Puntualidad y Asistencia quincenal o mensual, tienen instituidos en las mismas. En tales supuestos los trabajadores afectados deberán optar por el régimen de este artículo o continuar con los sistemas existentes en las empresas en caso de porcentajes mayores.

No se computarán como inasistencias aquellas ausencias motivadas por actividades sindicales, exclusivamente justificadas por la U.C.T. ni tampoco las que correspondan por goce de licencias previstas por el Artículo 21 de la presente C.C.T.

En los casos de suspensiones dispuestas por la empresa con motivo de Falta de Trabajo o Fuerza Mayor, estas ausencias no serán tenidas en cuenta a los efectos del cómputo, percibiendo proporcionalmente el trabajador dicho Premio, por el período efectivamente trabajado."

13. Las partes acuerdan modificar a partir del 1º de mayo de 2011, el valor de los Beneficios Sociales establecidos en el Artículo 24º, incisos 1º) y 2º), del CCT 614/10, los cuales pasarán de $ 6 (pesos seis) a $ 8 (pesos ocho) diarios por cada concepto, quedando redactado el Art. 24 del CCT 614/10 de esta manera: "Artículo 24º Beneficios sociales (no remunerativos): Inciso 1º) REFRIGERIOS: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, un sándwich acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.

(De optar por esta opción será de cumplimiento efectivo bajo condiciones de calidad e higiene)

El empleador podrá optar por reemplazar este refrigerio por una suma diaria de ocho pesos ($ 8.00) por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. Dicho monto no tendrá en ningún caso carácter remunerativo por constituir un beneficio social.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada sólo por acuerdo de las partes.

Inciso 2) VIATICOS: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático diario de ocho Pesos ($ 8.00) por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador, de carácter NO REMUNERATIVO y sin presentación de comprobantes a resultar de la aplicación del Art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

El empleador podrá establecer un reajuste de este valor, sin que este beneficio pierda su carácter NO REMUNERATIVO, en los casos que crea necesario, considerando los mayores gastos en que incurra el trabajador. En tal instancia deberá notificarlo a la Entidad Gremial y continuamente será presentada, la modificación efectuada al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su registro correspondiente.

Quedan eximidas del presente inciso, las empresas que cubrieran este beneficio de alguna manera a saber: contratando micro ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, u otro tipo de mecanismo que compensara este beneficio permitiéndole al trabajador trasladarse hasta su lugar de trabajo.

NOTA: La representación empresaria deja expresa constancia que acepta mantener estos BENEFICIOS SOCIALES por su carácter no remunerativo, considerado así oportunamente por el MTESS de la Nación la homologación del CCT 204/93 y por la comisión técnico Asesora de Productividad y Salarios en su resolución DNRT 1165/92 para el CCT 72/89".

14. Las partes acuerdan incrementar el subsidio por sepelio del trabajador establecido en el Artículo 25º BIS, de $ 6 (seis) a $ 9 (nueve), quedando redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 25º BIS. SUBSIDIO POR SEPELIO DEL TRABAJADOR: Las partes signatarias de la presente C.C.T. establecen que a partir del 1º de julio de 2011, los empleadores contribuirán con un aporte especial de Nueve pesos ($ 9) por cada trabajador comprendido en el CCT 614/10, destinado a solventar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del empleado de Corte en relación de dependencia, afiliado o no a la entidad sindical y al grupo familiar declarado por el trabajador a los efectos de las Beneficios de la obra social de UCI o a la que se hubiere adherido. Dejándose establecido que los empleadores quedarán eximidos a partir de la fecha de vigencia del presente aporte de cualquier otra obligación, compromiso, o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto. Dicho importe deberá depositarse, dentro de los plazos de las leyes 23.551 y 24.632, en una forma especial creada a tal fin y en la cuenta "Banco de la Nación Argentina, cuenta número 93.314/72.

15. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

16. El presente acuerdo regirá desde el 1º de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firma la presente en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada

ANEXO I

	CATEGORIAS	Desde 01/07/2011 hasta 30/10/2011	Desde 01/07/2011 hasta 30/10/2011	Desde 01/07/2011 hasta 30/10/2011
1	Diseñador/a	$ 4.555	$ 4.951	$ 5.396
2	Modelista	$ 4.195	$ 4.560	$ 4.969
3	Asistente de diseño	$ 3.894	$ 4.233	$ 4.613
4	Cortador de prendas de medidas	$ 3.742	$ 4.068	$ 4.433
5	Ayudante de modelista	$ 3.497	$ 3.802	$ 4.143
6	Operador de equipo computarizado	$ 3.482	$ 3.785	$ 4.125
7	Control de calidad	$ 3.466	$ 3.768	$ 4.106
8	Probador de sastrerías y casas de moda	$ 3.385	$ 3.679	$ 4.010

	CATEGORIAS	Desde 01/07/2011 hasta 30/10/2011	Desde 01/07/2011 hasta 30/10/2011	Desde 01/07/2011 hasta 30/10/2011
9	Tizador	$ 3.385	$ 3.679	$ 4.010
10	Cortador de todo tipo de cueros y pieles	$ 3.367	$ 3.660	$ 3.989
11	Cortador con equipo computarizado	$ 3.256	$ 3.539	$ 3.857
12	Cortador con máquina o a mano	$ 3.117	$ 3.389	$ 3.693
13	Clasificador de todo tipo de cueros y pieles	$ 2.667	$ 2.899	$ 3.160
14	Revisador	$ 2.427	$ 2.638	$ 2.875
15	Cortador auxiliar	$ 2.410	$ 2.620	$ 2.855
16	Encimador	$ 2.310	$.2.511	$ 2.736
17	Personal para tareas Generales de Corte	$ 2.245	$ 2.441	$ 2.660

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1214/2011

CCT Nº 1233/2011 "E"

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.457.006/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/11 y a fojas 14 del Expediente Nº 1.457.006/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Complementaria celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (I.E.R.I.C.), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia de dicho texto se establece por DOS (2) años contados a partir de su firma, con excepción de las cláusulas salariales.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la entidad signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, respecto de lo pactado en el anteúltimo párrafo del artículo 20, inciso VII, del convenio de marras, se hace saber a las partes que la homologación del presente texto se resuelve, sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de lo previsto en los Artículos 58 y 244 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado instrumento.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa junto con el Acta Complementaria celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (I.E.R.I.C.), obrantes a fojas 3/11 y a fojas 14 respectivamente del Expediente Nº 1.457.006/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa juntamente con el Acta Complementaria obrantes a fojas 3/11 y a fojas 14, respectivamente del Expediente Nº 1.457.006/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.457.006/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1214/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y acta complementaria obrantes a fojas 3/11 y 14 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1233/11 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO
UTEDYC – "INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - IERIC"

ARTICULO 1º — Entidades signatarias: En la ciudad de Buenos Aires, al 1 día del mes de junio de 2011 se firma el presente convenio colectivo. Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, con domicilio en la calle Alberti 646 de esta Capital Federal, por la parte trabajadora y por el sector patronal "INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - IERIC con domicilio en Paseo Colón 823, piso 1ro. CABA.".

ARTICULO 2º — Ambito de aplicación personal:

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a todos los empleados que se desempeñen en el IERIC, según nómina de categorías y funciones que constan en el anexo I.

ARTICULO 3º — Ambito de Aplicación Temporal: La vigencia de este Convenio Colectivo a excepción de las cláusulas salariales, será de DOS (2) años a partir de la fecha de firma. Vencido dicho plazo, la totalidad de las cláusulas se mantendrán vigentes por ultraactividad hasta la firma del nuevo convenio colectivo que lo reemplace. Las cláusulas salariales tendrán la vigencia que las partes establezcan en cada caso.

ARTICULO 4º — Ambito de Aplicación Territorial: El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación en todo el Territorio de la Nación.

ARTICULO 5º — Aplicación subsidiaria. Las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744) será de aplicación subsidiaria y complementaria en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente convenio.

ARTICULO 6º — Categorías: Las categorías y los sueldos básicos se detallan en el Anexo I que integra y forma parte del presente convenio. Los valores fijados incluyen el reconocimiento de las especialidades derivadas de un título técnico y/o profesional, expedido por instituto de enseñanza terciaria o superior, habilitado por autoridad competente.

Será privativo del IERIC establecer voluntariamente otros adicionales en razón de las características y modalidades operativas, tales como pagos en especie y premios. En tal caso deberán especificar si se trata de adicionales de carácter permanente, ocasional o transitorio, como así también las demás modalidades a que queden sujetos, informando por escrito del mismo y su pertinente regulación al personal y al sindicato.

ARTICULO 7º — Mayores beneficios. Los trabajadores que estén percibiendo una remuneración superior a la establecida por este convenio, la conservarán. La aplicación de este convenio en modo alguno significa la supresión de las condiciones de trabajo más favorables que estuvieren o fueran estipulados en los contratos individuales de trabajo.

ARTICULO 8º — Facultades de organización: Se reconoce al IERIC las facultades suficientes para organizar, en todos sus aspectos, el funcionamiento de sus sedes, tanto en lo relativo a los aspectos económicos, técnicos, de servicios y de su personal. Todo ello, en el marco del art. 66 de la LCT y demás normas vigentes, atendiendo a las exigencias y fines del servicio que presta la Institución empleadora y sin perjuicio de la preservación de los derechos personales y patrimoniales de su personal. En este sentido, las entidades podrán introducir aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación de trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

ARTICULO 9º —

Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo habitual de la actividad se ha fijado en consideración de las necesidades del sector. A tal fin los trabajadores/as prestarán servicios a tiempo completo, a tiempo parcial o por hora, rigiendo siguiente:

a) La jornada máxima de trabajo a tiempo completo para los empleados remunerados por mes será de 8 horas diarias o 40 horas semanales. Las horas que excedan se abonarán como extras con el recargo de las leyes vigentes.

b) La jornada máxima de trabajo a tiempo parcial será de 27 HORAS.

c) La jornada máxima de trabajo para los empleados remunerados por hora será de 160 horas mensuales. Las horas que excedan se abonarán como extra con el recargo de las leyes vigentes.

En dichas modalidades la jornada se extenderá de lunes a viernes y podrá ser continuada o fraccionada, podrá distribuirse irregularmente durante todos los días del mes, sin perjuicio del disfrute del descanso diario y semanal. En el caso de jornadas de distribución irregular deberá existir la conformidad escrita del trabajador/a.

En las jornadas a tiempo parcial el cálculo de la remuneración y adicionales de cualquier tipo que se liquiden al personal, será proporcional al que le corresponda a un trabajador a tiempo completo de la misma categoría o puesto de trabajo.

El trabajador tendrá media hora de descanso asignada para el almuerzo, la cual no se computa dentro de las 40 horas semanales mencionadas en el punto a) del presente artículo.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, el trabajador deberá gozar de un descanso continuado de 12 horas.

El descanso semanal será de mínimo y continuado equivalente a 36 horas.

ARTICULO 10º.- Beneficios sociales:

El empleador brindará los siguientes beneficios sociales:

a) Reintegro documentado con comprobantes de gastos de guardería/sala maternal que utilicen los trabajadores/as con hijos de hasta 5 años inclusive, hasta un máximo de $ 360 (trescientos sesenta pesos)

b) Obsequio por nacimiento y/o matrimonio: por un monto de $ 600 (seiscientos pesos) Estos valores serán actualizados en función de los acuerdos salariados que las partes suscriban.

ARTICULO 11º — Viáticos.

Cuando el trabajador deba trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo en cumplimiento de tareas que se le encomienden, el empleador deberá resarcirlo de los gastos que se le originen abonándole los viáticos correspondientes, para lo cual aquél deberá presentar los comprobantes que acrediten los gastos efectivamente incurridos. Los gastos así acreditados no formarán parte de la remuneración ni tributarán cargas sociales, conforme con lo establecido por el art. 6 de la Ley 24.241 de jubilaciones y pensiones. Cuando a raíz de la distancia el trabajador deba permanecer fuera de su domicilio percibirá la compensación prevista para estos casos en el ANEXO I por cada día en que persista esta situación.

ARTICULO 12º — Trabajo en días Feriados.

El trabajador que preste servicios los días declarados feriado nacional, provincial o municipal, percibirá la remuneración conforme con la legislación vigente, es decir, con el recargo del 100% debiéndosele otorgar un día compensatorio de descanso en la semana siguiente. Si el feriado en el cual el trabajador convocado a prestar servicios coincidiera con su día de descanso semanal, se le otorgará un día de descanso compensatorio en el transcurso de la misma semana.

ARTICULO 13º — Día del Trabajador de Entidades Deportivas y Civiles.

Declárese al 5 de febrero de cada año como Día del Trabajador de Entidades Deportivas y Civiles. En tal fecha se dará asueto al personal, abonándosele el día como si fuera trabajado. Cuando éste coincida con feriados nacionales, sábados y domingos, la celebración se efectuará el primer día hábil siguiente y si éste fuera el habitual día de descanso del trabajador/a, le corresponderá otro día franco en la misma semana.

Este día, para el personal de guardia, será considerado en las mismas condiciones de los días feriados nacionales a los efectos de su pago.

ARTICULO 14º — Control de horario y controles personales:

El IERIC informará a la UTEDYC el sistema de control de horario y el control personal de ingreso, egreso y desempeño del personal, los cuales deberán salvaguardar la dignidad del trabajador/a y practicarse con discreción y por medios de selección automática destinados a la totalidad del personal, conforme con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 20.744.

ARTICULO 15º — Adicionales:

a) Por antigüedad: Este adicional será equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del salario básico fijado para la categoría que reviste cada trabajador y en proporción a su jornada de labor.

La liquidación del adicional por antigüedad se efectuará por cada año aniversario de servicios que registre el trabajador/a.

El cálculo de este mayor beneficio a percibir por todos los trabajadores integrantes de este convenio, será tomando en cuenta la antigüedad que cada uno de ellos tenga desde el inicio de la prestación efectiva de servicios para el IERIC.

b) Zona desfavorable: a los trabajadores comprendidos en este CCT, cuyos lugares permanentes de trabajo se encuentren en las provincias de Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego se les abonará un "adicional zona desfavorable" equivalente al 20% (veinte) por ciento de la remuneración total que perciba y mientras permanezca en dichos lugares.

ARTICULO 16º — Beneficios por jubilación ordinaria, invalidez y por cumplir 25 años de servicios.

1. El personal que cese en sus servicios para acceder a la jubilación ordinaria o por invalidez, percibirá una gratificación mínima equivalente a:

a) un mes de remuneración, si su antigüedad con la empleadora fuera menor a quince años, o

b) de dos meses de remuneración si su antigüedad fuera mayor a quince años. En ambos casos la antigüedad se computará a la fecha del evento que origina el beneficio y sumando períodos continuos o discontinuos en la prestación de los servicios para la institución.

2. Todo trabajador que cumpliere veinticinco años continuos de antigüedad en la misma institución, percibirá una gratificación especial y por única vez equivalente a un mes de su remuneración y una medalla o presente de valor equivalente, como recordatorio de la institución en la que se desempeñe. A sus efectos se estipula que la medalla será de oro y de 12 gramos.

ARTICULO 17º — Horas Suplementarias o extra:

1. Definición: En el marco del presente convenio la hora extraordinaria es aquella hora en la que el trabajador/a está a disposición del empleador en exceso de la jornada habitual de la actividad o de la convenida en su contrato individual de trabajo, si esta última fuera menor.

2. Valor de la hora extra: Las horas laboradas en exceso, se pagarán con un 50% de recargo, salvo que se hayan laborado durante el descanso hebdomadario las que se abonarán con un 100% de recargo. Para el cálculo del cómputo y pago de la hora extra, las fracciones que excedan los períodos mayores de quince minutos serán considerados como hora completa. El valor de la hora extra de cada trabajador/a estará determinado por la resultante de dividir su remuneración mensual bruta por el total de horas ordinarias pactadas en el contrato individual de trabajo y laboradas en el mes, no pudiendo ser el divisor mayor a 160.

ARTICULO 18º — Modalidad de contrataciones. En el ámbito del presente convenio, todos los contratos que se pacten serán bajo la modalidad de plazo indeterminado, salvo que expresamente las partes determinen lo contrario y con sujeción a la ley laboral vigente.

El período de contratación a prueba será el establecido por la ley laboral vigente. Cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de contrato de Trabajo podrá ser utilizada.

ARTICULO 19º — De las vacaciones anuales:

a) El personal gozará de un período de descanso anual remunerado, regido por la Ley 20.744 en cuanto a sus normas reglamentarias, plazos, requisitos y demás modalidades, por los siguientes plazos:

1. de 16 días corridos cuando la antigüedad no exceda de cinco años;

2. de 21 días corridos cuando la antigüedad, siendo mayor de cinco años, no exceda de diez años;

3 de 28 días corridos cuando la antigüedad, siendo mayor de diez años no exceda de veinte años;

4. de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte años.

Al plazo de vacaciones establecido se deberá adicionar los días feriados nacionales, provinciales y/o municipales que se encuentren comprendidos dentro de dicho período de descanso anual.

El cómputo y pago de la cantidad de días de vacaciones que correspondan se hará conforme las pautas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, para lo cual la antigüedad del trabajador se determinará al 31 de diciembre del año al que correspondan las vacaciones, sea que éstas se gocen antes o después de dicha fecha y las vacaciones siempre se liquidarán y abonaran antes del inicio y goce de las mismas.

El empleador confeccionará el calendario de vacaciones durante el trimestre que va de julio a septiembre de cada año, de tal forma que el trabajador/a conozca las fechas de su descanso anual con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las mismas. La elección de los turnos de vacaciones se realizará mediante un sistema rotativo de forma que el trabajador/a que un año escoja en primer lugar, no lo hará el año siguiente. Los trabajadores con hijos en edad escolar obligatoria tendrán preferencia para elegir las vacaciones en fechas que coincidan con el periodo vacacional escolar. Aquellos matrimonios y/o unidos en aparente matrimonio tendrán preferencia para elegir las vacaciones en fechas que coincidan.

ARTICULO 20º — De las licencias especiales: Se establece el siguiente régimen de licencias especiales:

I. por nacimiento de hijo o adopción, cuatro días corridos;

II. por matrimonio doce días corridos; debiendo dar aviso de la ausencia con treinta días de anticipación;

III. por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la L.C.T., de hijos o de padres, tres días corridos; debiendo comunicar la ausencia durante el transcurso de la jornada anterior a comenzar la licencia;

IV. por fallecimiento de un hermano/a, dos días; debiendo comunicar la ausencia durante el transcurso de la jornada anterior a comenzar la licencia;

V. para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, superior y/o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario, debiendo dar aviso de la ausencia con dos días de anticipación y acreditar la ausencia con la entrega del certificado emitido por autoridad educativa competente, el primer día en que se reintegra al trabajo. Semestralmente se deberá presentar certificado de alumno regular;

VI. por enfermedad de hijos o familiar directo (cónyuge, concubino/a o padres), debidamente acreditada con certificado médico, hasta un máximo de diez días con goce de sueldo por año calendario, debiendo el trabajador acreditar que es la única persona disponible para atender al familiar enfermo. Esta ausencia deberá ser comunicada durante el transcurso de la jornada anterior a comenzar la licencia, salvo casos de urgencia acreditada;

VII. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES: los trabajadores tendrán derecho a una licencia extraordinaria sin goce de haberes a ser utilizada entre los meses que van desde abril inclusive a diciembre inclusive cuando se cumplimenten las siguientes disposiciones: a) con más de 5 años de antigüedad: Hasta 90 días corridos siempre que justifique plenamente la necesidad de ausentarse al exterior o interior del país (más de 100 km del lugar de residencia). Ello no obstante el trabajador queda impedido formalmente de desempeñarse durante dicho lapso, en tareas lucrativas o remuneradas. Esta licencia será sin perjuicio de la licencia ordinaria que se pudiera corresponder. Durante este tipo de licencia, subsistirá el contrato de trabajo con todos los demás derechos y obligaciones de ambas partes. Si al término de la licencia el beneficiario no se reintegrará a sus tareas, quedará automáticamente extinguido el vínculo laboral por considerarlo renunciante. Este beneficio, salvo acuerdo será utilizado por única vez en toda la relación laboral;

VIII. Para los casos de fallecimiento, se agregará un día a la licencia prevista anteriormente en los casos que el familiar fallecido se encuentre a más de 400 km.

ARTICULO 21º — Licencia por maternidad y/o adopción:

El presente convenio reconoce los derechos de la madre y padre adoptante, tendiendo a su equiparación con aquellos destinados a los padres biológicos. En ambas situaciones se les aplicará la Ley 20.744 (t.o.), sus normas reglamentarias y complementarías de la seguridad social, en cuanto a beneficios y licencias y según lo siguiente:

1. El empleador reconocerá un permiso especial retribuido para que la trabajadora embarazada asista a la gimnasia de preparación de parto, hasta un máximo de 8 (ocho) sesiones, siempre y cuando esté prescripta por un profesional médico.

2. La entidad empleadora asignará tareas de menor riesgo para la salud en el período de embarazo, previa presentación del certificado médico que indique expresamente que la trabajadora no puede realizar sus tareas normales y habituales, durante la gestación.

3. En caso de producirse un parto múltiple, a las licencias por maternidad y lactancia previstas en la Ley 20.744 y sus modificatorias, se les adicionará un lapso de treinta (30) días con goce de haberes y una (1) hora de lactancia, respectivamente.

4. En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora diaria, debiendo acordar el momento de la ausencia con el empleador.

5. En el supuesto de la entrega de la guarda de un menor de 18 años en el curso de un proceso de adopción, la trabajadora mujer gozará de una licencia especial remunerada de treinta días corridos y, a su opción, de sesenta días corridos sin goce de haberes. El trabajador varón gozará de una licencia remunerada de cuatro días. La trabajadora tendrá derecho a solicitar la licencia por excedencia en los mismos plazos y condiciones que la prevista para la maternidad en la LCT.

ARTICULO 22º — Prevención de la salud - condiciones - medio ambiente laboral:

1. Los empleadores facilitarán a su personal los equipos de trabajo y de protección que sean necesarios de acuerdo con las características de las tareas que desarrollen, como así también cumplirán con las medidas de prevención de la salud, condiciones y medio ambiente de trabajo en un todo de acuerdo a las normas que regulan la materia, en especial la Ley 19.587 y su decreto reglamentario 351/79 sobre Higiene y Seguridad, las normas reglamentarias y/o las que rijan en el futuro.

Los empleadores deberán facilitar al personal un lugar apropiado para guardar los equipos de trabajo y de protección siendo el trabajador responsable de su cuidado y buen estado de conservación. El uso de los equipos de seguridad será obligatorio por parte de los empleados.

2. Protección de la salud en el trabajo: En materia de prevención las entidades empleadoras deberán a) cumplir las políticas de vacunación preventivas de aquellas enfermedades infecciosas que pueden acaecer en el ámbito de trabajo, originadas por el contacto directo o cumplimiento de tareas en áreas con material y/o residuos que tengan elevado riesgo de contagio (Ejemplo: hepatitis, tétanos). En este supuesto el empleador proveerá sin cargo alguno las vacunas que en su caso correspondan. b) Señalizar los sectores en las áreas de riesgo y la ubicación de los elementos de seguridad correspondientes; c) efectuar los reconocimientos médicos periódicos conforme con las normas vigentes y que garanticen el seguimiento de la salud del trabajador, d) efectuar acciones de capacitación para la prevención de accidentes.

El IERIC pondrá a disposición del trabajador/a copia de los estudios médicos periódicos que se le efectúen y que estén en su poder.

ARTICULO 23º — Formación y Capacitación. El empleador podrá implementar acciones y programas de formación profesional y/o capacitación con la participación de la UTEDYC y con la asistencia de los organismos competentes del Estado.

La capacitación del trabajador se efectuará de acuerdo con los requerimientos del empleador a las características de las tareas, a las exigencias de la organización del trabajo y a los medios que la provea el empleador para dicha capacitación.

En el certificado de trabajo, que el empleador está obligado a entregar, deberá constar, además de lo prescripto en el artículo 80 de la LCT, la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación.

ARTICULO 24º — COMISION PARITARIA: Se crea una Comisión Paritaria, con la competencia y funciones previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la Ley 14.250, (con las reformas introducidas por la Ley 25.877). Dicha Comisión Paritaria queda integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes designados por la representación gremial y por la representación empleadora, respectivamente.

ARTICULO 25º — Cuota sindical: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta, actualmente equivalente al 2,5% (dos y medio por ciento), o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

ARTICULO 26º — Cuota solidaria: El IERIC retendrá mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el 2% (dos por ciento) sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador y en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9º de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

ARTICULO 27º — Eximición de la contribución solidaria. Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el presente convenio.

ARTICULO 28º.- Depósito de las cuotas sindicales y cuotas solidarias:

Las sumas resultantes de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1º al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta bancaria que la UTEDYC comunique. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, el empleador se considerará deudor directo aplicándose el interés mensual resarcitorio y punitorio que rija para las obligaciones de la seguridad social y quedando facultada la UTEDYC para reclamar el pago según el procedimiento, intereses y multas de la vía de apremio prevista para las deudas de la seguridad social.

ARTICULO 29º — Actividades gremiales.

La designación, actuación y cese en el cargo de delegados y delegados suplentes del personal, comisiones internas y organismos similares que ejerzan sus funciones en la las sedes de las instituciones, se regirán por las normas establecidas en el Título XI, art. 40 y sigtes. de la Ley 23.551 de asociaciones sindicales, su decreto reglamentario Nº 467/88, o las que la sustituyan en el futuro.

El número mínimo de trabajadores que representen a la asociación profesional y al personal en cada institución, será el que determinen las normas vigentes. Los Delegados que cumplan tareas, previo a la interrupción de las mismas por razones gremiales, deberán coordinarlo con sus superiores, dando lugar a un reemplazo ordenado que no perjudique a la empresa.

Los trabajadores que ocupen cargos representativos y/o directivos en la Asociación Gremial, gozarán de todas las garantías y beneficios sindicales que otorgue la legislación vigente.

Los empleadores concederán licencia gremial a los trabajadores con representatividad gremial en todos los órdenes, ya sea en el establecimiento, en el orden local, nacional, secretarios generales o miembros directivos de seccionales o delegaciones, cuando fueren citados por el Consejo Directivo Central y/o Secretariado General de UTEDYC y/u organismos nacionales y/o provinciales y todos los demás aspectos regidos por la Ley 23.551.

Las instituciones proveerán de transparentes y/o carteleras en número y lugares adecuados, los que sólo podrán ser utilizados para comunicaciones oficiales de la asociación gremial sindical que celebra este convenio y versar únicamente sobre cuestiones gremiales.

ARTICULO 30º — Autoridad de aplicación. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación del presente convenio colectivo y las partes se obligan a su estricto cumplimiento.

DESCRIPCION DE PUESTOS

1. Abogado	Gestión legal: Confección de la sustanciación de sumados y propuesta de resolución por incumplimiento de la Ley 22.250. Evaluación de pruebas presentadas por los sumariados y revisión de resoluciones emitidas.
	Auditoría legal: Auditar el procedimiento de cumplimiento de la ejecución fiscal de sumarios, verificar el estado del expediente en tribunales confeccionar reportes con los resultados de la verificación para el correspondiente reclamo a los Abogados externos.
2. Analista	Recursos Humanos: Responsable de obtener la documentación de respaldo y el mantenimiento de los registros para poder liquidar las remuneraciones, pagos de retenciones aportes y contribuciones y efectuar imputaciones contables correspondientes. Gestiona las novedades de personal en cuanto a registro de ausencias, licencias, altas y bajas. Liquidación de sueldos.
	Contaduría: Tareas contables de registración, emisión de sumas y saldos de cuentas, emisión de órdenes de pago confección de cheques de pago a proveedores. Control de rendiciones de representaciones según procedimientos. Conciliaciones bancarias, registración de cobranzas y conciliación de las mismas.
	Organización y Métodos: Relevamiento y redacción de de los procedimientos administrativos y su aplicaciones en los sistemas existentes por nuevas aplicaciones y modificaciones a las existentes.
	Desarrollo de Sistemas: Responsable de analizar y confeccionar los flujos de procesos para enviar a programación e implementar modificaciones a los Sistemas de Gestión.
	Estadística: Recopilación de información, armado y confección del Informe de Coyuntura y de otros informes de gestión estadísticos. Carga de información a las Web de IERIC.
	Gestión legal: Colabora con la Confección de la sustanciación de sumados y propuesta de resolución por incumplimiento de la Ley 22.250. No emite resoluciones de sumarios.
3. Representante	Responsable por la gestión de la Representación en el ámbito de la zona de actuación, realizando tareas de Inscripción de empresas y trabajadores, gestión de sumarios y cobranzas de las distintas transacciones que emite le Representación y de Controlador de obras en forma esporádica.
4. Inspector	Responsable de controlar y analizar documentación registral y laboral de las empresas en el procedimiento de inspección por posibles infracciones a la Ley 22.250 y emitir actas de comprobación de infracciones.
5. Controlador de obras	Confecciona planillas de relevamiento de obreros de la construcción concurriendo a obras en curso de acuerdo con el procedimiento de fiscalización. Detección y relevamiento de obra existentes para colaborar en la planificación de las tareas de fiscalización.
6. Técnico Sistemas	Técnico en operaciones: Responsable por atender las consultas de usuarios, gestionar el circuito de envío y recepción de novedades del Sistema de gestión. Administración de usuarios en general.
	Técnico en reparaciones e instalaciones: Realizan instalación y mantenimiento del hardware y del software de todos los usuarios.
7. Administrativo	Inscripciones: Efectúa tareas específicas de registración de empresas, obras en construcción y obreros de la construcción según la Ley 22.250.
	Legales: Efectúa tareas de carga al Sistema de gestión, archivo de documentación, seguimiento de novedades sobre sumarios administrativos por infracciones a la ley 22.250, toman audiencias de descargo de sumarios.
	Contaduría: Realiza tareas administrativo-contables de archivo, control de documentación de facturas de proveedores y gastos y realiza asientos contables en el Sistema contable. Registra las cobranzas y conciliación de cuentas bancarias de los distintos medios de pago.
	Fiscalización: Efectúa la carga de datos en los Sistemas y efectúa control de datos proveniente de los controles de obras realizados.
	Certificación de competencias: Efectúa la carga de datos en los sistemas y efectúa el control de esos datos provenientes de los procesos de evaluación de las competencias laborales.
	Cajero central: Realiza el cobro de transacciones por aranceles y multas en Sede Central y emite recibos por el sistema de Gestión Entrega cheques por pago a proveedores, anticipo por gastos y pago de facturas autorizadas. Realiza sus propios arqueos de fondos y colabora con los cierres de caja.
	Comprador: Responsable por la solicitud de cotizaciones de proveedores, preparación de comparativas de precios, emisora de órdenes de compra luego de la aprobación de las comparativas, seguimiento de entregas y mantenimiento del registro de proveedores colabora con el seguimiento de stocks.
8. Cadete	Personal encargado de distribuir la correspondencia interna y/o externa y de realizar diligencias, trámites varios y pago de servicios.
9. Maestranza	Efectúa tareas de limpieza en general y atención de cafetería para reuniones. Efectúa reparaciones por mantenimiento Realiza el movimiento de bultos, colabora con trabajos de limpieza, realiza controles preventivos de mantenimiento. Realiza mandados de compra de repuestos.

ANEXO SALARIAL CONVENIO UTEDYC

Categoría	Escala	Sueldo bruto a mayo 2011	Total
1. Abogado	A	9.240	4
	B	6.600	1
2. Analista	A	9.700	3
	B	8.350	1
	C	7 500	2
	D	6.900	3
	E	6.200	1
3. Representante	A	7 490	9
	B	7.120	5
	C	6.800	11
	D	5.650	4
4. Inspector	A	6.400	12
5. Controlador de obras	A	5.100	31
6. Técnico Sistemas	A	8.350	2
	B	6.110	2
7. Administrativo	A	5.850	4
	B	5.700	6
	C	5.100	52
	D	4.500	24
	E	3.900	9
8. Cadete y maestranza	A	4.250	4
Total general			190

Compensatorio día de viaje	$ 105 para todos, excepto las categoría 1, 2 y 3 que tienen $ 145

VIATICOS (*)		
Hotel c/ desayuno	Por día	250
Almuerzo, Merienda y Cena	Por día	155

(*) Contra rendición de comprobantes, excepto propinas.

Expediente Nº 1.457.006/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2011, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores Carlos BONJOUR, Jorge RAMOS, y Marcel CARRETERO, quienes lo hacen en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial Nacional y Subsecretaria Gremial Nacional de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, juntamente con las Dras. Josefina ESTRELLA y Mirta DALENCE, por una parte y por la otra los señores Raúl Esteban MASSARINI con DNI 352.873 y Carlos Daniel FRANZETTI con DNI 13.313.823, quienes lo hacen en su carácter de, Gerente Ejecutivo y Subgerente Ejecutivo respectivamente, del INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION juntamente con el Dr. Juan José CANEDO, el trabajador, Sr. Fernando Sebastián ROMERO con DNI 25.182.908.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo el acuerdo alcanzado en forma directa, el que se agrega por este acto, solicitando forme parte de las presentes actuaciones, y su respectiva homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1328/2011

Registro Nº 1421/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.398.812/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 7 del Expediente Nº 1.456.536/11 agregado a fojas 85 al principal obra Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA, por el sector empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes aclaran la categoría laboral de chofer de Cargas Pesadas a larga distancia fuera del establecimiento y acuerdan condiciones salariales para dicha categoría, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89 Rama Cal, Piedra y Afines, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con la suma no remunerativa pactada en forma transitoria hasta tanto se homologuen y publiquen las escalas salariales pactadas a nivel de actividad, en el marco del CCT 36/89, corresponde señalar a los signatarios del acuerdo sub examine, que en caso de disponer su prórroga en futuros acuerdos, deberán asignarle carácter remunerativo.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención a que las condiciones salariales establecidas en el acuerdo sub examine no son de aplicación a la generalidad de los trabajadores de la empresa signataria, es pertinente señalar que no corresponde calcular base promedio y tope indemnizatorio en los términos del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias en relación con este acuerdo en particular.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA, por el sector empresarial, obrante a foja 7 del Expediente Nº 1.456.536/11 agregado a fojas 85 al principal Nº 1.398.812/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 7 del Expediente Nº 1.456.536/11 agregado a fojas 85 al principal Nº 1.398.812/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará de aplicación lo previsto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.398.812/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1328/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente 1.456.536/11, agregado como fojas 85 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1421/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el Sr. Ramón Gualberto García en su calidad de Secretario Administrativo de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA. Con facultades suficientes, con domicilio en calle Rosario 436 de Capital Federal, por una parte y el Sr. Jorge Javier Rossi como Gerente de Personal de la Empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SACIAG con domicilio en Bernardo de Irigoyen 308 P. 5º A de Capital Federal, por la otra, se conviene la realización del presente instrumento, que será regido bajo cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

1º) La firma Genaro y Andrés De Stefano SACIAG, entre el personal que se desempeña, tiene empleados, ocupados en la actividad de conducción de los camiones de propiedad de la furia y que transportan en forma exclusiva bloques y chapas de mármoles y granitos manufacturados por la firma y su controlada Marmoles y Granitos de San Luis S.A. a sus depósitos de distribución. Transportan también insumos requeridos en la fabricación de sus productos.

2º) Dado que en el Convenio Colectivo de Trabajo de AOMA Nº 36/89 de la rama “Cal Piedra y Afines”, se ha incorporado como categoría la de CHOFER DE CARGAS PESADAS A LARGA DISTANCIA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, se ha decidido aclarar y adecuar esta rama laboral, dentro de los esquemas que efectivamente se desarrollan.

3º) Pautas:

Chofer 1º Categoría: Se entiende conductor de larga distancia aquel que se encuentre afectado a la conducción de camiones de propiedad de la empresa y que transporten productos propios del establecimiento o insumos para el mismo, cuyo recorrido exceda los 200 km de distancia entre los establecimientos de la Empresa, conforme lo establece el Art. 31º Inc. B) del Convenio Colectivo de Trabajo de AOMA.

Los choferes percibirán el sueldo básico del Convenio de AOMA correspondiente a la Categoría 1º ($ 3051,25 por mes para los meses de febrero a junio de 2011 y de $ 3356,38 por mes para los meses de julio de 2011 y subsiguientes), más antigüedad según Convenio, más $ 150,00 a partir del mes de octubre de 2009 como suma fija no remunerativa y hasta tanto se conozcan y homologuen las próximas planillas de salarios entre la AOMA y las Cámaras Empresarias.

Además se les agregara $ 420,- a cuenta de futuros aumentos, más $ 0,160 por km recorrido.

Los gastos de alimentos reconocidos por la Empresa contra presentación de comprobantes hasta los siguientes montos desde el mes de julio de 2011 según el recorrido son:

TILISARAO - BS. AS.	$ 80.-	TILISARAO - MENDOZA	$ 56.-
BS. AS. - ROSARIO	$ 35.-	TILISARAO - ROSARIO	$ 62.-
BS. AS. - CORDOBA	$ 47.-	TILISARAO - CORDOBA	$ 56.-

Los ajustes de estos adicionales se efectuarán de común acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, suscribiendo los comprobantes que lo acrediten.

4º) Se funda el presente acuerdo en lo normado por los Arts. 4º, 31º inc. B) y concordantes del C.C.T. Nº 36/89.

5º) A los fines de cumplimentar los requisitos legales, el presente CONVENIO-ACUERDO deberá ser homologado por la Subsecretaría y/o Ministerio de Trabajo, según corresponda y hasta tanto ello se concrete, las partes regirán su actividad, dentro de los esquemas enunciados, como demostración plena de acuerdo y cumplimiento.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente instrumento, en la Ciudad de Buenos Aires, a 1 día del mes de julio del año 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1387/2011

Registro Nº 1465/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.350.546/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.350.546/09, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen condiciones laborales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 887/07 “E”, en los términos detallados en el mismo.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR), obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.350.546/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.350.546/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.350.546/09

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1387/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1465/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Convenio Colectivo de Trabajo: 887/07-E

Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)

Sindicato de Luz y Fuerza de La Rioja

Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja S.A. - EDELAR S.A.

Reunidos en Salta a los diez días del mes de Septiembre de 2009 el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH Sres. Carlos CANEJAN y Roberto C. LORENZATI, en su carácter de Apoderados y en representación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. — EDELAR S.A.— en adelante LA EMPRESA por una parte y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante F.A.T.Ly F. representada por su Secretario Gremial Sr. Guillermo MOSER, Subsecretario Gremial Sr. Santiago ROMAÑACH y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, representado por su Secretario Adjunto Sr. Raúl Fernando CORDOBA y el Secretario Gremial Sr. Juan H. SUAREZ, en adelante el SINDICATO: en conjunto LAS PARTES; con el objeto de modificar y ampliar los alcances de institutos del convenio colectivo, acuerdan:

A) Indemnización por Fallecimiento:

Elevar de 6 (seis) a 10 (diez) la cantidad de remuneraciones que establece el presente Instituto del Convenio Colectivo, tanto para los casos tipificados en el punto (a) como (b) del texto original, para todo evento ocurrido a partir de la fecha de la presente acta. Ello de manera tal que el artículo Nº 31 del CCT 887/07-E, a partir de la suscripción de la presente se lea:

a.- en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional con resultado de muerte del trabajador, se establece una indemnización equivalente a diez (10) meses de la última remuneración mensual del trabajador, a favor de los derechohabientes del trabajador víctima del accidente del trabajo que causare el fallecimiento del mismo.

b.- en caso de muerte del trabajador originada por una causa distinta a las estipuladas en el inciso “a” del presente artículo, se establece una indemnización equivalente a diez (10) meses de la última remuneración mensual del trabajador, a favor de los derechohabientes del trabajador fallecido.

B) Gratificación Extraordinaria por Antigüedad:

Modificar el número de años de antigüedad con derecho a percepción de esta Gratificación de la siguiente manera: a) Personal Masculino: 20, 25, 30, 35 y 40 años de antigüedad; b) Personal Femenino: 17, 22, 27, 32 y 37 años de antigüedad. La aplicación de esta nueva escala regirá para las liquidaciones que se devenguen a partir de la fecha de la presente acta. Ello de manera tal que el artículo Nº 31 del CCT 887/07-E, a partir de la suscripción de la presente se lea:

“La EMPRESA otorgará al personal al cumplir: a) Personal Masculino: 20, 25, 30, 35 y 40 años de antigüedad; b) Personal Femenino: 17, 22, 27, 32 y 37 años de antigüedad; una Retribución Especial Extraordinaria y No Remunerativa equivalente a un monto igual al doble de la remuneración fija, normal y habitual percibida en el mes que cumplan los mencionados años de servicio y que no será computable a ningún otro efecto o cálculo.”

Estando presentes en este acto los miembros de la Comisión de Relaciones Laborales ratifican plenamente lo anteriormente expuesto y acuerdan su inclusión en el Convenio Colectivo firmando al pie de la presente.

En prueba de conformidad de todo lo actuado, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra, comprometiéndose a efectuar la pertinente presentación ante la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1388/2011

Registro Nº 1466/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.427.848/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.427.848/11, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), por el sector sindical y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerda se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), por el sector sindical, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el sector empleador, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.427.848/11, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.427.848/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.427.848/11

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1388/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1466/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

C.A.B.A., 17 de enero de 2011

Ref. Expte. Nº 1.398.796/10

Señor:

DIRECTOR NACIONAL DE
NEGOCIACIONES COLECTIVAS
S / D

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted con el objeto de informarle que de común acuerdo nuestra organización S.T.I.P.A., y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL y el

CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, hemos acordado actualizar los Salarios Básicos vigentes del Convenio Colectivo de Trabajo 258/95, para todos los trabajadores comprendidos en dicha C.C.T. con una gratificación no remunerativa para los meses de: ENERO 2011, $ 200,00 (Pesos Doscientos); FEBRERO 2011, $ 300,00 (Pesos Trescientos); MARZO 2011, $ 300,00 (Pesos Trescientos), que deben abonarse juntamente con las remuneraciones mensuales de dichos meses.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, las gratificaciones referidas anteriormente serán pagaderas en forma proporcional a la concurrencia efectiva a las jornadas laborables habituales de cada establecimiento, como así también, en los casos de enfermedad o accidente inculpable en los términos del art. 208 dev la L.C.T. debidamente acreditados y probados; Accidente de trabajo y enfermedades profesionales en los términos de la Ley 24.557, normas complementarias y sus modificaciones; Licencias gremiales de los arts. 43 y 45 del C.C.T. 258/95.

El alcance personal y territorial de las sumas de las gratificaciones no remunerativas acordadas deberá ser similar al que tiene el C.C.T. 258/95, que por otra parte se ajusta a la Personería Gremial de nuestra Organización Sindical.

Los integrantes de la comisión negociadora por el S.T.I.P.A. son:

1) MAZA, Miguel Francisco.

2) MEDINA, Nicolas Antonio.

3) SAAVEDRA, Carlos.

Los integrantes de la comisión negociadora por el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL son:

1) CARRAL CAVANAS, José Luis.

2) SANTOS OANE, Manuel.

Los integrantes de la comisión negociadora por el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES son:

1) MOREIRA, José.

2) DALINGER, Heriberto.

Por todo lo expuesto solicitamos se cite a la Entidad Gremial y a las Entidades Empresarias para la correspondiente ratificación en todos los términos.

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 258/95

RAMA PASTAS FRESCAS

	Abril/Dic. 2010	Enero/Mar. 2011
CATEGORIAS:		
1) Encargada o Supervisora General.	3.845,00	4.005,00
2) Encargado, Supervisora de Sección y Encargado General de Mantenimiento.	3.443,00	3.586,00
3) Oficial, Oficial de Mantenimiento, Químico, Conductor de Camión y Corredores y/o Viajantes.	3.120,00	3.250,00
4) Conductor de Camioneta y/o Automóviles, Conductor de Autoelevador, Control de Calidad y/o Pesador de Producción, Auxiliar de Químico, Oficial Maquinista de Envasado, Silero, Vendedora y Cobradora, Medio Oficial, Medio Oficial de mantenimiento, Cocinera, Portero, Sereno.	2.902,00	3.023,00
5) Repositora, Engrasador, Preparadora de Pedidos, Ayudante Maquinista de Envasado, Ayudante Mayor de 18 Años, Envasadora, Operaria de Limpieza.	2.639,00	2.749,00
6) Ayudantes Menores de 17/16 años de edad 8 hs. diarias.	2.324,00	2.421,00
Ayudantes Menores de 17/16 años de edad 6 hs. diarias.	1.765,00	1.839,00

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:

1) Encargado/a o Supervisora de Administración.	3.443,00	3.586,00
2) Primera Categoría.	3.120,00	3.25000
3) Segunda Categoría.	2.902,00	3.023,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

Se acumula el 1% por cada año de antigüedad.

BONIFICACION POR ASISTENCIA:

A) Sin faltas: 14% del total remuneración mensual.

B) Medio día de falta: 7% del total remuneración mensual.

NOTA: En los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 se debe abonar juntamente con el salario una SUMA FIJA NO REMUNERATIVA DE $ 100,00 para cada uno de los meses mencionados o la parte proporcional que corresponda sobre las horas trabajadas a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 258/95.

SUMAS NO REMUNERATIVAS:	ENERO 2011	$ 200,00
	FEBRERO 2011	$ 300,00
	MARZO 2011	$ 300,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1389/2011

Registros Nº 1467/2011 y Nº 1468/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.451.571/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 y 15/16 del Expediente Nº 1.451.571/11 obran dos Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el primer acuerdo las partes convienen condiciones económicas para la totalidad de los empleados dependientes de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y la Ley Nº 22.250, afectados exclusivamente a la prestación de los servicios dentro de la Obra Línea "E" Prolongación Bolívar - Retiro.

Que por el segundo acuerdo también se estipulan condiciones económicas para la totalidad de los empleados dependientes de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y la Ley Nº 22.250, pero afectados exclusivamente a la prestación de los servicios dentro de la Obra "Prolongación Línea 'B' Tramo 'C' Cochera Taller Villa Urquiza Subestación Rectificadora Villa Urquiza".

Que la vigencia de ambos acuerdos se establece a partir de la segunda quincena del mes de abril de 2011.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1419/07.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.451.571/11.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.451.571/11.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 13/14 y 15/16 del Expediente Nº 1.451.571/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.451.571/11

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1389/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 13/14 y 15/16 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1467/11 y 1468/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, entre BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. representada en este acto por ROSANA LILIANA DI DONATO, letrada inscripta al T 39 F 861 del CPACF, con domicilio en Leandro N. Alem 1050, piso 9, de la CABA y constituyendo el legal en la calle Cerrito 1320, piso 8, Dtos. A y B, de la CABA en adelante LA EMPRESA, y la Unión Obrera de la Construcción Argentina, Seccional Capital, en adelante LA UOCRA, representado por Rubén Pronotti, con domicilio en Combate de los Pozos Nro. 442 CABA, CONVIENEN en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

1) Ambito de aplicación: El presente Acuerdo será de aplicación para la totalidad de los empleados dependientes de la empresa que se encuentren encuadrados dentro de la Ley Nro. 22.250 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 76/75 afectados exclusivamente a la prestación de los servicios dentro de la Obra "Línea "E" Prolongación Bolivar - Retiro".

2) Que a expreso pedido de la entidad sindical, y en mérito a las características propias de las obras, se establece a partir de la segunda quincena del mes de abril de 2011 un “Adicional Hora Remunerativo” por hora efectivamente trabajada; según la escala que se adjunta, dejando aclarado que se trata de valores brutos:

* Ayudante	$ 1,80
* ½ Oficial	$ 2,00
* Oficial	$ 2,20
* Oficial Especializado	$ 2,30

Este adicional no será tomado en cuenta para el recargo del pago de horas al 50% ni al 100%.

3) VIATICO POR DIA DE ASISTENCIA EFECTIVA: Las partes acuerdan ajustar su valor a partir del mes de mayo de 2011 a la suma de $ 19 brutos.

4) La Empresa manifiesta que ambos reconocimientos han sido otorgados en mérito a las características propias de las obras, en función de la actividad específica allí desarrollada por los trabajadores comprendidos en el presente.

5) Las partes ratifican el principio de buena fe y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo durante la vigencia del mismo.

6) Ambas partes se autorizan recíprocamente para solicitar la homologación del presente por ante la Autoridad de Aplicación respectiva.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, entre BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. representada en este acto por ROSANA LILIANA DI DONATO, T 39 F 861, en su condición de apoderada, con domicilio en Leandro N. Alem 1050, piso 9, de CABA y constituyendo el legal en Cerrito 1320, piso 8, Dtos. A y B, de la CABA en adelante LA EMPRESA, y la Unión Obrera de la Construcción Argentina, Seccional Capital, en adelante LA UOCRA, representado por el Sr. Rubén Pronoti, con domicilio en Combate de los Pozos Nro. 442 CABA, CONVIENEN en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

1) Ambito de aplicación: El presente Acuerdo será de aplicación para la totalidad de los empleados dependientes de la empresa que se encuentren encuadrados dentro de la Ley Nro. 22.250 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 76/75 afectados exclusivamente a la prestación de los servicios dentro de la Obra “Prolongación Línea ‘B’ Tramo ‘C’ Cochera Taller Villa Urquiza Subestación Rectificadora Villa Urquiza”.

2) Que a expreso pedido de la entidad sindical, y en mérito a las características propias de las obras, se establece a partir de la segunda quincena del mes de abril de 2011 un “Adicional Hora Remunerativo” por hora efectivamente trabajada; según la escala que se adjunta, dejando aclarado que se trata de valores brutos:

* Ayudante	$ 1,80
* ½ Oficial	$ 2,00
* Oficial	$ 2,20
* Oficial Especializado	$ 2,30

Este adicional no será tomado en cuenta para el recargo del pago de horas al 50% ni al 100%.

3) VIATICO POR DIA DE ASISTENCIA EFECTIVA: Las partes acuerdan ajustar su valor a partir del mes de mayo de 2011 a la suma de $ 19 brutos.

4) La Empresa manifiesta que ambos reconocimientos han sido otorgados en mérito a las características propias de las obras, en función de la actividad específica allí desarrollada por los trabajadores comprendidos en el presente.

5) Las partes ratifican el principio de buena fe y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo durante la vigencia del mismo.

6) Ambas partes se autorizan recíprocamente para solicitar la homologación del presente por ante la Autoridad de Aplicación respectiva.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1391/2011

Registro Nº 1470/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.350.552/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.350.552/09 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de Marras las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 887/07 “E”, conforme con los términos estipulados en el mismo.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR), glosada a foja 2 del Expediente Nº 1.350.552/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.350.552/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 887/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.350.522/09

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1391/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1470/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA 10-09-2009

Convenio Colectivo de Trabajo: 887/07-E

Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)

Sindicato de Luz y Fuerza de La Rioja

Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja S.A. — EDELAR S.A.

Reunidos en Salta a los diez días del mes de septiembre de 2009 el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y el Sr. Roberto LORENZATI , en su carácter de Apoderados y en representación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. —EDELAR S.A.— en adelante LA EMPRESA por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante F.A.T.L. y F. representada por su Secretario General Sr. Julio César IERACI, Secretario Gremial Sr. Guillermo MOSER, Subsecretario Gremial Sr. Santiago ROMAÑACH y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, representado por su Secretario Adjunto Sr. Raúl Fernando CORDOBA y el Secretario Gremial Sr. Juan H. SUAREZ respectivamente, en adelante el SINDICATO, convienen:

Que, en el marco de la Comisión Paritaria Salarial constituida entre las partes, luego de un largo debate y arduas tratativas las partes han consensuado lo siguiente:

1) LA EMPRESA abonará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT, con carácter excepcional y extraordinario por única vez, una Suma Fija No Remunerativa de $ 3.000.- (Tres mil), la que será abonada en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 500.- (quinientos) cada una junto a los haberes de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2009, ENERO, FEBRERO Y MARZO de 2010. Será liquidada bajo el concepto de “SFNR Acta 10/09/09 y se extinguirá totalmente con el último pago junto a los haberes de Marzo 2010.

2) LA EMPRESA abonará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT, en forma excepcional y por única vez por el corriente año 2009, una ASIGNACION EXTRAORDINARIA COMPLEMENTARIA ANUAL A LA BONIFICACION ANUAL DESTINADA AL TURISMO SOCIAL por la suma de $ 145.- (ciento cuarenta y cinco). Dicho importe será abonado en un (1) solo pago con los haberes del mes de septiembre 2009 y revestirá el carácter de Suma Fija No Remunerativa, consignándose en los recibos de haberes como “SFNR Asig. Comp. Turismo 2009”.

3) A partir del mes de octubre 2009 y en adelante, se incorporará a los básicos de cada categoría la Suma Remunerativa de $ 361.- (trescientos sesenta y uno) que se venía liquidando separada de éstos como “Suma Fija Remunerativa Acta 7/8/08-Art. 3”, con lo cual los nuevos básicos serán: Categoría 1: $ 1764.-; Categoría 2: $ 1804.-; Categoría 3: $ 1864 y Categoría 4: $ 1934.

4) LA EMPRESA abonará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT, en forma excepcional y por única vez por el corriente año 2009, una ASIGNACION ESPECIAL NO REGULAR por la suma de $500.- (quinientos). Dicho importe será abonado en un (1) solo pago junto al S.A.C. 2do. semestre 2009 en el mes de diciembre/09 y revestirá el carácter de Suma Fija No Remunerativa, consignándose en los recibos de haberes como “SFNR Asig. Especial Dic/09”

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1390/2011

Registro Nº 1469/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.463.535/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.463.535/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS por el sector empleador, conforme con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido nuevas condiciones en relación con el servicio de refrigerio y/o almuerzo del personal alcanzado por la Cláusula 13 y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, con las consideraciones y demás prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de agosto de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la Cámara signataria y la representatividad de la parte sindical firmante; emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se ha acreditado la representación invocada y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.463.535/11, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, conforme con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.463.535/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.463.535/11

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1390/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1469/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.463.535/2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once, siendo las 13.30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, ante la Jefa del Departamento Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA, por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales y el Cdor. MIGUEL ANGEL MENDEZ, LE 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, con el patrocinio letrado de la Dra. ALELI NATALIA PREVIGNANO, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pelegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra lo hacen los Señores: ALFREDO GONZALEZ MOLEDO en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS con el patrocinio letrado del Dr. ENRIQUE JOSE QUINTANA, en adelante “Las Partes”:

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes quienes en conjunto manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar el acuerdo arribado en forma directa por ante la Autoridad de Aplicación, en el ámbito del CCT 264/1995, solicitando su homologación.

Las partes por último manifiestan que el presente acuerdo se arribó en el marco del CCT 264/1995.

No siendo para más, siendo las 14.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2011, entre los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. JORGE ALBERTO SOLA DNI. 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y el Cdor. MIGUEL ANGEL MENDEZ LE 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, con el patrocinio letrado de la DRA. ALELI NATALIA PREVIGNANO, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. ALFREDO A. GONZALEZ, DNI Nº 4.308.908, en su carácter de Gerente General y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, con domicilio constituido en la Av. de Mayo 1370, 1º piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “Las Partes”, suscriben el presente acuerdo:

Antecedentes:

Que existe un legítimo conflicto de interpretación entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, por sí y en representación de sus afiliados, respecto del cumplimiento de las previsiones de las cláusulas 13 y 14 del CCT 264/95 en los casos que los empleadores provean materialmente en especie a los dependientes legitimados, el servicio de refrigerio o almuerzo según corresponda, aspecto sobre el que oportunamente se dictó la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente de interpretación de las cláusulas convencionales.

Que el Ministerio de Trabajo ha dictaminado en orden a que dentro de la capacidad que invisten las partes deberían desplegar sus mayores esfuerzos y extremar su compromiso a los fines de poder arribar a un acuerdo que concilie las diferencias.

Que por ello las partes, en su capacidad negocial y con el objeto de mantener la paz social, han arribado al presente acuerdo, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que las partes convienen que a partir de los salarios correspondientes al mes de agosto de 2011, las entidades afiliadas a la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros que a la fecha no hubieran incorporado en el recibo de haberes los importes brutos diarios previstos en los casos que correspondan a almuerzo o refrigerio del personal alcanzado por la Cláusulas 13 y 14 del CCT 264/95, los incorporarán en los citados recibos de haberes, como rubro específico con carácter remuneratorio.

SEGUNDA: Que coincidiendo las partes en el sentido de que no cabe duda alguna que el empleador puede brindar la prestación correspondiente, materialmente o en especie, en los casos que así se brindara a los trabajadores, corresponde valorizar tal prestación, y en tal supuesto los empleadores deducirán de las remuneraciones de los trabajadores las prestaciones brindadas en especie por tal concepto, y cuya estimación se fija en el 60% del valor neto diario de la compensación de almuerzo o refrigerio establecidas en las cláusulas salariales complementarias del CCT 264/95 para tal fin, homologadas por el Ministerio de Trabajo conforme con los acuerdos paritarios, dejándose a salvo los porcentajes diferentes alcanzados en acuerdos individuales antes de ahora.

TERCERA: Que el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en virtud del acuerdo arribado en el presente Convenio, y en aras de mantener la paz social, se compromete a solicitar el archivo de los expedientes que hubieran tramitado ante el Ministerio de Trabajo como denuncia, respecto de las entidades representadas por la Asociación firmante, por supuesto incumplimiento de las cláusulas convencionales precedentemente citadas, como así también desiste de efectuar reclamos por sumas retroactivas, siempre y cuando las empresas den estricto cumplimiento con los términos del presente acuerdo.

CUARTA: Queda asimismo entendido y convenido que si no se prestara materialmente o en especie el almuerzo, o refrigerio, el empleador no podrá deducir importe, valor o suma alguna.

QUINTA: En igual sentido las partes manifiestan que, aquellos empleadores que a la fecha de suscripción del presente acuerdo abonaran efectivamente a sus trabajadores la compensación económica establecida en las cláusulas 13 y 14 del CCT 264/1995 con concepto de almuerzo o refrigerio, sin brindar la prestación en especie o materialmente, deberán continuar con esta metodología.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que han tenido en cuenta respecto del acuerdo alcanzado, el criterio marco establecido en la Resolución 506/2010 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (B. O. 3/8/2010), adaptado a las características del presente acuerdo colectivo, que pone fin a las diferencias sobre la cuestión, mantenidas hasta el presente, ratificando los aquí firmantes, su mutuo reconocimiento y respeto, solicitándose la debida homologación de lo acordado, en los términos de la ley 14.250.

No siendo para más, se suscriben 3 copias de un mismo tenor y efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1392/2011

Registro N° 1471/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 16.070/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta y fojas 87 respectivamente, del Expediente Nº 16.070/10, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras las partes convienen un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 28/90 "E" —Planta Fundición—, en los valores y condiciones de pago detallados en sus cláusulas, con vigencia a partir de julio de 2010.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones Nacional del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del Tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria, obrantes a fojas 2 y 2 vuelta y fojas 87, respectivamente, del Expediente Nº 16.070/10, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2 y 2 vuelta, juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 87 del Expediente Nº 16.070/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 28/90 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 16.070/10

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1392/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta, juntamente con el acta complementaria obrante a fojas 87 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1471/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

SECRETARIA DE TRABAJO

Ref. Expte. 0322 - 016070/2010

En la ciudad de Córdoba, a los veintiún días del mes de julio del año, dos mil diez, comparecen por ante esta Secretaría de Trabajo, por una parte y en representación del S.M.A.T.A. - Seccional Córdoba - los Sres. Omar Dragún, Secretario General, Angel Tello, Secretario Adjunto, Daniel Miranda, Secretario Gremial, Antonio Quintana, Secretario Administrativo, Rafael Avaca, Sub- secretario Gremial y Juan Correa, Vocal de Comisión Directiva, y el delegado de personal Sr. Silvano Caminos; y por la otra en representación de la Empresa RENAULT ARGENTINA S.A. lo hacen los Sres. Luis Lazarte, Gerente de Relaciones Laborales y Juan Miguel García, Jefe de Relaciones Laborales, ambos con facultades para negociar colectivamente en nombre de la empresa tal como lo acreditan con copia de poderes con facultades suficientes que acompañan en este acto, acompañados por el Dr. Julio Manuel González, en su carácter de letrado apoderado. En forma conjunta las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

- Que con fecha 13 de agosto de 2009, las partes acordaron las condiciones salariales y beneficios para el personal de Fábrica Santa Isabel incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo 28/90 "E".

- Que en la fórmula conciliatoria se acordó que aquellas estarían vigentes desde la suscripción de la misma hasta 30 de junio de 2010, comprometiéndose las partes a reunirse para analizar la política salarial de aplicación.

- Que las partes mantuvieron sucesivas reuniones, tratando de llegar a un acuerdo que contemple las aspiraciones del personal y de la empresa, fijando beneficios que importen una mejora gradual en los ingresos del Personal, sin afectar la economía de la Empresa a fin de que ésta alcance sus objetivos en materia de producción y comercialización de vehículos.

- Las partes en el contexto antes desarrollado, han arribado al presente acuerdo que establece los siguientes beneficios para el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Renault de Planta Fundición – Convenio 28/90 E, que se regirá por las cláusulas siguientes:

Incremento General: Bajo la modalidad que más abajo se explicita, el jornal básico de convenio de cada categoría comprendida en el convenio colectivo 28/90 E se incrementará en un veinticinco por ciento (25%) a partir del corriente mes de julio. El referido incremento se materializará de la siguiente manera:

I.- Incremento Remunerativo: éste será del diez por ciento (10%) tomando como base el jornal básico vigente al 30 de junio del corriente año de cada categoría.

II. Incremento no remunerativo – Incorporación: el quince por ciento (15%) restante tendrá el carácter de Incremento no remunerativo y será calculado también sobre el jornal Básico de cada categoría. Este aumento no remunerativo se incorporará al básico de convenio con fecha 1ero. de enero de 2011. En anexo se detalla como quedará conformado el jornal básico de cada categoría.

III. Absorción: Para el caso que el Poder Ejecutivo Nacional o el Poder Legislativo, durante la vigencia del presente acuerdo, dispusiera aumentos en los ingresos de los trabajadores comprendidos en convenio colectivo de trabajo, de carácter remunerativo o no remunerativo, las sumas acordadas en el presente absorberán hasta su concurrencia a los importes que el Poder Ejecutivo Nacional o Legislativo puedan establecer mediante Decretos o Leyes que se dicten al efecto.

IV. Paz Social: Las partes ratifican el compromiso de paz social, estabilidad laboral hasta el 31 de diciembre de 2010 y la necesidad de enmarcar el diálogo en un contexto de razonabilidad evitando acciones que perturben o comprometan los programas de producción correspondientes a la vigencia del presente acuerdo.

V. Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

VI. Homologación: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, hecho lo cual deberá ser enviado al Ministerio de Trabajo de la Nación a iguales fines y registración.

Atento a lo requerido por las partes, elévese al Sr. Secretario de Trabajo las actuaciones para la homologación del presente acuerdo.

Expediente Nº 16070/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días de septiembre de 2011, siendo las 11:00 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), en domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI (DNI: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia; solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más a las 11:05 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1393/2011

Registro Nº 1472/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.389.190/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por el sector de los trabajadores y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 850/07 "E" oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad desarrollada por la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en las Actas traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por el sector de los trabajadores y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 850/07 “E” oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.389.190/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante fojas 2/4 del Expediente Nº 1.389.190/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente Acuerdo junto al legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 850/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.190/10

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1393/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1472/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los veintiocho días del mes de mayo de 2010, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.). en adelante la “Empresa”, con domicilio en Av. España Nº 430 de la ciudad de San Luis, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y el Sr. Roberto C. LORENZATI y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y Vicepresidente Ing. José ROSSA, en conjunto “las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa incrementará a partir del 1 de mayo de 2010 en un diez (10) por ciento los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes a ese mes, establecidos en el Convenio Colectivo Trabajo Nº 850/07 “E”. A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las que se aplicarán a partir del 1 de mayo del corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 1/5/2010 ($)	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 1/5/2010 ($)
U —I	2.473,70	2.721,07
U —II	2.819,64	3.101,60
U —III	3.267,84	3.594,62
U —IV	4.066,02	4.472,62
U —V	4.859,60	5.345,56

SEGUNDO. La Empresa incrementará a partir del 1 de septiembre de 2010 en un cinco (5) por ciento los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes a ese mes, establecidos en el Convenio Colectivo Trabajo Nº 850/07 “E”. A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales que regirán al 31 de agosto de 2010 y las que se aplicarán a partir del 1 de septiembre del corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 31/8/2010 ($)	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 1/9/2010 ($)
U —I	2.721,07	2.857,12
U —II	3.101,60	3.256,68
U —III	3.594,62	3.774,36
U —IV	4.472,62	4.696,25
U —V	5.345,56	5.612,84

TERCERO. La Empresa incrementará a partir del 1 de diciembre de 2010 en un seis (6) por ciento los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes a ese mes, establecidos en el Convenio Colectivo Trabajo Nº 850/07 “E”. A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales que regirán al 30 de noviembre de 2010 y las que se aplicarán a partir del 1 de diciembre del corriente año.

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 30/11/2010 ($)	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 1/12/2010 ($)
U — I	2.857,12	3.028,55
U — II	3.256,68	3.452,09
U — III	3.774,36	4.000,82
U — IV	4.696,25	4.978,03
U — V	5.612,84	5.949,61

CUARTO. Implementar a partir del primero de noviembre 2010 el pago de una Bonificación por Antigüedad, de carácter remunerativo y pagadera mensualmente, que se determinará tomando como base de cálculo el Sueldo Básico Mensual de la Categoría U-I que corresponda al mes de liquidación del beneficio multiplicado por el coeficiente que se detalla a continuación:

El coeficiente a aplicar en el mes de NOVIEMBRE 2010 será del 0,5% por año de antigüedad registrada a ese mes.

El coeficiente a aplicar en el mes de DICIEMBRE 2010 será del 0,5% por año de antigüedad registrada a ese mes.

A partir de ENERO 2011 y en adelante, dicha Bonificación se incrementará y el nuevo coeficiente será del 1% del SBM de la Categoría U-I por año de antigüedad del trabajador.

La antigüedad será la que registre el empleado al mes de liquidación de la Bonificación.

QUINTO. Incrementar a partir del año 2011 el monto de la RAV (Reconocimiento Anual Variable por Mejoras en la Productividad y Calidad), establecida en el art. 30 del CCT Nº 850/07 “E”, modificando el actual valor de 1,5 (uno coma cinco) de la “remuneración base mensual” a 2 (dos) veces la “remuneración base mensual”. Se mantienen inalterables las demás condiciones establecidas en el citado artículo del CCT.

SEXTO. El presente acuerdo rige hasta el 31/01/2011. Las partes acuerdan reunirse en el mes de febrero 2011 a fin de establecer la negociación paritaria salarial de dicho año.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la utilidad de Aplicación para su correspondiente homologación.

APUAYE CCT 850/07-E

ESCALAS SALARIALES

MAYO 2010 (Acta 28-05-10)

Nivel	SUELDO BASICO MENSUAL (SBM)	Tarea Profesional (20% del SBM)	Asignación Dedicación Funcional (15% del SBM)	Incidencia de la RAV ($)	Asignación por Turismo Social ($)	Tickets incorporados s/ Ley 26.341	TOTAL ($)
UI	2.721,07	544,21	408,16	272,11	125,00	202,41	4.272,95
UII	3.101,60	620,32	465,24	310,16	125,00	231,33	4.853,65
UIII	3.594,62	718,92	539,19	359,46	125,00	267,47	5.604,67
UIV	4.472,62	894,52	670,89	447,26	125,00	346,99	6.957,29
UV	5.345,56	1.069,11	801,83	534,56	125,00	419,28	8.295,34
						Promedio	5.996,78
						Tope	17.990,35

SEPTIEMBRE 2010

Nivel	SUELDO BASICO MENSUAL (SBM)	Tarea Profesional (20% del SBM)	Asignación Dedicación Funcional (15% del SBM)	Incidencia de la RAV ($)	Asignación por Turismo Social ($)	Tickets incorporados s/ Ley 26.341	TOTAL ($)
I	2.857,12	571,42	428,57	285,71	125,00	202,41	4.470,24
UII	3.256,68	651,34	488,50	325,67	125,00	231,33	5.078,52
UIII	3.774,36	754,87	566,15	377,44	125,00	267,47	5.865,28
UIV	4.696,25	939,25	704,44	469,63	125,00	346,99	7.281,55
UV	5.612,84	1.122,57	841,93	561,28	125,00	419,28	8.682,89
						Promedio	6.275,70
						Tope	18.827,09

NOVIEMBRE 2010 (Acta 28-05-10)

Nivel	SUELDO BASICO MENSUAL (SBM)	Tarea Profesional (20% del SBM)	Asignación Dedicación Funcional (15% del SBM)	Incidencia de la RAV ($)	Asignación por Turismo Social ($)	Tickets incorporados s/ Ley 26.341	TOTAL ($)
UI	2.857,12	571,42	428,57	285,71	125,00	202,41	4.470,24
UII	3.256,68	651,34	488,50	325,67	125,00	231,33	5.078,52
UIII	3.774,36	754,87	566,15	377,44	125,00	267,47	5.865,28
UIV	4.696,25	939,25	704,44	469,63	125,00	346,99	7.281,55
UV	5.612,84	1.122,57	841,93	561,28	125,00	419,28	8.682,89
						Promedio	6.275,70
						Tope	18.827,09

DICIEMBRE 2010 en adelante (Acta 28-05-10)

Nivel	SUELDO BASICO MENSUAL (SBM)	Tarea Profesional (20% del SBM)	Asignación Dedicación Funcional (15% del SBM)	Incidencia de la RAV ($)	Asignación por Turismo Social ($)	Tickets incorporados s/ Ley 26.341	TOTAL ($)
UI	3.028,55	605,71	454,28	302,86	125,00	202,41	4.718,81
UII	3 452,09	690,42	517,81	345,21	125,00	231,33	5.361,85
UIII	4.000,82	800,16	600,12	400,08	125,00	267,47	6.193,65
UIV	4.978,03	995,61	746,70	497,80	125,00	346,99	7.690,13
UV	5.949,61	1.189,92	892,44	594,96	125,00	419,28	9.171,21
						Promedio	6.627,13
						Tope	19.881,39

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1394/2011

Registro Nº 1473/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.952/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.426.952/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa THE PORTER WAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a la asignación no remunerativa prevista en el artículo cuarto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en Acuerdo traídas a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004),

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde hacer saber a las partes que el listado obrante a fojas 17 identificado como Anexo I, no se encuentra comprendido en la homologación que por el presente acto se ordena por ser ajeno al ámbito colectivo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.426.952/11, celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa THE PORTER WAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante fojas 13/16 del Expediente Nº 1.426.952/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio, y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.952/11

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1394/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/16 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1473/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a 1 día del mes de diciembre de 2010, entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS —SUPA— PUERTO BS. AS. Y DOCK SUD, en adelante EL SINDICATO, con domicilio en la calle Bolívar 839, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Miguel Aragone, con la asistencia legal del Dr. Federico Larroy, por la parte sindical, y la Empresa THE PORTER WAY CUIT 30-71160918-7, representada por el Sr. SERGIO CARLOS CHERÑAKOFF, en su carácter de Gerente, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la Av. Rivadavia 10.903. Piso 2", Depto. "E." de la Ciudad de Buenos Aires, por la parte empresaria, han acordado suscribir la presente Acta Acuerdo, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

ART. 1º. AMBITO DE APLICACION: La presente Acta Acuerdo regirá la relación laboral existente entre los trabajadores estibadores portuarios "mozo de cordel" que desarrollan tareas de carga y descarga en los buques de pasajeros, para LA EMPRESA, dentro del ámbito del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires. Dichas tareas comprenden la manipulación de la carga desde la bodega de los referidos buques, hasta que la misma egresa de la zona portuaria, va sea que las tareas descriptas se realicen en forma manual o mediante la operación de equipos o maquinarias propias de LA EMPRESA o de la empresa principal para la que ésta preste tareas.

Las tareas descriptas, no incluyen la carga y descarga de las provisiones de los buques de pasajeros.

ART. 2º. PLAZO DE VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente acuerdo, será conforme con la extensión de la temporada de buques crucero que se inicia el 14 de noviembre de 2010 y finaliza el 3 de abril de 2011 inclusive.

ART. 3º. FORMA DE CONTRATACION: Los trabajadores comprendidos por el presente acuerdo serán contratados por LA EMPRESA bajo las características de un contrato de trabajo por temporada, conforme con lo establecido en el Capítulo III de la Ley 20.744.

ART. 4º. REMUNERACION: Los trabajadores comprendidos por el presente acuerdo, serán remunerados por "jornal diario" de ocho (8) horas de trabajo. Las partes acuerdan establecer el valor del "jornal diario" conformado, en las sumas que a continuación se detallan:

1) A partir del 1 de noviembre de 2010 hasta el 30 de abril de 2011:

a) $ 165,32 en concepto de jornal básico;

b) $ 35,67 en concepto de asignación no remunerativa;

e) $ 28,70 en concepto de premio a la producción;

d) $ 6,19 en concepto de asignación no remunerativa;

e) $ 5,59 en concepto de garantía mínima incremento salarial;

Sobre las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1) incs. b) y e) del presente artículo, no obstante su carácter no remunerativo, se le efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social y Sindicato, estando los mismos a cargo de LA EMPRESA.

En el caso de que el personal fuere citado, concurriere al lugar de trabajo por razones operativas no pudiese comenzar a prestar servicios o prestase tareas por un total de horas inferior a la jornada de ocho horas, el jornal diario conformado le será abonado en forma completa. Asimismo, cuando se superasen las ocho (8) horas de trabajo con conformidad del trabajador hasta un máximo de doce (12) horas de trabajo, le será abonado medio jornal más, independientemente de las horas trabajadas en exceso del jornal diario de ocho (8) horas de trabajo.

ART. 5º. GARANTIA SALARIAL MINIMA: Cada uno de los treinta y cuatro (34) trabajadores detallados en el ANEXO I, percibirán durante los meses de temporada, un valor total único de $ 2.750.- (pesos dos mil setecientos cincuenta) netos mensuales en concepto de "garantía salarial mínima", dicha suma será absorbida hasta su concurrencia por los jornales efectivamente trabajados por los mismos durante el mes. En el caso de que la cantidad de jornales trabajados en el mes no alcanzase para cubrir la "garantía salarial mínima", LA EMPRESA completará el faltante hasta la suma acordada, abonando sobre la misma los aportes de obra social y sindicato.

La garantía salarial mínima correspondiente a los meses de noviembre de 2010 abril de 2011 será abonada en forma proporcional a la vigencia de la temporada.

ART. 6º. TRABAJO EN DIAS DOMINGOS, INHABILES Y FERIADOS. El personal que deba trabajar en días domingo o feriados, percibirá su jornal diario incrementado en un 100% de su valor conformado en concepto de "adicional por trabajo en días domingo o feriado".

La garantía salarial mínima acordada en el artículo 5º del presente no incluirá para su cálculo, el "adicional por trabajo en días domingo o feriado".

Los trabajadores que no presten tareas los días feriado, percibirán el salario correspondiente a dicho día, conforme con lo estipulado en el Título VI de la LCT, por rubro separado "Jornal Feriado Nacional"

El día 21 de Diciembre, día del Estibador Portuario, se abonará como día feriado.

ART. 7º. ALMUERZO Y CENA. LA EMPRESA, se compromete a brindar el beneficio de almuerzo y/o cena en el lugar de trabajo, para los trabajadores representados por EL SINDICATO, el que deberá ser de buena calidad y en cantidad suficiente.

ART. 8º. APORTES SINDICALES Y DE OBRA SOCIAL:

Obra Social: Será establecida de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Aportes Sindicales: La empresa retendrá al personal comprendido por el presente acuerdo, una cuota sindical al personal afiliado a EL SINDICTAO del orden del 3% de sus haberes brutos mensuales.

ART. 9º. CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL: Las partes convienen en que LA EMPRESA efectúe una contribución mensual, con destino a EL SINDICATO equivalente al dos por ciento (2%) de todas las remuneraciones mensuales brutas que se abone al personal comprendido en el ámbito de representación de EL SINDICATO, para ser destinado a acción social y en procura de alcanzar los fines que prevé su Estatuto (Art. 9 Ley 23.551 y Art. 4 Decreto 467/88).

Tales sumas serán abonadas juntamente con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y deberán ser depositadas por LA EMPRESA en la cuenta que indique el SINDICATO.

ART. 10º. CONTRIBUCION PARA CAPACITACION: Las partes convienen en que LA EMPRESA efectúe una contribución mensual, con destino a SINDICATO equivalente al uno por ciento (1%) de todas las remuneraciones mensuales brutas que se abone al personal comprendido en el ámbito de representación de EL SINDICATO, para ser destinado a capacitación.

Tales sumas serán abonadas juntamente con el palo de los aportes y contribuciones de Ley y deberán ser depositadas por LA EMPRESA en la cuenta que indique EL SINDICATO.

Art.11. HOMOLOGACION: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación de la presente Acta Acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1304/2011

Registro Nº 1387/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 261.845/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 161/75 y Nº 506/07 (PyMES), de conformidad con la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes convienen que la empresa abone a sus trabajadores cuya representatividad ejerce el gremio firmante, una suma de carácter no remuneratorio, de carácter extraordinario y por única vez, a pagar en los plazos y montos allí pactados.

Que analizados los puntos que se homologan del Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la cámara empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentran reunidos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratificado en todos sus términos el Acuerdo y las adhesiones formuladas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 161/75 y Nº 506/07 (PyMES), de conformidad con la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a foja 1 del Expediente Nº 261.845/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 261.845/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente guárdese junto al Legajo de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 161/75 y Nº 506/07 (PyMES).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 261.845/10

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1304/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1387/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a los TRES días del mes de diciembre de 2010, comparecen ante esta Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte, el Sr. GABRIEL QUERCIA, quien lo hace en su carácter de Presidente de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, quien acredita su representación con la documentación que se adjunta al presente y que constituye domicilio legal en la calle Olavarría 2938, 3er. Piso, Oficinas "A" y "B", de la ciudad de Mar del Plata, por una parte y por la otra, la Sra. CRISTINA LEDESMA, quien lo hace en su carácter de Secretaria General del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, juntamente con el Oscar Peralta, Secretario Adjunto, Elda Barcena, Secretaria Gremial con personería acreditada ante esta autoridad de aplicación y constituyendo domicilio legal en la calle 12 de octubre 4425, de la ciudad de Mar del Plata.

Abierto el acto, las partes manifiestan que han acordado otorgar al personal amparado por los Convenios Colectivos 161/75 y 506/07, firmados entre el SOIP y la Cámara de la Industria Pesquera Argentina y convenios que comprenden a todo el personal que realizan tareas en la industria del pescado bajo relación de dependencia, una BONIFICACION EXTRAORDINARIÁ Y POR UÑICA VEZ, que a todos los efectos legales y convenciones se considerará NO REMUNERATIVA y que no será tenida en cuenta a ningún efecto, de un DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración que por todo concepto perciba el trabajador durante el mes de noviembre de 2010, la que se abonará hasta el día QUINCE (15) de diciembre de 2010, bajo el rubro BONIFICACION EXTRAORDINARIA 2010, la que no podrá superar en cada caso la suma de Pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450.-), por obrero beneficiado con la misma.

Las partes dejan perfectamente aclarado que esta BONIFICACION EXTRAORDINARIA será descontada hasta su concurrencia, por cualquier tipo de incremento, cualquiera sea la forma, concepto o denominación que pueda establecerse, y pueda ser otorgado por parte de las autoridades nacionales, en beneficio del personal ocupado bajo relación de dependencia hasta el 31/12/2010.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado, solicitando a la autoridad de aplicación que se le dé al mismo formal homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1266/2011

Registro Nº 1367/2011

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.451.365/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.451.365/11 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte gremial y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empresaria, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte gremial y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empresaria, obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.451.365/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.451.365/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.451.365/11

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1266/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1367/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil once, reunidos en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER e Hilda AMIN miembros paritarios en representación de la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), con la participación de Néstor Javier RODRIGUEZ DNI 23.222.275; Eduardo Jorge ESQUIVEL DNI 12.741.455; Verónica Cecilia SABBATINELLI DNI 29.700.200; Guillermo GARCIA CONI DNI 18.511.462; Susana Alicia RUDAK DNI 23.085.636; Daniel ALVAREZ SOLER DNI 26.622.582; Lorena MARTINOTTI DNI 24.717.758; Stella Maris SUAREZ DNI 18.124.334; Patricio Eliseo JARPA DNI 18.422.575; Pablo David GUZZETTI DNI 10.895.629; Gustavo Javier FEDERICO DNI 20.229.201; Erika MARTINEZ DNI 14.240.688; Alberto Cesar PAEZ DNI 13.110.433; Hugo LUDAN DNI 10.717.544 e Irma ZAMORA DNI 4.208.825, en su condición de delegados de personal, por una parte y por la otra el Lic. Hernán SANDRO DNI 25.061.866, Dr. Raúl DRINCOVICH LE 8.406.333, Mabel HERMIDA DNI 16.764.291 y el Lic. Juan Carlos ZAS DNI 10.954.240 en representación de la ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, con domicilio en la calle Caseros 1806 Capital Federal, que en el marco de la negociación colectiva tendiente a la renovación parcial del CCT 103/75, en conjunto manifiestan:

I.- Las partes convocadas por FATSA, se reconocen recíprocamente contribuciones y representatividad suficientes para suscribir esta renovación parcial del Convenio Colectivo 103/75, conforme con las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, que no sean modificadas por el presente.

Las partes, luego de una prolongada negociación, han arribado a un acuerdo que expresan del siguiente modo:

1.- Ambito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 103/75 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá doce meses de vigencia a partir del 01/07/2011. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

3.- Básicos Convencionales: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de todas las categorías profesionales del CCT 103/75 en forma progresiva durante la vigencia del convenio, en tres tramos. Las tres nuevas escalas de salarios básicos tendrán vigencia a partir del 01/07/2011 la primera, y la segunda a partir del 01/12/2011 y la tercera a partir del 01/02/2012, conforme se explicitan en el anexo I que forma parte del presente acuerdo. Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2011, las partes acuerdan que, las empresas que no puedan afrontar el pago del mayor valor del aguinaldo de diciembre de 2011, podrán diferir hasta el mes de enero de 2012, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

4.- Comisión Técnica: Las partes se comprometen mantener el funcionamiento permanente de la Comisión Técnica creada en el acuerdo 2008, tendiente a estudiar y resolver, el impacto de la nueva tecnología y los nuevos métodos terapéuticos, sobre las condiciones profesionales y laborales de los trabajadores, así como también la incorporación de nuevas categorías laborales a las escalas salariales vigentes.

5.- Las partes signatarias del presente se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo y que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de las instituciones, utilizando para ello todas las herramientas de autocomposición de resolución de los conflictos de la manera más eficiente.

ANEXO I

	CATEGORIAS	jul-11	dic-11	feb-12
17	Cabo Enfermero Profesional	3.701,12	3.958,04	4.112,26
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	3.600,18	3.850,09	4.000,10
	Enfermera/o Profesional	3.600,18	3.850,09	4.000,10
15	Personal Laboratorio, Farmacéutico, Preparador	3.499,24	3.742,14	3.887,94
	Capataz	3.499,24	3.742,14	3.887,94
	1º Cocinero	3.499,24	3.742,14	3.887,94
14	Personal Autoclave	3.442,06	3.680,99	3.824,41
	Personal Técnico	3.442,06	3.680,99	3.824,41
13	Personal Ayudante	3.408,41	3.645,01	3.787,03
	Administrativo Auxiliar 1º	3.408,41	3.645,01	3.787,03
12	Maestranza - Técnico	3.374,76	3.609,02	3.749,64
11	Ayudante Técnico	3.357,92	3.591,02	3.730,93
10	2º Cocinero	3.307,46	3.537,06	3.674,87
	Oficiales	3.307,46	3.537,06	3.674,87
	Administrativo Auxiliar 2º	3.307,46	3.537,06	3.674,87
9	Personal Envasador	3.273,82	3.501,07	3.637,48
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	3.273,82	3.501,07	3.637,48
8	Ayudante Cocina	3.240,17	3.465,09	3.600,10
7	Administrativo Auxiliar 3º	3.209,88	3.432,70	3.566,44
	Auxiliar Enfermería	3.209,88	3.432,70	3.566,44
	Oficial Confeccionista	3.209,88	3.432,70	3.566,44
	Choferes, Fotógrafos	3.209,88	3.432,70	3.566,44
	Medio Oficial	3.209,88	3.432,70	3.566,44
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	3.162,78	3.382,33	3.514,11
5	Personal Jardín, Quintas, Criadero y Panteón	3.129,13	3 346,35	3.476,73
4	Peones en General	3.112,32	3.328,37	3.458,05
	Camilleros	3.112,32	3.328,37	3.458,05
	Personal Atención Comedor	3.112,32	3.328,37	3.458,05
3	Personal de Taller General	3.078,67	3.292,38	3.420,66
2	Personal Lavadero y Ropería	3.061,84	3.274,38	3.401,95
1	Mucamas	3.045,02	3.256,40	3.383,28
	Ayudante de Oficina	3.045,02	3.256,40	3.383,28
	Obstétricas (24 hs. Semanales)	3.045,02	3.256,40	3.383,28
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	3.045,02	3.256,40	3.383,28

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 633/2011

Registros Nº 1496/2011 y Nº 1497/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.457.515/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/15 y 18/30 y a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.457.515/11 obran, respectivamente, dos acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA) por el sector sindical y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que han sido alcanzados por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo que luce a fojas 12/15 del sub examine se establece un incremento salarial escalonado conforme lineamientos, plazos y porcentajes allí establecidos y según la escala salarial que consta a fojas 18/28 de autos.

Que asimismo se acuerda otorgar una asignación mensual de naturaleza no remunerativa y fijan criterios de autocomposición de conflictos.

Que a través del acuerdo que consta a fojas 16/17 del Expediente citado en el Visto se complementa la contribución que surge del acuerdo de fecha 8 de junio de 2010 y se modifica la contribución empresaria mensual destinada al fondo de capacitación de empleados.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo de marras atento la existencia de antecedentes negociales entre las mismas, plasmados en el acuerdo que ha sido debidamente registrado mediante Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 122 de fecha 24 de octubre de 2008 y su rectificatoria Nº 15 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación de los mismos, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, que laboren para la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA dentro de la zona de actuación de la primera, conforme su personería gremial.

Que respecto de su ámbito temporal, se fija la vigencia a partir del día 1º de junio de 2011, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde disponer el registro de los acuerdos referidos, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo y sus Anexos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA) por el sector sindical y la empresa AEC SO-

CIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que lucen, respectivamente, a fojas 12/15 y 18/30 del Expediente Nº 1.457.515/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA) por el sector sindical y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.457.515/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo juntamente con los anexos obrantes respectivamente a fojas 12/15 y 18/30 del Expediente Nº 1.457.515/11, y el acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.457.515/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos registrados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.457.515/11

Buenos Aires, 24 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 633/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/15 y 18/30 y del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1496/11 y 1497/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2011, siendo las 19 hs, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí Sr. Luis Emir BENITEZ Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, por la empresa AEC S.A., representada por los Sres. Manuel Muñoa asistida por el Dr. Esteban Juanche, con domicilio constituido en San Martín 551 cuerpo "D" 1ro 56; en adelante denominada LA EMPRESA, y por la otra parte el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines, en adelante denominada SUTPA, representado por el Sr. Fernando Amarilla, en su carácter de Secretario Adjunto, y el Sr Sebastián Sapia, en su carácter de secretario de finanzas, con la asistencia letrada del Dr. Hugo A. Moyano, con domicilio en Castro Barros Nº 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley le confiere sobre los trabajadores que prestan servicios en LA EMPRESA, ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como LAS PARTES.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes las mismas manifiestan: que han arribado al siguiente acuerdo solicitando su homologación:

PRIMERO:

El SUTPA, en el marco de la representación que la ley le otorga, ha reclamado a LA EMPRESA un incremento en los ingresos a favor de los trabajadores que representa.

Que LAS PARTES llevaron a cabo un prolongado proceso de negociaciones, en el cual se han tenido en cuenta las circunstancias económicas y financieras que atraviesan LA EMPRESA, así como la incidencia de los incrementos en los costos en general que afectan tanto a los trabajadores como a los empleadores, proceso en el cual LAS PARTES han hecho sus máximos esfuerzos para el mantenimiento de la paz social, de modo de evitar irreparables perjuicios a los usuarios de las concesiones a cargo de LA EMPRESA y al Estado Nacional concedente.

Que en orden a ello LAS PARTES han decidido suscribir el presente acuerdo, que tendrá vigencia a partir del mes de junio en curso hasta el 31 de mayo de 2012.

SEGUNDO:

LAS PARTES han acordado, para el personal incluido dentro del ámbito de representación de la entidad gremial y que se desempeña en las categorías de Peajista, Agente de Seguridad Vial, Técnico de Mantenimiento de Sistemas de Peajes, Técnico de Mantenimiento Eléctrico y Electrónico. Auxiliar de Seguridad Vial y Categorías administrativas de atención al cliente y validación:

1. El otorgamiento de un incremento en el salario básico de modo escalonado y no acumulativo, en los meses de junio (12%), septiembre (8% sobre los básicos aplicables a mayo de 2011), enero de 2012 (5% sobre los básicos de mayo de 2011) y marzo de 2012 (3,5% sobre los básicos de mayo de 2011), hasta llegar a un total acumulado de un veintiocho por ciento (28,5%), según surge el ANEXO "A"

2. Asimismo, se otorgará una asignación mensual de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos (sin perjuicio de lo acordado respecto de las contribuciones al fondo de capacitación y de la contribución empresaria que surge del acuerdo del día 8 de junio de 2010 y su complemento), que se liquidará bajo el concepto "Asignación No Remunerativa Acuerdo junio 2011" siguiendo el cronograma establecido en el ANEXO "A".

3. A Partir del mes de Mayo de 2012 regirán exclusivamente los salarios que se detallan en el ANEXO "B".

4. LAS PARTES ratifican por el presente la vigencia de los códigos de convivencia oportunamente suscriptos y que se acompañan como ANEXO "D" al presente.

5. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, todas estas sumas mencionadas en los puntos anteriores (con excepción del concepto guardería) se reducirán proporcionalmente a una jornada diaria completa de ocho horas.

6. El importe que se abona en concepto de Guardería, se eleva a pesos doscientos cincuenta por mes, a partir de febrero de 2012.

7. CONTRATOS EVENTUALES / PLAZO FIJO, CATEGORIAS Peajistas y Agentes de Seguridad Vial: Para estos trabajadores se acuerda el otorgamiento de un incremento en el salario básico de modo escalonado y no acumulativo, en los meses de junio (12%), septiembre (8% sobre los básicos aplicables a mayo de 2011), enero de 2012 (5% sobre los básicos de mayo de 2011), hasta llegar a un total acumulado de un veinticinco por ciento (25%), según surge el ANEXO "C".

TERCERO:

Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en la EMPRESA.

Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

Asimismo, se reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir la operación y organizar el trabajo.

La entidad sindical SUTPA, por sí misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará, el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

CUARTO:

Procedimiento de Autocomposición:

LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

ANEXO "A" - AEC S.A.

PEAJISTA

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	4.000,00	4.480,00	4.800,00	5.000,00	5.140,00
Asistencia Perfecta	400,00	448,00	480,00	500,00	514,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	164,74	164,74	164,74	164,74	161,74
Adicional trabajos en equipos días feriados	156,16	156,16	156,16	156,16	156,16
Adicional funcional por complemento categoría					
Asignación fallo de caja	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00
1) Total bruto Mensual	4.850,89	5.378,89	5.730,89	5.950,89	6.104,89
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	783,50				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		921,00	1.012,50	1.069 50	1.109,50
2) Total no remunerativos	783,50	921,00	1.012,50	1.069 50	1.109,50
3) 1 + 2 = Total haberes	5.634,39	6.299,89	6.743,39	7.020,39	7.214,39
4) Total Neto	4.664,21	5.224,11	5.597,21	5.830,21	5.993,41

AUXILIAR SUPERVISION

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	4.799,43	5.375,36	5.759,32	5.999,29	6.167,77
Asistencia Perfecta	479,94	537,54	575,93	599,93	616,73
Adicional por tareas preparatorias y de cierre					
Adicional trabajos en equipos días feriados	216,44	216,44	216,47	216,44	216,44
Adicional funcional por complemento categoría	356,00	356,00	356,00	356,00	356,00
Asignación fallo de caja	182,00	182,00	182,00	182,00	182,00
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	978,09				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		1.168,00	1.294,25	1.373,10	1.128,50
2) Total no remunerativos	978,00	1.168,00	1.294,25	1.373 10	1.428,50
3) 1 + 2 = Total haberes	7.011,81	7.835,34	8.383,94	8.726,76	8.966,93
4) Total NETO	5.805,05	6.501,87	6.966,00	7.256,03	7.459,25

AGENTE DE ASISTENCIA VIAL

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	5.000,00	5.600,00	6.000,00	6.250 00	6.425,01
Asistencia Perfecta	500,00	560,00	600,00	625,00	647,50
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	169,00	169,00	169,00	169,00	169,00
Adicional trabajos en equipos días feriados	209,56	209,56	209,56	209,56	209,56
Adicional funcional por complemento categoría	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Bonif. Trabajo T. Nocturno					
1) Total bruto Mensual	5.878,56	6.538,56	6.978,56	7.253,56	7.446,06
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	1.104,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		1.273,00	1.385,50	1.456,00	1.505,00
2) Total no remunerativos	1.104,00	1.273,00	1.385,50	1.456 00	1.505,00
3) 1 + 2 = Total haberes	6.982,56	7.811,56	8.364,06	8.709,56	8.951,61
4) Total Neto	5.806,85	6.503,85	6.968,35	7.258,85	7.461,85

OPERADOR DE RADIO

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	5.000,00	5.600,00	6.000,00	6.250,00	6.425,00
Asistencia Perfecta	500,00	560,00	600,00	625,00	647,50
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	169,00	169,00	169,00	169,00	169,00
Adicional trabajos en equipos días feriados	209,56	209,56	209,56	209,56	209,56
Adicional funcional por complemento categoría	0,00	0,00	0,00	0,00	
Bonif. Trabajo T. Nocturno					
1) Total bruto Mensual	5.878,56	6.538,56	6.978,56	7.253,56	7.446,06
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	838,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		975,00	1.066,00	1.123,00	1.163,00
2) Total no remunerativos	838,00	975,00	1.066,00	1.123,00	1.163,00
3) 1 + 2 = Total haberes	6.716,56	7.513,56	8.044,56	8.376,56	8.609,06
4) Total NETO	5.540,85	6.205,85	6.648,85	6.925,85	7.119,85

TECNICO MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	5.600,00	6.272,00	6.720,00	7.000,00	7.196,00
Asistencia Perfecta	560,00	627 20	672,00	700,00	719,60
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	79,43	79 43	79,43	79,43	79,43
Adicional trabajos en equipos días feriados	84,50	84,50	84,50	84,50	84,50
Adicional funcional por complemento categoría	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1) Total bruto Mensual	6.323,93	7.063,13	7.555,93	7.863,93	8.079,53
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	1.051,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		1.193,00	1.287,26	1.346,54	1.387,91
2) Total no remunerativos	1.051,00	1.193,00	1.287,26	1.346,54	1.387,91
3) 1 + 2 = Total haberes	7.374,93	8.256,13	8.843,19	9.210,47	9.467,44
4) Total Neto	6.110,14	6.843,50	7.332,00	7.637,68	7.851,53

TECNICO ESPECIALIZADO MANTENIMIENTO ELECTRICO

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	5.800,00	6.496,00	6.960,00	7.250,00	7.453,00
Asistencia Perfecta	580,00	649,60	696,00	725,00	745,30
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	288,99	288,99	288,99	288,99	288,99
Adicional trabajos en equipos días feriados	228,15	228,15	228,15	228,15	228,15
Adicional funcional por complemento categoría	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1) Total bruto Mensual	6.897,14	7.662,74	8.173,14	8.492,14	8.715,44
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	799,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		944,50	1.041,50	1.102,00	1.144,50
2) Total no remunerativos	799,00	944,50	1.041,50	1.102,00	1.144,50
3) 1 + 2 = Total haberes	7.696,14	8.607,24	9.214,64	9.594,14	9.859,94
4) Total Neto	6.316,71	7.074,69	7.580,01	7.895,71	8.116,85

EMPLEADO MANTENIMIENTO VIAL ESPECIALIZADO

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	5.800,00	6.496,00	6.960,00	7.250,00	7.453,00
Asistencia Perfecta	580,00	649,60	696,00	725,00	745,30
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	288,99	288,99	288,99	288,99	288,99
Adicional trabajos en equipos días feriados					
Adicional funcional por complemento categoría	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1) Total bruto Mensual	6.668,99	7.434,59	7.944,99	8.263,99	8.487,29
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	96,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		135,00	161,50	178,00	189,00
2) Total no remunerativos	96,00	135,00	161,50	178,00	189,00
3) 1 + 2 = Total haberes	6.668,99	7.569,59	8.106,49	8.441,99	8.676,29
4) Total Neto	5.431,19	6.082,67	6.517,49	6.789,19	6.978,83

EMPLEADO MANTENIMIENTO VIAL

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	4.045,52	4.530,98	4.854,62	5.056,90	5.198,49
Asistencia Perfecta	404,55	453,10	485,46	505,69	519,85
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	288,99	288,99	288,99	288,99	288,99
Adicional trabajos en equipos días feriados	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Adicional funcional por complemento categoría	126,00	126,00	126,00	126,00	126,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1) Total bruto Mensual	4.865,06	5.399,07	5.755,07	5.977,57	6.133,33
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	793,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		928,00	1.018,00	1.074,40	1.113,50
2) Total no remunerativos	793,00	928,00	1.018,00	1.074,40	1.113,50
3) 1 + 2 = Total haberes	5.658,06	6.327,07	6.773,07	7.051,97	7.246,83
4) Total Neto	4.685,05	5.247,25	5.622,06	5.856,46	6.020,16

MAESTRANZA

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	3.236,88	3.625 31	3.884,26	4.046,10	4.159,39
Asistencia Perfecta	323,69	362,53	388,43	404,61	415,99
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	288,99	288,99	288,99	288,99	288,99
Adicional trabajos en equipos días feriados	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Adicional funcional por complemento categoría	525,00	525,00	525,00	525,00	525,00
1) Total bruto Mensual	4.374,56	4.801 83	5.086,67	5.264,70	5.389,32
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	778,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		949,50	1.064,00	1.135,50	1.185,50
2) Total no remunerativos	778,00	949,50	1.064,00	1.135,50	1.185,50
3) 1 + 2 = Total haberes	5.152,56	5.751,33	6.150,67	6.400,20	6.574,82
4) Total Neto	4.277,65	4.790,96	5.133,34	5.347,26	5.389,32

RECONTADOR

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	4.703,84	5.268,30	5.644,60	5.879,80	6044,43
Asistencia Perfecta	470,38	526,83	564,46	587,98	604,44
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	192,71	192,71	192,71	192,71	192,71
Adicional trabajos en equipos días feriados	183,95	183,95	183,95	183,95	183,95
Adicional funcional por complemento categoría					
Fallo de caja	156 00	156,00	156,00	156,00	156,00
1) Total bruto Mensual	5.706,88	6327,79	6.741,73	7.000,44	7.181,53
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	767,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		910,00	1.005,50	1.065,50	1.107,27
2) Total no remunerativos	767,00	910,00	1.005,50	1.065,50	1.107,27
3) 1 + 2 = Total haberes	6.473,88	7.237,79	7.747,23	8.065,94	8.288,80
4) Total Neto	5.332,50	5.972,23	6.398,88	6.665,85	6.852,50

Anexo "B" - AEC S.A.

SALARIOS BASICOS VIGENTES A PARTIR DE MAYO 2012

PEAJISTA

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	5.140,00	6.000,00
Asistencia Perfecta	514,00	600,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	164,74	164,74
Adicional trabajos en equipos días feriados	156,16	156,16
Adicional funcional por complemento categoría		
Asignación fallo de caja	130,00	130,00
1) Total bruto Mensual	6.104,89	7.050,89
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	1.109,50	353,00
2) Total no remunerativos	1.109,50	353,00
3) 1 + 2 = Total haberes	7.214,39	7.403,89
4) Total Neto	5.993,41	5.993,71

AUXILIAR SUPERVISION

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	6.167,27	6.799,43
Asistencia Perfecta	616,73	679,94
Adicional por tareas preparatorias y de cierre		
Adicional trabajos en equipos días feriados	216,44	216,44
Adicional funcional por complemento categoría	356,00	0,00
Asignación fallo de caja	182,00	182,00
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	1.428,50	1.157,00
2) Total no remunerativos	1.428,50	1.157,00
3) 1 + 2 = Total haberes	8.966,93	9.034,81
4) Total Neto	7.459,25	7.459,25

AGENTE DE ASISTENCIA VIAL

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	6.425,00	7.000,00
Asistencia Perfecta	642,50	700,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	169,00	169,00
Adicional trabajos en equipos días feriados	209,56	209,56
Adicional funcional por complemento categoría	0,00	0,00
Bonif. Trabajo T. nocturno		
1) Total bruto Mensual	7.446,06	8.078,56
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	1.505,00	999,00
2) Total no remunerativos	1.505,00	999,00
3) 1 + 2 = Total haberes	8.951,06	9.077,56
4) Total Neto	7.461,85	7.461,85

OPERADOR DE RADIO

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	6.425,00	7.000,00
Asistencia Perfecta	642,50	700,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	169,00	169,00
Adicional trabajos en equipos días feriados	209,56	209,56
Adicional funcional por complemento categoría	0,00	0,00
Bonif. Trabajo Nocturno		
1) Total bruto Mensual	7.446 06	8.078,56
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	1.163,00	657,00
2) Total no remunerativos	1.163,00	657,00
3) 1 + 2 = Total haberes	8.609,06	8.735,56
4) Total Neto	7.119,85	7.119,85

TECNICO MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	7.196 00	7.600,00
Asistencia Perfecta	719,60	760,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	79,43	79,43
Adicional trabajos en equipos días feriados	84,50	84,50
Adicional funcional por complemento categoría	0,00	0,00
1) Total bruto Mensual	8.079,53	8.523,93
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	1.387,91	1.032,39
2) Total no remunerativo	1.387,91	1 032 39
3) 1 + 2 = Total haberes	9.467,44	9.556 32
4) Total Neto	7.851,53	7.851,53

TECNICO ESPECIALIZADO MANTENIMIENTO ELECTRICO

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	7.453,00	7.800,00
Asistencia Perfecta	745,30	780,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	288,99	288,99
Adicional trabajos en equipos días feriados	228,15	228,15
Adicional funcional por complemento categoría	0,00	0,00
1) Total bruto Mensual	8.715,44	9.097,14
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	1.144,50	839,00
2) Total no remunerativos	1.144,50	839,00
3) 1 + 2 = Total haberes	9.859,94	9.936,14
4) Total Neto	8.116,85	8.116,71

EMPLEADO MANTENIMIENTO VIAL ESPECIALIZADO

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	7.453 00	7.800,00
Asistencia Perfecta	745,30	780,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	288,99	144,00
Adicional trabajos en equipos días feriados		
Adicional funcional por complemento categoría	0,00	0,00
1) Total bruto Mensual	8.487,29	8.724,00
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	189,00	0,00
2) Total no remunerativos	189,00	0,00
3) 1 + 2 = Total haberes	8.676,29	8.724,00
4) Total Neto	6.978,83	6.979,20

EMPLEADO MANTENIMIENTO VIAL

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	5.198,49	6.046,00
Asistencia Perfecta	519,85	604,60
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	288,99	288,99
Adicional trabajos en equipos días feriados	0,00	0,00
Adicional funcional por complemento categoría	126,00	126,00
	0,00	0,00
1) Total bruto Mensual	6.133,33	7.065 59
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	1.113,50	368,00
2) Total no remunerativos	1.113 50	368,00
3) 1 + 2 = Total haberes	7.246,83	7.433,59
4) Total Neto	6.020,16	6.020,47

MAESTRANZA

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	4.159,39	4.352,96
Asistencia Perfecta	415,94	435,30
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	288 99	288,99
Adicional trabajos en equipos días feriados	0,00	0,00
Adicional funcional por complemento categoría	525,00	312,08
1) Total bruto Mensual	5.389,32	5.389,32
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	1.185,50	1.185,50
2) Total no remunerativos	1.185,50	1.185,50
3) 1 + 2 = Total haberes	6.574,82	6.574,82
4) Total Neto	5.496,96	5.496,96

RECONTADOR

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	6.044,43	6.704,00
Asistencia Perfecta	604,44	670,40
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	192,71	192,71
Adicional trabajos en equipos días feriados	183,95	183,95
Adicional funcional por complemento categoría		
Falla de Caja	156,00	156,00
1) Total bruto Mensual	7.181,53	7.907,06
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	1.107,27	526,50
2) Total no remunerativos	1.107,27	526,50
3) 1 + 2 = Total haberes	8.288,80	8.433,56
4) Total NETO	6.852,50	6.852,15

Anexo "C" - AEC S.A.

PEAJISTA (CONTRATOS EVENTUALES / PLAZO FIJO)

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%
Sueldo Básico	4.000,00	4.480,00	4.800,00	5.000,00
Asistencia Perfecta	400,00	448,00	480,00	500,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	164,74	169,74	164,74	164,74
Adicional trabajos en equipos días feriados	156,16	156,16	156,16	156,16
Adicional funcional por complemento categoría				
Asignación fallo de caja	130,00	130,00	130,00	130,00
1) Total bruto Mensual	4.850,89	5.378,89	5.730,89	5.950,89
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	245,00			
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		317,89	366,29	396,29
2) Total no remunerativos	245,00	317,89	366,29	396,29
3) 1 + 2 = Total haberes	5.095 89	5.696,78	6.097,18	6.347,18
4) Total Neto	4.125,71	4.621,00	4.951,00	5.157,00

AGENTE DE ASISTENCIA VIAL (CONTRATO EVENTUAL - PLAZO FIJO)

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%
Sueldo Básico	5.000,00	5.600,00	6.000,00	6.250,00
Asistencia Perfecta	500,00	560,00	600,00	625,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	169,00	169,00	169,00	169,00
Adicional trabajos en equipos días feriados	209,56	209,56	209,56	209,56
Adicional funcional por complemento categoría	0,00	0,00	0,00	0,00
Bonif. Trabajo T. nocturno				
1) Total bruto Mensual	5.878,56	6.538,56	6.978,56	7.253,56
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	434,00			
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		522,50	581,50	618,00
2) Total no remunerativos	434,00	522,50	581,50	618,00
3) 1 + 2 = Total haberes	6.312,56	7.061,06	7.560,06	7.871,56
4) Total Neto	5.136,85	5.753,35	6.164,35	6.420,85

Anexo “A” - AEC S.A.

PEAJISTA PART-TIME V S D F

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	2.933,00	3.284,96	3.519,60	3.666,25	3.768,91
Asistencia Perfecta	293,30	328,50	351,96	366,63	376,89
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	163,00	163,00	163,00	163,00	163,00
Adicional trabajos en equipos días feriados	155,00	155,00	155,00	155,00	155,00
Adicional funcional por complemento categoría					
Asignación fallo de caja	58,00	58,00	58,00	58,00	58,00
1) Total bruto Mensual	3.602,30	3.989,46	4.247,56	4.408,88	4.521,80
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	448,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		537,70	597,60	635,30	661,30
2) Total no remunerativos	448,00	537,70	597,60	635,30	661,30
3) 1 + 2 = Total haberes	4.050,30	4.527,16	4.845,16	5.044,18	5.183,10
4) Total Neto	3.329,84	3.729,26	3.995,65	4.162,40	4.278,74

PEAJISTA PART-TIME 4 HORAS

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	1.904,77	7.133,34	2.285,72	2.380 96	2.447,63
Asistencia Perfecta	190,48	213,33	228,57	238,10	244,76
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	78,45	78,45	78,45	78,45	78,45
Adicional trabajos en equipos días feriados	74,36	74,36	74,36	74,36	74,36
Adicional funcional por complemento categoría					
Adic. Excl. Part-Time tareas complementarias	183,38	183,38	183,38	183,38	183,38
Asignación fallo de caja	61,90	61,90	61,90	61,90	61,90
1) Total bruto Mensual	2.493,34	2.744,77	2.912,39	3.017,15	3.090,48
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	373,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		455,98	511,29	545,87	570,07
2) Total no remunerativos	373,00	455,98	511,29	545,87	570,07
3) 1 + 2 = Total haberes	2.866,34	3.200,75	3.423,68	3.563,02	3.660,55
4) Total Neto	2.367,67	2.651,79	2.841,20	2.959,59	3.042,46

BANDERILLERO (5 hs. 6 x 2)

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	2.505,00	2.805,60	3.006,00	3.131,25	3.218,93
Asistencia Perfecta	251,00	280,56	300,60	313,13	321,89
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	111,00	111,00	111,00	111,00	111,00
Adicional trabajos en equipos días feriados	105,00	105,00	105,00	105,00	105,00
Adicional funcional por complemento categoría	81,00	81,00	81,00	81,00	81,00
1) Total bruto Mensual	3.053,00	3.383,16	3.603,60	3.741,38	3.837,82
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	239,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		296,55	334,70	358,70	375,40
2) Total no remunerativos	239,00	296,55	334,70	358,70	375,40
3) 1 + 2 = Total haberes	3.292,00	3.679,71	3.938,30	4.100,08	4.213,22
4) Total Neto	2.681,40	3.003,08	3.217,58	3.351,80	3.445,65

ADMINISTRATIVO SENIOR

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	3.195,00	3.578,40	3.834,00	3.993,75	4.105,58
Adicional funcional por complemento categoría	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
1) Total bruto Mensual	4.395,00	4.778,40	5.034,00	5.193,75	5.305,58
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	1.364,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		1.642 88	1.828 80	1.945,00	2.026,34
2) Total no remunerativos	1.364,00	1.642,88	1.828,80	1.945,00	2.026,34
3) 1 + 2 = Total haberes	5.759,00	6.421,28	6.862,80	7.138,75	7.331,22
4) Total Neto	4.880,00	5.465,60	5.856,00	6.100,00	6.270,80

ADMINISTRATIVO SEMI SENIOR

	Vigencia May-10	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	3.195,42	3.578,87	3.834,50	3.994,27	4.106,11
Adicional funcional por complemento categoría	1.105,00	1.105,00	1.105,00	1.105,00	1.105,00
1) Total bruto Mensual	4.300,42	4.683,87	4.939,50	5.099,27	5.211,11
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	1.363,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		1.632,50	1.812,50	1.924,60	2.003,50
2) Total no remunerativos	1.363,00	1.632,50	1.812,50	1.924,60	2.003,50
3) 1 + 2 = Total haberes	5.663,42	6.316,37	6.752,00	7.023,87	7.214,61
4) Total Neto	4.803,33	5.379,59	5.764,10	6.004,02	6.172,39

ADMINISTRATIVO SEMI SENIOR (COBRO TELEPEAJE)

	Vigencia May-10	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	3.078,00	3.447,36	3.693,60	3.487,50	3.955,23
Adicional funcional por complemento categoría	1.030,00	1.030,00	1.030,00	1.030,00	1.030,00
Fallo de Caja	191,00	191,00	191,00	191,00	191,00
1) Total bruto Mensual	4.299,00	4.477,36	4.723,60	4.877,50	4.985,23
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	1.364,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		1.797,50	1.985,00	2.102,00	2.184,11
2) Total no remunerativos	1.364,00	1.797,50	1.985,00	2.102,00	2.184,11
3) 1 + 2 = Total haberes	5.663,00	6.274,86	6.708 60	6.979,50	7.169,34
4) Total Neto	4.803,20	5.379,39	5.763,88	6.004,00	6.172,29

ADMINISTRATIVO TECNICO ANALISTA

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	3.920,75	4.391,24	4.704 90	4.900,94	5.038,17
Adicional funcional por complemento categoría	1.659,00	1.659,00	1.659,00	1.659,00	1.659,00
1) Total bruto Mensual	5.579,75	6.050,24	6.363,90	6.559,94	6.697,17
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	1.363,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		1.686,00	1.901,00	2.035,50	2.129,50
2) Total no remunerativos	1.363,00	1.686,00	1.901,00	2.035,50	2.129,50
3) 1 + 2 = Total haberes	5.579,75	7.736,24	8.264,90	8.595,44	8.826,67
4) Total Neto	5.826,80	6.526,19	6.992,12	7.283,45	7.487,23

ADMINISTRATIVO HELP DESK

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	4.508,86	5.049,92	5.410,63	5.636,07	5.793,88
Adicional funcional por complemento categoría	1.743,70	1.743,70	1.743,70	1.743,70	1.743,70
1) Total bruto Mensual	6.252,56	6.793,62	7.154,33	7.379,77	7.537,58
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	1.442,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		1.782,50	2.009,50	2.151,00	2.250,50
2) Total no remunerativos	1.442,00	1.782,50	2009,50	2.151,00	2.250,50
3) 1 + 2 = Total haberes	7.694,56	8.576,12	9.163,83	9.530,77	9.788,08
4) Total Neto	6.444,05	7.217,40	7.732,96	8.054,82	8.280,57

ADMINISTRATIVO SISTEMAS DBA

	Vigencia May-11	Jun-11 12%	Sep-11 20%	Ene-12 25%	Abr-12 28,50%
Sueldo Básico	4.704,92	5.269,51	5.645,90	5.881,14	6.045,82
Adicional funcional por complemento categoría	1.936,00	1.936,00	1.936,00	1.936,00	1.936,00
1) Total bruto Mensual	6.640,92	7.205,51	7.581,90	7.817,14	7.981,82
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010	1.371,00				
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011		1.721,50	1.955,00	2.101,00	2.203,10
2) Total no remunerativos	1.371,00	1.721,50	1.955 00	2.101,00	2.203,10
3) 1 + 2 = Total haberes	8.011,92	8.927,01	9.536,90	9.918,14	10.185,22
4) Total Neto	6.683,73	7.485,90	8.020,52	8.354,72	8.588,85

Anexo “B” - AEC S.A.

PEAJISTA PART-TIME VSDF

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	3.768,91	4.399,50
Asistencia Perfecta	376,89	439,95
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	163,00	163,00
Adicional trabajos en equipos días feriados	155,21	155,00
Adicional funcional por complemento categoría		
Asignación fallo de caja	58,00	58,00
1) Total bruto Mensual	4.521,80	5.215,45
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	661,30	106,40
2) Total no remunerativos	661,30	106,40
3) 1 + 2 = Total haberes	5.183,10	5.321,85
4) Total Neto	4.278,74	4.278,76

PEAJISTA PART-TIME 4 HORAS

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	2.447,63	2.857,15
Asistencia Perfecta	244,76	285,72
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	78,45	78,45
Adicional trabajos en equipos días feriados	74,36	74,36
Adicional funcional por complemento categoría		
Adic. Excl. Part-Time tareas complementarias	183,38	183,38
Asignación fallo de caja	61,90	61,90
1) Total bruto Mensual	3.090,48	3.540,96
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	570,07	209,69
2) Total no remunerativos	570,07	209,69
3) 1 + 2 = Total haberes	3.660,55	3.750,65
4) Total Neto	3.042,46	3.042,45

BANDERILLERO (5 hs. 6 x 2)

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	3.218,93	3.507,00
Asistencia Perfecta	321,89	350,70
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	111,00	111,00
Adicional trabajos en equipos días feriados	105,00	105,00
Adicional funcional por complemento categoría	81,00	81,00
1) Total bruto Mensual	3.837,82	4.154,70
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	375,40	121,80
2) Total no remunerativos	375,40	121,80
3) 1 + 2 = Total haberes	4.213,22	4.276,50
4) Total Neto	3.445,65	3.445,56

ADMINISTRATIVO SENIOR

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	4.105,58	4.296,64
Adicional funcional por complemento categoría	1.200,00	1.008,91
1) Total bruto Mensual	5.305,58	5.305,55
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	2.026,34	2.026,34
2) Total no remunerativos	2.026,34	2.026,34
3) 1 + 2 = Total haberes	7.331,92	7.331,89
4) Total Neto	6.270,80	6.270,78

ADMINISTRATIVO SEMI SENIOR

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	4.106,11	4.297,20
Adicional funcional por complemento categoría	1.105,00	913,91
1) Total bruto Mensual	5.211,11	5.211,11
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	2.003,50	2.003,40
2) Total no remunerativos	2.003,50	2.003,40
3) 1 + 2 = Total haberes	7.214,61	7.214,51
4) Total Neto	6.172,39	6.172,29

ADMINISTRATIVO SEMI SENIOR (COBRO TELEPEAJE)

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	3.955,23	4.139,29
Adicional funcional por complemento categoría	1.030,00	1.030,00
Fallo de caja	191,00	191,00
1) Total bruto Mensual	4.985,23	5.169,29
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	2.184,11	2.036,50
2) Total no remunerativos	2.184,11	2.036,50
3) 1 + 2 = Total haberes	7.169,34	7.205,79
4) Total Neto	6.172,29	6.171,94

ADMINISTRATIVO TECNICO ANALISTA

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	5.038,17	5.272,63
Adicional funcional por complemento categoría	1.659,00	1.424,54
1) Total bruto Mensual	6.697,17	6.697,17
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	2.129,50	2.129, 71
2) Total no remunerativos	2.129,50	2.129, 71
3) 1 + 2 = Total haberes	8.826,67	8.826,88
4) Total Neto	7.487,23	7.487,44

ADMINISTRATIVO HELP DESK

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	5.793,88	6.063,51
Adicional funcional por complemento categoría	1.743,70	1.474,07
1) Total bruto Mensual	7.537,58	7.537,58
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	2.250,50	2.250,58
2) Total no remunerativos	2.250,50	2.250,58
3) 1 + 2 = Total haberes	9.788,08	9.788,16
4) Total Neto	8.280,57	8.280,65

ADMINISTRATIVO SISTEMAS DBA

	Abr-12 28,50%	May-12 28,50%
Sueldo Básico	6.045,82	6.327,17
Adicional funcional por complemento categoría	1.936,00	1.654,65
1) Total bruto Mensual	7.981,82	7.981,82
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2010		
Asignación No Remunerativo Acuerdo 2011	2.203,40	2.203,14
2) Total no remunerativos	2.203,40	2.203,14
3) 1 + 2 = Total haberes	10.185,22	10.184,96
4) Total Neto	8.588,85	8.588,60

ANEXO “D”

Las partes ratifican el siguiente “Código de Convivencia” concensuado, a los fines de garantizar una armoniosa relación; comprometiéndose a hacerlo respetar y mantener el diálogo permanente a los fines de evitar cualquier situación de conflicto no contemplada en el presente.

Seguidamente, LAS PARTES ACUERDAN:

Es exclusiva responsabilidad de la empresa el manejo operativo de las estaciones de peaje y de los demás servicios que se prestan en el acceso a su cargo, encontrándose dentro de sus facultades de dirección:

1 - Disponer el traslado de peajistas de una estación a otra, en caso de necesidad operativa.

2 - Disponer el traslado de peajistas de una Zona a otra, en caso de necesidad operativa. En este punto, tanto como en el anterior, será la empresa quien provea el traslado a los peajistas en cuestión.

3 - Disponer el traslado de un peajista de una cabina a otra, dentro de la misma estación de peaje.

4 - Disponer la realización de horas extras como un recurso extraordinario para resolver eventualidades operativas, de acuerdo con el marco legal vigente.

5 - Autorizar la realización de franquicias en vías de vehículos pesados, cuando ello fuere necesario, de modo independiente de la situación existente en las demás vías abiertas.

6 - Establecer la cantidad de vías de PASE por sentido de circulación necesarias según las circunstancias operativas, disponiendo que dichas vías operen regularmente, es decir, sin que sus barreras sean levantadas. Que es facultad exclusiva del supervisor impartir a los peajistas las instrucciones para la realización de quiebres. En este punto, tanto como en el anterior, se deberá contar con el personal de seguridad necesario para evitar situaciones de conflicto.

7 - Disponer los lugares de emplazamiento del personal de seguridad, los cuales deben ser en posiciones visibles para facilitar el accionar preventivo de dicho personal.

8 - Disponer el momento oportuno para realizar el corrimiento de la mediana

9 - Disponer la oportunidad de realización de los descansos en las estaciones de peaje a través de los supervisores y control de la duración de los mismos.

10 - Disponer la administración de las cuadraturas horarias y el establecimiento de turnos desfasados.

11 - Comunicarse e informar al personal en forma periódica, sobre las cuestiones que hacen a la marcha del negocio, la organización y operación de la empresa.

12 - Disponer que el personal de peajes cumpla con las normas internas de la Empresa. como ser el uso del uniforme, cumplimiento de horarios de descanso y fundamentalmente, promover el respeto entre pares y hacia superiores.

13 - Determinar y hacer cumplir un ritmo de trabajo razonable para permitir eficiencia operativa.

14 - Determinar y hacer cumplir las normas internas de la empresa, debiendo actuar los trabajadores con diligencia y colaboración, favoreciendo el buen desempeño del grupo.

15 - Determinar y hacer cumplir normas de conducta y seguridad, como la exigencia de los peajistas de permanecer dentro de las cabinas ante situaciones conflictivas con terceras personas, evitando la confrontación y agresión física o verbal.

16 - La utilización de los bienes de la empresa debe realizarse en beneficio exclusivo de la empresa.

Cabe destacar que todos estos puntos deberán realizarse teniendo en cuenta el sentido común y la operatoria criteriosa de las estaciones de peaje, manteniendo un diálogo permanente con los representantes de la entidad sindical.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 612/2011

Registro Nº 1365/2011

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.795/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA Y MINERA, por el sector empleador, obrante a 50 de marras y ratificado a fojas 55, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente, las partes proceden a efectuar ciertas aclaraciones respecto de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 5/6, que fueran homologados en las presentes actuaciones mediante Disposición Nº 157/11 obrante a fojas 33/35, destacando que lo establecido en dichos textos negociales incluye los tramos “S45 Descarga PC San Julián (20 Km.) y S41 Descarga PC San Julián (25 Km.)” que forman parte de la misma obra.

Cabe aclarar, que el beneficio que fuera pactado en los acuerdos precitados ha sido convenido en el marco del C.C.T. Nº 76/75, con el fin de equiparar los salarios de los trabajadores de la empresa de marras con los que perciben los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el C.C.T. Nº 545/08.

Que el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA Y MINERA, por el sector empresario, obrante a fojas 50 del Expediente Nº 1.426.795/11, conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 55 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 50 del Expediente Nº 1.426.795/11, junto con el acta de ratificación de fojas 55.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.426.795/11

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 612/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50 y 55 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1365/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación – D.N.R.T

ADENDA ACTA ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

AMPLIACION LOOPS TGS

EXPEDIENTE Nº 1.426.795/11 DISPOSICION MTESS 157/11

Entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA Seccional Río Gallegos, en adelante UOCRA representada en este acto por el Sr. Carlos Ismael Romero, Miembro Comisión Directiva a cargo de la Seccional por una parte y CONTRERAS HERMANOS S.A., en adelante LA EMPRESA representada en este acto por el Sr. Jorge Smichouski en carácter de apoderado por la otra parte, han decidido celebrar el presente acuerdo.

1. LA EMPRESA manifiesta que el acuerdo firmado el 23 de diciembre de 2010 y que fuera homologado por el MTESS el 4 de febrero de 2011 por Disposición Nº 157, incluye los tramos S45 Descarga PC San Julián (20 km) y S41 Descarga PC San Julián (25 km) que son parte de la misma obra, por lo cual el personal debe percibir las mismas condiciones salariales previstas en el punto 3 del mencionado acuerdo.

2. Dado las etapas de la Obra, LA EMPRESA ha trasladado para la ejecución de los trabajos, la misma nómina del personal capacitado siendo las características similares para todos los tramos por igual y a cualquier otro con base en la localidad de Comandante Piedrabuena.

3. Por lo tanto, la UOCRA y LA EMPRESA ratifican las mismas condiciones salariales para el personal encuadrado en el CCT 76/75 para los tramos mencionados en el punto 1.

4. Las Partes entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la Ley 22.250, con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

5. Las partes entienden, que si bien con el acuerdo homologado por la Disposición 157 quedaban fijadas las condiciones para los tramos objeto del presente convenio aclaratorio, han decidido dejar explícita esta situación para evitar cualquier interpretación diferente a las que las partes han querido acordar oportunamente siendo la presente una aclaratoria adecuada y equitativa que justifican la situación antes descripta, por lo cual solicitan al MTESS que homologue la presente Adenda dentro de los alcances del Acta Acuerdo homologado por Disposición Nº 157, expediente Nº 1.426.795/11.

6. En prueba de conformidad a los 16 días del mes de junio de 2011 se firman 3 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el 3º para la Autoridad Administrativa para su homologación.

Expte. 1.426.795/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de setiembre del año 2011, siendo las 14 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. RAUL O. FERNANDEZ; Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA RA., el Dr. Diego ZANG, Apoderado, juntamente con el Sr. Carlos Ismael ROMERO, Secretario a cargo de la Seccional Río Gallegos, por una parte y por la otra lo hace Jorge SMICHOUSKI, Apoderado de la CONTRERAS HERMANOS S.A., quienes vienen por ante esta Autoridad a ratificar íntegramente el acuerdo obrante a fs. 50 de estos obrados, solicitando su oportuna homologación. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1396/2011

Registro Nº 1475/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.461.833/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE SANTA FE, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92 ha sido originariamente suscripto por la FEDERACION DE ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL TURF y la LIGA EMPRESARIA DE JOCKEY CLUBS.

Que en tal sentido, es menester indicar que la entidad sindical que originariamente suscribiera dicho plexo convencional ha cambiado su denominación por la de UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES.

Que en orden a ello, debe señalarse que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el presente Acuerdo.

Que a través del mismo, se conviene un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el presente, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), las partes han dejado constancia que no cuentan con Delegados de Personal.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y el JOCKEY CLUB DE SANTA FE, que lucen a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.461.833/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.461.833/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.461.833/11

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1396/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1475/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO SALARIAL ENTRE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES
Y EL JOCKEY CLUB DE SANTA FE

En la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 3 días del mes de junio de 2011, se hacen presentes la Unión de Trabajadores del Turf y Afines, con domicilio legal en la calle Florida Nº 15, Piso 6, Oficina 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Carlos Daniel Felice Fioravanti y su Secretario Tesorero, Sr. Luis Alberto Leguiza; y el Jockey Club de Santa Fe, con domicilio legal en Av. Urquiza Nº 1729, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, representada por su Presidente, Dr. José Néstor Traverso y su Vicepresidente, José Ignacio Baragiola, a fin acordar la escala salarial para los empleados que se desempeñan en el Jockey Club de Santa Fe, tanto mensualizados como jornalizados que comenzará a regir a partir de 1º de mayo de 2011.

En el marco de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92, las partes acuerdan los siguientes puntos:

1.- El Jockey Club de Santa Fe reconoce a la Unión de Trabajadores del Turf y Afines como único representante de los trabajadores del Jockey Club de Santa Fe.

2.- Se establecen desde la categoría Auxiliar 4º y hasta la de Encargado General de Administración, la Escala Salarial que se adjunta como ANEXO I del presente Convenio.

3.- El Jockey Club de Santa Fe informa no existe en el Hipódromo Delegado Gremial del Personal, correspondiendo la representación de los mismos a la Unión de Trabajadores del Turf y Afines (U.T.T.A.).

4.- La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012, fecha a partir de la cual las partes podrán solicitar su renegociación de acuerdo con la legislación vigente.

5.- Las partes acuerdan someter el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

U.T.T.A.

1º DE MAYO DE 2011

CATEGORIAS	MESUALIZADO BASICO
Jefe de Departamento	3404,56
Jefe de División	3273,62
Jefe de Sección	3147,71
Jefe de Oficina	3026,64
Oficial 1º	2910,23
Oficial 2º	2798,30
Oficial 3º	2690,67
Auxiliar 1º	2587,19
Auxiliar 2º	2487,68
Auxiliar 3º	2392,00
Auxiliar 4º	2300,00

ANEXO II

ESCALA SALARIAL

U.T.T.A.

1º DE MAYO DE 2011

CATEGORIAS	JORNALIZADO CARRERAS LOCALES Y FORANEAS BASICO
Jefe de Departamento	170,27
Jefe de División	165,31
Jefe de Sección	160,50
Jefe de Oficina	155,83
Oficial 1º	151,29
Oficial 2º	146,88
Oficial 3º	142,60
Auxiliar 1º	138,45
Auxiliar 2º	134,42
Auxiliar 3º	130,50
Auxiliar 4º	126,70

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1400/2011

Registro Nº 1476/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.198.055/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 613/621 del Expediente Nº 1.198.055/06 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPU-

BLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen, sustancialmente, nuevos valores en las condiciones económicas de las categorías previstas en el artículo 6º del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 831/06 "E", los que se encuentran detallados en los Anexos que lo componen.

Que la vigencia de todo lo acordado se establece desde el 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, glosado a fojas 613/621 del Expediente Nº 1.198.055/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 613/621 del Expediente Nº 1.198.055/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.055/06

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1400/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 613/621 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1476/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expre. Nº 1.198.055/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio del año 2011, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.): los señores Jorge LOBO, Secretario de Organización; Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional; Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; Irene BUSTOS, Secretaria de Actas, Eduardo CORTE, Secretario Adjunto Seccional Morón; Julio QUIROGA, Secretario Gremial Seccional San Nicolás; Antonio Basilio AGUSTIN, Secretario General Seccional Avellaneda; y los señores Adolfo DIAZ, Hugo MARTINELLI, Pascual TREVISO, Miguel PAZ y José DESIATO, en su carácter de delegados del personal de los establecimientos Planta Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela y General Savio, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo LABAKE, todos ellos en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de Siderar S.A.I.C., los señores Rodrigo PINA, Alberto MUSCOLINO, Raúl GAITI, Augusto BUCCA, Américo HERRERA y Rodolfo SANZ, en adelante denominada indistintamente "La Empresa" o "Siderar", asistidos por el Dr. Julio CABALLERO, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Declarado abierto el acto por esta Autoridad, Las Partes manifiestan que vienen a instrumentar el acuerdo al que han arribado, en el marco de la unidad de negociación colectiva a nivel de Empresa constituida en el expediente de la referencia, en los siguientes términos:

1. Establecer, con vigencia a partir del 01-04-2011, los nuevos valores del Sueldo Básico, Suplemento Coordinación, Adicional Especialización, Bonificación por Turnos, Adicional Disponibilidad Geográfica y Guardia Expectante, respecto de las categorías previstas en el art. 6º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

2. Establecer, con vigencia a partir del 01-07-2011, los valores de los rubros Sueldo Básico, Suplemento Coordinación, Adicional Especialización, Bonificación por Turnos, Adicional Disponibilidad Geográfica y Guardia Expectante, respecto de las categorías previstas en el art. 6º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", conforme resulta del Anexo II que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

3. Establecer, con vigencia a partir del 01-10-2011, los valores de los rubros Adicional Especialización y Bonificación por Turnos, respecto de las categorías previstas en el art. 6º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", conforme resulta del Anexo III que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

4. Establecer, con vigencia a partir del 01-04-2011 y 01-07-2011, los valores horarios del Beneficio Social por Capacitación previsto en el art. 10 del CCT Nº 381/06 "E", respecto de las categorías previstas en el art. 6º del mismo, conforme resulta del Anexo IV que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

5. Los montos establecidos en los Anexos I, II, III y IV absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

(a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o en relación con determinadas empresas, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

(b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

(c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

6. Los nuevos valores de los rubros componentes de la remuneración. que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto 5. precedente, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con cualquiera de los rubros indicados.

7. Establecer los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 34º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", con vigencia a partir del 01-04-2011 y 01-07-2011 conforme surge de los Anexos I y II, respectivamente.

8. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal de Supervisión comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo y cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 60, ley 24.241), por la suma de dos doscientos ($ 2200) pesos.

La suma antedicha se abonará en dos (2) cuotas de un mil cien pesos ($ 1100) cada una, junto con los haberes del mes de agosto de 2011, la primera de ellas, y con los haberes del mes de noviembre de 2011, la segunda, a condición de que en tales fechas el presente acuerdo haya sido homologado, bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo ASIMRA de fecha 14-07-2011 - Cuota [1] o [2]", con identificación de la cuota respectiva (en forma completa o abreviada).

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición en el ingreso de los trabajadores y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

9. El presente acuerdo, con vigencia desde el 01/04/2011 hasta el 31/03/12, se celebra en observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y de la autonomía acordada por las partes en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 1.198.055/06.

10. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante la vigencia del presente acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieren afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose La Representación Sindical a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

11. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo como integrante de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 831/06 "E".

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto por ante mí que certifico.

ANEXO I

ESCALA DE VALORES MENSUALES A PARTIR DEL 1/4/2011

Sueldo Básico

Categoría	Sueldo Básico
E	$ 7.124
D	$ 6.821
C	$ 6.392
B	$ 5.940
A	$ 5.435

Disponibilidad Geográfica

Categoría	Valor Adicional
E	$ 831
D	$ 691
C	$ 547
B	$ 404
A	$ 284

Adicional Especialización

Grado	Niveles			
	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	$ 1.390	$ 2.131	$ 3.210	$ 4.318
Alto	$ 1.048	$ 1.447	$ 2.385	$ 3.351
Estándar	$ 652	$ 1.021	$ 1.902	$ 2.726

Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	4 Turnos	3 Turnos	2 Turnos
E	$ 1.204	$ 838	$ 413
D	$ 1.126	$ 762	$ 375
C	$ 1.076	$ 703	$ 352
B	$ 1.028	$ 626	$ 324
A	$ 952	$ 527	$ 275

Guardia Expectante

Categoría	Frecuencia	
	Alta	Base
E	$ 498	$ 284
D	$ 429	$ 237
C	$ 404	$ 215
B	$ 355	$ 190
A	$ 284	$ 166

Suplemento Coordinación

Categoría	Coordinación	
	Jerárquica Superior	Jerárquica Base
E	$ 1.048	$ 476
D	$ 929	$ 442
C	$ 881	$ 404
B	$ 831	$ 371

Valores del Seguro de Vida y Sepelio a partir del 1/4/2011

Aporte del Trabajador	$ 26
Contribución Patronal	$ 26

ANEXO II

ESCALA DE VALORES MENSUALES A PARTIR DEL 1/7/2011

Sueldo Básico

Categoría	Sueldo Básico
E	$ 7.836
D	$ 7.503
C	$ 7.031
B	$ 6.534
A	$ 5.979

Disponibilidad Geográfica

Categoría	Valor Adicional
E	$ 914
D	$ 760
C	$ 602
B	$ 444
A	$ 312

Adicional Especialización

Grado	Niveles			
	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	$ 1.529	$ 2.344	$ 3.531	$ 4.750
Alto	$ 1.153	$ 1.592	$ 2.624	$ 3.686
Estándar	$ 717	$ 1.123	$ 2.092	$ 2.999

Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	4 Turnos	3 Turnos	2 Turnos
E	$ 1.324	$ 922	$ 454
D	$ 1.239	$ 838	$ 413
C	$ 1.184	$ 773	$ 387
B	$ 1.131	$ 689	$ 356
A	$ 1.047	$ 580	$ 303

Guardia Expectante

Categoría	Frecuencia	
	Alta	Base
E	$ 548	$ 312
D	$ 472	$ 261
C	$ 444	$ 237
B	$ 391	$ 209
A	$ 312	$ 183

Suplemento Coordinación

Categoría	Coordinación	
	Jerárquica Superior	Jerárquica Base
E	$ 1.153	$ 524
D	$ 1.022	$ 486
C	$ 969	$ 444
B	$ 914	$ 407

Valores del Seguro de Vida y Sepelio a partir del 1/7/2011

Aporte del Trabajador	$ 29
Contribución Patronal	$ 29

ANEXO III

ESCALA DE VALORES MENSUALES A PARTIR DEL 1/10/2011

Adicional Especialización

Grado	Niveles			
	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	$ 1.697	$ 2.602	$ 3.919	$ 5.272
Alto	$ 1.280	$ 1.767	$ 2.913	$ 4.091
Estándar	$ 796	$ 1.247	$ 2.322	$ 3.329

Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	4 Turnos	3 Turnos	2 Turnos
E	$ 1.364	$ 950	$ 468
D	$ 1.276	$ 863	$ 425
C	$ 1.220	$ 796	$ 399
B	$ 1.165	$ 710	$ 367
A	$ 1.078	$ 597	$ 312

ANEXO IV

ESCALA DE VALORES HORARIOS DEL BENEFICIO SOCIAL POR CAPACITACION CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1/4/2011 y 1/7/2011

Categoría	01/04/2011	01/07/2011
F	$ 32	$ 35
D	$ 31	$ 34
C	$ 29	$ 32
B	$ 26	$ 29
A	$ 24	$ 26

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1402/2011

Registro Nº 1477/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 534.990/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 534/538 del Expediente Nº 534.990/03 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. ROSARIO), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan sustancialmente un incremento en los salarios básicos, como asimismo modifican distintos adicionales, para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06, del que los agentes negociales resultan partes signatarias, conforme surge del instrumento acompañado.

Que respecto de la prórroga pactada en la cláusula quinta del acuerdo de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con la homologación requerida y a la legitimación de las partes para celebrar el acuerdo de marras posee antecedentes en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 811 de fecha 18 de julio de 2008, cuya copia fiel se encuentra agregada a fojas 340/342 de las presentes actuaciones.

Que las partes han ratificado a foja 546 el contenido y firmas del texto traído a estudio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. — ROSARIO) por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE por la parte empleadora, obrante a fojas 534/538 del Expediente Nº 534.990/03, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 534/538 del Expediente Nº 534.990/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.990/03

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1402/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 534/538 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1477/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 31 días del mes de agosto de 2011, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe Sur A.C.E.) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución Nro. 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1650 de Rosario, representada en este acto por los miembros paritarios, Dres. Angel Juan Gentiletti, DNI Nº 6.169.600, en su carácter de Presidente de la Asociación, Oscar Eduardo Castronuovo, L.E. Nº 6.051.918 en su carácter de Vicepresidente y Claudio Gildo Dulcich, D.N.I. Nº 14.474.104 en su carácter de vocal, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 471/06 correspondiente al Expte. Nro. 534990/03 del MTESS de la Nación:

ARTICULO 1º —

Los comparecientes de conformidad con la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2º — AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 471/06.

ARTICULO 3º — AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTICULO 4º — AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, aumentaran en un 33,33% sobre los salarios básicos vigentes al 31.07.2011, que se hará efectivo de la siguiente manera: Agosto de 2011: 15%; Septiembre de 2011: 17%; Octubre de 2011: 20%, Noviembre de 2011: 25%; Diciembre de 2011: 33,33%; y el mismo porcentaje hasta el vencimiento del plazo del presente acuerdo (1.8.2012). Todos por los porcentajes señalados se aplicarán sobre las remuneraciones al mes de julio de 2011, y por ende no son acumulativos. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en un acta complementaria que se firma juntamente con el presente y forma parte integrante del presente acuerdo como Anexo I.

ARTICULO 5º —

Las partes acuerdan: 1.— Prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en el art. 6to. del acuerdo de fecha 28/12/2007, homologado por Resolución 811 del 18 de julio de 2008 hasta el día 31 julio de 2012. 2.— Prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo 1335/2008, firmado el 16 de octubre de 2008 homologado mediante Resolución 1894/08 de fecha 05/12/2008 hasta el día 31 de julio de 2012; 3.— Prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo 939/2010 firmado el 18 de septiembre de 2009 homologado mediante Resolución 901/09 de fecha 13/07/2010 hasta el día 31 de octubre de 2012; 4.— Prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 6 del acuerdo 1795/2010 firmado el 28 de septiembre de 2010 hasta el día 31 de diciembre de 2012;

ARTICULO 6º —

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que obra agregada en el Anexo I del presente.

ARTICULO 7º —

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico-financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician “la paz social” que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, pluriindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTICULO 8º — ADICIONAL POR TITULO DE LICENCIADA EN ENFERMERIA:

Modifícase el apartado a) del inciso 13 del art. 11 del CCT 471/06, correspondiente al Título de Licenciatura en enfermería universitaria que quedará redactado de la siguiente forma: a) Adicional por Licenciatura Universitaria en Enfermería: “El personal Profesional Técnico y de Servicios que posea u obtenga el Título de Licenciado en alguna de las carreras universitarias en salud, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación y realice tareas que impliquen la aplicación del título obtenido en las condiciones precedentes, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% del salario básico de su categoría. Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto podrán absorber hasta su concurrencia el importe abonen”.

ARTICULO 9º — ADICIONAL POR TITULO DE ENFERMERIA:

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el art. 11, inc. 13, Apartado b), del presente CCT correspondiente al título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o auxiliar de enfermería conforme con el Anexo II que forma parte integrante del presente acuerdo. Este incremento será absorbido hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 10. — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El incremento del treinta y tres c/33/100 por ciento (33,33%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2011, quedará diferida su liquidación y pago con los salarios que se devengan a partir del mes de febrero de 2012.

ARTICULO 11. —

En relación con el art. 9 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTICULO 12. — ADECUACION LEGAL DEL ART. 14

Las partes convienen la adecuación del primer y segundo párrafo art. 14 del CCT 471/06 a la modificación efectuada por la ley 26.474 en el art. 92 ter de la LCT, quedando redactados estos párrafos de la siguiente forma, sin perjuicio de que el resto del artículo permanece de la siguiente forma:

“II. JORNADA Y HORARIO

ARTICULO 14. — JORNADA DE TRABAJO:

Los establecimientos respetarán las jornadas normales y habituales de trabajo. A los efectos de la remuneración se considera que ésta debe, ser la fijada en este convenio, cuando la jornada habitual establecida por la empresa es por lo menos 2/3 de la normal de la categoría.

Cuando la jornada sea menor de las 2/3 partes de la jornada normal, el pago se reducirá proporcionalmente, tomando en cuenta la jornada mínima que hace acreedor al pago completo, salvo que la jornada reducida se acuerde a pedido del trabajador.”

ARTICULO 13. — LAVADO DE UNIFORME

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en el concepto establecido en el art. 29 del CCT que se adicionará a la remuneración correspondiente a partir

del mes de agosto de 2011. En consecuencia, el monto que se le debe abonar a los trabajadores por este concepto será no será inferior a la suma que consta en el Anexo III por encima del 5% del salario básico de la categoría de mucama.

ARTICULO 14. — TECNICO RADIOLOGO

Las partes convienen la modificación del inciso 7 del artículo 9 del CCT 471/06, denominándose “Técnico Radiólogo” en lugar de “Auxiliar Técnico Radiólogo”. En consecuencia, dicho inciso 7 del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

“Técnico Radiólogo: cumple la función de toma de placas radiográficas y tareas anexas, contando con título habilitante expedido por autoridad competente.”

ARTICULO 15. — CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 471/06 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos doscientos ($ 200,00) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 471/06, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos veinte ($ 20,00), a partir del mes de septiembre de 2011, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2011 y junio de 2012. El depósito se realizará en la cuenta especial que ATSA Rosario les notificará debidamente.

ARTICULO 16. — CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 471/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 1º de agosto de 2012.

ARTICULO 17. — VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 1.8.2011 hasta el 1.8.2012, acordándose la ultraactividad del CCT 471/06.

ARTICULO 18. — HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.990/03 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I - Artículo 4

Escalas Salariales — Convenio Colectivo 471/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	jul-11	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11
Obstétrica e Instrumentadoras	3226	3710	3774	3871	4033	4301
Cabos/as de Cirugía	3226	3710	3774	3871	4033	4301
Cabos/as de Piso o Pabellón	3169	3644	3708	3803	3961	4225
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	3085	3548	3609	3702	3856	4113
Técnico de Rayos X	3085	3548	3609	3702	3856	4113
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	3085	3548	3609	3702	3856	4113
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	3000	3450	3510	3600	3750	4000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	3000	3450	3510	3600	3750	4000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	3000	3450	3510	3600	3750	4000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	2868	3298	3356	3442	3585	3824
Auxiliar de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	2868	3298	3356	3442	3585	3824
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	2665	3065	3118	3198	3331	3553
Asistente de Comedores con atención al público	2594	2983	3035	3113	3243	3459
Camilleros y Fotógrafos	2594	2983	3035	3113	3243	3459
Personal de Lavadero y Ropería	2552	2935	2986	3062	3190	3403
Mucama de Piso, Consultorios	2538	2919	2969	3046	3173	3384

B) Personal de Mantenimiento

Oficiales	2917	3355	3413	3500	3646	3889
Medio Oficiales	2748	3160	3215	3298	3435	3664
Ascensoristas, Porteros y Serenos	2636	3031	3084	3163	3295	3515
Jardineros	2538	2919	2969	3046	3173	3384
Peones en general	2594	2983	3035	3113	3243	3459

C) Personal de Cocina

Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2917	3355	3413	3500	3646	3889
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2757	3171	3226	3308	3446	3676
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	2757	3171	3226	3308	3446	3676
Ayudante de Cocina y Cacerolero	2701	3106	3160	3241	3376	3601
Peones de Cocina en General	2538	2919	2969	3046	3173	3384

D) Personal Administrativo

Administrativo de Primera	2839	3265	3322	3407	3549	3785
Administrativo de Segunda	2757	3171	3226	3308	3446	3676
Administrativo de Tercera	2674	3075	3129	3209	3343	3565
Cadetes	2385	2743	2790	2862	2981	3180

ANEXO II - Artículo 9

Adicional por título de enfermería — Convenio Colectivo 471/06

	jul-11	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11
Adicional por título de enfermería	220	253	257	264	275	293

ANEXO III - Artículo 13

Ropa de Trabajo — Convenio Colectivo 471/06

	jul-11	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11
Monto a abonar sobre el 5% de la categoría de mucama por art. 29 CCT 471/06	150	173	176	180	188	200

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1353/2011

CCT Nº 1235/2011 “E”

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.801/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/58 del Expediente Nº 1.432.801/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS - ROSARIO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la empresa BASF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 59 y 94, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Convenio reemplazará al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 557/03 “E”, del cual son las mismas partes signatarias.

Que en relación con lo acordado, se hace saber a las partes que la homologación que por el presente se resuelve, lo es sin perjuicio del orden de prelación de normas convencionales previsto en el Artículo 19 de la Ley precitada.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que por otra parte, en relación con el período de otorgamiento de las vacaciones, se deja sentado que la homologación del presente Convenio Colectivo, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral competente, la autorización administrativa que corresponde peticionar conforme con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS - ROSARIO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la empresa BASF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 43/58 del Expediente Nº 1.432.801/11, ratificado a fojas 59 y 94, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 43/58 del Expediente Nº 1.432.801/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.432.801/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1353/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 43/58 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1235/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

MANIFESTACIONES PRELIMINARES

PARTES INTERVINIENTES: La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe entre la Federación y el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas, en adelante "El Sindicato", con domicilio en Entre Ríos 1967, Rosario, Provincia de Santa Fe, representado en este acto por los Sres. Fabián Hermoso en su carácter de Secretario General de FATIQYP, el Sr. Ernesto Pereyra y Rubén Oscar Caroselli en sus calidades de Secretario General y Adjunto respectivamente del Sindicato del Personal de la Industria Química y Petroquímica de Rosario y además en carácter de Delegados de Personal de la Empresa BASF Argentina S.A., con la asistencia del Dr. Alfredo Cammarata en su carácter de asesor y BASF ARGENTINA S.A., en adelante "La Empresa", con domicilio en Av. Corrientes 327, Piso 17º, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Mario Falguieres y Ramiro Luege, en su carácter de Gerente de Departamento de Recursos Humanos y Gerente de Servicios de Recursos Humanos, respectivamente, en adelante, conjuntamente denominadas "las partes".

LUGAR Y FECHA. El presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa, en adelante "El convenio", se celebra a los 30 días del mes de diciembre de 2009, en Gral. Lagos.

VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del 30 de diciembre de 2009 y hasta el 30 de diciembre de 2011. Las partes se comprometen a reunirse con 180 días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia para negociar un nuevo Convenio. En caso de ser necesario, el plazo de vigencia se extenderá hasta un máximo de 90 días.

ANTECEDENTES

Las Partes manifiestan que se mantienen las razones por las que oportunamente se establecieron condiciones particulares para aplicar al establecimiento de la localidad de Lagos, Provincia de Santa Fe. La situación excepcional planteada en el convenio del 23 de marzo de 1999, continúa vigente, siempre y cuando ello no implique disminución del nivel de empleo ni se instale una relación inequitativa entre Empresa y trabajadores.

Fundamentos: ambas partes reconocen como principio de necesidad para mantener la funcionalidad operativa de la planta los beneficios obtenidos y la modalidad de trabajo dispuesto en este convenio.

COMPROMISOS COMPARTIDOS

Las partes manifiestan mantener vigentes los compromisos compartidos del Convenio celebrado el 23 de marzo de 1999.

ZONA DE APLICACION: El presente Convenio se aplicará en la Planta sita en la Localidad de General Lagos, Provincia de Santa Fe.

CAPITULO I: Ambito de aplicación

Artículo 1º: Articulación Convencional

El presente Convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el específico ámbito de la Empresa, en atención a las particulares características del actual momento económico y productivo de la Compañía y a los compromisos compartidos, dentro del marco del CCT Nº 77/89.

Si durante el plazo de vigencia del presente se acordara una actualización o renovación del CCT 77/89, este Convenio de Empresa continuará vigente sin modificaciones hasta su vencimiento en razón de tratarse de materias propias de la empresa.

La Comisión Interna podrá peticionar incrementos salariales y reajustes de los montos fijos que figuran en este CCT, cuando crea conveniente.

Asimismo, las partes acuerdan que —frente a alguna situación excepcional de la economía argentina— se comprometen a reunirse a fin de analizar su impacto sobre las disposiciones del presente.

Artículo 2º: Remisión

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal y con quienes legalmente los representen serán regidas por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes en la materia, en tanto no se encuentren expresamente reguladas en el presente Convenio.

Las partes se reunirán con la frecuencia que cada uno considere y como mínimo cada 60 días posteriormente a la firma del presente convenio, en el ámbito de una Comisión Paritaria de Interpretación interna de Planta Lagos, a fin de analizar aspectos de interés común no contemplados en este texto.

Esto no invalida que la Comisión Paritaria de Interpretación, pueda ser convocada por las partes en casos de necesidad.

Artículo 3º. Ambito Personal

Quedan encuadrados en el Convenio todos los trabajadores que presten servicios en cualquiera de las actividades comprendidas en el ámbito de representación de la Federación, y que no se encuentren expresamente excluidos a continuación:

1.- Gerentes de Departamento, Gerentes, Supervisores, Capataces Profesionales Universitarios y Especialistas que se desempeñen fuera del sector de Producción.

2.- Personal de Vigilancia.

3.- Personal Administrativo.

4.- Enfermeros y Médicos.

CAPITULO II: Categorías Profesionales.

Artículo 4º. Estructura Funcional.

El personal se agrupará en las siguientes categorías:

Encargado: El personal comprendido en esta categoría es todo operario, que además de realizar sus tareas habituales, tiene a su cargo la distribución del trabajo entre un grupo de operarios y el control de su ejecución. El encargado tiene responsabilidad funcional sobre sus colaboradores pero no disciplinaria, siendo supervisado por Gerentes y/o Supervisores. El personal comprendido en esta categoría realiza tareas en Producción, Mantenimiento, Logística, y otros sectores de Servicios similares a éstos a instalarse en el futuro. Está habilitado a conducir procesos de manera autónoma y a elaborar recomendaciones que incluyan modificaciones para la correcta marcha de los mismos, tendientes a asegurar la calidad y seguridad dentro de los marcos establecidos en procedimientos vigentes.

Operario Calificado: El personal comprendido en esta categoría realiza tareas de forma polifuncional, en las áreas de Producción, Mantenimiento, Usina, Logística, Laboratorios y otros sectores de Servicios similares a éstos a instalarse en el futuro. Bajo su competencia se encuentra la conducción individual, íntegra y permanente de los procesos continuos.

Para que estas tareas puedan ser cumplidas con eficiencia, el personal deberá rendir las condiciones de idoneidad adquiridas a través del desempeño en las tareas descriptas en las categorías anteriores, poseyendo aptitudes que demuestren su capacidad y responsabilidad para que se le pueda confiar la seguridad, calidad y desempeño de las plantas que opera, debiendo poseer condiciones para operar con eficacia sin supervisión permanente.

Categoría Semi-Calificado:

El personal comprendido en esta categoría realiza tareas que requieren conocimientos del proceso y experiencia necesaria adquirida a través del trabajo realizado, que le permiten desempeñarse de forma polifuncional, en las áreas de Producción, Mantenimiento, Usina, Logística, Laboratorios y otros sectores de Servicios similares a éstos a instalarse en el futuro. Interpreta instrumentos de control de procesos y/o realiza análisis de rutina.

Categoría Inicial:

El personal comprendido en esta categoría deberá poseer conocimientos básicos del proceso que le permita desempeñarse de forma polifuncional, en las áreas Producción, Mantenimiento, Usina, Logística, Laboratorios y otros sectores de Servicios similares a éstos a instalarse en el futuro. Requiere supervisión directa y los conocimientos adquiridos le permiten manejarse con solvencia en situaciones de normalidad en los diferentes procesos.

Las partes acuerdan que los actuales encargados conservarán su categoría. En el supuesto de abrirse nuevas secciones, sectores o líneas de producción, la Empresa priorizará para la designación de encargados, al personal de planta más capacitado. Sobre las nuevas designaciones, la empresa notificará previamente a la Comisión Interna, sobre los candidatos a ser nombrados.

A partir de la vigencia de este acuerdo, solamente se accederá a la categoría de encargado cuando se desempeñe efectivamente en esa función, en caso contrario se percibirá la remuneración correspondiente a la categoría de operario calificado. Cuando ocurran reemplazos transitorios en el nivel de encargado, se percibirá la diferencia de remuneración correspondiente al tiempo de reemplazo.

Queda entendido que en lo referente al artículo 21 del CCT 77/89, al llegar los reemplazos a la cantidad de 65 jornadas o 520 horas acumulativas, el reemplazante quedará automáticamente confirmado en su nueva categoría y remuneración. Este párrafo no será de aplicación a la categoría de encargado.

A los efectos de facilitar la comprensión entre las categorías del CCT77/89 y el presente convenio empresa, se determinan las siguientes equivalencias:

Operario Inicial	=	categoría B
Operario Semi Calificado	=	categoría A
Operario Calificado	=	categoría A3
Encargado	=	categoría A3+10%

Artículo 5º. Movilidad Funcional

La organización del trabajo de la empresa continuará basada en la multifuncionalidad existente en la actualidad en la Planta. Por lo tanto, a los trabajadores se les podrá asignar funciones y tareas accesorias, adicionales o conexas a las que en principio les correspondan, las que tenderán a un enriquecimiento de la función que el trabajador desempeñe y adecuarse a sus conocimientos, competencias y capacitación efectivamente adquirida. La Comisión Paritaria de Interpretación analizará aquellas modificaciones en la organización del trabajo que pueda afectar el principio aquí establecido.

Artículo 6º. Cobertura de vacantes

La promoción de una categoría a otra se encuentra supeditada a:

1) la existencia de una vacante en la categoría superior, y

2) que el trabajador apruebe, a criterio de la Empresa, el examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades necesarias.

Para estas vacantes, la Empresa tendrá en cuenta a quienes ya hayan efectuado reemplazos en ese nivel de la estructura funcional.

Artículo 7º. Contratistas

Se precisa el alcance del artículo 33 del CCT 77/89 en relación con su aplicación en la Planta General Lagos, quedando sustituido por la siguiente redacción:

1) La Empresa será responsable, en los términos del artículo 30 de la Ley 20.744 modificado por el artículo 17 de la Ley 25.013, por el incumplimiento de los contratistas, de las normas laborales vigentes, ejerciendo un estricto control del pago de jornales, cargas sociales y aportes establecidos.

2) A fin de preservar el nivel de empleo, queda aclarado que en ningún caso el personal de los contratistas podrá efectuar trabajos normales de producción o tareas rutinarias en otros sectores.

CAPITULO III: Régimen Remuneratorio y Prestaciones Accesorias

Artículo 8º. Remuneraciones

Las partes ratifican las siguientes escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el ámbito del Convenio:

	Dic-09		Ene-10		Feb-10		Mar-10		Abr-10	
CATEGORIAS	Sueldo Básico	Suma Fija No Rem.	Sueldo Básico	Suma Fija No Rem.	Sueldo Básico	Suma Fija No Rem.	Sueldo Básico	Suma Fija No Rem.	Sueldo Básico	Suma Fija No Rem.
Op. Ingresante	2470,00	500,00	2581,15	333,45	2692,30	222,30	2803,45	111,15	2914,60	0,00
Op. Semi Calificado	2865,00	475,00	2993,93	386,78	3122,85	257,85	3251,78	128,93	3380,70	0,00
Op. Calificado	3260,00	450,00	3406,70	440,10	3553,40	293,40	3700,10	146,70	3846,80	0,00
Op. Encargado	3620,00	340,00	3782,90	488,70	3945,80	325,80	4108,70	162,90	4271,60	0,00

Las mencionadas sumas fijas no remunerativas no integran los básicos ni son base de cálculo para determinar adicionales, antigüedad, ni ningún otro rubro legal ni convencional salvo licencias legales e indemnización en caso de corresponder.

Los montos reconocidos en este artículo alcanzan, comprenden hasta su concurrencia todos los aumentos o incrementos remunerativos o no remunerativos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional a la fecha de la firma de esta convención.

La Empresa absorbe los aumentos otorgados unilateralmente así como toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que esté siendo efectivamente abonado a la fecha de la firma del presente, hasta la concurrencia de la remuneración emergente de la aplicación de los valores que se fijan en este Convenio.

2.- Adicionales:

La empresa abonará exclusivamente los siguientes adicionales:

a) Adicional por antigüedad, equivalente al 1% acumulativo por año que se computará sobre el sueldo básico

b) Adicional por turno que más abajo se establece, incluido el adicional por antigüedad:

3.- Porcentajes de turnos:

1 turno	13%
2 turnos	16%
3 turnos	22%
4 turnos	43%

4.- Para todo personal convencionado que ingrese a partir del 1.1.2010 en un área de servicios de la Planta General Lagos y se encuentre trabajando en un solo turno percibirá un adicional equivalente al 13%. Para el resto de la planta, los porcentajes de turnos serán otorgados de acuerdo al sector productivo al cual pertenecen, determinado por los siguientes porcentajes;

• 2 turnos rotativos equivalente al 16% para todos aquellos que realizan sus tareas de lunes a viernes en el horario de 06.00hs a 14.00hs y de 14.00hs a 22.00hs y los sábados de 06.00hs a 14.00hs.

• 3 turnos rotativos equivalente al 22% para todos aquellos que realizan sus tareas de lunes a viernes para el turno tarde y noche desde las 06.00hs hasta las 14.00hs, desde las 14.00hs hasta las 22.00hs y de las 22.00hs hasta las 06.00 y para el turno de mañana de lunes a sábado desde las 06.00hs hasta las 14.00hs.

• 4 turnos rotativos equivalente al 43% para todos aquellos que realizan sus tareas de 06.00hs a 14.00hs de 14.00hs a 22.00hs y de 22.00hs a 06.00hs.

Para el personal que al 1.1.2010 se encuentre trabajando en la empresa prestando servicios en un solo turno percibirá un adicional del 16%.

Artículo 9º.Mensualización.

Las partes ratifican que durante la vigencia del presente Convenio a todos los trabajadores de la Planta Lagos se les continuará liquidando y abonando sus remuneraciones en forma mensual y en los plazos establecidos en la Ley vigente. La empresa anticipará un 40% de la remuneración devengada la petición del trabajador.

Este mecanismo de anticipos será revisado por las partes oportunamente.

Artículo 10º. Valor horario

Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones pactadas (básico, adicional por antigüedad y adicional por turno) el importe de la remuneración mensual incluidos los adicionales, será dividido por 200 (doscientas horas)

CAPITULO IV: Beneficios

Artículo 11º Beneficios vigentes

La empresa mantendrá todos los beneficios de acuerdo con el régimen actualmente vigente:

a) Subsidio/premio por antigüedad.

b) Plan de Pensión: este beneficio se acumulará al establecido en el artículo 57 del CCT 77/89. A los trabajadores que hayan ingresado con fecha posterior al 1º marzo 1999 se les aplicará exclusivamente el beneficio otorgado por la Empresa.

c) Subsidio por fallecimiento se aplicará lo dispuesto en el art. 76 incisos a), b), c) y d) del CCT 77/89. En los casos de nacimientos, matrimonio y adopción, se mantienen el actual de $350 que abona la Empresa.

d) Seguro de vida colectivo.

e) Transporte: la modalidad de su prestación será definida por las partes.

f) Aporte Mutual: respecto de este aporte, la Empresa continuará aportando el mismo monto así como para los nuevos trabajadores ingresantes a partir de la vigencia del presente, y su grupo familiar primario.

Las previsiones contenidas en el art. 55 del CCT 77/89 quedarán a cargo de la Asociación Mutual.

Artículo 12º: Beneficios incorporados

a) La Empresa se compromete a instaurar un sistema de préstamos para casos excepcionales y justificados que alcanzarán el monto equivalente de hasta un sueldo y medio, con devolución de hasta 6 (seis) cuotas, aguinaldo, con una tasa de interés preferencial.

b) La Empresa otorgará un subsidio único y total de $ 2.300.- (dos mil trescientos pesos) en marzo de cada año, para la adquisición de materiales escolares. La Comisión Interna tendrá la responsabilidad de la recepción de dicha suma y la distribución de los útiles y materiales. Este beneficio puede ser substituido por otro u otros de igual o superior calidad y que persigan similar objetivo, dispuesto voluntariamente por la Empresa.

c) Compensación Alimentaria: A cada trabajador, por cada día de trabajo la empresa entregará una vianda.

En los casos en que el personal deba trabajar horas extraordinarias para asegurar la continuidad del proceso de producción, o de necesidad debidamente comprobada, se pactará con la Comisión Interna el sistema de alimentación, que en cada caso será de una comida integral o de un desayuno, o un refrigerio, de acuerdo con el horario normal de salida.

CAPITULO V: Régimen de jornada de trabajo

Artículo 13: Jornada de trabajo:

La jornada de trabajo continuará rigiéndose conforme con lo dispuesto por el último párrafo del art. 198 de la Ley 20.744 y modificado por la Ley 24.013.

En este sentido las partes aceptan una jornada de trabajo que permitirá la distribución de las horas de trabajo de modo tal que las reducciones horarias diarias y/o semanales que puedan producirse podrán ser compensadas con jornadas mayores y/o menores, de acuerdo con los requerimientos de la producción, del trabajador, y conforme con las características de la actividad.

La empresa comunicará al trabajador con anticipación los programas y/u horarios establecidos, cuando las jornadas fueran diferentes de las habituales, manteniendo un registro actualizado de las horas a compensar.

La jornada diaria con horas a compensar u horas suplementarias no podrá exceder de las 12 horas de trabajo.

El sistema de Débito/Crédito se utilizará sólo para los casos de falta de trabajo.

La compensación de horas por el sistema de débitos y créditos se realizará de la siguiente forma:

a) En caso de que el trabajador cuente con un crédito a su favor, la Empresa abonará a fin de mes las horas extras correspondientes, de acuerdo con las condiciones establecida en la normativa legal vigente.

b) En caso que la Empresa cuente con un crédito a su favor, la compensación se producirá en el mes o meses subsiguientes, de lunes a sábados hasta las 14.00 horas, computándose una hora por cada hora trabajada, o bien los sábados después de las 14.00 horas, computándose dos horas por cada hora trabajada. No se efectuarán compensaciones a partir de las 22.00 horas del sábado hasta las 22.00 horas de domingo.

c) En caso que se deba prestar servicios en días francos o feriados, la Empresa abonará las horas trabajadas en dichos días como horas suplementarias al 100%.

La aplicación de este sistema se computará mensualmente. Cada 31 de marzo se verificarán las horas pendientes de compensación por parte del trabajador. En caso de existir débito por parte del trabajador, la Empresa absorberá el saldo definitivamente, cancelando las diferencias que puedan haber surgido.

Artículo 14: Horas extraordinarias y Adicional Llamada.

a) En caso que se trabajen horas extras, su pago se realizará junto con los haberes del mes en que hayan sido trabajadas. Tales horas serán abonadas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Las partes establecen que atentos a razones de producción el tope anual de horas extra es de hasta 200 horas.

c) Si la Empresa convocara a los trabajadores a realizar horas extras con una antelación menor a 5 horas respecto de su horario de ingreso, se abonará el “Adicional Llamada”. Dicho adicional no será abonado si la convocatoria se produce con una antelación mayor a 5 horas respecto de su horario de ingreso.

CAPITULO VI: Licencias

Artículo 15: La licencia anual por vacaciones se otorgará según lo establecido en la ley 20.744, en base a la cantidad de días de licencia que en la actualidad gozan los empleados.

Los trabajadores gozarán de un mínimo de quince (15) días corridos durante el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente, serán consensuados como casos excepcionales aquellos en que la empresa por necesidades operativas no pudiera cumplir con el mínimo de 15 días. La Empresa garantizará la equidad de la asignación de los períodos acordados, y el resto será tomado en cualquier otro momento del año, dentro del plazo comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente. Tal licencia se otorgará con una notificación previa de 30 (treinta) días. La homologación del Convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las partes reconocen la necesidad de solicitar el beneficio del 2º párrafo del art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo atento las razones del tipo de proceso de producción en la planta de BASF Argentina S.A. que requiere la participación efectiva durante todo el año de operarios especializados, cosa que se vería comprometido de no utilizarse esta dispensa del art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo. Ello, porque la Empresa cuenta con las dos terceras partes de personal de más de 20 años de antigüedad.

En la medida que la operatividad de la planta no sea afectada Comisión Interna y Empresa evaluarán la posibilidad de extender el plazo a 21 días corridos a aquellos que les correspondan.

Artículo 16: Feriados Nacionales y Optativos:

Los días feriados y no laborables son aquellos que la legislación vigente determina y/o que en el futuro establezca, calculados conforme con la Ley de Contrato de Trabajo. El Día del Trabajador Químico, en caso que sea laborable, se abonará con un recargo de 400%.

Así mismo, se aclara que en caso de días feriados, se abonarán con el recargo del 100% al personal que preste tareas en turnos iniciados a las 06:00 horas del día conmemorativo del feriado nacional y/o terminado a las 06:00 horas del día posterior al feriado.

En tal sentido no corresponderá liquidar con recargo en los turnos cuyas horas se proyecten en las primeras correspondientes al día feriado y hasta las 06:00 horas.

Las partes entienden que estas pautas respetan las normas legales vigentes sobre feriados nacionales, aplicando el principio de equidad en razón del régimen de turno actualmente en uso en la Planta Lagos de BASF Argentina S.A.

En caso de trabajar el día 1º de mayo las horas normales se abonarán con un recargo del 300%.

A cada trabajador que deba prestar tareas un día feriado y sea coincidente con su día de franco, se abonarán las horas trabajadas con un recargo del 300% o compensado con un día de franco dentro del mes en curso.

Artículo 17: Licencias Especiales:

Las partes acuerdan mantener las siguientes licencias pagas:

a.- Permiso por examen: a aquel personal que curse estudios medios se le otorgarán dos días por examen hasta un máximo de 10 días por año calendario. Al personal que curse estudios a nivel universitarios, se le otorgará hasta un máximo de 4 días por cada examen y 20 por año calendario.

Tal licencia será otorgada previa notificación al supervisor inmediato y en la medida que no se altere la continuidad de los procesos. El trabajador deberá presentar a la Empresa las constancias de haber rendido el examen respectivo, dentro de las 72 horas de dicho evento.

b.- Fallecimiento: por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la que estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o padres, 4 días corridos. De hermano 2 días y de abuelo/hermano político 1 día.

c.- Nacimiento o adopción: por nacimiento o adopción de hijo del trabajador, 3 días corridos.

d.- Matrimonio: 14 días corridos inmediatos al casamiento.

e.- Trámites prematrimoniales: 1 día.

f.- Casamiento de hijo: 1 día.

g.- Mudanza de vivienda: 2 días.

h.- Dador de sangre: 1 día.

i.- Fallecimiento de padres políticos: 2 días.

En todo lo no previsto en este artículo, las partes estarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 18: Ausencias por enfermedad o accidente inculpable

La Empresa abonará al personal, víctima de una enfermedad o accidente inculpable, las remuneraciones legales que correspondan, que en ningún caso podrán ser inferiores a las que hubiera percibido en caso de no haberse enfermado. A los efectos de no perjudicar la labor del establecimiento, el aviso de enfermedad deberá hacerse de inmediato a la Empresa, o hasta dos horas después de iniciado su horario normal de trabajo. El personal de turno tratará en lo posible que dicha notificación se realice con por lo menos dos horas de anticipación al inicio de su turno, salvo que por motivo de distancia o fuerza mayor, debidamente comprobado, no le haya sido posible hacerlo. Dicho aviso podrá darse también en forma telefónica, debiendo el trabajador comunicarse con el Servicio Médico de Planta y debiendo, asimismo, identificar a la persona receptora del mencionado aviso.

Los trabajadores afectados por un accidente o enfermedad inculpable deberán facilitar el control médico por parte de la Empresa, para lo cual permanecerán en su domicilio a tales fines, dando aviso a la Empresa en caso de retirarse del mismo, además, es obligación ineludible del trabajador de comunicar a la empresa en forma fehaciente de inmediato todo cambio de domicilio. En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de enfermedad y no declarado por el trabajador a la Empresa, dicho cambio de domicilio deberá ser declarado juntamente con el aviso de enfermedad pues de lo contrario el aviso se tendrá por no efectuado. En los casos de personal que resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado, sólo podrá acreditarse la enfermedad o accidente con certificado expedido por establecimientos oficiales, Nacionales, Provinciales o Municipales.

En todo lo no previsto en el presente artículo, se aplicará la Ley de Contrato de Trabajo, los casos especiales que excedan los plazos legales serán considerados por la Comisión Paritaria, conforme con lo dispuesto en el CCT 77/89, la que deberá requerir el asesoramiento profesional pertinente para la toma de decisiones.

Artículo 19º- Transferencia o cambio de sector del personal enfermo accidentado: La empresa a través de su Servicio Médico dará traslado a los operarios que por causas de enfermedad o accidente lo requieran, a otras secciones del establecimiento, y con conocimiento de la Comisión Interna, sin que esto sea motivo para rebajarle su sueldo.

Artículo 20: Permisos Especiales

Las partes acuerdan que para la aplicación adecuada del artículo 79 inciso b. del CCT 77/89 el trabajador deberá presentar las respectivas constancias que acrediten la enfermedad o cirugía, con la debida anticipación, y si ello no es posible, dentro de las 72 horas de producidos tales eventos.

Artículo 21: Capacitación

La Empresa se compromete a instrumentar programas de capacitación profesional, con el objeto de formar al personal en el marco de las nuevas técnicas y procesos de trabajo. Todos los trabajadores tienen el deber y el derecho de acceder a dichos programas.

A fin de cumplir con el Título II de la Ley 24.576 se conformará entre la representación empresaria y sindical una comisión que, además, se abocará al tratamiento de los siguientes puntos:

a) La asociación Sindical podrá presentar las propuestas oportunas sobre el contenido y alcance de los programas antes mencionados y efectuar sugerencias sobre temas de capacitación vinculados al desarrollo laboral de los trabajadores.

b) Se estudiarán acciones conjuntas para capacitar al personal en materias que no se encuentren directamente relacionadas con la carrera profesional de los trabajadores pero que resulten de interés para una formación general.

c) La comisión presentará a la Empresa a principio de cada año el Plan de Capacitación anual previsto en los incisos a) y b) de este mismo artículo.

Artículo 22: Autocomposición. Guardias mínimas indispensables

Las partes acuerdan mantener armoniosas relaciones, procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de autocomposición previstas en esta Convención.

Durante el ejercicio de medidas de acción directa, las partes acuerdan mantener la continuidad de los procesos y servicio accesorios para lo cual se constituirán las guardias mínimas indispensables para sustentar los procesos productivos y de servicios, garantizando su terminación. En el sector Usina/ Energía, se garantizará la presencia de un operario de Caldera como mínimo, por turno.

CAPITULO VII: Relaciones colectivas

Artículo 23: Comisión paritaria de interpretación.

Continuará la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y estará integrada por 3 representantes designados por la Empresa y 3 Representantes designados por "El Sindicato". Sus integrantes serán propuestos en oportunidad de presentarse el Convenio para su homologación.

Las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento de la otra tal situación. Esta Comisión será el organismo de interpretación y seguimiento de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la normativa aplicable.

En relación con los compromisos compartidos, las partes intercambiarán información necesaria a fin de poder realizar un seguimiento concreto de la evolución de la situación del establecimiento. Las reuniones informativas deberán realizarse por lo menos una vez cada dos meses, y se podrán presentar conclusiones y recomendaciones sobre el desarrollo e impacto de las normas de la presente convención colectiva.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1327/2011

Registro Nº 1423/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.854/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/51 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES por el sector empleador, del Expediente Nº 1.439.854/11 en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acordaron el otorgamiento de sumas no remunerativas y una recomposición salarial, cuyo cronograma de pagos, prescripciones y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1º Mayo de 2011.

Que cabe destacar que las partes firmantes del Acuerdo, son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75.

Que las partes han acreditado su personería por ante esta Autoridad de Aplicación y la facultad de negociar colectivamente.

Que en relación con el ámbito de aplicación personal y territorial del Acuerdo, corresponde señalar que el mismo se circunscribe al ámbito comprendido dentro del alcance de representación de la Cámara empresaria signataria y de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial establecida por las Resoluciones MTEySS Nº 5/46 y Nº 10/55.

Que las cláusulas pactadas no afectan o alteran los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, habiéndose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de ello, y en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 45/51 del Expediente Nº 1.439.854/11 celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 45/51 del Expediente Nº 1.439.854/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará de aplicación lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.854/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1327/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/51 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1423/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.439.854/11

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil once siendo las 17,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Sr. Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO; TRIPERIA y SUS DERIVADOS, el señor Ramón SOTELO en calidad de Secretario General, juntamente con los miembros de la Comisión Directiva señores: Jesús Adolfo VILLAFAÑE (MI 14.277.681); Pablo Oscar ORTIGOZA (MI 10.807.119), por una parte y, por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO y AFINES, lo hace el Ingeniero Martín F. de GYLDENFELDT; Señor Víctor Hugo GIORGI, Licenciado Eduardo SCHIEL; con el patrocinio letrado de los Doctores Juan Carlos MARIANI y Jorge VIOLINI, declarando bajo juramento que las personerías se encuentran en expediente Nro. 1.319.585/09.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra ambas partes manifiestan: Que las partes han arribado a un acuerdo que es el siguiente:

1) Establecer para todos los trabajadores comprendidos en la CCT Nro. 207/75, un incremento no remunerativo mediante el pago de las sumas que en montos y fechas se detallan seguidamente:

Pesos cuatrocientos ($400) por los meses de mayo y junio de 2011 respectivamente. Pesos trescientos ($300) por los meses de julio, agosto y septiembre de 2011 respectivamente. Pesos setecientos ($700) por los meses de octubre; noviembre y diciembre de 2011 respectivamente. Pesos cien ($100) por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2012 respectivamente. Se aclara que los montos no remunerativos referidos se deberán pagar juntamente con la liquidación de la segunda quincena que corresponda, con excepción de los montos no remunerativos correspondientes a los meses de mayo y junio de 2011, que serán abonados a partir del día de la fecha y hasta el 5 de agosto de 2011. Asimismo, a pedido de la entidad sindical las partes acuerdan que sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las sumas expresadas en tal carácter, sobre las mismas se efectivizarán las contribuciones a la Obra Social, en los términos de la Ley Nº 23.660. Asimismo la parte empleadora se compromete, a remitir mensualmente una nómina con detalle de esta contribución a la asociación sindical.

2) Los incrementos de carácter no remunerativo acordados en el presente artículo serán absorbidos hasta su concurrencia con incrementos otorgados “a cuenta o anticipo”, sean éstos de carácter remunerativo o no remunerativo, y que los empleadores hubieran abonado voluntariamente en exceso de las escalas y adicionales convencionales, a partir del 1 de mayo del 2011.

Para el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial en concordancia con el Art. 92 TER de la Ley 20.744 (t.o.), el monto de la asignación no remunerativa a abonar será proporcional a la jornada laboral cumplida.

3) Se acuerda un incremento nominal no acumulativo de los salarios básicos vigentes a la fecha, para cada categoría del CCT Nro. 207/75, de un siete coma catorce por ciento (7,14%) para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, y de un veintinueve coma setenta y seis por ciento (29,76%) no acumulativo con el anterior para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2012.

Los valores resultantes de los incrementos expresados en el párrafo anterior serán consignados en la respectiva planilla que ambas partes confeccionarán conjuntamente y acompañarán a estas actuaciones, como formando parte de este acuerdo, dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde el día de la fecha.

4) El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de mayo de 2011 hasta el 30 abril 2012.

5) En este acto la entidad sindical manifiesta que considera que el presente acuerdo resulta de aplicación en todo el ámbito del territorio nacional.

6) Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo, y la fijación de los nuevos topes indemnizatorios. Sin perjuicio de ello, y para el caso que antes de operarse la homologación vencieran plazos para el pago de cualquiera de las sumas remunerativas o no remunerativas acordadas en el presente, se deja expresamente establecido que dichos pagos serán tomados a cuenta del presente acuerdo y quedarán compensados una vez producida dicha homologación.

7) En los términos y alcances previstos en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Nº 14.250 —se establece— por el plazo de vigencia del presente acuerdo, un aporte solidario a favor de la Organización Sindical y a cargo de cada trabajador, comprendido en el CCT Nº 207/75 consistente en un aporte mensual del 1,5% calculado sobre la remuneración básica y los adicionales del CCT Nº 207/75 que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la Entidad Sindical, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Serán los Empleadores, los que actuarán como agentes de retención de aporte aquí establecido, debiendo depositarlo mensualmente, del 1 al 15 de cada mes, a partir del mes siguiente al de la homologación del presente acuerdo (acto que se supedita su validez y exigibilidad), en la cuenta corriente Nº 13995/5 del Banco de la Provincia de Buenos Aires —Suc. Boedo— de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8) La cifra final a liquidar conformada por los valores remunerativos y no remunerativos nominales para cada categoría convencional en el mes de abril de 2012, será considerada a los efectos de la futura negociación para el período que se iniciara el 1 de mayo de 2012.

Siendo las 19,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad por ante mí funcionario que CERTIFICO.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 207/75
CHACINADOS
SUELDOS Y SALARIOS

A) PERSONAL FEMENINO				
		POR HORA		
		Vigencia Mayo - Junio 2011	Vigencia Julio a Diciembre 2011	Vigencia Enero- Abril 2012
a)	Etiquetadoras, precintadoras, empaquetadoras, lavanderas, triperías, cocineras y trabajos en general	17,51	18,76	22,72
	Las mujeres que realizan tareas de manipulación de jamones crudos, percibirán un adicional de	0,59	0,63	0,77
b)	Desnerviadoras, obreras de cuchillo y mujeres que trabajen en tareas de fiambrería.	18,61	19,94	24,15
c)	Atadoras a mano: Oficiales	21,00	22,50	27,25
	Aprendices (Jornal de 8 horas)			
	Hasta 12 meses	15,92	17,06	20,66
	Más de 12 meses hasta 18 meses	17,65	18,91	22,90
	Más de 18 meses hasta 24 meses	19,45	20,84	25,24
	Más de 24 meses	21,00	22,50	27,25
d)	Armadoras de milanesas a mano: Oficiales	21,00	22,50	27,25
	Aprendices hasta 3 meses	15,44	16,54	20,03
	Más de 3 meses hasta 6 meses	16,23	17,39	21,06
	Más de 6 meses hasta 9 meses	17,33	18,57	22,49
	Más de 9 meses hasta 12 meses	18,59	19,92	24,12
	Más de 12 meses.	21,00	22,50	27,25
e)	Operarias de fábricas de conservas y afines	17,33	18,57	22,49
B) PERSONAL MASCULINO				
a)	Peones y acompañantes de choferes	18,04	19,33	23,41
b)	Peones de cuchillo, estufas, ahumaderos y graserías	18,59	19,92	24,12
c)	Medio Oficiales	19,49	20,88	25,29
d)	Oficiales	21,00	22,50	27,25
e)	Atadores a mano: Oficiales	21,00	22,50	27,25

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas crudas y bondiolas, percibirán un adicional del 25% sobre el sueldo de su categoría.

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas cocidas, percibirán un adicional del 15% sobre el salario que corresponda a su categoría.

Los oficiales cocinadores de mortadelas percibirán un adicional del 10% sobre el salario que corresponda a su categoría.

	MENSUALES	Vigencia Mayo-Junio 2011	Vigencia Julio a Diciembre 2011	Vigencia Enero-Abril 2012
f)	Serenos y porteros	3425,43	3670,01	4444,84
g)	Encargados (incluso de estufas y graserías). Su remuneración será la que corresponda a su categoría y escalafón incrementados por un adicional del 15%			
h)	Capataces	4479,43	4799,26	5812,51
i)	Capataces generales	4862,68	5209,88	6309,81
j)	Empleados (Mayores de 18 años) Primera categoría	4190,72	4489,94	5437,88
	Segunda categoría	3601,32	3858,45	4673,07
	Tercera categoría	3161,67	3387,41	4102,58

Los empleados que realicen tareas que no sean específicas del establecimiento gozarán de un adicional del 12% sobre la remuneración de su categoría.

	ADICIONALES POR TAREAS ESPECIFICAS	Vigencia Mayo - Junio 2011	Vigencia Julio a Diciembre 2011	Vigencia Enero-Abril 2012
a)	Por descarga a hombro de reses por animal	0,27	0,29	0,35
b)	Por despostados de reses Porcina por animal	0,59	0,63	0,77
	Vacuna por animal	1,21	1,30	1,57

	OTROS ADICIONALES	Vigencia Mayo - Junio 2011	Vigencia Julio a Diciembre 2011	Vigencia Enero-Abril 2012
a)	Almuerzo a choferes y acompañantes	29,41	31,51	38,16
b)	Gastos renovación Libreta Sanitaria Compensación por viáticos	12,49	13,38	16,21

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD DISPUESTO EN EL CONVENIO 207/75 ART. 22 POR DIA

AÑOS	Vigencia Mayo - Junio 2011	Vigencia Julio a Diciembre 2011	Vigencia Enero- Abril 2012
2	3,12	3,34	4,05
3	4,68	5,01	6,07
4	6,24	6,68	8,09
5	7,80	8,35	10,12
6	9,36	10,02	12,14
7	10,92	11,69	14,16
8	12,48	13,36	16,19
9	14,03	15,03	18,21
10	15,59	16,70	20,23
11	17,15	18,37	22,26
12	18,71	20,04	24,28
13	20,27	21,72	26,30
14	21,83	23,39	28,32
15	23,39	25,06	30,35
16	24,95	26,73	32,37
17	26,51	28,40	34,39
18	28,07	30,07	36,42
19	29,63	31,74	38,44
20	31,19	33,41	40,46

Expediente Nro. 1.439.854/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho del mes de julio del año dos mil once siendo las 14,00 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION -Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ante mí, Roque Francisco-, VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO; TRIPERIA Y SUS DERIVADOS (SOEICHA), el señor Ramón SOTELO en calidad de Secretario General, juntamente con Adolfo VILLAFAÑE (MI 14.277.681); Pablo Oscar ORTIGOZA (MI 10.807.119) en calidad de paritarios, por una parte y, por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES (CAICHA), lo hace el ingeniero Martín DE GYLDENFELT (MI 11.038.133), todos en calidad de paritarios.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes manifiestan: Que por la presente vienen a presentar las escalas salariales para el período en vigencia, ratificando contenido y firmas del mismo, solicitando en consecuencia su correspondiente homologación.

Siendo las 14,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes da conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que CERTIFICO.